

MANUAL DE EVIDENCIAS FORENSES PARA AMÉRICA CENTRAL

MANUAL DE EVIDENCIAS FORENSES PARA AMÉRICA CENTRAL



MANUAL DE EVIDENCIAS FORENSES PARA AMÉRICA CENTRAL



614.1

M294 Manual de evidencias forenses para América Central/ editor Colegio de Abogados de los Estados Unidos. -- 1a ed. -- San Salvador, El Salvador: Colegio de Abogados de los Estados Unidos, 2016. 212 p. ; 23 cm.

ISBN 978-99961-997-0-7

1. Psicología forense. 2. Investigación criminal-América Latina. 3. Manual forense. 4. Evidencia-Derecho. I. Título.

©2016 *American Bar Association*

1050 Connecticut Ave. N.W., Suite 450, Washington, D.C. 20036

Todos los derechos reservados

Este documento es el resultado del trabajo de los colaboradores y de la Iniciativa para el Estado de Derecho del *American Bar Association* (Colegio de Abogados de EE.UU.). Las declaraciones y los análisis que aquí se expresan son únicamente de los autores, y no han sido aprobados por la Cámara de Delegados ni por el Consejo de Gobernadores del *American Bar Association* y, por lo tanto, no representan la posición o la política de tales organismos. Asimismo, nada de lo incluido en este manual deberá interpretarse como una asesoría legal para casos específicos.

Para su desarrollo, el proyecto, recibió financiamiento del Departamento de Estado de EE.UU., a través del Departamento de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley. Las opiniones expresadas aquí no reflejan necesariamente las del Departamento de Estado de EE.UU. o las del gobierno de EE.UU.

Editor: Lic. Javier Alas

Diseño gráfico: Hugo Manrique Hernández

Primera edición, 2016

4000 ejemplares

Impreso en: Imprenta y Offset Ricaldone

Colaboradores

George B. Jones, Consultor, Programa para Centroamérica, *American Bar Association Rule of Law Initiative*, Autor Principal

José Pablo Baraybar, Consultor, Programa para Centroamérica, *American Bar Association Rule of Law Initiative*, Autor

Tania Montoya de Amaya, Directora, Programa para Centroamérica, *American Bar Association Rule of Law Initiative*, Editora

Michael McCullough, Former Director, División para América Latina y el Caribe, *American Bar Association Rule of Law Initiative*, Editor

American Bar Association Rule of Law Initiative

Índice

Introducción.....	11
PARTE 1: LA RECOLECCIÓN Y EL ANÁLISIS DE LA PRUEBA CIENTÍFICA EN LA INVESTIGACIÓN.	
Capítulo 1. La escena del crimen.....	13
1.1 Panorama	13
1.2 Intervinientes	13
1.3 La investigación	15
1.4 ¿Qué es una escena?	16
1.5 Correlatos materiales.....	17
1.6 Tres leyes fundamentales del registro de una escena	17
1.6.1 Superposición	18
1.6.2 Asociación.....	18
1.6.3 Recurrencia.....	19
1.7 Procesos que regulan la recuperación de la evidencia	19
1.7.1 Cadena de custodia	19
1.7.2 Delimitación del área de actividad	21
1.7.3 Protección del lugar de los hechos	21
1.7.4 Pasos más importantes a la hora de registrar la evidencia	23
Capítulo 2. Procesos que regulan el análisis y la interpretación de la evidencia	25
2.1 Los exámenes científicos y los tipos de prueba	25
2.2 Pruebas cualitativas y cuantitativas.....	27
Capítulo 3. La evidencia médico legal: Conceptos	28
3.1 Introducción	28
3.2 Pericias médico-legales y pericias auxiliares	28
3.3 Autopsia médico-legal: examen externo.....	30
3.4 Autopsia médico legal: examen interno	30
Capítulo 4. La evidencia médico legal: Toxicología.....	31
Capítulo 5. La evidencia médico legal: Histopatología.....	39
Capítulo 6. La evidencia criminalística: Manchas biológicas	41
6.1 Pericias de índole criminalístico	41
6.2 Manchas	41
6.2.1 Sangre	41

6.2.2 Semen.....	42
6.2.3 Saliva	43
6.2.4 Orina	44
6.3 Manchas de sangre en la escena del crimen	44
Capítulo 7. La evidencia criminalística: Exámenes de ADN.....	48
7.1 Exámenes de ADN	48
7.2 Tipos de ADN.....	48
7.3 ¿Cómo es un reporte de ADN?	49
7.4 ¿Cómo usamos el ADN?	49
Capítulo 8. La evidencia criminalística: Balística.....	52
8.1 Análisis de residuos de disparo y el examen de los componentes de un proyectil	52
8.2 Fulminante	52
8.3 Balas y cartuchos	55
8.4 Relación entre un arma y un sospechoso	55
Capítulo 9. La evidencia criminalística: Huellas dactilares.....	57
9.1 Elementos básicos.....	57
9.2 Métodos de comparación	58
9.3 La infalibilidad de la identificación de las huellas dactilares	58
9.4 Enlaces de referencia	59
Capítulo 10. La evidencia criminalística: Fotografía.....	60
10.1 Tipos de fotografía	60
10.2 Integridad de la imagen	60
PARTE 2: LA PRESENTACIÓN Y EL ANÁLISIS DE LA PRUEBA CIENTÍFICA EN EL JUICIO ORAL.	
Capítulo 11. Conceptos del juicio oral.....	61
11.1 Sumario.....	61
11.2 Oralidad	64
11.3 Publicidad	65
11.4 Contradicción	66
11.5 Concentración.....	67
11.6 Inmediación.....	67

Capítulo 12. Conceptos de prueba	69
12.1 Definición de la prueba	69
12.2 Libertad probatoria.....	69
12.3 Licitud	69
12.4 Legalidad	70
12.5 Valoración de la prueba	71
12.5.1 Definición – la sana crítica	72
12.5.2 La valoración de la prueba pericial	73
12.6 Conclusiones	74
Capítulo 13. Teoría del caso	75
13.1 Aspectos generales de la teoría del caso	75
13.2 Características de la teoría del caso	76
13.3 Método de la teoría del caso	77
13.3.1 Jurídico	77
13.3.2 Fáctico	78
13.3.3 Probatorio	78
13.4 Construcción de la teoría del caso	79
13.4.1 Construcción de las proposiciones	79
13.4.2 Determinación de los medios de prueba	79
13.4.3 Construcción del relato	80
13.5 El móvil en la teoría del caso.....	81
13.6 El tema y las etiquetas.....	82
13.7 Momento de la construcción de la teoría del caso	82
13.8 Organización de la teoría del caso	83
Capítulo 14. La prueba en el juicio oral y la cadena de custodia	85
14.1 Definición	85
14.2 El descubrimiento de la prueba	85
14.3 El ofrecimiento de la prueba	85
14.4 La cadena de custodia.....	86
14.5 La importancia de la cadena de custodia para la evidencia física.....	89
Capítulo 15. Presentación de pruebas	92
15.1 Generalidades	92
15.2 Prueba testimonial	95
15.3 El interrogatorio	95
15.4 Principios que rigen la presentación de los testimonios	97
15.5 Individualización del testigo	98

15.6 El conainterrogatorio	101
15.6.1 Planeación del conainterrogatorio	102
15.6.2 Reglas del conainterrogatorio	103
15.6.3 Preparación para el conainterrogatorio	104
15.6.4 Bosquejo de conainterrogatorio: revelar detalles que apoyan mi teoría del caso	106
Capítulo 16. Las reglas para la admisibilidad de pruebas.....	107
16.1 Las fuentes de las reglas.....	107
16.2 Relevancia	108
16.3 Confiabilidad	109
16.3.1 Fundamentación del testimonio: testigo	109
16.3.2 Fundamentación del testimonio: perito	110
16.3.3 El requisito de autenticación: cadena de custodia	111
16.3.4 Prueba de referencia: la regla y las excepciones	113
16.3.5 Impugnación con prueba de referencia	119
16.3.6 Refrescando la memoria con prueba de referencia	121
16.4 Razonabilidad	122
16.4.1 Licitud.....	124
16.4.1.1 Excepciones de ilicitud	124
16.4.1.2 Fruto del árbol envenenado	126
Capítulo 17. Objeciones.....	127
17.1 Objeciones formales y materiales o de fondo.....	127
17.2 Objeciones antes del juicio	127
17.3 Objeciones a las preguntas durante el juicio	128
17.4 Anticipando la prueba de referencia	130
17.5 La práctica de hacer objeciones	131
Capítulo 18. La práctica de la prueba	133
18.1 La oralidad de la prueba	133
18.2 La prueba testimonial	133
18.3 La prueba pericial	133
18.3.1 Acreditación del perito.....	136
18.3.2 La conexión entre la prueba pericial y los elementos jurídicos.....	138
18.3.3 El informe pericial	139
18.4 La oralidad de la prueba pericial.....	141
18.5 Puntos específicos para peritos de diferentes especializaciones.....	142
18.5.1 Esquema general de la presentación del dictamen pericial	142

18.5.2	Presentación del dictamen pericial sobre la causa de la muerte.....	143
18.5.3	Presentación del dictamen pericial sobre el tiempo de la muerte	144
18.5.4	Presentación del dictamen pericial de ADN.....	144
18.5.5	Presentación del dictamen pericial de temas balísticos	146
18.5.6	Presentación del dictamen pericial de huellas	147
18.6	Importancia de la cadena de custodia para el dictamen pericial.....	148
Capítulo 19.	Los testigos periciales	149
19.1	Resumen	149
19.2	El objetivo de prueba pericial.....	149
19.3	El uso de peritos en la fase de la investigación.....	150
19.4	Identificación del cadáver	150
19.5	La determinación de la causa, tiempo, modo, y el mecanismo de la muerte	152
19.6	La identificación de sospechosos	154
19.7	Prueba de elementos jurídicos específicos de la delincuencia	155
19.8	El conainterrogatorio del perito.....	157
19.8.1	Puntos específicos para el conainterrogatorio de los peritos	159
19.9	El perito llamado por la defensa	160
Capítulo 20.	El uso del testimonio pericial en el juicio oral	161
20.1	Puntos generales para la acreditación del experto en balística	161
20.2	Contenidos de testimonio pericial sobre su análisis e investigación	162
20.3	Acreditación de un experto en balística	164
20.4	Un ejemplo de testimonio de coincidencia de balas usadas en un arma en particular.....	166
	ANEXOS.....	175

Introducción

El éxito de un proceso penal, tanto en Centroamérica como en cualquier región del mundo, depende de que todas las fases del proceso de investigación, análisis y juicio de un crimen, estén correctamente concatenadas entre sí según criterios deductivos y analíticos coherentes. Por esta razón, el objetivo principal de este manual, cuyo contenido no es otra cosa que una detallada exposición de la aplicación integrada de las ciencias forenses y jurídicas, es facilitar el uso de evidencia forense en casos penales en Centroamérica. Es por ello que el enfoque aquí expuesto tenga tal vez una perspectiva diferente a la habitual de los manuales forenses, pues su objetivo central no es detallar los exámenes científicos específicos a los cuales son sometidas las evidencias, sino más bien contemplar la totalidad de la cadena lógica de decisiones y acciones que debería dominar cualquier intento de recuperar, y luego interpretar, los indicios que se convertirán en evidencia en un juicio.

Este manual explica cuáles pueden ser las razones por las que se toman determinadas decisiones en una investigación forense, como podría ser, para dar un ejemplo, el llevar a cabo un examen de ADN en un caso específico o no. No se trata pues de un manual técnico de medicina-legal o de criminalística, sino más bien de un modelo explicativo de las decisiones más probables y comunes en los procesos investigativos forenses preliminares, y al mismo tiempo su utilidad en los procesos penales.

Antes de abordar los procesos de la investigación criminal, en las páginas iniciales de este manual, se ofrecen algunos conceptos básicos que permiten la contextualización de dichos procesos, como son las definiciones de lo que constituye una escena del crimen y algunos criterios de evaluación. Seguidamente, se abordan definiciones precisas sobre los procesos de recuperación, análisis e interpretación, para tratar especificidades técnicas y científicas de los exámenes puntuales que conlleva la investigación de un crimen, exámenes que están divididos en dos grandes categorías de evidencia: la evidencia médico-legal y la evidencia criminalística.

Se incluyen aspectos fundamentales de derecho procesal penal que permiten realizar el ejercicio de complementación de lo técnico-científico con lo jurídico, como parte indispensable del Sistema Penal Acusatorio.

Finalmente, cabe notar que el manual trata de captar conceptos generales que sirven en cualquier país de la región centroamericana, a veces explicando diferencias entre un país y otro, y a veces hablando más bien de tendencias regionales que no necesariamente reflejan la realidad de todos los países. Siempre es recomendable estudiar la ley de cada país, ya que hay grandes diferencias en algunas de las reglas y procedimientos entre los países de la región.

Parte 1: La Recolección y el Análisis de la Prueba Científica en la Investigación

Capítulo 1. La Escena del Crimen

1.1 Panorama

La escena del crimen es el lugar en el que posiblemente se ha cometido un hecho que, para la Ley Penal, constituye uno o varios delitos, en el cual podemos encontrar evidencias, víctimas, testigos e incluso al autor o autores que han materializado el hecho punible. Constituye el punto de partida más importante de una investigación, porque nos permite extraer de ella los elementos necesarios para establecer la existencia y naturaleza del delito, así como la participación delincinencial de una o varias personas en el mismo.

El Código Procesal Penal, cuando se refiere a la inspección de la escena, permite la posibilidad de utilizar los procedimientos técnicos y científicos que se consideren pertinentes, en función de la variabilidad de evidencias que pueden ser encontradas en la escena; de tal manera, que la única condición es que sean obtenidas legalmente y garantizando la cadena de custodia. Como resultado, el presente manual inicia con la importancia de los procedimientos básicos que permiten una adecuada protección y procesamiento de la escena del crimen. El sistema jurídico contiene requisitos formales que pretenden proteger la confiabilidad de las pruebas, y tratan de evitar la condena de una persona inocente.

La escena del crimen puede permitirnos dar respuesta a las siguientes interrogantes que serán el objeto del juicio:

- ¿Qué?
- ¿Quién?
- ¿A quién?
- ¿Cuándo?
- ¿Cómo?
- ¿Dónde?
- ¿Por qué?

1.2 Intervinientes

La protección y el procesamiento de la escena del crimen se realizan porque, posiblemente, se ha cometido una infracción tipificada en la legislación penal como delito y por lo tanto, son las normas jurídicas las que determinan cuáles son los procedimientos de investigación pertinentes, las funciones de los intervinientes, las condiciones en que se realiza el proceso penal y las consecuencias legales del manejo deficiente de la escena del crimen. El grado de

participación de cada uno de los intervinientes depende, especialmente, de las atribuciones dadas por la Constitución y el Código Procesal Penal de cada país.

En la escena del crimen interviene generalmente un equipo multidisciplinario, integrado por especialistas en diferentes áreas, bajo la dirección del Ministerio Público. El grado de participación de cada uno depende, especialmente, de las atribuciones dadas por la Constitución de la República, el Código Procesal Penal y las demás leyes que definen las funciones que le corresponden a cada institución:

- **Fiscales:** dirigen la investigación del delito en coordinación con los demás intervinientes en la escena del crimen, y tienen bajo su responsabilidad el control jurídico de las actividades realizadas durante la protección y el procesamiento de la escena, de tal manera que todo se realice cumpliendo con la Ley. Siempre que el fiscal esté presente en la escena, deberá tomar las decisiones relevantes y ordenar que se practiquen las diligencias que considere pertinentes para el buen manejo del caso.
- **Policías:** además de sus funciones de seguridad pública, deben participar en la investigación del delito, actividad que realizan bajo la dirección del Ministerio Público, utilizando los métodos y técnicas policiales apropiadas para cada caso. Tienen bajo su responsabilidad la protección de la escena del crimen y la conservación de las evidencias, a fin de evitar que estas se contaminen o sufran alteraciones; además de realizar las acciones propias del desempeño policial, como arrestar a los sospechosos y tomar las medidas necesarias para proporcionar seguridad a los intervinientes durante el procesamiento de la escena. La policía debe realizar las primeras entrevistas a las personas que se encuentren en el lugar, a fin de recopilar información básica que le servirá al investigador para identificar posibles testigos y realizar entrevistas más amplias durante el procesamiento de la escena o en el desarrollo de la investigación.
- **Investigadores:** efectúan todas las actividades requeridas en la escena del crimen y posteriormente para la investigación del delito, como entrevistar a las víctimas y personas que se encuentran en el lugar, coordinar con todos los intervinientes para definir los métodos y técnicas a ser utilizadas durante el procesamiento y elaborar la hipótesis inicial del caso, en apoyo al fiscal.
- **Técnicos de procesamiento de escena:** realizan el procesamiento de la escena, utilizando los métodos de búsqueda y de fijación más adecuados; encaminados a fijar, identificar y recolectar las evidencias correctamente.

En algunos casos, por la naturaleza de la escena del crimen se cuenta con la participación de intervinientes accidentales como bomberos, especialistas en explosivos o desastres aéreos entre otros, quienes están obligados a cumplir con las normas jurídicas y procedimientos

técnicos que aseguren un manejo adecuado de la escena.

IMPORTANTE:

Que quien primero tenga conocimiento de la comisión de un hecho delictivo, debe comunicarlo inmediatamente a las demás instituciones.

1.3 La investigación



El procesamiento de la escena del crimen es una parte esencial de la investigación del delito, abarca el trabajo que efectúa la policía para la protección y resguardo de la escena, la identificación de las víctimas y los testigos, las entrevistas, el procesamiento de la escena, y el análisis de las evidencias físicas de tipo biológico e inorgánico que se descubren en la escena. La investigación incluye la participación del investigador policial, los técnicos de procesamiento de escenas y los peritos forenses. El Ministerio Público es también parte de este equipo de investigación, y de hecho será esta institución la que dirija este trabajo tan importante.

Dado que el énfasis de este manual es la evidencia forense, incluimos en la primera parte una exposición del proceso científico de análisis que hacen los peritos que forman parte del equipo. El análisis puede ser dividido en dos categorías.

El análisis médico-legal (en el caso de homicidio, por ejemplo) se refiere al cuerpo humano y su contenido, y se compone del examen externo y del examen interno, para determinar el modo y la causa de muerte, es decir, la autopsia. Se incluye también la toxicología (disciplina

científica que determina la presencia de alcohol, drogas, y venenos) y la histopatología (disciplina científica que examina la microestructura de los tejidos). Mientras que el análisis criminalístico se concentra en los hallazgos de la escena (todo lo que no es parte del cadáver, en caso lo hubiere), como manchas biológicas (incluidos los exámenes de ADN), análisis de residuos de disparo y de los componentes de un proyectil (balística), huellas digitales (o de otra fuente, como las huellas de los neumáticos de un coche por ejemplo), y el análisis de cualquier otra evidencia que se encuentra en la escena.

El análisis metódico realizado por los peritos establece la base científica de una investigación de hechos reales. Este trabajo permite al Ministerio Público, como director de la investigación, manejar desde una escena que parece caótica hasta una teoría del caso que tenga lógica, sentido, y que contenga toda la prueba necesaria para mostrar los elementos jurídicos fácticos del delito que supuestamente cometió la persona que está enfrentando el tribunal en el momento del juicio oral. El mismo perito que ayuda con el entendimiento de la evidencia ubicada en la escena, será participante esencial durante el juicio, cuando testifique sobre los análisis y conclusiones a las que llegó durante la práctica de la pericia.

1.4 ¿Qué es una escena?

Una escena del crimen es un lugar que contiene muestras, o restos, de una actividad criminal, a la que podríamos llamar fosilizada.

Por ejemplo, la escena de un crimen no es tan diferente a una pirámide maya o a una tumba real, en tanto que sus contenidos muestran las actividades que las personas realizaron para construirlas. Lo que sí varía es que normalmente en una escena del crimen son los criminales quienes dejan una serie de indicios detrás de sus actos, y por consiguiente está ausente la intención de preservación de la pirámide para la posteridad que tuvieron los antiguos mayas. Por lo tanto, en una escena del crimen, depende completamente de que los investigadores logren usar el enfoque correcto para reconstruir lo sucedido en base a lo que queda, para así determinar el escenario más probable.

El punto en común más importante entre los dos ejemplos es que ni los antiguos mayas ni típicamente los criminales están presentes para ayudarnos a determinar lo que ocurrió. Aunque seamos los primeros en llegar a una escena, dado que ha transcurrido algún tiempo desde los hechos, nuestra capacidad de recuperar y por lo tanto de reconstruir eventos es limitada por nuestros hallazgos, y, en el caso de una escena de crimen, por el hecho de que solo contamos con lo que los perpetradores hayan dejado, en muchos casos, después de haber tratado de limpiar y desaparecer toda evidencia.

Revisemos rápidamente otros conceptos que están detrás de este razonamiento, para poder entender mejor cómo debe funcionar el trabajo de investigación criminal.

1.5 Correlatos materiales

Los correlatos materiales (artefactos) de un hecho nos asisten en la interpretación de la conducta y nos ayudan a determinar la explicación más probable para un fenómeno recurrente. Por ejemplo, latas de cerveza y bolsas vacías de papitas se asocian generalmente a reuniones de gente y muy posiblemente a la celebración de una fiesta. En otras palabras, casi toda actividad deja un rastro y requerimos unir los rastros para poder reconstruir el tipo de actividad específica que tuvo lugar.

Sin embargo, no todos los correlatos materiales apuntan en una misma dirección, la evidencia material sí dicta el modo en que formulamos una explicación y, por consiguiente, la interpretación de fenómenos varios. Por lo tanto, resulta clave entender que la forma en la que recolectamos la evidencia determina la manera cómo interpretamos los resultados.

Por otra parte, no porque se haya cometido un crimen necesariamente existe un correlato material considerando que tal vez el o los perpetradores hayan eliminado o borrado la evidencia existente. En cualquier caso debemos establecer si existe algún elemento remanente que pueda asistirnos en la reconstrucción de los hechos, de lo contrario, dependeríamos únicamente de evidencia testimonial, si es que la hubiere.

Si un artefacto es recogido en la escena (por ejemplo, un arma de fuego, una bala, una navaja, una prenda, una muestra o un hisopo con una mancha desconocida, una sustancia que parece ser una droga, etc.) y posteriormente analizado, es sumamente importante mantener su “cadena de custodia”. Si se rompe la cadena (por no guardar debidamente ese artefacto, o por no registrar a cada persona que tuvo contacto o posesión del mismo), se arriesga a que el artefacto y testimonio pericial acerca del mismo pueda ser inadmisibles o, al menos, que se le otorgue menor valor por parte de los jueces a los hallazgos y las conclusiones del perito, cuando la evidencia sea presentada en el juicio oral.

Las pruebas periciales pueden ser eliminadas del proceso si la cadena de custodia que las incorpora se ve interrumpida. Esta última sobre todo, porque garantiza la seguridad de la evidencia desde su recolección hasta su presentación en el juicio, en el sentido de que no debe ser alterada, sustraída o contaminada, y que durante todo el procedimiento para su tratamiento se lleva un control del destino de la misma y se garantiza el cumplimiento de las normas legales para su introducción y validez en el proceso.

1.6 Tres leyes fundamentales del registro de una escena

Tenemos pues que la explicación más probable para un fenómeno/evento depende de

una recuperación adecuada de la evidencia, y esto significa que ésta debe ser recuperada de tal manera que sea posible reconstruir de forma retrospectiva cómo ocurrió el evento. En tal sentido, existen tres leyes básicas que se aplican en el registro de una escena: la superposición, la asociación y la recurrencia.

1.6.1 Superposición

En principio, aunque esto no siempre sea correcto, las cosas son depositadas en un cierto orden. Por lo tanto, los primeros elementos en ser hallados (de arriba hacia abajo) son normalmente los últimos en ser depositados. En la fotografía a continuación observamos una fosa común que contiene tres niveles de cuerpos (rotulados del 1 al 3) y que a la vez denotan el orden en el cual fueron dispuestos en la fosa. Cada grupo de cuerpos se superpone sobre otro.



Imagen ©Equipo Peruano de Antropología Forense, usado con permiso

1.6.2 Asociación

Toda acción, humana o no, al ser materializada en un conjunto de objetos, genera asociaciones accidentales o intencionales entre estos. Es decir, en una habitación, se podría colocar de manera intencional la televisión frente a la cama para generar la comodidad de verla antes de dormir; así existiría una asociación intencional entre la cama y el aparato de televisión. Lo opuesto sería una prenda de vestir tirada en el suelo de la misma habitación. El hecho de que sea lanzada en el piso un día a un lado de la cama y otro al lado opuesto, sería considerado una asociación accidental entre la cama y la ropa. El registro correcto de estas asociaciones (mediante imágenes o simplemente a través de una descripción detallada)

nos ayuda a interpretar la relación entre los objetos y las acciones que los dispusieron de esa manera, elemento clave en la investigación. En la imagen siguiente vemos a un individuo disparando sobre un grupo de cuerpos, representados por muñecos. Al momento de recuperar la escena esa persona no se encontrará en el lugar, pero sí podremos ver los casquillos que salieron del arma y tal vez las balas por debajo de los cuerpos, que fueron movidos a otro lugar. El recuperar las asociaciones existentes entre esos elementos nos permitirá reconstruir qué fue lo que ocurrió en ese lugar.



Imagen ©Equipo Peruano de Antropología Forense, usado con permiso

1.6.3 Recurrencia

Un acto, evento, elemento, objeto que ocurra frecuentemente en el tiempo y/o espacio. Por ejemplo podríamos decir que el homicidio es una práctica recurrente a nivel mundial, ya que ocurre en muchos países y constantemente. La recurrencia implica frecuencia y esta puede ser medida estadísticamente.

1.7 Procesos que regulan la recuperación de la evidencia

1.7.1 Cadena de custodia

La cadena de custodia no es solamente un concepto, sino un proceso fundamental del sistema de justicia penal regulado en las normas jurídicas pertinentes. Por ejemplo, el Código Proceso Penal de El Salvador contiene varias disposiciones que requieren cumplimiento con este conjunto de requisitos fundamentales.

Cadena de custodia

La cadena de custodia es el conjunto de requisitos que, cuando sea procedente, deben observarse para demostrar la autenticidad de los objetos y documentos relacionados con un hecho delictivo. CPP, El Salvador, Art. 250

A continuación veremos cómo construir esta cadena, eslabón por eslabón. En el juicio oral, muchas veces es esencial llamar como testigos a las personas que participaron en la custodia de la prueba (desde la escena hasta el juicio).

Aseguramiento y custodia

Cada objeto y documento incautado en alguna de las inspecciones reguladas en los artículos anteriores, será asegurado, embalado y custodiado para evitar la suplantación o la alteración del mismo. Ello se hará observando las reglas de cadena de custodia establecidas en este código. CPP, El Salvador, Art. 184

Aplicación

Las personas que hayan tenido contacto con los objetos y documentos incautados o recolectados registrarán toda la información necesaria para facilitar la constatación de autenticidad de los mismos en las diferentes etapas de su manejo o utilización, tales como recolección, embalaje, transporte, análisis y custodia. CPP, El Salvador, Art. 251

La capacidad del fiscal para presentar su evidencia de manera convincente en el juicio oral, para convencer al tribunal de los hechos, y para exponer su teoría del caso, será limitada si los agentes policiales y periciales no actúan de conformidad con los requisitos de la cadena de custodia. Si la policía no reúne correctamente las pruebas, sigue la cadena de custodia y cumple con las garantías constitucionales, las manos del fiscal estarán atadas durante el juicio.

Legalidad de la cadena de custodia

Si alguna de las partes impugna de manera fundada la cadena de custodia, la parte interesada en la admisión del objeto o documento deberá demostrar su integridad.

Por regla general no estarán sujetos a cadena de custodia los objetos que poseen características propias, que los diferencian de manera inequívoca de otros de su misma especie. La interrupción de la cadena de custodia será valorada por el juez. CPP, El Salvador, Art. 252

1.7.2 Delimitación del área de actividad

Hemos dicho que, en términos generales, una escena de crimen es básicamente el lugar donde ha ocurrido un crimen, y donde los restos de una actividad (criminal en este caso) se encuentran fosilizados. Para ello sin embargo es necesario delimitar el área de actividad (del acto criminal), la cual se define en base a la existencia de asociaciones entre los objetos o artefactos que componen la escena, sin perder de vista las siguientes consideraciones: (a) se debe inferir el escenario más probable en base a la evidencia recolectada, es decir, la evidencia material no se reduce a los objetos hallados en sí mismos sino a las asociaciones que presentan entre ellos; (b) la evidencia material representa conductas fosilizadas, y nuestro objetivo final es interpretar dichas conductas; (c) la conducta humana que se repite con patrones determinados refleja actividades específicas; (d) las actividades son acciones con objetivos predeterminados; y (e) la forma como recuperamos las cosas nos asistirá o no en la interpretación de la evidencia que recolectamos en la escena.

1.7.3 Protección del lugar de los hechos

El procesamiento de la escena del crimen tiene como objetivo garantizar una eficaz recolección de las evidencias para su posterior análisis, conservación y custodia; de tal manera que puedan ser utilizadas en la investigación y el proceso penal, para establecer la existencia de un delito y la participación de personas o grupos de personas en el mismo. El procesamiento de la escena se basa en un conjunto de métodos y técnicas para identificar, documentar, fijar y recolectar las evidencias que se encuentran en la escena del crimen. Sin embargo, el procesamiento eficaz de la escena depende de los esfuerzos de aquellos cuya tarea es proteger y preservar la escena.

La protección de la escena del crimen consiste en aislar y dar seguridad al lugar en el que pueda haberse cometido un hecho punible, utilizando todos los medios necesarios a fin de asegurar la conservación de los elementos vinculados con el delito, en el estado en que se encuentran, evitando de esta manera su pérdida, destrucción o contaminación.

La protección de la escena del crimen depende de dos aspectos importantes:

- *Dimensiones:* son las dimensiones del espacio en que se ha cometido el delito: el largo, ancho, altura y profundidad (si los restos se encuentran enterrados). No existe un criterio definido que establezca las dimensiones o el tamaño de la escena. Esto dependerá del tipo de delito, del tipo de escena, de las evidencias y de las entrevistas realizadas a las personas que hayan presenciado el hecho.
Condiciones ambientales: son todas aquellas circunstancias que pueden incidir en la alteración, desaparición o deterioro de las evidencias encontradas en la escena del crimen, que tienen relación con el clima y el entorno social, entre otras.

¡IMPORTANTE!

El perímetro de protección debe irse ampliando, en la medida en que se vayan encontrando más elementos que pertenezcan a la escena.

El personal policial que llegue primero a la escena del crimen, es responsable de tomar las decisiones iniciales sobre su protección con el fin de que las personas con una formación especializada en el procesamiento de la escena sean capaces de ejercer correctamente sus funciones. Esto incluye las siguientes medidas:

- Tomar signos vitales y prestar auxilio a las víctimas
- Solicitar asistencia policial y médica adicional
- Arrestar a los sospechosos
- Acordonar la escena colocando cinta policial o improvisando con otros medios como vehículos policiales, cuerdas o conos
- Evitar agregar elementos a la escena como huellas de calzado o huellas digitales
- Limitar o evitar el tránsito de personas y vehículos dependiendo del tipo de escena
- Proteger las evidencias de las condiciones ambientales y de las personas
- Establecer una vía de acceso a la escena y asignar personal policial para que la proteja
- Definir un espacio físico adecuado y cercano a la escena para que sea utilizado como área de coordinación de los intervinientes
- Tomar medidas de seguridad perimetral para los intervinientes
- Realizar entrevistas iniciales y separar a las personas para evitar que compartan información y ésta influya en su memoria sobre los hechos
- Mantener vigilancia policial si se pretende conservar la escena durante un período de tiempo prolongado

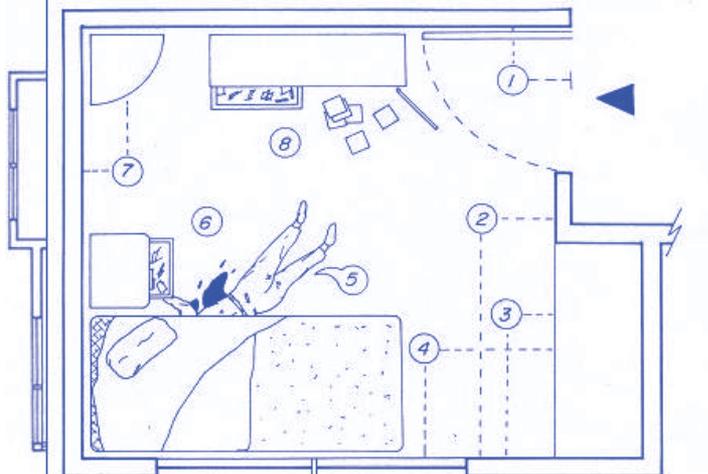


1.7.4 Pasos más importantes a la hora de registrar la evidencia

A continuación los pasos más importantes que debemos tomar en consideración a la hora de registrar la evidencia, y así poder delimitar cuál ha sido el alcance probable de la actividad criminal, con base en las asociaciones tanto accidentales como intencionales entre los elementos hallados en la escena:

- **Indicar y rotular** indicios y elementos que podrían convertirse en evidencia por hallarse éstos dentro de la escena, destacar las asociaciones entre ellos para demostrar que reflejan una actividad determinada.
- **Registrar gráficamente** la relación entre los elementos que componen la escena. El registro es indispensable y hay muchas maneras de hacerlo, con técnicas simples o complejas; puede consistir en bocetos, planos, fotografías o grabaciones audiovisuales. Lo importante es registrar cada artefacto o contexto en tres dimensiones: largo, ancho y profundidad. El registro debe ser hecho de lo general a lo particular y tomando en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Se establece una escala adecuada para registrar las proporciones y dimensiones correctas de la escena (por ejemplo 1/20, 1/10).
 - Se registran en el bosquejo los elementos que tienen una importancia específica en la escena.
 - Los indicios son registrados en base a dos medidas (largo y ancho si están en la superficie) o tres medidas (largo, ancho y profundidad en caso de que se encuentren enterrados).
 - El bosquejo puede ser pasado en limpio en base a las notas tomadas durante la primera visita y comparado con las fotografías tomadas en la escena.

PLANO DE DETALLE



ESCALA 1:25

INDICIOS

- | | |
|------------------------|-----------------------|
| ① CASQUILLO | ⑤ CUERPO DEL OFENDIDO |
| ② FRAGMENTOS DE VIDRIO | ⑥ BILLETERA |
| ③ PUNAL | ⑦ PROYECTIL |
| ④ MANCHAS DE AP SANGRE | ⑧ HUELLA PLANTAR |

Capítulo 2. Procesos que Regulan el Análisis y la Interpretación de la Evidencia

2.1 Los exámenes científicos y los tipos de pruebas

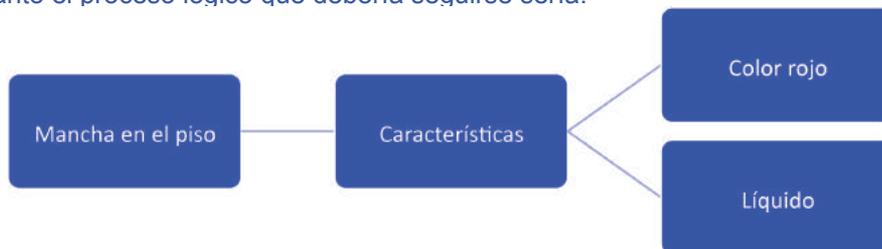
El camino para aceptar o descartar una hipótesis se basa en la elaboración de análisis que, por su naturaleza, pueden ser cualitativos o cuantitativos. Los primeros permiten indicar la presencia o ausencia de algún elemento, mientras que los segundos indican cuánto de tal o cual elemento está presente en lo que está siendo analizado.

Los exámenes científicos suelen ser de tipo inductivo. Se basan en la experimentación y, por consiguiente, en protocolos y técnicas específicas que los hacen reproducibles. En base a ello, ya no solo los exámenes sino también los resultados son reproducibles (se supone que si otra persona o laboratorio repite la prueba en las mismas condiciones, obtendrá los mismos resultados). Los resultados tienen un grado de confiabilidad o certeza científica, lo cual implica la probabilidad de que el parámetro a estimar se encuentre en el intervalo de confianza. En la estadística, se llama intervalo de confianza a un par de cifras entre las cuales se estima que se encuentra cierto valor desconocido con una determinada probabilidad de acierto. Formalmente, esas cifras determinan un intervalo y se calcula a partir de datos de una muestra con un parámetro poblacional.

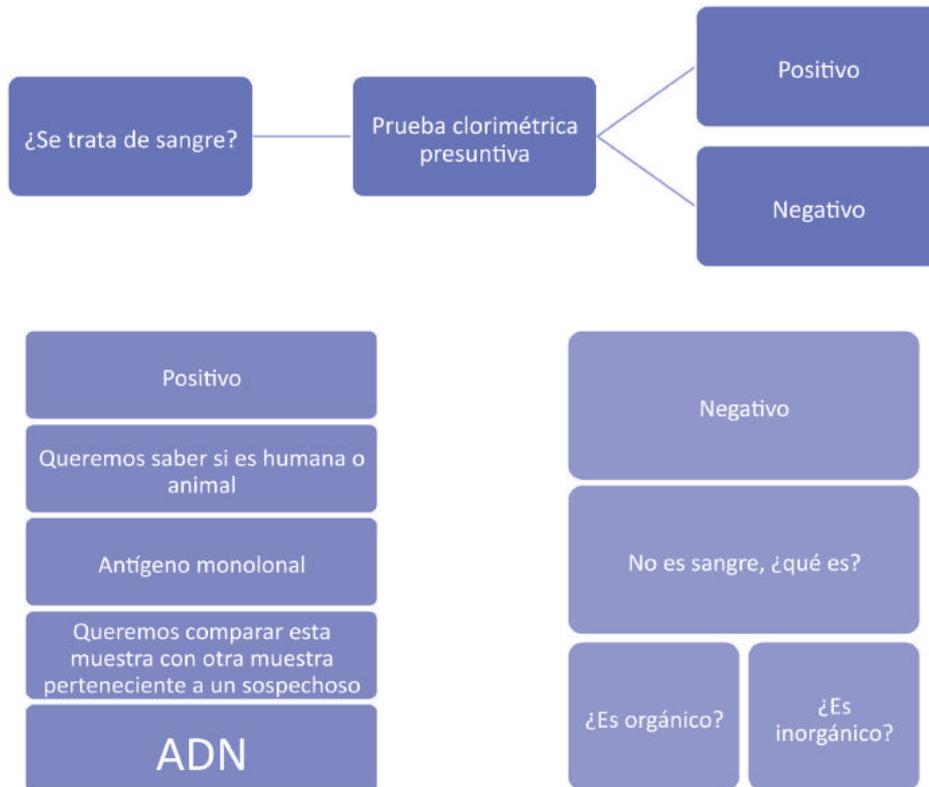
Esto quiere decir que los valores numéricos o las proporciones que un examen u otro proveen se basan en la estimación media en base a valores de referencia, también llamados estándares, pertenecientes a una población determinada. A manera de ejemplo, supongamos que el valor medio de la hemoglobina es entre 1 y 10; dentro de ese intervalo 5 es el valor medio, aunque haya personas que se encuentren por encima y por debajo de ese valor. Ese intervalo (de 1 a 10) fue estimado después de medir la concentración de hemoglobina en un número x de personas (muestra poblacional) y representa la variación que existe en esa muestra.

Los exámenes científicos son específicos, es decir, solo proveen respuestas puntuales a preguntas puntuales. Por ejemplo, se puede enviar un líquido para ser analizado y nos digan qué es o cuál es su composición química, pero no se puede solicitar que se realice un análisis de ADN antes de saber si se trata, en efecto, de una sustancia biológica.

Por lo tanto el proceso lógico que debería seguirse sería:



Como no podemos asumir que la mancha en cuestión sea en efecto sangre (por más que parezca serlo) y tenemos que demostrar más allá de una duda razonable que sí se trata de sangre, debemos entonces plantear ciertas preguntas para que estas sean respondidas por los exámenes:



Es igualmente necesario entender que una vez que solicitemos un análisis es posible que la muestra enviada se destruya o se agote en el proceso. Esto es importante, porque ahora la “prueba” se reduce a los resultados del o los exámenes practicados. Físicamente, la “prueba” peritada ya no existe. Por lo tanto, hay exámenes que se refieren a muestras, es decir a parte de algo que se envía para ser analizado. Ejemplos incluyen sangre, orina, humor vítreo, un trozo de tejido, entre otros.

Digamos que en términos generales, lo más importante que debemos entender sobre el sistema de exámenes científicos es que su funcionamiento es como el de una cascada de eventos, esto es: de un examen puede desprenderse la necesidad de otro y así sucesivamente. El mejor ejemplo es una autopsia, es decir, el procedimiento que se realiza

en un cadáver, el cual genera una progresión sucesiva de exámenes complementarios que amplían la información arrojada por el examen principal.

2.2 Pruebas cualitativas y cuantitativas

En base a lo anterior, podemos concluir que existen dos tipos de pruebas forenses, a las que podemos denominar “cualitativas” y “cuantitativas”. La prueba cualitativa define la naturaleza de algo por su cualidad, es decir por sus características generales y generalmente en términos binarios: verdadero/falso, positivo/negativo. Suelen ser pruebas de exclusión y nos ayudan a valorar algo en términos generales más no específicos. Un buen ejemplo sería el kit de prueba de embarazo que se compra en cualquier farmacia. Al colocar una muestra de orina, el kit indica mediante una coloración o la formación de una línea a la altura de un indicador en el mismo kit, si es positivo (embarazo) o negativo (no hay embarazo). Lo que el kit hace es indicar la *presencia o ausencia* de la hormona GCH (gonadotropina coriónica humana). Las mujeres a partir de los 10 días después de la concepción presentan concentración de esta hormona en sangre y orina. Por otro lado un análisis de embarazo de tipo cuantitativo en orina o sangre, servirá para determinar cuánto de la hormona GCH está presente en la muestra.

Sin embargo, el examen cualitativo demuestra que la persona que dio la muestra probablemente esté embarazada, aunque no se puede afirmar más allá de duda razonable que lo esté en la medida en que existen también falsos positivos en mujeres que presenten tumores ováricos. En tal situación se solicitará un dosaje (cuantitativo de la hormona) y un examen ginecológico.

La prueba cuantitativa permite caracterizar inequívocamente que tal o cual sustancia se trata de tal cosa y no de otra. El ejemplo más simple sería determinar si una sustancia es agua. Al haber establecido que la composición física del agua es H²O, uno tendrá que hallar la técnica adecuada para determinar que tal sustancia contiene, en efecto, dos átomos de Hidrógeno y uno de Oxígeno.

Los avances en tecnología han permitido elaborar exámenes cualitativos de alta sensibilidad que en muchos casos muestran una alta correlación con las pruebas cuantitativas, aunque no las reemplazan (ver más adelante exámenes para la detección de residuos de disparo).

Capítulo 3. La Evidencia Médico-Legal: Conceptos

3.1 Introducción

En términos generales, los exámenes se dividen en dos grandes grupos, aquellos relacionados con la evidencia médico-legal y los relacionados con la evidencia criminalística. Según esta división, el cuerpo y sus contenidos están asociados con lo que llamamos evidencia médico-legal. Los elementos asociados con la escena, hallados en la misma (como manchas, huellas digitales, y artefactos), son considerados evidencia criminalística, que comprende también aquellos elementos incautados o interdictos en acciones policiales bajo mandato judicial.

Una vez que el operador de justicia cuenta con los resultados de los diversos análisis, tiene la obligación de concatenarlos y relacionarlos entre sí, por medio del uso de un método deductivo, es decir, de lo general a lo particular. Por lo tanto y para ello, será menester que la persona pueda comprender la forma cómo se obtuvieron los resultados que le son presentados y cuáles son los límites de interpretación que cada uno de ellos plantea, tanto individualmente como junto a los demás indicios con los que cuenta.

3.2 Pericias médico-legales y pericias auxiliares

Cualquier caso en el cual la muerte se clasifique como sospechosa, es decir, en el que haya duda respecto a su naturaleza, será motivo de una investigación médico-legal. Ésta típicamente consiste en el examen tanatológico (tras el fallecimiento) del cadáver recuperado de una escena, al cual se le practica una autopsia médico-legal o necropsia, de la que se derivan pericias auxiliares, típicamente exámenes técnico-científicos específicos. La muerte puede ser súbita, aparente, natural o violenta.

La autopsia médico-legal se compone de un examen externo y de uno interno. El objetivo de la pericia es determinar el modo y la causa de muerte. El “modo” se refiere a las circunstancias en las que se produjo la causa de la muerte. El modo se clasifica como natural, homicida, suicida, accidental, pendiente o indeterminado.¹ En la medida en que la evidencia sea suficiente se sustenta un modo en particular; igualmente con el hallazgo de nueva evidencia que altere las circunstancias en torno al deceso, el modo puede ser cambiado.² La “causa” de muerte se define como “La enfermedad, traumatismo o anomalía que sola o en combinación resultó ser causante del inicio de la secuencia de trastornos funcionales, ya sea breve o prolongada, que eventualmente culmina en la muerte”.³

El certificado de defunción recomendado por la Organización Mundial de la Salud desglosa la causa de muerte en “causas determinantes” y “causas contribuyentes”. Las causas

1 Vargas Alvarado, Eduardo, *Medicina Legal*, 1ª Ed. México: Trillas, 1999 (reimpresión 2007).

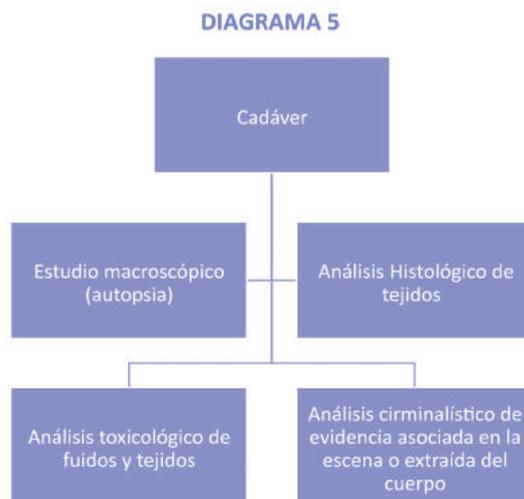
2 *Ibid.*

3 *Ibid.* 92.

determinantes son aquella sucesión de causas y efectos que condujeron a la muerte; las causas contribuyentes son otras entidades morbosas que hubieran contribuido al proceso, pero no relacionadas con la causa directa de la muerte. Por lo tanto, la formulación de la causa de muerte ocurre desde lo más reciente a lo más antiguo. Por ejemplo, en el caso de un traumatismo mecánico se establecería “neumonía consecutiva a hemorragia subaracnoidea debida a golpe sobre la región parietal izquierda”.⁴ Finalmente cabe también definir “mecanismo de muerte” que es “el trastorno o desarreglo por medio del cual la causa de muerte ejerce su efecto letal”.⁵ Un ejemplo de mecanismo sería una hemorragia, insuficiencia renal, etc.

En restos muy descompuestos o incluso esqueletizados se usa el término “causa de muerte más probable” indicándose que cualquier referencia al mecanismo de muerte carece de sentido en la medida en que no existen órganos, ni tejidos blandos que permitan establecer o inferir directamente la forma cómo la causa se manifestó.⁶

La autopsia médico-legal contiene cuatro tipos de análisis principales:



A su vez la autopsia médico-legal como tal consta del examen externo e interno. Este último incluye la apertura de las tres cavidades: neurocráneo, tórax y abdomen.

4 Íbid. 93.

5 Íbid. 94.

6 Baraybar JP y Gasior M. (2006), “Forensic anthropology and the most probable cause of death in cases of violations against international humanitarian law: an example from Bosnia and Herzegovina,” *Journal of Forensic Sciences* 51(1):103-108. Kimmerle EH y Baraybar JP (2011), “Traumatismos óseos: identificación de las lesiones resultantes de las violaciones de los derechos humanos y conflictos armados”, Equipo Peruano de Antropología Forense, Lima, Perú.

3.3 Autopsia médico-legal: examen externo

Se trata de la inspección del cadáver antes de iniciar la necropsia. El cuerpo se pesa antes de ponerlo en la mesa de autopsias y se mide en su longitud. Se examina y se palpa el cuerpo completamente, de la cabeza a los pies, incluyendo la espalda, se describe el aspecto general; se examina la constitución (atlética, obesa, o delgada) y el estado nutricional, se realiza la flexo-extensión de las articulaciones principales (cuello, mandíbula, codo, y rodillas) para determinar el grado de rigidez cadavérica, se examina la presencia de malformaciones congénitas o adquiridas, traumatismos o secuelas de los mismos, presencia o ausencia de erupciones cutáneas, edemas, palidez, ictericia, cianosis; presencia de úlceras de decúbito; verrugas y otros tumores de la piel; se registra la presencia de artefactos terapéuticos y si estos fueron retirados. Se examinan todos los orificios del cuerpo y se reportan, si existieren, fracturas u otros elementos de interés.

3.4 Autopsia médico-legal: examen interno

El examen interno consiste en la apertura de las tres cavidades, neurocráneo, tórax y abdomen con la remoción y examen detallado de cada órgano en dichas cavidades. Cada órgano es inspeccionado visualmente y se anotan sus características físicas y alteraciones, cada órgano se pesa y se registran sus características al tribunal; se registra variaciones patológicas o traumáticas en cada órgano examinado y luego se establece la relación entre las mismas, si la hubiere, y su relación con elementos observados en el examen externo (por ejemplo, traumatismos).

Las pericias auxiliares solicitadas a partir de una necropsia sirven para confirmar o descartar un diagnóstico que en este caso se refiere a la causa de muerte. Estas pericias se dividen en toxicología y anatomía patológica o histopatología. Esta última realiza el análisis microscópico de muestras de tejido para emitir un diagnóstico sobre posibles anomalías anatómicas o condiciones patológicas previas que pudiesen haber contribuido a la muerte de la persona. La toxicología se concentra en tres grandes clases de sustancias: alcohol, drogas y pesticidas. Consulte el Anexo número 6 para un ejemplo de un informe de autopsia médico legal.

Capítulo 4. La Evidencia Médico-Legal: Toxicología

Las pericias toxicológicas se basan en un *triage*, *screening* o selección de muestras, ya que no todas las técnicas sirven para detectar lo mismo ni se pueden aplicar en todos los tipos de muestras. De esta manera también podemos distinguir exámenes cualitativos (por ejemplo: colorimétricos; una sustancia resulta positiva o negativa dependiendo de la coloración que tome al añadirsele una sustancia) y cuantitativos. Estos últimos requieren el procesamiento de la muestra en un equipo particular y se expresan como una tasa o proporción de unidades.

De igual manera el tipo de muestra que se tome nos ayudará a realizar determinaciones específicas. Por ejemplo, los resultados de una muestra de cabello no expresan lo mismo que una muestra de orina. Mientras que el cabello nos puede hablar del uso pasado de una sustancia, la orina nos indica el uso reciente de la misma.⁷

Espécimen	Drogas presentes	Tiempo	Interpretación
Sangre	Metabolito	Horas	Uso reciente
Saliva	Droga base/metabolito	Horas	Uso reciente
Orina	Metabolito	Horas/días	Uso
Cabello	Droga base	Meses	Uso

Basado en Felgate 2009, pag. 2511.

Las muestras comúnmente remitidas para análisis toxicológico dependen de su disponibilidad (que puede verse afectada por la descomposición del cadáver). La lista de muestras más comunes se presenta a continuación.

Tipo de caso	Muestras tomadas
Casos generales	<input type="checkbox"/> Sangre <input type="checkbox"/> Orina <input type="checkbox"/> Humor vítreo
Casos generales	<input type="checkbox"/> Fluidos de cavidades (para screening) <input type="checkbox"/> Hígado <input type="checkbox"/> Lavado de la vejiga si es que hay orina <input type="checkbox"/> Humor vítreo (si se encontrase)

⁷ La droga base es la versión más pura de la droga, usemos como ejemplo la cocaína y la pasta base, esta última es un producto elaborado con las sobras de la producción de cocaína, que en este caso es la droga base. Un metabolito es cualquier molécula utilizada o producida durante el metabolismo. Así, la benzoilecgonina es el metabolito de la cocaína en la orina; se la encuentra de 1 a 3 días después de una dosis única y de 7 a 12 días después de haber suspendido la ingesta, en aquellos consumidores de altas dosis en forma repetida. Uso reciente se refiere a horas, mientras que el uso a secas, a un tiempo mayor, como por ejemplo días.

Suicidios donde se sospecha drogas o veneno	Todo lo anterior más contenido gástrico
Casos donde se sospecha de drogas o veneno	Todo lo anterior, contenido gástrico e hígado
Sustancias gaseosas o volátiles	Todo lo anterior más pulmón y cerebro
Envenenamiento por metales pesados	Todo lo anterior más hígado, riñón y cabello.

Basado en Cheng 2009, pag. 2121.

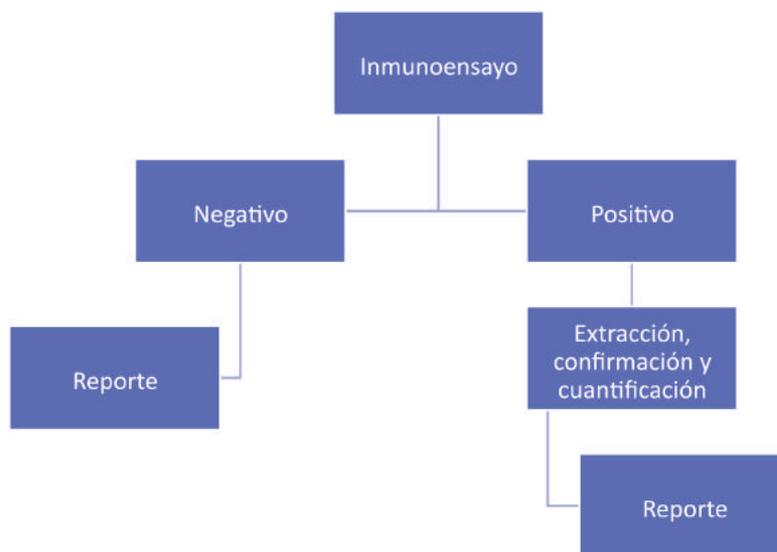
El análisis toxicológico que se realiza en las muestras obtenidas de un cadáver suele tener dos momentos: el primero, al que llamaremos “screening” (espectro), en el cual tenemos una primera imagen de los compuestos que pueden estar presentes en el cuerpo y que tienen relación con la causa o el modo de muerte de la víctima; y el segundo, en el cual profundizamos en caracterizar o cuantificar la naturaleza y la cantidad del producto en particular. Por lo tanto el contexto en el cual se recupera a una víctima es tan importante como los restos de la víctima misma, en la medida en que nos permite plantearnos ciertas preguntas y ejecutar ciertos exámenes en los cuales buscamos corroborar o descartar cierta hipótesis de trabajo.

A continuación se presentan los flujogramas a manera de “árboles de decisión” de las diversas técnicas empleadas durante el “screening” toxicológico de muestras biológicas. Como puede apreciarse, no existe una sola técnica que permita conseguir resultados para todos los compuestos que intentamos detectar. (Los flujogramas están basados en Cheng 2009).

Esquema básico del screening toxicológico (adaptado de Felgate 2009:2510)



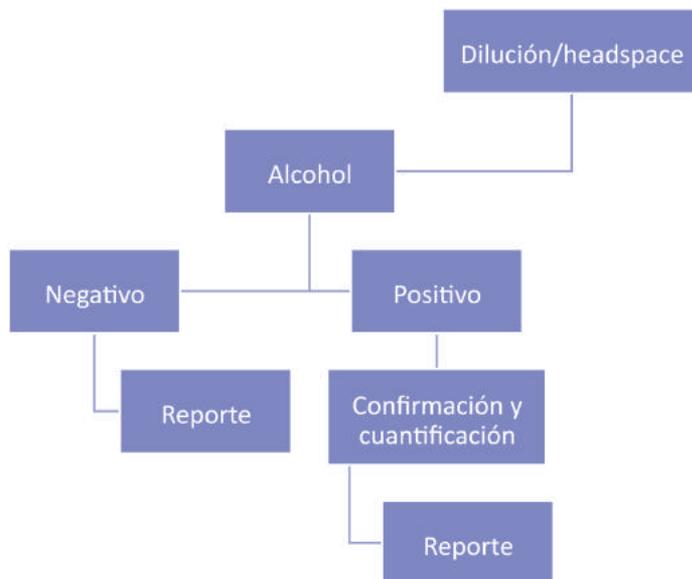
Flujograma del inmunoensayo y la ruta seguida según el resultado, sea positivo o negativo



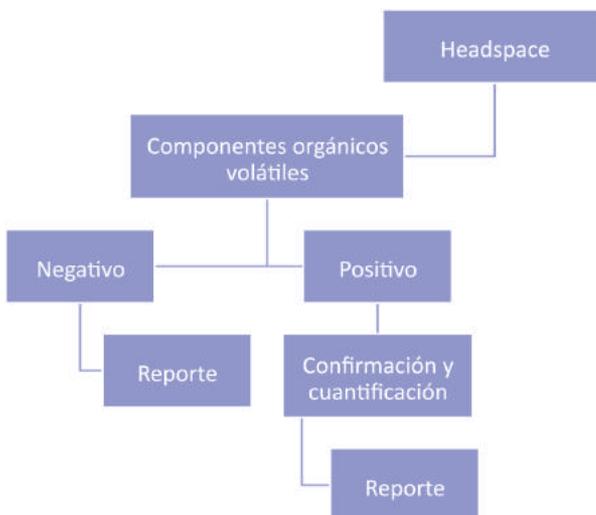
Flujograma de la extracción para drogas básicas y ácidas/neutras y la ruta seguida según el resultado, sea positivo o negativo.



Flujograma de la dilución/headspace para el análisis de alcohol y la ruta seguida según el resultado, sea positivo o negativo.



Flujograma del headspace para el análisis de componentes orgánicos volátiles y la ruta seguida según el resultado, sea positivo o negativo.



A continuación se presenta una tabla con los tipos de muestras normalmente tomadas y los exámenes que se pretende hacer en ellas:

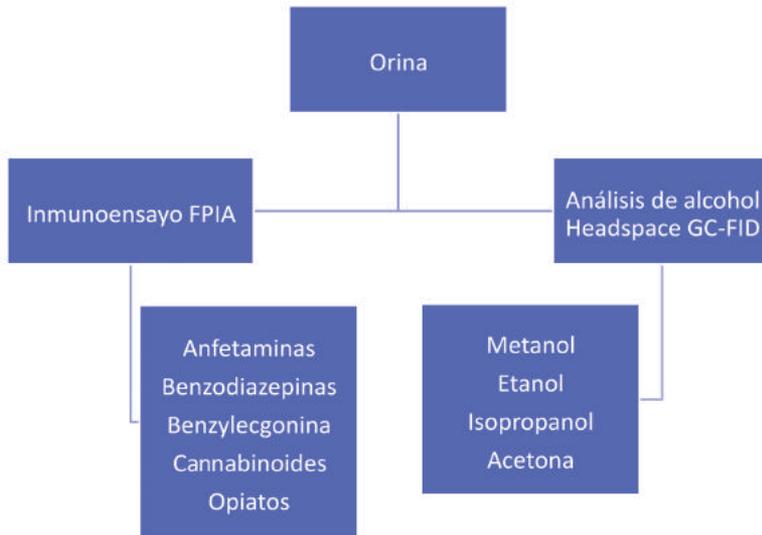
Tipo de caso	Examen	Tipo de muestra
Casos generales	Alcohol	Sangre, orina, humor vítreo
	Inmunoensayo para screening de drogas	Orina
	Screening para drogas/venenos	Sangre/orina
Casos generales (sangre no disponible)	Alcohol	Orina y humor vítreo
	Inmunoensayo para screening de drogas	Orina
	Screening para drogas/venenos	Hígado/fluido de cavidades
Casos donde se sospecha de drogas o veneno	Además de screening general para drogas y venenos	Contenido gástrico
Muertes por fuego	Además de carboxihemoglobina, cianuro	Sangre
Envenenamiento por metales pesados	Además de análisis de metales	Sangre, riñón e hígado
Gases y componentes orgánicos volátiles	Además de sulfitos	Sangre, pulmón y cerebro
	Además de componentes orgánicos volátiles	Sangre, pulmón y cerebro

Basado en Cheng 2009, pag. 2128.

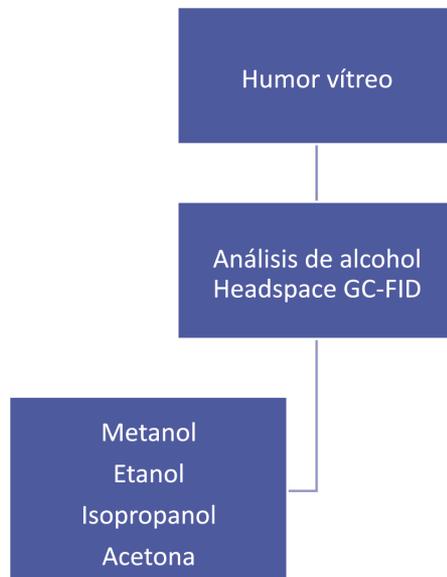
Como se dijo anteriormente, si bien muchos laboratorios proceden a realizar de manera rutinaria múltiples exámenes para obtener una idea general de las sustancias que se pueden hallar en un cuerpo, el operador de justicia deberá tener una idea básica de la utilidad de cada tipo de muestra en la obtención de un tipo de resultado. Así por ejemplo, si es que se le presenta un análisis determinado que usualmente no sea usado para detectar una cierta sustancia él o ella podrá pedir explicaciones adicionales o una justificación, ya que ese puede convertirse en un punto de impugnación durante el proceso judicial. A continuación se presenta de manera esquemática las sustancias que se detectan en cada tipo de tejido comúnmente muestreado durante una necropsia, y asimismo el tipo de instrumentación utilizada en su análisis.

Flujograma mostrando las técnicas utilizadas para el análisis de la orina según el tipo de

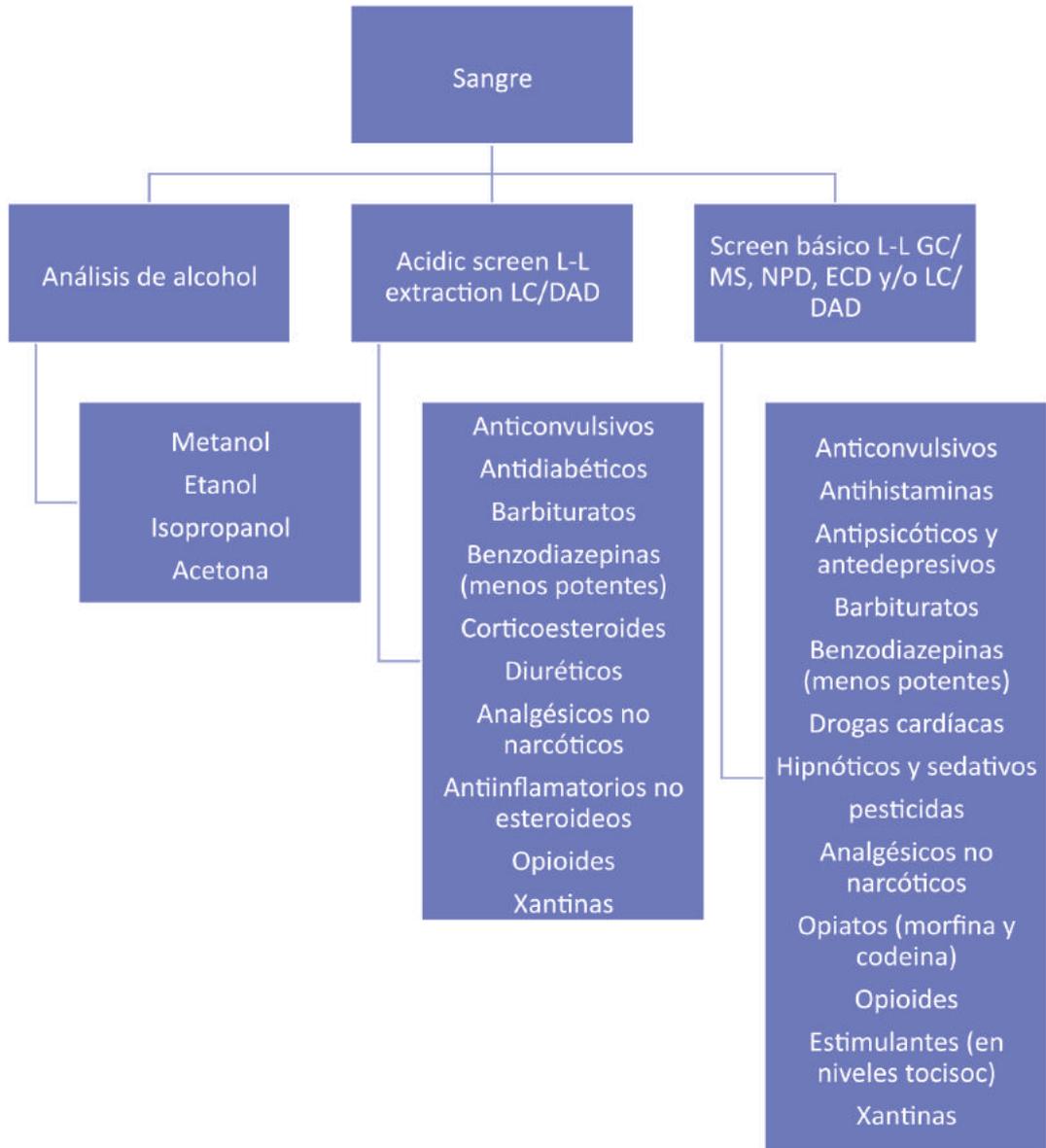
sustancia que se espere encontrar. Basado en Cheng 2009, pag. 2129.



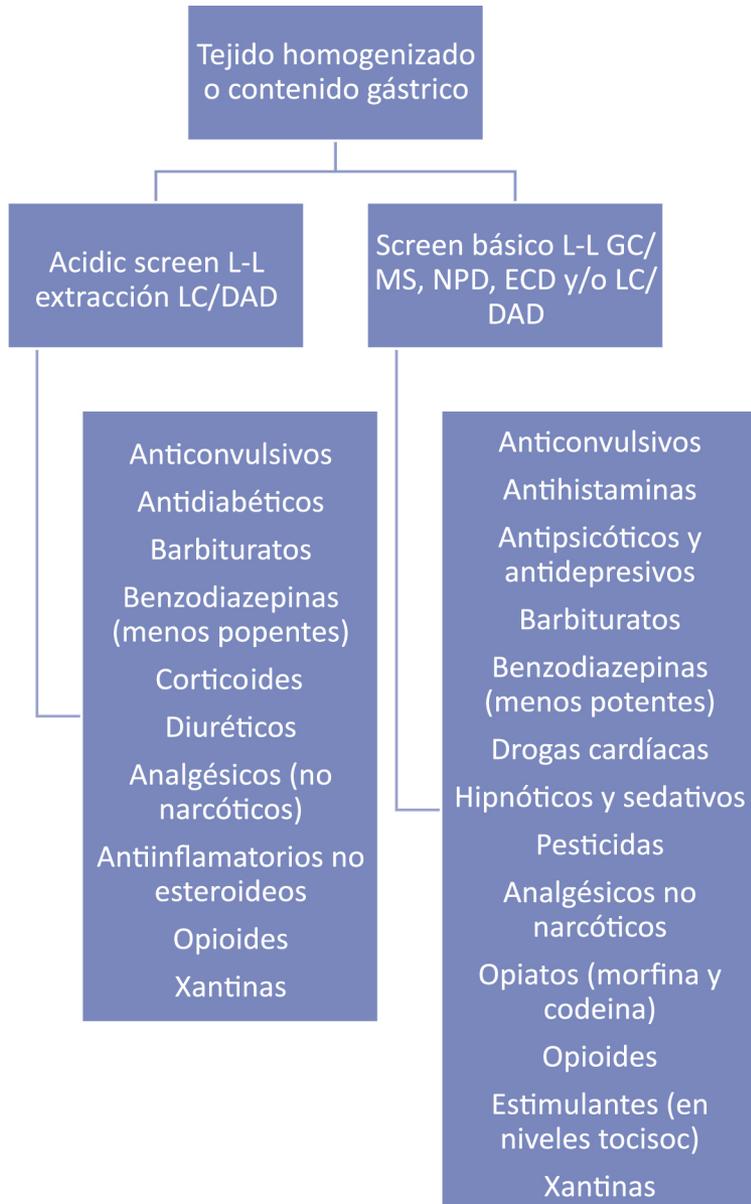
Flujograma mostrando la técnica utilizada para el análisis del humor vítreo según el tipo de sustancia que se espere encontrar. Basado en Cheng 2009, pag. 2129.



Flujograma mostrando las técnicas utilizadas para el análisis de sangre según el tipo de sustancia que se espere encontrar. Basado en Cheng 2009, pag. 2129.



Flujograma mostrando las técnicas utilizadas para el análisis de tejidos homogeneizados o contenido gástrico según el tipo de sustancia que se espere encontrar. Basado en Cheng 2009, pag. 2129.



Capítulo 5. La Evidencia Médico-Legal: Histopatología

Histopatología se refiere al estudio de muestras de órganos extraídos durante la autopsia para que luego de su tratamiento y ser colocadas en un portaobjetos, se puedan analizar en el microscopio. A través de este proceso el anatomopatólogo podrá emitir un diagnóstico sobre lo que observa en el tejido bajo análisis. Este procedimiento, si bien rutinario, es importante en la medida en que pueda proveer información sobre las causas contribuyentes a la muerte de la persona. Usando un ejemplo extremo, podríamos decir que una persona está cruzando la calle y es arrollada por un vehículo. El chofer del vehículo, quien no presentó evidencias de haber consumido alcohol o drogas, refiere que la persona se desplomó y que él no pudo detener el vehículo y que éste la arrolló. Los hallazgos de la necropsia indican lesiones consistentes con el arrollamiento por el vehículo, sin embargo los órganos afectados no parecen haber producido una hemorragia sustancial. El examen anatómo-patológico ratifica la presencia de un infarto al miocardio que fue observado macroscópicamente durante la disección del corazón. Este diagnóstico integrado entre lo macro (necropsia) y micro (histopatología) corrobora la versión del conductor del vehículo.

Generalmente y de manera rutinaria se toman y envían muestras de tejido cerebral, corazón, riñones e hígado. Adicionalmente se pueden enviar muestras de ciertas partes para corroborar la vitalidad de las lesiones. Por ejemplo, si es que se aprecia una lesión cortante o una equimosis (hematoma), se puede obtener una muestra de la misma para observar, en el primer caso si es que hay infiltrado sanguíneo en los bordes de la herida sugiriendo por lo tanto que se trata de una lesión vital, y en el segundo para ver el grado de reparación del tejido (antigüedad de la lesión).

Tomemos un ejemplo práctico: Un individuo retorna a su domicilio después de haber sido severamente agredido en la calle. Tiene dificultad para hablar, mucho sueño y mucho dolor, sin embargo logra dar una entrevista a un canal de televisión en la cual declara haber sido golpeado por al menos tres personas antes de llegar a su casa. Al día siguiente y después de sufrir algunos desmayos es ingresado en un hospital. Según la epicrisis del hospital el paciente muestra signos de deterioro graduales; se le diagnostica *rabdomiólisis* y luego de 24 horas, falla renal aguda, coma y muerte.

Al cuerpo se le practica la necropsia de ley y se establece que la causa de muerte fue falla multi-orgánica. Si bien se registran las excoriaciones en riel, múltiples hematomas en cara, tórax y piernas no se incluyen como desencadenantes de la muerte, es decir como parte de la causa determinante o desencadenante de la muerte. En el hospital se le toma una muestra de orina. Se le practican pericias toxicológicas, las cuales son negativas tanto para alcohol como para drogas. De manera subrepticia la muestra de orina tomada para fines clínicos es solicitada por la defensa y sometida a análisis toxicológico con resultado positivo para cocaína.

En base a estas diligencias el defensor de uno de los imputados exige que su cliente sea liberado dado que el diagnóstico de *rabdomiólisis* establecido en el hospital es consecuente con una sobredosis de cocaína y por lo tanto no debida a los golpes. La *rabdomiólisis* consiste en la liberación de ciertos productos de células musculares dañadas por factores mecánicos (lesiones de aplastamiento), químicos o factores biológicos. La mioglobina, una proteína, es liberada en el torrente sanguíneo y perjudica el funcionamiento de los riñones, los cuales pueden experimentar insuficiencia renal aguda y eventualmente la muerte.

Si asumimos que la *rabdomiólisis* fue de origen tóxico y por lo tanto causada por la cocaína (pese a que la muestra no fue tomada con la autorización de un fiscal y no existe cadena de custodia que la refrende) los traumatismos contundentes aún serían la causa directa que desencadena los eventos que conducen a la muerte. El argumento de la *rabdomiólisis tóxica* causada por el supuesto consumo crónico de cocaína, sería una causa contribuyente, es decir una condición mórbida (enfermedad) preexistente. En otras palabras, ninguna condición preexistente elimina el hecho de que el proceso de muerte se desencadenó por la golpiza.

Elementos a ser tomados en cuenta:

- Las autopsias médico-legales en un cadáver constan de la apertura de las tres cavidades. Consiste en un examen externo y uno interno del cual se desprenden pericias auxiliares con el fin de corroborar o descartar las observaciones realizadas durante la misma.
- Los exámenes toxicológicos se realizan en base a muestras de tejidos o fluidos recuperados durante la necropsia. La mayor parte de laboratorios realizan un “screening” (espectro) de una cantidad de sustancias para luego concentrarse en su análisis más detallado.
- El dosaje de alcohol en un cuerpo depende del estado de descomposición del mismo.
- Los lugares preferidos para tomar la muestra son de la arteria femoral y humor vítreo del ojo. Los resultados de ambos tienen una alta correlación.
- Los exámenes que se practican a la sangre y a la saliva representan el consumo de una sustancia de unas horas de antigüedad, los de orina pueden representar horas o días, mientras que los de cabello reflejan meses.
- Sangre tomada de hematomas en el caso de lesiones traumáticas dará el valor de alcohol en el momento de que se produjera la lesión.
- Los valores se reportan en g/l-1 o mg/ml

Capítulo 6. La Evidencia Criminalística: Manchas Biológicas

Manchas biológicas son manchas halladas en diversas superficies, sea de bienes muebles, inmuebles o prendas de diverso origen.

6.1 Pericias de índole criminalístico

Estos tipos de pericias se derivan generalmente del procesamiento de la escena del crimen en la cual pudo o no haber un cuerpo. Eventualmente ciertos elementos extraídos de un cuerpo pueden ser objeto de una pericia criminalística, como por ejemplo un proyectil de arma de fuego hallado dentro del mismo.

6.2 Manchas

6.2.1 Sangre

Las manchas de sangre son típicamente identificables cuando se ubican sobre una superficie en cuyo caso poseen un color marrón. Existen varias formas de identificarlas, una de las cuales es a través del uso de una fuente de luz alterna (ultravioleta), ya que la sangre tiende a absorber los rayos UV y se les observa como manchas oscuras en un fondo oscuro. Las manchas de sangre también se identifican rápidamente con una luz blanca, sobre todo si se encuentran sobre tela.

Una vez que la mancha ha sido identificada debemos determinar si se trata de sangre o no. Para ello primero usaremos un examen cualitativo. Existen varios tipos de kits preparados para tal fin, que usan un hisopado de la mancha con un medio tal como agua oxigenada, y para hacerlo reaccionar con un producto que hará que el hisopo cambie a color rosado, verde o azul-verdoso. Sin embargo, este tipo de pruebas también pueden dar falsos positivos, esto es, que la coloración se deba a la presencia de óxidos, cobre o enzimas vegetales. Por lo tanto si es que la muestra parece ser sangre, procederemos a determinar si en efecto se trata de sangre humana o no. El sistema más sencillo para ello es el uso de anticuerpos monoclonales que son específicos para la hemoglobina humana. Este tipo de pruebas pueden incluso realizarse en la escena del crimen en la medida en que se comercialicen a manera de kits. Uno de los kits más populares y basado en un antígeno monoclonal es el ABA Card™ HemaTrace™ (<http://www.abacusdiagnostics.com/hematrace.htm>). Se coloca una gota de la dilución de la mancha en un extremo del casete y los resultados aparecen en la ventana superior a manera de líneas.

Luego de la determinación de la naturaleza humana de la mancha y dependiendo del tipo de mancha de que se trate procederemos o no a realizar un examen de ADN. Hay que entender que este examen es de carácter comparativo, es decir, no basta extraer, ampliar

y secuenciar ADN si no tenemos contra qué compararlo. Esto no excluye claramente la posibilidad de contar con un archivo de muestras para ulterior comparación.

El determinar la naturaleza de una mancha no nos exige de establecer el mecanismo de producción de la misma. Es decir, cada tipo de mancha responde a un tipo de mecanismo causante y éste a su vez nos remite a ciertos tipos de acciones.



Ejemplo de examen de antígenos monoclonales para sangre humana usando kit de membrana inmunocromatográfica Hexagon Obti TM. La presencia de dos líneas, roja y rosada, significa que se ha detectado sangre humana.

6.2.2 Semen

El examen de las manchas de semen es similar al de la sangre. Las manchas secas de semen se pueden detectar en base a una fuente de luz alterna ya que estas fluorescen debido a los componentes no proteínicos del semen. Una vez que la mancha ha sido identificada procedemos a determinar si se trata de semen o no a través de un examen cualitativo que mediante una reacción colorimétrica nos indica la presencia de Fosfatasa ácida, una sustancia hallada en grandes cantidades en el semen, que da movilidad al espermatozoides.

Sin embargo, cantidades mucho más pequeñas de Fosfatasa ácida también pueden encontrarse en la saliva y en secreciones vaginales. Existen situaciones en que si bien se logra determinar que la mancha en cuestión se trata de semen, no se observan espermatozoides en el examen microscópico (semen espermio). Tal situación puede deberse a una vasectomía, abuso de drogas y frecuencia de eyaculación, entre otras causas.

En esos casos se recomienda el uso de un antígeno monoclonal específico para la presencia de PSA (antígeno prostático específico) o semenogelina. Comercialmente ya se encuentran kits que detectan tanto la Fosfatasa Ácida (FA) como del Antígeno Prostático Específico (APE). Uno de estos kits, ProofPronto Semen Detection Kit (InSite®), reivindica una especificidad de 17 horas después de la relación sexual para la Fosfatasa Ácida y 36 horas para el Antígeno Prostático Específico, en ropa interior manchada con semen. El kit ha sido usado en muestras de hasta 30 años de antigüedad. La sensibilidad según el fabricante es muy alta ya que su límite de detección es una dilución de 1/500,000 lo que implica que es improbable que una mancha que no sea semen dé positivo⁸.

El examen concluyente de si la mancha en cuestión se trata o no de semen, es el análisis microscópico del esperma. Este se realiza coloreando la muestra con un tinte rojo o verde y observándola bajo el microscopio. Los espermatozoides se observan con o sin cola y dependiendo del tiempo transcurrido entre el coito y el hallazgo, sus formas pueden variar. Generalmente se pueden encontrar espermatozoides en hisopados vaginales 72 horas después del coito y excepcionalmente hasta 96 horas. El ADN puede ser extraído del semen con o sin espermatozoides, en este último caso se recupera de otras células nucleadas presentes en el mismo.

Si bien la especificidad de las técnicas son altas y tanto cualitativa como cuantitativamente se puede determinar la naturaleza de una mancha como siendo de esperma y se puede, en base a su morfología, determinar su probable antigüedad, es preciso entender el mecanismo por el cual el semen llegó al medio que se está analizando. Por ejemplo, supongamos que se encuentra el cuerpo de una mujer recientemente fallecida y por causa violenta. Al realizarse el hisopado vaginal y efectuarse la prueba cualitativa se determina que el hisopado contiene semen. Se realiza el análisis microscópico y se confirma la presencia de espermatozoides de 24 horas de antigüedad aproximadamente. Hasta el momento no existe forma de demostrar que el esperma pertenece a un sospechoso en particular, hasta que se realice un examen de ADN y se compare la muestra de esperma a una muestra de referencia de uno o varios sospechosos.

6.2.3 Saliva

Las manchas de saliva pueden detectarse con una fuente de luz alterna y suelen fluorescer aunque menos que las manchas de semen. La determinación de la naturaleza de las manchas (saliva o no) se puede realizar por ejemplo mediante la técnica del yodo-almidón. Se presiona papel almidonado humedecido contra las supuestas manchas, y una

8 Para mayor información ver http://www.proofpronto.com/in-site-semen-detection-kit.html?utm_source=googlepepla&utm_medium=adwords&id=18283950120&gclid=Cj0KEQiAm_eiBRCWgIfq9pK1nZsBEiQAGqUcSWi8LcD-8SeJhmYDhHAX3Us5yO4Dhip34sEfMNkZXnIAaAovB8P8HAQ

vez removido el papel, se le aplica yodo: este reacciona con el almidón, coloreándose de morado. Las partes que no se colorean y se mantienen blancas están reaccionando a la enzima *amilasa*, presente en la saliva. Desgraciadamente la amilasa también se encuentra en las heces, semen y bacterias.

Actualmente el kit RSID™ (<http://www.ifi-test.com/rsidtm-saliva/#>) usa dos anticuerpos monoclonales que reaccionan con la α -*amilasa* de la saliva humana. No se han reportado interferencias con semen, hisopados vaginales, sangre u orina. Sin embargo, al parecer existirían interferencias con leche materna y materia fecal⁹, mas no con una cantidad de otras especies animales a excepción del gorila¹⁰. Otro kit disponible y de gran especificidad es el SALIgAE™ (<http://www.abacusdiagnostics.com/saliva.htm>). Debe tomarse en cuenta que ninguno de estos kits puede ser usado en el campo en la medida en que las muestras deben ser centrifugadas e incubadas por tiempos distintos, aunque cortos. Se puede recuperar ADN de manchas de saliva dependiendo de la cantidad de células nucleadas que puedan ser halladas.

6.2.4 Orina

La orina tiene un olor característico por la presencia de urea y ácido úrico. El examen de Jaffe se usa para la determinación de creatinina, un componente que se encuentra en grandes concentraciones en la orina. La prueba es colorimétrica, se aprecia una coloración naranja y esta se compara contra un área de control que supuestamente no contiene orina. Actualmente existe el kit Uritrace™ para la detección de orina. La prueba demora diez minutos y provee un resultado positivo o negativo en base a color. La extracción de ADN de orina es posible aunque las células que la orina contiene son principalmente leucocitos y células epiteliales.

6.3 Manchas de sangre en la escena del crimen

La presencia de manchas de sangre en una escena o en los artefactos asociados a la misma son de crucial importancia para entender los mecanismos de su producción. En otras palabras, no basta con enunciar que había manchas de sangre o que había poca o mucha sangre sino más bien explicar cómo esa sangre, sea en forma de manchas o charco, llegó a ese lugar y mediante qué mecanismos de producción.

9 Ver: Old J., Schweers B., Boonlayangoor P.W. y Reich K., "Developmental Validation Studies of RSID™-Saliva Lateral Flow Immunochromatographic Strip Test for the Forensic Detection of Saliva," Independent Forensics, Hillside IL 60162. Disponible en: http://www.ifi-test.com/wp-content/uploads/2014/02/Develp_Validation_Saliva.pdf.

10 No hubo reacción con perro, zarigüeya, conejillo de indias, vaca, conejo, gato, cerdo, carnero, cabra, entre otros. Para mayor información ver: http://www.ifi-test.com/wp-content/uploads/2014/02/Develp_Validation_Saliva.pdf.

La sangre tiene dos propiedades fundamentales que explican la forma como se producen las manchas: la tensión de superficie y la viscosidad. La tensión de superficie se puede explicar en términos simples como la cohesión de las moléculas que hacen que el agua por ejemplo, tenga una “capa” finísima sobre la superficie de un lago, sobre la cual “caminan” insectos sin hundirse. La viscosidad de la sangre está dada por los componentes no acuosos que posee.

Al examinar las manchas de sangre uno debe tener en cuenta la superficie sobre la cual se forman, ya que esta puede influir en la forma que la misma tiene. De igual manera el ángulo con el cual las gotas de sangre son lanzadas desde su fuente de origen va a determinar la forma que tienen al momento de impacto.

La forma de las gotas al momento de impacto depende del ángulo con el cual impactan una determinada superficie. Por lo tanto, la gota perfectamente circular habrá probablemente impactado una superficie en un ángulo de 90° , mientras que una más bien alargada y con una “cola” lo habrá hecho a un ángulo de 10° (Figuras A y B).

Las manchas se pueden clasificar en baja, media, y alta velocidad. En cada caso se evoca al mecanismo causante. Por ejemplo, las manchas de baja velocidad pueden ser producidas por alguien que pisa un charco de sangre salpicando gotas alrededor del charco o la acumulación de sangre en un charco que a su vez dispersa gotas fuera del mismo. (Figura B)

De igual manera podemos distinguir manchas causadas por velocidad media como sería el caso de una persona siendo agredida con un martillo, un cuchillo o cualquier otro objeto que cause una lesión contundente o cortante. En este caso se producirán cientos de gotas de distinto tamaño que serán propulsadas fuera del punto de impacto. Las manchas también se fijarán en la ropa del agresor.

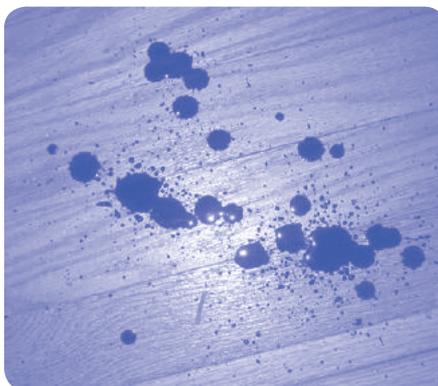


Figura A. En esta imagen se aprecian gotas que impactaron la superficie en ángulos que varían entre los 90 y los 60 grados.

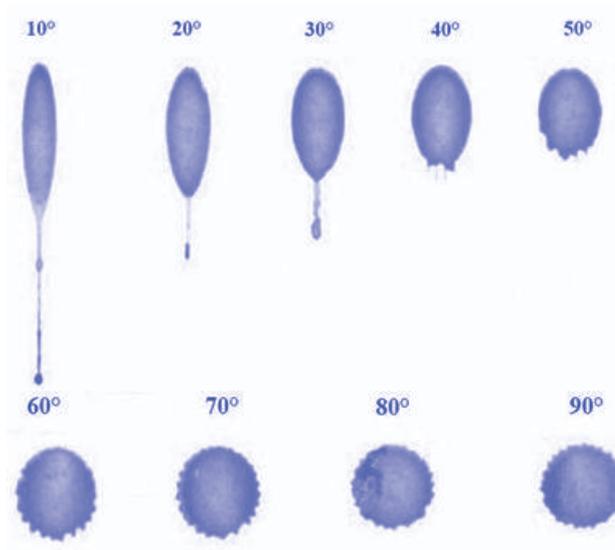


Figura B. Forma de las gotas dependiendo del ángulo en que impactan la superficie.

Finalmente se encuentran las manchas causadas por mecanismos de alta velocidad como pueden ser las causadas por lesiones por arma de fuego. En este caso, como función de la velocidad la tensión de superficie de la sangre se rompe y se producen cientos de muy pequeñas gotas a manera de rocío. (Figura C)

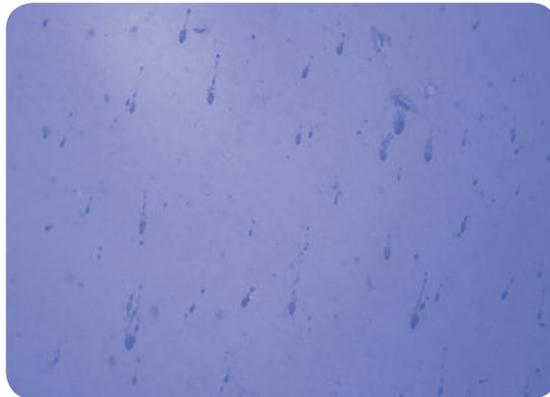


Figura C

Otra categoría de manchas que puede ser mencionada son las de arrastre y la transferencia de sangre del cuerpo a otro medio (por ejemplo, el cabello remojado en sangre se apoya

contra la pared o una tela, dejando un patrón específico). Finalmente, es también importante mencionar las manchas causadas por la expiración de sangre en la fase agónica de la víctima por la boca o la nariz.

Elementos a ser tomados en cuenta:

- La categoría “mancha de sangre” no es suficiente.
- Se requiere entender el mecanismo causante de las manchas durante el procesamiento de la escena para a su vez entender la forma como estas se produjeron.
- Esta información es crucial en la medida en que haya que determinar si todas las manchas pertenecen a una o más víctimas o si se trata de una combinación de manchas en las que también puede estar presente la sangre del perpetrador.

Capítulo 7. La Evidencia Criminalística: Exámenes de ADN

7.1 Exámenes de ADN

El ADN es la herramienta más precisa para identificar genéticamente a una persona. Sin embargo, es casi inútil si lo usamos aisladamente. Para entender porque esto ocurre es necesario entender qué es el ADN y cómo se usa.

El ADN es un código que contiene las instrucciones para determinar cómo se construyen los cuerpos. Este código puede ser leído y traducido en lo que conocemos como “perfil genético”. Para entender qué es un “perfil genético” debemos primero entender que heredamos la mitad de nuestro ADN de nuestra madre y otra mitad de nuestro padre.

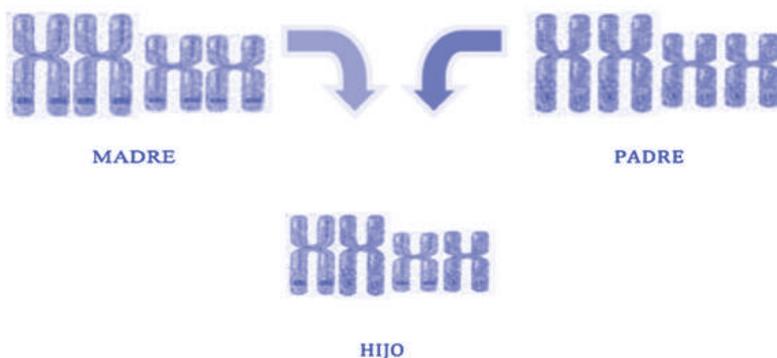


Imagen ©Equipo Peruano de Antropología Forense, usado con permiso.

7.2 Tipos de ADN

1. Nuclear; heredado de madre y padre en proporciones iguales.
2. Mitocondrial; heredado sólo de la madre.
3. Cromosoma Y; heredado sólo del padre.

Por lo tanto un locus determinado tiene múltiples alelos

- Locus (Alelo 1, Alelo 2)
- Color de ojos¹¹ Marrón, negro
- Tipo sanguíneo A, B, O
- D3S1358 12,13
- vWA 15,17

11 Este es solo un ejemplo, no existe un único locus para el color de ojos.

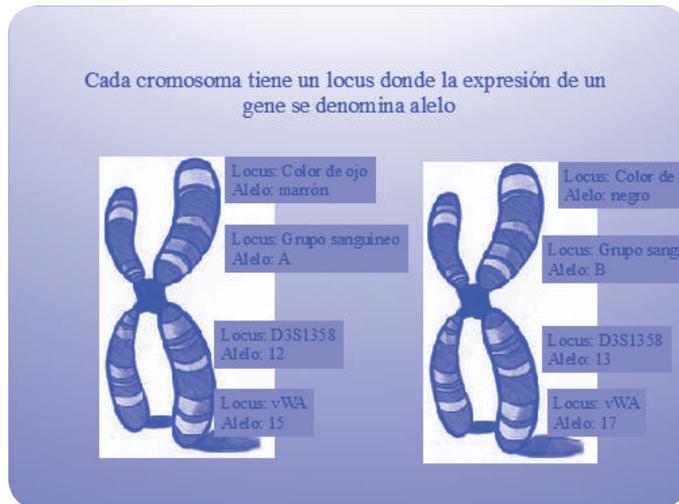


Imagen ©Equipo Peruano de Antropología Forense, usado con permiso.

7.3 ¿Cómo es un reporte de ADN?

Los loci usados típicamente en identificación tienen una gran variedad de alelos de diferente largo. Ellos están representados por los números de acuerdo a su largo (el alelo 12 tiene 12 repeticiones, el alelo 15 posee 15 repeticiones, etc.).

Un perfil genérico real se parecería más o menos a esto:

Locus	Alelo 1, Alelo 2
D8S1179	(11,12)
D21S11	(12,12)
D3S1368	(13,15)
D7S820	(11,13)
D3S135B	(10,12)

7.4 ¿Cómo usamos el ADN?

Existen dos formas de usar un perfil genético:

1. Comparación directa (muestra contra muestra). Por ejemplo, si comparamos una mancha de sangre recuperada en una escena con la mancha de sangre recuperada en otra escena, nos interesa saber si las muestras son iguales.

2. Comparación de una muestra contra la muestra de familiares (filiación). Por ejemplo, queremos saber si los restos mortales de un individuo recuperado en una fosa clandestina es pariente o no de un grupo de individuos que lo reclaman como familiar.



Imagen ©Equipo Peruano de Antropología Forense, usado con permiso.

Tomemos como ejemplo una comparación directa: la muestra de una escena se compara a la de un sospechoso.

	=	
D8S1179 (11,12)		D8S1179 (11,12)
D21S11 (12,12)		D21S11 (12,12)
D3S1368 (13,15)		D3S1368 (13,15)
D7S820 (11,14)		D7S820 (11,14)
D3S135B (10,12)		D3S135B (10,12)

Imagen ©Equipo Peruano de Antropología Forense, usado con permiso.

En este ejemplo hipotético, vemos que la composición de la muestra dubitada (existen dudas sobre su autenticidad) y la del sospechoso presentan las mismas características en cada marcador, por lo tanto se estima que las dos muestras peritadas son iguales, o en otras palabras que las manchas de sangre encontradas en la escena provienen del sospechoso contra el cual se compararon.

Si bien es posible extraer ADN de casi cualquier tejido u objeto que haya tenido contacto con tejidos biológicos, su preservación y concentración dependen mucho del medio del cual se recuperen. Por ejemplo, factores tales como el fuego pueden eventualmente destruir toda traza orgánica hasta en tejidos tan resistentes como el hueso; por otro lado es posible extraer ADN de una colilla de cigarro o de la raíz de cabellos dejados en un peine. Sin embargo, debemos entender que el análisis de ADN implica múltiples fases de trabajo. Estas van desde la extracción del ADN (el proceso de extracción es específico al tipo de medio o de tejido del cual se extrae), la ampliación del ADN (las cantidades extraídas son muy pequeñas para ser analizadas directamente y se requiere ampliarlas a través de un proceso denominado PCR o Reacción en Cadena de Polimerasa) y luego la secuenciación, es decir poder establecer los alelos presentes en nuestra muestra, como se presentó anteriormente. Esto significa que el análisis de ADN no es automático y requiere tiempo y ciertamente recursos para realizarlo. Por lo tanto, si bien es un análisis que permite establecer altas probabilidades (99.9999%) de que dos muestras vengan de la misma fuente, es preciso hacer un uso racional del mismo y solicitarlo en situaciones en las cuales sea crítico.

Recordemos igualmente que si las condiciones de recuperación de las muestras no es la correcta, y si la cadena de custodia que las acompaña no permite discernir el quién, cómo, cuándo, dónde y por qué, los resultados carecerán de todo sentido y podrán ser impugnados en juicio.

Capítulo 8. La Evidencia Criminalística: Balística

8.1 Análisis de residuos de disparo y examen de los componentes de un proyectil

Las armas de fuego, como su nombre lo indica, son instrumentos que se valen de la deflagración para lanzar un proyectil. Esto implica que existen al menos cuatro elementos de interés criminalístico: el arma, el proyectil (que a su vez se compone de dos partes: el casquillo, vaina o cartucho; y la bala u ojiva) y finalmente, los residuos que la deflagración que produce el disparo transfiere a personas u objetos.

Las armas de fuego pueden clasificarse según el tipo de munición que disparan, sean de carga única (pistolas, revólveres y fusiles) o de carga múltiple (escopetas). En todos los casos se componen de dos elementos: el casquillo, vaina o cartucho (que contiene la pólvora y el fulminante) y en el caso de la escopeta los perdigones o piezas de plomo que serán lanzadas fuera del cartucho en el momento del disparo.

En el caso de los proyectiles de carga única, los casquillos se componen principalmente de una aleación de cobre y zinc en los cuales el cobre es el elemento mayoritario (90%) o de cobre y níquel (80 y 20% respectivamente).

Los proyectiles propiamente dichos pueden ser con camisa, sin camisa o con una camisa parcial. La camisa suele ser hecha de cobre, bronce, cobre y níquel o acero de baja ley. Los núcleos por debajo de la camisa suelen ser de plomo y en ciertos casos de plomo endurecido con antimonio o raras veces de estaño. Los perdigones o postas de las escopetas suelen ser de plomo. Ciertas municiones que no poseen camisa reciben un baño de cobre o bronce. La presencia de camisa indica una velocidad mayor a las que no las tienen ya que las altas temperaturas en el canon, al producirse la deflagración, llevarían a que el plomo se funda y termine depositándose en el canon, volviéndolo inútil eventualmente.

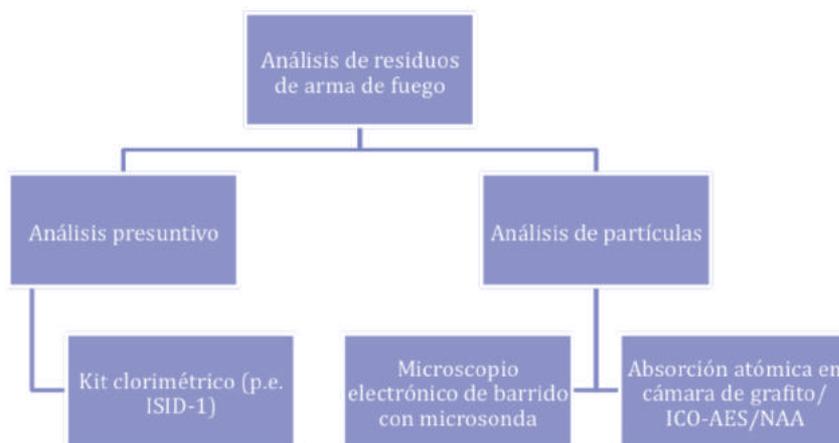
8.2 Fulminante

El fulminante se deposita en un pequeño contenedor en la base del cartucho y está compuesto por elementos que son sensibles a la percusión, es por eso que cuando el martillo del arma impacta la base del contenedor del fulminante se produce la explosión que lleva a su vez a la deflagración de la pólvora.

Si bien el fulminante posee seis componentes para que se pueda dar la explosión y esta a su vez ascender por la chimenea hacia la pólvora, solo los elementos oxidantes son los que típicamente son recuperados al analizar los residuos. Estos son nitrato de bario, peróxido de bario, clorato de potasio y dióxido de plomo. La munición moderna usa pólvora sin humo típicamente constituida por nitrocelulosa como componente mayoritario.

El análisis de fulminante tiene dos posibilidades: análisis colorimétrico (cualitativo) y el análisis de partículas (microscópico y químico). Los exámenes cualitativos se pueden realizar con el uso de un kit, el más recomendado en estos momentos es el ISID-2 (*Quicksilver technologies* <http://www.chembiokits.com/10122-2.html>) que al parecer producen un 90% de exactitud en sus resultados y por lo tanto permiten omitir en ciertos casos los exámenes de partículas.

Flujograma indicando el marco lógico para la realización de un examen de residuos de arma de fuego.



Cuando se usa un kit (por ejemplo ISID-2) se aplica un hisopo al cual se le añade un producto químico que reacciona dando una coloración determinada. Si se usa el examen de partículas, estas son recolectadas con una cinta adhesiva o directamente en los portaobjetos para el microscopio electrónico.

Los elementos que se consideran característicos de residuos de arma de fuego son Pb, Ba, Ca, Si y Sn. Aunque la variación es grande también se pueden citar los estudios de Wolten¹² y colaboradores, y modificados por Wallace y McQuillan¹³ en que se consideran las características únicas y las llamadas consistentes:

12 Wolten, G.M., Nesbitt, R.S., Calloway, A.R., Loper, G.L. & Jones, P.F. (1979). Particle analysis for the detection of gunshot residue. I: scanning electron microscopy/energy dispersive x-ray characterization of hand deposits from firing. *Journal of Forensic Sciences* 24, 409–422; Wolten, G.M., Nesbitt, R.S., Calloway, A.R. & Loper, G.L. (1979). Particle analysis for the detection of gunshot residue. II: occupational and environmental particles. *Journal of Forensic Sciences* 24, 423–430.

13 Wallace, J.S. & McQuillan, J. (1984). Discharge residues from cartridge-operated industrial tools. *Journal of Forensic Science Society* 24, 495–508.

Las características únicas se refieren a:

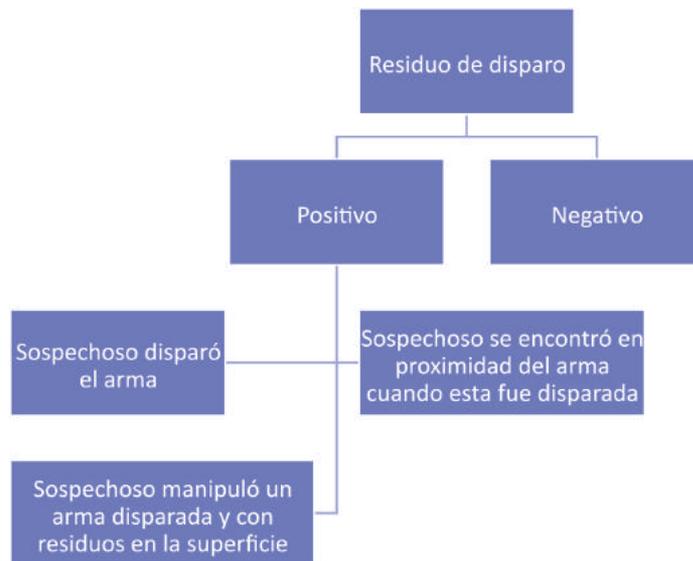
1. Pb, Sb, Ba
4. Sb, Ba.

Las características consistentes se refieren a:

1. Pb, Sb
2. Pb, Ba
3. Pb
4. Ba si S está ausente o presente sólo como traza
5. Sb (raro).

Si bien no existe un consenso respecto al número de partículas necesarias para calificar la presencia de residuos de arma de fuego, hay bastante más consenso en la manera de explicar la presencia de partículas, es decir, un resultado positivo: (1) la muestra es consistente con que el sospechoso disparó un arma; (2) el sospechoso estuvo en las cercanías de cuando un arma fue disparada¹⁴ ; o (3) manipula un arma que tenía residuos en su superficie (un arma después de que esta fuese disparada).

Flujograma para explicar la forma correcta de interpretar los resultados del análisis de residuos de arma de fuego.



14 Una persona ubicada entre 2-4 metros de un arma que es disparada puede mostrar residuos.

8.3 Balas y cartuchos

Al salir del cañón de un arma la bala es marcada por el estriado del ánima. Esta a su vez tiene un patrón de estrías dependiendo del fabricante. Por lo tanto el examen de las estrías impresas en la ojiva ayuda a establecer la relación entre una bala y el arma desde la cual fue disparada.

Una forma práctica de comparar si más de una bala fue disparada por la misma arma es realizar disparos en un tanque de agua o en un fondo de algodón, y comparar sus características de clase. La comparación de las características se realiza de preferencia con un microscopio de comparación. En base a esta comparación se pueden obtener una de tres conclusiones:

- La bala fue disparada por el arma número de serie xxx
- Se excluye que la bala fuese disparada por el arma número de serie xxx
- La comparación no es concluyente, no puede determinarse si la bala fue disparada o no por el arma número de serie xxx¹⁵.

El cartucho a su vez posee múltiples características individualizantes que permiten asociarlo a un arma en particular: la impresión del martillo o percutor, impresiones de la recámara, marcas del extractor, marcas del expulsor.

8.4 Relación entre un arma y un sospechoso

Trazas de metal, más específicamente hierro, se transfieren a través del sudor a la palma de la mano de una persona que empuña un arma. Este hallazgo tiene singular importancia cuando se trata de determinar quién empuñó un arma en una situación en particular. La ventaja de este hallazgo es que se puede determinar en el momento de la interdicción a través una prueba cualitativa a manera de kit como por ejemplo Ferrotrace™ (<http://www.mistralsecurityinc.com/Our-Products/Forensic-Products>) o Ferroprint™. Ambos productos hacen visibles las trazas de hierro en la palma de la mano del sospechoso al aplicársele una solución en spray hasta siete horas después de empuñar un arma, si es que las manos no se lavaron inmediatamente después.¹⁶

15 Dutton G., *Firearms: Identification of Handling of Firearms/Trace Metal Detection*, En: Wiley Encyclopedia of Forensic Science, Editada por Jamieson A y Moenssens A. John Wiley and Sons, Ltd., Chichester, West Sussex, United Kingdom, 2009.

16 Almog, J. & Glattstein, B., (1997), Detection of firearms imprints on hands of suspects: study of the PDT-based field test, *Journal of Forensic Sciences*, 42(6), 993–996.



Coloración violácea mostrando las marcas de la empuñadura del arma en la palma de la mano al aplicarse Ferrotrace™.

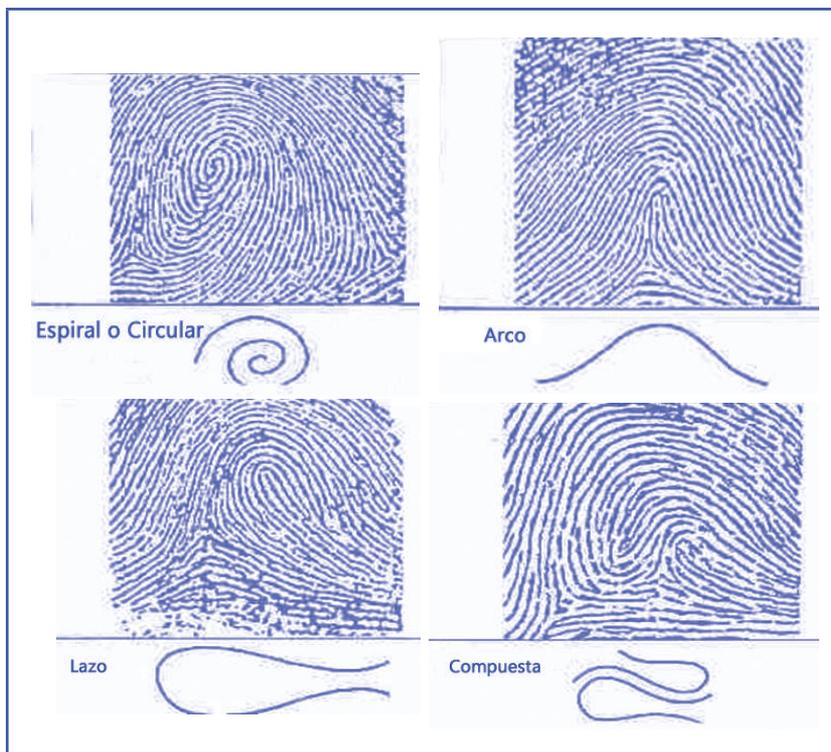
Consulte el Anexo No. 5 para un ejemplo de una investigación de una muerte por herida de bala que puede ser un suicidio o un homicidio, que ilustra la importancia de las dos ramas de la investigación forense, la criminalística y la médico-legal.

Capítulo 9. La Evidencia Criminalística: Huellas Dactilares

9.1 Elementos básicos

El análisis y comparación de las huellas dactilares o digitales se basa en el hecho que los seres humanos y los simios poseen un patrón de surcos y relieves en las plantas de los pies y de las manos, que se define en la vida intrauterina y se mantiene durante su existencia. Las huellas digitales, gracias al sudor y al contacto con otras sustancias, pueden ser recuperadas de superficies varias y a ellas se les denomina huellas latentes.

Existen varios patrones básicos de huellas que se pueden clasificar en: espiral o circular, arco, lazo y compuesta. El examen de las huellas dactilares consiste en una comparación entre una muestra dubitada (existen dudas sobre su autenticidad) y una muestra control que por ejemplo pudo ser obtenida de un sospechoso mediante la impresión digital en tinta negra sobre papel.



La dactiloscopia es una técnica atributiva, esto es existe una huella dubitada, la cual es comparada con una fuente (el sospechoso) y en caso coincidan se estima que ambas provienen de la misma fuente. El examen dactiloscópico puede concluir una de tres posibilidades:

- a) Individualización
- b) Inconcluyente
- c) Exclusión

La clasificación de la huella en una de las tres categorías se basa principalmente en la experiencia del analista, quien juzga que sus observaciones son suficientes.

9.2 Métodos de comparación

Existen dos métodos de comparación de huellas digitales: el empírico y el holístico. El primero se basa en la experiencia del investigador y puede utilizar una cantidad de puntos o características únicas que varían entre 7 y 17, en base a las cuales establecen una inclusión o exclusión de la huella en relación a una muestra dubitada. Sin embargo, este sistema no provee una razón lógica para usar más o menos puntos en una comparación determinada. Más bien el uso de una cantidad de puntos depende de lo que determine el investigador.

Por otro lado, el método holístico no utiliza un número mínimo o predeterminado de puntos, sino más bien se basa en la opinión del experto, quien en base a su formación y experiencia califica los puntos que hacen que una huella sea incluida o excluida. Esto a su vez genera el riesgo de que la opinión del experto se convierta en el elemento principal del análisis y que la técnica se vuelva menos transparente y reproducible.

9.3 La infalibilidad de la identificación de las huellas dactilares

El caso de una identificación errónea en el contexto del atentado del 11-M en Madrid en base al examen de huellas dactilares, reabrió el debate de si la identificación por huellas dactilares debiera usar un enfoque probabilístico y no depender simplemente de la capacidad del investigador. Hasta el momento se reportaron 22 casos de identificaciones erróneas entre 1920 y 2004¹⁷, y ciertos autores estiman que el número real podría ser sustancialmente mayor¹⁸. Según Cole (2005) la tasa de error en la comparación de huellas digitales (falsos positivos; personas identificadas como quienes no son) podría ser del 0.8%. Si bien tal

17 Cole S.A., More than Zero: Accounting for Error in Latent Fingerprint Identification, 95 *J. Crim. L. & Criminology* 985, Spring 2005.

18 Champod, C., *Fraction Ridge Skin: Comparison and Identification*, En: Wiley Encyclopedia of Forensic Science, Editada por Jamieson A y Moenssens A. John Wiley and Sons, Ltd., Chichester, West Sussex, United Kingdom, 2009, pp. 1282-1292.

cifra parece ínfima, deja de serlo al calcular la cantidad de casos procesados cada año por países como por ejemplo Estados Unidos. Según ese estudio se reporta que en el año 2002 se procesaron 238,135 casos; el 0.8% de esa cifra sería 1,905 casos, es decir, el mismo número de potenciales falsos positivos. Por lo tanto, el argumento que la comparación de huellas dactilares tiene una tasa de error de 0% es simplemente falsa.

9.4 Enlaces de referencia

Existen algunos sitios que pueden resultar de interés para entender el funcionamiento del sistema IAFIS del FBI (*Integrated Automated Fingerprint Identification System*): <http://www.fbi.gov>, igualmente el sitio: <http://www.onin.com/fp/index.htm>, ofrece valiosa información sobre la detección y comparación de huellas dactilares latentes.

Capítulo 10. La Evidencia Criminalística: Fotografía

El uso de la fotografía se restringe a dos tipos de imágenes, las que son perennizadas en negativos y papel y las digitales. Esta breve discusión se refiere principalmente al uso y admisibilidad de fotografía digital de evidencia en un proceso legal.

10.1 Tipos de fotografía

La fotografía digital es aceptada como una herramienta básica y admitida en la mayor cantidad de países. Su admisibilidad es regulada por la cadena de custodia que la acompaña. De esta manera, cada foto es registrada en un formulario en el cual se indica quién tomó la foto, la fecha y la hora que fue tomada. Cada foto a su vez tiene inscrita la fecha y hora en la que fue tomada. Sin embargo más allá de estos detalles existen otros que pueden afectar la admisibilidad de la foto en sí en un proceso legal.

10.2 Integridad de la imagen

La más importante variable es la integridad de la imagen, es decir que la foto debe mostrar claramente el elemento que está siendo fotografiado, la posición entre la cámara y el objeto debe ser de preferencia perpendicular y se debe indicar desde que dirección se está tomando la foto. Igualmente cada foto debe contener una escala métrica que permita a quien observa la foto entender el tamaño de lo que se retrata.

Las fotos deben evitar en la medida de lo posible incluir a personas ajenas a lo que se quiere retratar, por ejemplo si es que en una escena del crimen tenemos a personal que la está procesando, esperaremos a que ellos salgan del cuadro para realizar la fotografía en la medida que es la escena y no el personal lo que pretendemos retratar.

Parte 2: La Presentación y el Análisis de la Prueba Científica en el Juicio Oral

Capítulo 11. Conceptos del Juicio Oral

11.1 Sumario

En Centroamérica, el proceso penal ha cambiado mucho desde la aprobación de nuevos procesos penales, también conocidos como “sistemas adversariales”. El juicio oral es la fase esencial del proceso, y se realiza sobre la base de la acusación, en forma oral, pública, contradictoria y concentrada. En este tipo de juicio se materializan los principios de publicidad, concentración, contradicción, inmediación, igualdad, lealtad, buena fe y dignidad humana; todos esenciales en un Sistema Penal Acusatorio.

Este cambio requiere la presencia permanente de principios y valores éticos, así como de reglas procesales que identifican al interviniente como operador jurídico, el cual debe cumplir la misión social de contribuir en la solución de los conflictos y protección de los bienes jurídicos fundamentales mediante la promoción de una cultura de paz.

En los sistemas anteriores, el juzgador tenía un expediente con todas las pruebas por escrito antes del juicio. En el Sistema Penal Acusatorio, los expedientes judiciales siguen existiendo, es decir todo se hace constar por escrito aunque no tienen valor hasta el momento en que son producidos en el juicio.

Este nuevo modelo requiere que las partes presenten sus evidencias oralmente frente al tribunal que las recibe en el mismo momento y de la misma manera en que las observan las partes y el público. Con esto se busca mejorar la calidad de la información que reciben los juzgadores. El tribunal sólo puede fundamentar su decisión en los hechos y circunstancias acreditadas en el debate.

El juicio oral en un sistema acusatorio requiere un cambio de paradigma. Se exige a las partes cumplir sus funciones de manera diferente, tomar las riendas e investigar los casos, hablar con los testigos antes del juicio, y comprender los hechos. Se les obliga a evaluar las fortalezas y debilidades de la prueba, para planificar cómo cada elemento jurídico del delito puede ser probado por medio de testimonios de testigos particulares, y por presentación de evidencias físicas, como armas, ropa, fibras, manchas biológicas, datos digitales de celulares o de computadores, etc.

Aunque en la mayoría de los países la ley permite la introducción por lectura del dictamen o informe pericial, el juicio oral en un sistema acusatorio da a las partes una oportunidad importante para aumentar el valor de la lectura del dictamen por el testimonio oral del perito

frente al tribunal, durante el juicio. Debido a que los peritos rinden su declaración, las partes deben poseer un conocimiento profundo de los análisis y las conclusiones que el experto ha hecho. Para ello deben reunirse con el perito previamente, interrogarlo y sondear las complejas conclusiones científicas de su informe. Sólo de esta manera podrán guiar al tribunal hacia las conclusiones jurídicas que el análisis de los expertos apoya, y podrán formular las preguntas apropiadas para superar la duda sembrada por el contrainterrogatorio del experto realizado por la otra parte.

A medida que el proceso de preparación para el juicio avanza, cada parte formulará y probará su teoría del caso que constituye un principio fundamental que define el corazón mismo del juicio oral. Sin una efectiva teoría del caso, los hechos físicos presentes en la escena del crimen, los informes de la policía, las declaraciones de los testigos, y el análisis forense de la evidencia física se convierten en un conjunto de artículos no relacionados, una mezcla de elementos desajustados que no tienen vinculación con el resultado esperado o deseado del juicio. En el próximo capítulo vamos a explicar y a dar ejemplos de este importante concepto teoría del caso.

El Juicio Oral



Los principios que orientan el juicio oral constituyen el núcleo esencial del proceso penal acusatorio. Los esfuerzos se concentran en demostrar la responsabilidad penal del acusado.

El juicio oral surge a partir de una acusación bien estructurada y formulada por parte del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en los códigos procesales penales. El escrito de acusación es una promesa de que, en el juicio oral, se van a demostrar los hechos que sustentan la misma, con los elementos de convicción que se presentaron en la fase intermedia y que, una vez aceptados, se practican en el juicio oral y público.

La acusación es, se podría decir, la expresión inicial del fiscal de su teoría del caso. ¿Qué delito fue cometido, por quién, y de qué manera? ¿Cuáles son los elementos jurídicos de la acusación, y qué hechos probará el fiscal durante el juicio para demostrar al tribunal que cada elemento jurídico del delito imputado se ha probado más allá de una duda razonable?

Este sistema implica que los abogados tienen que fundamentar sus argumentos jurídicos basados en aquellas pruebas que presentaron durante el juicio oral, de acuerdo con la ley; esto implica que deben prepararse para probar o refutar cada elemento jurídico del delito imputado, por la presentación, frente el tribunal, en vivo, de testigos que declaren por vía oral, la prueba que es a la vez admisible y persuasiva.

La prueba puede consistir en evidencias físicas, como un arma de fuego que se cree es el arma homicida. Pero antes de que el fiscal pueda ofrecer el arma como evidencia, tendrá que presentar testigos (por ejemplo, los técnicos de procesamiento de escena, policías, y peritos) que puedan establecer la cadena de custodia de esa arma, vinculándola con el crimen. ¿Dónde, cuándo y cómo se encontró el arma? ¿Cuál fue su proximidad o conexión con la víctima del delito? ¿Cuándo fue retirada el arma de la escena? ¿Dónde fue tomada? ¿Por quién? ¿Cómo se consiguió?

El fiscal debe demostrar que el arma ofrecida como prueba es la misma que fue encontrada en la escena, y sobre la que se tomaron medidas para mantenerla libre de contaminación o manipulación. Si el fiscal no puede establecer, mediante la presentación de pruebas de una cadena de custodia ininterrumpida, que el arma ofrecida como prueba en el juicio es la misma incautada en la escena del crimen, el arma no tiene valor probatorio.

En el juicio se discuten y establecen los hechos basados en las evidencias presentadas al tribunal. El Ministerio Público tiene el deber de probar todos los elementos de la acusación más allá de una duda razonable, mientras que el defensor no está obligado a presentar ni testigos ni evidencias, aunque puede y sin lugar a dudas debe hacerlo. El deber del defensor es tratar de crear una duda razonable sobre uno o varios de los elementos de la acusación y proteger los derechos de su cliente.

Aunque el fiscal tiene el deber de probar los elementos de la acusación, y por eso, el defensor no está obligado a presentar ni testigos ni evidencia, muchas veces es importante hacerlo, especialmente cuando hay prueba disponible que puede servirle al defensor en su teoría del caso. Por ejemplo, si la teoría del caso se basa en una coartada, el defensor debe pedir a migración el control de salidas de su defendido para demostrar que estuvo fuera del país en la fecha en que ocurrieron los hechos.

Los abogados deben omitir el uso de paradigmas, costumbres y prácticas del ritualismo y formalismo del sistema antiguo. Tienen que ingresar al ejercicio profesional dialéctico

y retórico del razonamiento forense oral para persuadir a los juzgadores con base en la veracidad de los hechos, a través de sus habilidades y destrezas de oralidad, como un método efectivo e idóneo para alcanzar la persuasión y el convencimiento del tribunal. Ello se alcanza con una adecuada planificación de cada una de sus actuaciones en el juicio. La capacidad de persuasión está ligada a la credibilidad que transmite quien ofrece la información.

La credibilidad de los intervinientes, testigos y peritos se sustenta en la confianza que inspiren en el tribunal. La confianza se basa en la consistencia de las evidencias y los argumentos jurídicos basados en la ley y hechos pertinentes presentados en el juicio oral. Esto significa que deben actuar con ética, conocimiento, técnica y dinamismo. La credibilidad de las partes influye en su capacidad para convencer al tribunal de que su teoría del caso tiene mérito, es decir, que es lógica, que se apoya en la evidencia, y respalda (para el fiscal) o contradice (para el defensor) las conclusiones jurídicas necesarias para una condena.

11.2 Oralidad

Existen varios conceptos que demuestran cómo el juicio oral es diferente de los juicios bajo el sistema antiguo. La oralidad es un principio importante que constituye el eje transversal o el nervio vital por el cual se desenvuelve el nuevo debate penal. En el sistema antiguo, lo que se presentaba en el tribunal consistía en informes elaborados por policías y peritos, junto a las declaraciones de los testigos, preparadas durante la investigación. Estos documentos siguen siendo una parte vital de la preparación para el juicio, pero en el juicio oral los informes y la prueba documental tienen un papel más limitado.

El principio de oralidad contribuye a la transparencia del sistema de justicia, permite materializar otros principios como el de inmediación, concentración y contradicción. Se requieren de técnicas para desarrollar habilidades y destrezas orales que permitan al abogado presentar información de calidad para persuadir a los juzgadores. En el campo internacional, el principio de oralidad se encuentra establecido en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual postula que toda persona tiene derecho, en condiciones de igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial. De igual modo lo señala el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14.1, así como la Convención Americana de Derechos Humanos o “Pacto de San José”, en su artículo 8. Los países que son signatarios de estos convenios incluyen a El Salvador, Guatemala y Honduras, entre muchos otros.

En términos generales, en el juicio oral, un policía que estuvo involucrado en la investigación de un delito aparecerá en el juicio y dará testimonio vivo ante la presencia de las partes

y el tribunal. Al policía se le permitirá testificar sólo aquellas cosas sobre las que tiene conocimiento directo, y estará sujeto al conainterrogatorio de la defensa.

Aunque los informes elaborados por los peritos con frecuencia son ofrecidos y aceptados como evidencia en el juicio oral, para persuadir al tribunal, la mejor práctica es llamar al perito como testigo y examinarlo, en el juicio, sobre su análisis científico y sobre la relación o la importancia de ese análisis en los asuntos legales del caso, y pedir que exponga sobre sus conclusiones.

De esta manera, el experto es capaz de ayudar a la fiscalía a persuadir al tribunal que sus hallazgos científicos son confiables, y útiles al momento de decidir sobre el caso. Para la defensa, la comparecencia de los expertos como testigos en el juicio le permite interrogarlos para demostrar: el posible sesgo del experto, la falta de experiencia, y si no se siguen los procedimientos técnicos o científicos adecuados. La comparecencia del perito como testigo le permitirá también al defensor preguntarle acerca de las limitaciones de sus conclusiones científicas. Es importante hacer notar que a veces los defensores llaman a testificar a sus propios peritos para que den interpretaciones más favorables para la defensa.

11.3 Publicidad

El artículo 13 del Código Procesal Penal de El Salvador afirma: “*Los actos del proceso serán públicos, salvo las excepciones establecidas en este Código*”.¹⁹ Este principio promueve la transparencia de las decisiones judiciales, y afirma que todas las personas tienen derecho a acceder a las salas de audiencias. Además, se contempla el acceso pleno de las personas a los debates, como mecanismo de escrutinio público sobre las actuaciones y las decisiones judiciales.

La publicidad del debate implica la posibilidad de que cualquier ciudadano pueda presenciar y escuchar las audiencias, observar las pruebas y formarse, en consecuencia, su propia opinión. La publicidad, como medio de confrontación, aumenta la presión de los testigos a decir la verdad. Es mucho más fácil para un testigo corrupto mentir en un informe que mentir durante su testimonio, en vivo, frente al tribunal y al público. La naturaleza humana indica que somos más propensos a decir la verdad cuando estamos en presencia de personas que van a reconocer nuestras mentiras como lo que son. Por lo tanto, el carácter público del juicio sirve para minimizar el riesgo de falso testimonio, y aumentar la probabilidad de que el tribunal escuche la verdad. Este principio tiene una múltiple funcionalidad, en el sentido de que permite al público observar cómo funciona la administración de justicia, ejercer un control externo de las actuaciones de las partes e intervinientes en el juicio y constatar cómo se prueba la culpabilidad o se declara la inocencia de una persona.

19 Consulte también Art. 308, CPP Honduras; Art. 356, CPP Guatemala.

Esta norma contiene excepciones válidas para ciertos escenarios en los cuales la apertura al público pone en riesgo determinados derechos individuales, estatales o empresariales. Por ejemplo, los derechos de víctimas y testigos, especialmente de los menores de edad, tienen prioridad. Las excepciones a la publicidad están expresamente fijadas en los códigos de cada país,²⁰ y se refieren a la protección de víctimas y testigos.

De ahí que se afirme que *“La publicidad del proceso no puede restringirse sino por los motivos expresos que la ley autorice, y, en consecuencia, las facultades que las leyes procesales otorgan a los tribunales no pueden desconocer el principio de publicidad, razón por la cual deben ser interpretadas de tal manera que dejen a salvo su vigencia.”*²¹ El tribunal resolverá si el juicio se realiza total o parcialmente en forma privada durante una audiencia pública.

11.4 Contradicción

Este principio se fundamenta en la idea de que las partes tienen el derecho a conocer y refutar la información, actuación, medios de investigación o elementos de convicción, así como los medios de prueba que presente la contraparte. El principio de contradicción, expresado en la naturaleza “adversarial” del proceso, supone la idea de choques de intereses, en el cual cada parte, con una adecuada argumentación, busca debilitar la tesis de la contraparte y fortalecer la tesis propia.

Con este principio se destaca la necesidad del concontrainterrogatorio de los testigos.²² También implica la necesidad del descubrimiento de la información de la investigación (favorable y desfavorable). Toda la evidencia y los testigos (incluso peritos y peritajes) se revelan a la contraparte durante la fase intermedia, es decir en la fase de investigación, o se excluyen del juicio.

El juicio oral ofrece a las partes una oportunidad que no estaba presente en el sistema antiguo. Debido a que cada testigo comparece ante el tribunal para dar testimonio personalmente, el testigo no sólo da su “declaración”; tan pronto como se da respuesta a las preguntas formuladas por la parte que lo llamó al juicio, las conclusiones de su declaración son inmediatamente probadas por las preguntas que se realizan al testigo ya sea por la otra parte (el concontrainterrogatorio) o por el tribunal. Hay una oportunidad inmediata para demostrar, a partir del testimonio del mismo testigo, las fuentes potenciales de sesgo, los puntos débiles de su análisis y sus conclusiones periciales (en el caso de testimonio pericial), los poderes de observación del testigo, su capacidad de concentrarse, y para determinar otros factores que pueden haber distraído al testigo.

20 CPP, Guatemala, Art. 356; CPP, El Salvador, Art. 369; CPP, Honduras, Art. 308.

21 Ramos Méndez, Francisco. *El proceso penal*. Barcelona. José María Bosch Editorial, S.A. 1993, p. 37.

22 El CPP de Honduras, Art. 330, establece una secuencia para interrogar que no permite el nivel de confrontación de los procesos de los otros países, debido de que es prohibido hacer preguntas sugestivas durante el concontrainterrogatorio. En Honduras, las reglas del concontrainterrogatorio son las mismas que las reglas del interrogatorio.

11.5 Concentración

El principio de concentración, exige que el juicio público y oral sea llevado a cabo de forma continua y sin interrupciones. El juicio se define por su unidad de acto, en el cual se practican sólo los elementos de convicción revelados y permitidos en la fase intermedia. Este incluye las excepciones reconocidas en la norma, como lo son las pruebas anticipadas, que se practican en las mismas condiciones del juicio oral y que deben introducirse por quien las postuló.

Dado que el juicio comienza y termina en una sesión continua (ya sea unas horas, varios días o incluso semanas), el período de tiempo concentrado en el que se lleva a cabo un juicio oral requiere de las partes una cantidad extrema de preparación. Una vez que comienza el juicio no hay tiempo para localizar testigos, no hay tiempo para leer informes o educarse en importantes principios científicos necesarios para un interrogatorio eficaz de los peritos de la otra parte. Una vez que comience el juicio no habrá tiempo para estudiar las declaraciones de los testigos para buscar inconsistencias, o para identificar el aspecto más importante de lo que el testigo puede ofrecer a la misión de satisfacer (la misión del fiscal) o derrotar (la misión del defensor) a las pruebas necesarias de los elementos jurídicos del delito imputado. Todo ello debe hacerse con antelación.

Así mismo, el carácter focalizado e intenso de un juicio oral requiere a las partes que tengan un plan predeterminado de acción, basado en un conocimiento profundo de la evidencia. Este plan de acción se basa en la teoría del caso que cada parte ha desarrollado antes del juicio. No hay tiempo durante el juicio para cambiar su teoría: debe haberla probado antes del juicio para saber qué preguntas hacer a cada uno de los testigos para que su testimonio apoye su teoría del caso. Veremos más sobre esto en el próximo capítulo.

En otras palabras, la práctica, introducción y controversia del material probatorio deben realizarse en el juicio oral.

11.6 Inmediación

El principio de inmediación es consustancial a este sistema. Todas las evidencias y todos los argumentos jurídicos tienen que presentarse ante el tribunal en forma continua e ininterrumpida. Este principio responde a la idea de que los jueces tengan contacto directo solo con las pruebas y alegaciones vertidas por las partes sobre las cuales decidirán el conflicto. Por ejemplo, el CPP de El Salvador, en su artículo 367, exige la presencia ininterrumpida de los jueces²³; es decir que bajo ninguna circunstancia el juicio se podrá realizar ante la ausencia de uno de los jueces que componen el tribunal de juicio oral.

23 Consulte también CPP Guatemala, Art. 354 y CPP Honduras, Art. 306.

Es importante destacar que, aun cuando todos los jueces estén presentes, no deben distraerse porque se afecta el principio de inmediación. Las demás partes constituidas en el proceso, también tienen la citada obligación de mantenerse presentes en el debate, incluyendo al acusado, quien no podrá alejarse de las sesiones.

Inmediación

La vista pública se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces y de las partes. El imputado no podrá alejarse de la audiencia sin permiso del tribunal. Si después de su declaración rehúsa permanecer, será custodiado en una sala próxima y para todos los efectos podrá ser representado por su defensor; sólo en caso de que la acusación sea ampliada, el tribunal lo hará comparecer para los fines de la intimación que corresponda. Si su presencia es necesaria para la práctica de algún reconocimiento podrá ser compelido a comparecer en la audiencia por la seguridad pública.

Si el defensor no comparece a la audiencia o se aleja de ella, se considerará abandonada la defensa y corresponderá su reemplazo.

Si el querellante no concurre a la audiencia, o se aleja de ella, se tendrá por abandonada su querrela, sin perjuicio de que pueda ser obligado a comparecer como testigo. De tratarse del actor civil se tendrá por desistida su pretensión. CPP El Salvador, Art. 367. Véase también, CPP Guatemala, Art. 354, y CPP Honduras, Art. 312, que ofrecen básicamente los mismos requisitos.

Capítulo 12. Conceptos de Prueba

12.1 Definición de la prueba

Es la actividad desarrollada por las partes que pretende —mediante el cumplimiento de requisitos de lugar, tiempo y forma, y el respeto a determinados principios establecidos en la ley— convencer psicológicamente al juez de la veracidad o falsedad de las afirmaciones de hecho efectuadas por ellas, debiendo aquel decidir de acuerdo con las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, sobre la certeza y exactitud de tales afirmaciones.

De la definición anterior, distinguimos tres aspectos:

- *Elemento de prueba*: es todo dato objetivo extraído de la realidad, que puede ser incorporado legalmente al proceso penal por su capacidad de producir un conocimiento cierto o probable de la comisión de un delito. Por ejemplo: una huella digital, una mancha de sangre o un arma de fuego.
- *Medio de prueba*: es el procedimiento establecido en la ley para el ingreso de un elemento de prueba al proceso penal. Por ejemplo: la prueba testimonial, la prueba científica, la prueba documental.
- *Carga de la prueba*: es la responsabilidad que recae sobre el Ministerio Público de aportar los elementos de prueba al proceso penal, a fin de probar más allá de una duda razonable la existencia del delito y la participación delincuencia.

12.2 Libertad probatoria

Los hechos y las circunstancias sobre la existencia del delito y la participación delincuencia se pueden probar por cualquier medio. Por ejemplo, con huellas digitales y testigos podemos probar que una persona cometió un homicidio; y en otro caso por medio de trayectoria balística, testigos, y prueba de ADN.

12.3 Licitud

Sólo tienen valor las pruebas obtenidas por medios lícitos, y practicadas ante los organismos jurisdiccionales. No tiene valor la prueba obtenida mediante torturas, amenazas o violación de los derechos fundamentales de las personas, ni la obtenida en virtud de información originada en un procedimiento o medio ilícito.²⁴

Un medio de prueba para ser admitido debe haber sido obtenido respetando los derechos y garantías fundamentales establecidas en la Constitución y en las demás leyes. Cuando los elementos de prueba han sido obtenidos ilícitamente, la consecuencia jurídica, por lo general,

²⁴ Véase CPP El Salvador, Art. 175; CPP Honduras, Art. 94; CPP Guatemala, Art. 183.

es la nulidad del acto y todo aquello que esté relacionado con él. Por ejemplo, un allanamiento realizado sin autorización judicial, cuando ésta era indispensable, automáticamente todo lo que se obtuvo durante el procedimiento carece de valor y no puede ser utilizado en el juicio (la regla de exclusión).

No todos los códigos son explícitos en relación a las excepciones comunes a la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas ilícitamente. El CPP de El Salvador se ajusta a la norma legal en los Estados Unidos, la cual permite que la evidencia obtenida ilícitamente sea recibida cuando cae dentro de una de las tres excepciones que explicaremos más adelante. Los CPP's de Honduras y Guatemala no contienen referencias explícitas a estas excepciones, pero las partes en esos países todavía pueden beneficiarse de una comprensión de estas excepciones. Véase Sección 16.4.1 para una explicación más profunda de las excepciones de ilicitud.

Licitud

Los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al procedimiento conforme a las disposiciones de este código.

Excepciones

No tendrán valor los elementos de prueba obtenidos en virtud de una información originada en un procedimiento o medio ilícito. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente inciso, los elementos de prueba serán admitidos cuando hayan sido obtenidos de buena fe, por hallazgo inevitable o por la existencia de una fuente independiente, y deberán ser valorados conforme a las reglas de la sana crítica, cuando corresponda. CPP El Salvador, Art. 175.

12.4 Legalidad

Los conceptos de licitud y legalidad son muy similares. En relación a la licitud, nos enfocamos más en las acciones de la policía durante la investigación. El principio de licitud requiere que la policía juegue cumpliendo las reglas, es decir, que la policía obtenga la evidencia o las pruebas por medios lícitos. El principio de legalidad requiere también que el fiscal y el defensor cumplan las reglas del juego. Para que un medio de prueba sea admitido debe haber sido obtenido, descubierto, ofrecido e introducido, conforme a las reglas establecidas en el CPP.

Son los medios o canales establecidos por la ley, que permiten demostrar en juicio la existencia del delito y la participación delincuencia. Estos medios, en el Sistema Penal

Acusatorio, son de naturaleza diversa, atendiendo a la libertad probatoria. Así, por ejemplo, un homicidio puede ser demostrado a través de testigos, análisis de ADN, huellas digitales, análisis balísticos, etc. Cada una de estas categorías de evidencia tiene sus propios requisitos para que sean admitidas en el juicio y consideradas por los jueces.

El concepto de legalidad requiere que las partes sigan las reglas del proceso de recoger, compartir, presentar, ofrecer, y admitir como prueba directa en el juicio, todas las pruebas que quieren usar para preparar sus argumentos y tratar de convencer a los jueces de que su teoría del caso tiene valor.

12.5 Valoración de la prueba

La valoración de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso penal. Mediante la misma se trata de determinar la eficacia o influencia que los elementos probatorios aportados al proceso a través de los medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador. Es por tanto una actividad intelectual que corresponde realizar exclusivamente al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que las partes dediquen gran parte de su tiempo a examinarla, analizarla y valorarla.

Es importante resaltar que es una práctica aconsejable el interrogar al perito con respecto a su experiencia, la cadena de custodia, los detalles de su análisis y la base científica de su conclusión. En lugar de simplemente confiar en el informe escrito del experto, la parte que sondea los temas importantes que subyacen a las conclusiones de aquel, le dará al tribunal una comprensión más profunda de la base de la opinión del experto, lo que aumenta la probabilidad de que el tribunal le dará a esa opinión un valor mayor.

Mediante la valoración de la prueba, el juez depura los resultados obtenidos con la práctica de los diferentes medios de prueba, interrelacionados unos con otros para llegar finalmente a formar su convencimiento. Tradicionalmente podemos distinguir dos sistemas de valoración de la prueba, el primero la prueba legal o tasada en la que el juez ve limitada su decisión por disposición expresa de la ley, así por ejemplo cuando la norma jurídica establece que si las partes presentan dos testigos cada uno, se le debe asignar mayor valor a los testigos que gozan de mejor reputación; y el segundo, la libre convicción o prueba libre, utilizada en el juicio por jurado, en que este decide valorar la prueba en base a su conciencia e íntima convicción, sistema que a diferencia del anterior aún está vigente. En el proceso penal acusatorio, cuando la decisión recae sobre un juez o un tribunal de sentencia, deben aplicarse lo que consideraremos un tercer sistema de valoración de la prueba: la *sana crítica*.

12.5.1 Definición: La sana crítica

La sana crítica es un conjunto de normas directamente relacionadas con el entendimiento humano en las que se complementan las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia del juez. Esas normas fortalecen la capacidad de los jueces de analizar cualquier tipo de prueba, y se reflejan (por ejemplo) en la sentencia dictada por el tribunal, asegurando así que exista una conexión lógica entre el hecho a probar y el medio de prueba, y que la evidencia admitida durante el juicio oral respalda la convicción judicial que anuncia el tribunal. El juez en este sentido es libre de valorar la prueba rigiéndose únicamente por el razonamiento lógico, la rectitud, la imparcialidad y el deber de motivar o fundamentar sus resoluciones.

No obstante el poder que tienen los jueces para decidir, la sana crítica no permite que ellos olviden los requisitos de la carga de la prueba, o que acepten como prueba lo que no ha sido ofrecido por una parte o la otra. No permite que los jueces acepten evidencia cuando hay problemas significativos con la cadena de custodia, o cuando no está ofrecida de una manera conforme a las reglas para la admisibilidad de pruebas.²⁵ Los jueces tienen el poder y la responsabilidad de decidir, pero también deben hacerlo dentro del sistema de leyes que gobiernan a todos, incluyendo el tribunal. Es decir, el estado de derecho se aplica a todos.

El juez debe hacer una valoración integral de todas las pruebas que se le presentan tomando en consideración las disposiciones legales establecidas para cada uno de los medios de prueba, así como la calidad, contenido y veracidad de los mismos. Producto de ello, puede llegar a dos tipos de decisiones:

- Si no existen suficientes pruebas contra el imputado, el derecho a la presunción de inocencia requiere una absolución.
- De otra forma, se requiere una condena.

La prueba testimonial tiene características propias, arraigadas precisamente a las facultades intelectuales, hábitos y experiencia que posee la persona que ostenta la calidad de testigo; requiriendo del juez o tribunal un empleo eficiente de las reglas de la sana crítica. Esta obliga a considerar las circunstancias subjetivas del testigo (morales, educativas, culturales, económicas, interés en el caso, etc.); las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho, es decir el contenido de su declaración. Estos elementos servirán al juzgador para descubrir el perfil o características personales y circunstanciales del testigo, que en su oportunidad lo ayudaran en su labor de apreciación sobre la credibilidad o no del testimonio, permitiéndole evaluar por ejemplo la existencia de relaciones previas entre el imputado y la víctima, de la cual pudiera deducirse un móvil de enemistad o resentimiento.

25 Véase Capítulo 16 —Las Reglas para la Admisibilidad de Pruebas.

¿Qué debe tenerse en cuenta para valorar la prueba testimonial?

- Comportamiento del testigo durante el interrogatorio y el contrainterrogatorio
- Capacidad del testigo para percibir, recordar, o comunicar cualquier hecho sobre el cual declara
- Declaraciones anteriores del testigo
- Existencia de cualquier prejuicio, interés u otro motivo de parcialidad por parte del testigo
- Posible falsedad, ambigüedad o imprecisión de un hecho declarado por el testigo
- Concordancia de la declaración del testigo con las demás pruebas periciales o documentales

12.5.2 La valoración de la prueba pericial

Los criterios de valoración de la prueba pericial son idénticos a los que rigen para todos los medios de prueba, de tal forma que la declaración del perito y el informe pericial, deberán ser apreciados por el juez en conjunto con el resto de pruebas presentadas y conforme a la sana crítica. La regla general es que la prueba pericial se considere convincente, debido a las características particulares que la rodean, así por ejemplo, tenemos las huellas dactilares que permiten la identificación de las personas a través de ellas por su carácter único, inmutable y exclusivo de los dibujos epidérmicos que configuran la huella papilar. Lo mismo ocurre con la huella genética del ADN, cuyo grado de fiabilidad es prácticamente irrefutable. Sin embargo, ello no evita que la prueba pericial pueda tener poca o nula credibilidad, por razón de la falta de idoneidad o de imparcialidad del perito, o de seguir en su análisis los procedimientos científicos aceptados, o por violación a la cadena de custodia.

La cadena de custodia es, tal vez, la parte más importante de la valoración de la prueba pericial. Una cadena ininterrumpida (con salvaguardas pertinentes para proteger la muestra en cada eslabón de la cadena) garantiza el aseguramiento de la evidencia desde su recolección hasta su presentación en juicio. De esta manera, la muestra no debe ser alterada, sustraída o contaminada. Durante todo el procedimiento para su tratamiento se lleva un control, y se garantiza el cumplimiento de las normas legales para su introducción y validez en el proceso.

¿Qué debe tenerse en cuenta para valorar la prueba pericial?

- Conocimiento, destreza, experiencia o instrucción del perito
- La legitimidad en la comunidad científica de los principios científicos, técnicos o artísticos utilizados por el perito para la práctica del análisis pericial
- La posibilidad de un fracaso de seguir los procedimientos correctos, apropiados, o aceptados

- Existencia de cualquier prejuicio, interés u otro motivo de parcialidad por parte del perito
- Claridad de las respuestas proporcionadas por el perito durante el interrogatorio y contrainterrogatorio
- Grado de certeza del contenido del informe respecto a su valor científico y márgenes de error de los resultados
- Relación lógica entre las conclusiones, los procedimientos utilizados y los fundamentos que las respaldan
- Garantía de cadena de custodia de las evidencias antes, durante y después de la práctica de la pericia

12.6 Conclusiones

Debemos establecer un marco lógico para registrar y recuperar los elementos constitutivos de una escena con un objetivo en mente. El proceso de registro y recuperación no es un proceso mecánico en el cual simplemente empaquetamos cosas y las mandamos al laboratorio y “ellos se encargan”. De la misma manera el laboratorio no tiene una bola de cristal para adivinar qué hacer con la evidencia que recibe. Puede que el fiscal reciba varios tipos de información sin la secuencia lógica de eventos que llevaron a su recolección y por lo tanto no sepa qué hacer con resultados que no necesariamente puedan articularse en el caso y por definición sean desestimados del proceso.

Con más tecnología también vienen más preguntas y más formas de excluir evidencia del proceso en base a mala recuperación, falta de cadena de custodia, falta de especificidad de los exámenes practicados, falta de interpretación de los resultados, entre otros. Las pruebas periciales, documentales y testimoniales se complementan entre sí de tal manera que permiten lograr en el juez certeza sobre la existencia del delito y la participación delincinencial.

Capítulo 13. Teoría del Caso

Es un esquema de trabajo que sirve de apoyo al abogado para organizar su actuación en el juicio, a efectos de demostrar de manera fehaciente ante el tribunal, los hechos que sostiene en sus distintas pretensiones. Contiene la historia de lo que sucedió desde la óptica de los litigantes, fundamentada en las pruebas, con miras a influir en el tribunal para que este se forme una idea de lo que aconteció y decida conforme al convencimiento que le produzcan los razonamientos expuestos respecto del delito y la responsabilidad o no del acusado. La teoría del caso como veremos más adelante, está dividida en sus elementos jurídico, fáctico y probatorio.

13.1 Aspectos generales de la teoría del caso

El sistema acusatorio requiere que toda la investigación y preparación sea desarrollada en el plazo establecido por la Ley y que las evidencias sean presentadas durante el juicio oral sin interrupción. El abogado debe aplicar las mejores prácticas para obtener un resultado positivo al concluir el proceso. Su buena gestión profesional comienza desde que asume el conocimiento del caso, con la construcción de la denominada “teoría del caso”.

En el juicio oral no son válidas las especulaciones, ni las improvisaciones, por lo que es imprescindible realizar los ajustes a partir de una correcta teoría del caso. Este método jurídico permite al litigante planificar una estrategia dirigida al manejo de la información que utilizó durante la fase de investigación y sobre la cual girará el juicio oral, para ordenar de manera lógica y completa sus actuaciones.

En la planeación y construcción de la teoría del caso deben precisarse los hechos relevantes con relación a cada medio probatorio. Estos son hechos que, con frecuencia, sólo se pueden establecer mediante el testimonio de expertos (hora de la muerte, causa de la muerte, la presencia de alcohol, correspondencia de una pistola con una bala en particular, la identificación de una huella digital que se encuentra en la investigación, etc.). Una adecuada y temprana planeación evitará que el litigante en el juicio oral cometa errores que puedan provocar la pérdida del caso.

La teoría del caso también guiará a las partes en su análisis de la evidencia científica. El uso de la teoría del caso como una herramienta para la preparación del caso, ayudará a determinar qué conclusiones del informe de los expertos debe hacer hincapié en el testimonio del perito, y qué aspectos del informe deben ser desafiados, cuestionados, o explicados. La teoría del caso será útil en todas las fases del proceso. En la del juicio oral para la presentación inicial, en el interrogatorio y contrainterrogatorio, para formular adecuadamente las objeciones y para presentar el argumento jurídico del alegato de conclusión.

Al desarrollar la teoría del caso, el abogado presenta la historia que quiere que el tribunal acepte. Este proceso de organización consta de tres elementos: (1) lo probatorio, que recoge las pruebas o evidencias que sustentan (2) lo fáctico, que son los hechos que presentamos para establecer (3) lo jurídico, que para el fiscal es la tipificación del delito y para el abogado defensor es la refutación de la misma. La teoría del caso puede servir como un plan de acción o libreto.

13.2 Características de la teoría del caso

Doctrinalmente, se han identificado características de la teoría del caso que merecen ser explicadas:

Sencilla: es vital que la teoría del caso sea lo más sencilla posible y denote una proyección clara del planteamiento presentado por el litigante.

Lógica: la intervención final o alegato conclusivo debe ampararse en una actividad profesional probatoria y argumentativa, armónica y coherente, y de esa forma obtener una inferencia real de los hechos que la sostienen.

Creíble: la teoría del caso debe sostenerse por sí misma, y soportar un test mínimo de sentido común y ajustado a las reglas de la experiencia. Debe ser fundamentalmente persuasiva; la credibilidad está en la manera como la historia logra persuadir al tribunal.

- En este punto, de la credibilidad de la teoría, es importante decir más. Si la teoría del caso adoptada por una de las partes está en conflicto con el testimonio anticipado de algunos de los testigos, incluyendo los peritos, la parte debe ajustar su teoría, o debe estar preparada para desafiar el testimonio o las conclusiones de los testigos que van a testificar de manera incompatible con la teoría.
- Esto es especialmente importante para los peritos. Si la teoría de la defensa en un caso de asesinato es que el acusado tiene una coartada para el momento en que éste ocurrió, es importante saber de antemano lo que el experto dirá cuando se le pida que explique su análisis y las conclusiones en relación con el tiempo de la muerte.
- Si el fiscal está a punto de arrestar a un sospechoso por razón de sus conexiones con la escena y la existencia de un móvil para cometer el delito, pero el análisis de ADN excluye a este sospechoso, el fiscal debe modificar su teoría del caso. Su teoría puede guiar la investigación, pero también, las pruebas deben guiar la formulación y la modificación de su teoría.
- En esta situación, si el médico que realizó la autopsia tiene una opinión que no va a apoyar la teoría del caso del fiscal, el fiscal debe investigar más a fondo para eliminar o explicar esta inconsistencia.

Suficiencia jurídica: se requiere contar con una teoría del caso, que por sí sola tenga los elementos de convicción que sustenten los planteamientos del acusador, de cara a probar la culpabilidad del acusado. En el plano de la defensa, debe destacar o resaltar la ausencia de esos elementos de convicción idóneos o válidos para establecer la responsabilidad o destacar alguna insuficiencia en el manejo de la evidencia.

Ligeramente flexible: la teoría del caso no es una idea acabada cuando inicia la investigación, por esa razón una de sus características puntuales es la flexibilidad en su elaboración, dado que durante el descubrimiento de las pruebas se pueden suscitar situaciones inesperadas y por esa razón, es vital que el abogado pueda, de manera puntual y asertiva, hacer los ajustes, siempre que no la rompa, y cuidando de que tenga coherencia y sea lógica.

Única: en la fase de juicio oral, la teoría del caso debe ser única; es decir, la parte debe estar convencida de la versión que planteará y dotarla de consistencia argumentativa, por lo que debe tomar fuerza la petición principal y ser descartada cualquier petición alternativa o subsidiaria.

Una buena teoría del caso es aquella que resulta comprensible y factible de aplicar, tanto en la argumentación de los hechos como en su adecuación jurídica, por tanto se aconseja emplear un lenguaje claro, sencillo, sin conceptos muy elaborados, dado que lo principal es que los jueces la comprendan y pueda vencer o debilitar la teoría del caso que presente la contraparte.

13.3 Método de la teoría del caso

La teoría del caso es un método para entender la relación entre los hechos y la ley para ayudarle a decidir las pruebas que necesita para sustentar su posición jurídica. Los elementos de la teoría del caso son los siguientes: jurídico, fáctico y probatorio. No hay dos casos exactamente iguales. Por eso, todo empieza con lo jurídico.

13.3.1 Jurídico

Se trata del análisis de los hechos e identificar si estos encuadran en los elementos que configuran una ofensa del tipo penal. Se trata de la hipótesis legal de la parte: en el caso del fiscal, será que el acusado es culpable por la presencia de todos los elementos de la tipificación del delito; y en el caso de la defensa, normalmente será que es inocente porque falta por lo menos uno de dichos elementos o porque están presentes todos los elementos de una defensa jurídica (por ejemplo, defensa propia).

Es una labor de adecuación de los elementos objetivos y subjetivos que integran el tipo penal. Es un esfuerzo de cara a verificar si se cumplen los extremos de la tipicidad, es decir, si el acto o los hechos tienen connotación típica; por otro lado, si estos hechos no se

han emprendido bajo una causa de justificación o antijuridicidad y, finalmente, establecer si el sujeto imputado realizó el comportamiento en condiciones que le permitieran inferir que entendía su actuar, y por consiguiente su responsabilidad criminal o culpabilidad para formular la acusación. Involucra elementos como la participación, la tentativa y la omisión, si fuera alguna de ellas aplicable al caso.

También forman parte de esta teoría, en lo jurídico, los elementos para individualizar la pena, que incluyen las circunstancias agravantes o atenuantes que correspondan al caso, sin perjuicio de que estas últimas puedan ser alegadas por la defensa.

Ya decidida la parte jurídica, hay que identificar qué se necesita para probar los elementos establecidos en el Código Penal.

13.3.2 Fático

Los hechos determinan el caso. Ellos son la plataforma desde la cual se empieza a determinar si hay un caso penal, y si lo hay, de qué tipo. Los hechos determinan las posibles defensas. Los hechos contestan las preguntas más importantes: ¿Qué pasó? ¿Quién lo hizo? ¿De qué manera se cometió la ofensa? ¿Dónde ocurrió?

La premisa fáctica nos ofrece los hechos y las acciones con circunstancias de tiempo, los lugares o escenarios, los personajes, el modo de ocurrencia, los medios materiales utilizados y el resultado de la acción o acciones realizadas. De ellos se ocupa el Código Procesal Penal, para determinar los elementos de un cargo penal o de una defensa afirmativa.

13.3.3 Probatorio

Con este elemento se analizan todos los hechos identificados en el elemento jurídico para determinar cómo construir el caso. Así se seleccionan los testigos quienes pueden describir los hechos observados. De igual forma, se ubican los peritos que hayan analizado los elementos físicos y cuáles pueden dar sus opiniones y conclusiones para ayudar al tribunal a decidir el caso.

Es aquí, en el elemento probatorio, donde las partes utilizan la evidencia científica. Con el fin de probar que el acusado causó la muerte de una víctima, suele ser necesario demostrar la forma de la muerte, el momento de la muerte, o el mecanismo de la muerte (entre otros hechos). Estos hechos son difíciles de probar sin el testimonio directo de testigos oculares, que con frecuencia no tenemos. Muchas veces sólo pueden ser demostrados en el juicio por un experto científico que ha examinado la evidencia física, y que, en base a su educación, formación y experiencia especializada, está capacitado para dar sus opiniones o conclusiones sobre esa evidencia.

En esencia se trata del conjunto de medios probatorios con los cuales la Fiscalía demostrará el elemento fáctico y, en consecuencia, la existencia del delito y la responsabilidad penal. En el plano de la defensa, se refiere a los medios probatorios que sirvan para debilitar los que ha presentado la Fiscalía o que apoyan una defensa legítima.

13.4 Construcción de la teoría del caso

En general, alude a un esfuerzo probatorio con miras a recolectar pruebas que permitan sostener la proposición fáctica y realizar una correcta subsunción a la norma penal o refutación de la misma. El tribunal empieza de cero, es decir, con muy poco conocimiento del caso, o tal vez con ninguno.

13.4.1 Construcción de las proposiciones

Es de vital importancia que en la elaboración de la teoría del caso se dedique especial atención a la fase de investigación, pues en ella se concentra la búsqueda, identificación, definición, análisis e interpretación de los hechos que llegan a nuestro conocimiento.

El desarrollo adecuado de esta fase permite establecer cuáles hechos poseen alguna relevancia penal, es decir, si pueden satisfacer o no los presupuestos que estructuran la norma penal que se va a utilizar en el juicio oral; aquellos extremos objetivos y subjetivos que estructuran el delito por el cual se procesará a la persona. O en su defecto, aquellos que utilizará la defensa para rebatir el planteamiento de la Fiscalía.

Con respecto a la evidencia científica, la fase de investigación implica mucho más que la lectura de los informes periciales. Las partes deben examinar las conclusiones del informe, comparar esas conclusiones a otras pruebas en el caso, y tratar de eliminar las inconsistencias en la evidencia. Este proceso requiere que el abogado evalúe su teoría del caso, cuestionando y revisando su teoría para ajustarse a la evidencia. Se exige a las partes sondear las conclusiones de los científicos con el fin de comprender mejor los procesos científicos empleados durante el análisis. De esta manera las partes van a entender mejor el valor probatorio de las conclusiones del experto, y se reconocerán las posibles deficiencias o errores que puedan socavar o desacreditar las opiniones de los expertos. Así, las partes pueden formular una teoría creíble y efectiva del caso, lo que puede ayudar en la planificación y la presentación de su caso ante el tribunal.

13.4.2 Determinación de los medios de prueba

Cuando se tiene la información completa de los hechos, es importante identificar y seleccionar aquellos que tienen preponderancia para alcanzar un determinado efecto jurídico. Esto nos conduce de forma inexorable a seleccionar los que realmente se han suscitado, gracias a la escogencia de los medios de convicción que nos servirán para dichos fines.

Entre estos medios se encuentran las pruebas testimoniales, periciales, documentales, o cualquier otro medio técnico o científico que no viole el ordenamiento jurídico. Para esto, lo primero que hay que tener en cuenta son las evidencias seleccionadas para fundamentar la pretensión o las excepciones alegadas. Precisa efectuar un inventario detallado de estas para determinar los medios de convicción más idóneos, para demostrar que los hechos identificados se encuadran o no dentro del precepto normativo. A cada hecho seleccionado debe corresponder uno o varios medios de prueba que la demuestren o nieguen. Lo que busca el operador jurídico es aquel elemento de convicción que le permitirá demostrar con exactitud su premisa fáctica.

Es de vital importancia prepararse para cualquier eventualidad. Por esa razón en este espacio es necesario anticipar futuros inconvenientes o problemas, todo ello a causa de los efectos que pueda tener la introducción de ciertos medios de prueba de la contraparte. Estos deben ser siempre analizados y revisados para descubrir sus fortalezas y debilidades, minimizar aquellas y resaltar estas en el juicio oral.

Los medios de prueba son susceptibles de ser contaminados, ya sea porque en su recolección se utilizaron procedimientos contrarios a la ley, o en abierta colisión a las garantías constitucionales o en virtud de la inobservancia de las técnicas forenses o porque la parte que pretende hacerlos valer, defrauda al proceso y a sus actores mediante la deformación de hechos y circunstancias. Por esto se debe investigar y analizar todas las circunstancias posibles que envuelven un medio de prueba, si se quiere tener armas adicionales que resten valor probatorio a los medios y desacrediten a la parte que los presenta.

El componente probatorio, como elemento de la teoría del caso, culmina con un juicio de valor que asigna una determinada capacidad de demostración a los medios probatorios con que se cuenta. El hecho está probado (prueba) cuando se ha logrado demostrar su ocurrencia ya sea a través de medios idóneos (medios de prueba), aplicados sobre determinados objetos o personas (fuentes u órganos de prueba), de los cuales se extraen elementos de convicción (evidencias) con capacidad de demostración.

13.4.3 Construcción del relato

Por medio de las preguntas de los litigantes, los testigos proporcionan información al juzgador. Ellos relatan la historia fáctica y por su testimonio se edifica el caso. Por su percepción, investigación o análisis, se incorporan las evidencias documentales o tangibles. El abogado, por su organización, hace una presentación clara en que todas sus evidencias, al verlas de manera conjunta, llevan a la conclusión de su teoría del caso.

La historia que construye el abogado debe ser clara, lógica y creíble para persuadir a los jueces. Debe tenerse en cuenta que, cuando se inicia el caso dentro de la fase de investigación, se recibe toda la información (indicios) sin ningún tipo de orden. Entonces se

organiza y evalúa para que solo lo relevante se mantenga como evidencia durante la fase intermedia. Es esta evidencia que se pretende convertir en prueba durante el juicio.

A ese efecto, es importante anotar que las primeras versiones de los testigos pueden presentarse de forma ambigua, oscura, inconclusa, desordenada o con lagunas. En ese supuesto, el buen abogado debe cumplir con un esquema de trabajo que le permita colocar tales afirmaciones en forma lógica y ordenada.

De la misma manera, después de la lectura inicial del informe pericial, el abogado puede tener una comprensión incompleta o errónea de la base de las conclusiones científicas, que, a su vez, pueden conducirlo a errores de estrategia o de la presentación durante el juicio. Sólo después de un examen exhaustivo de la evidencia científica (que puede incluir conversaciones con el perito que hizo el análisis, la lectura de artículos científicos o tratados médicos, o consulta con expertos independientes), se preparó el abogado para utilizar eficazmente el proceso científico para demostrar al tribunal que su teoría del caso es correcta.

Un relato lógico es aquel en el que los hechos antecedentes son efectiva y natural causa de aquellos sobrevinientes o posteriores. Un relato ilógico o irracional sería, por ejemplo, afirmar que el homicida no tenía la intención de asesinar a la víctima, cuando le realizó doce disparos en una misma descarga de su pistola.

13.5 El móvil en la teoría del caso

En esa dirección es importante atender el tema del móvil de la acción, para conocer con precisión cuál fue la motivación que impulsó al sujeto activo a emprender la conducta. Ese es un aspecto que se debe abarcar claramente en el relato y dirigirlo de forma persuasiva a los jueces que decidirán el conflicto surgido por el delito. Para el fiscal, si se puede demostrar un posible móvil para que el acusado cometiera el delito, lo debe hacer. Y para el abogado defensor, si se nota la ausencia de un móvil, se debe aprovechar para demostrar que el acusado no tenía por qué cometer el delito del que se le acusa.

Rara vez, o nunca, será un elemento en la tipificación del delito por sí, pero sirve para apoyar el elemento (el cual siempre está presente) de “autoría”. De presentarse adecuadamente, se fijará de forma clara el nexo del acusado frente al hecho. En algunos casos, el móvil no es fácil de demostrar, atendiendo la complejidad de la conducta humana, y ello puede ser un aspecto que no se pueda establecer en la teoría del caso.

En algunos casos la evidencia científica puede ayudar a establecer el móvil. Un experto en informática puede ser capaz de descubrir durante un examen de una computadora, evidencia de que la víctima del asesinato estaba teniendo una relación sexual ilícita, o que el acusado en un caso de robo estaba teniendo dificultades financieras. El examen de una mancha en

la ropa de una víctima de asesinato puede revelar la presencia de semen, proporcionando tanto un móvil (asalto sexual) como la identidad del autor.

13.6 El tema y las etiquetas

De manera relacionada, cada testigo debe tener una etiqueta; por ejemplo el testigo ocular, el perito balístico o la víctima. De esta manera ayudan al abogado y a los juzgadores a entender el propósito del testigo, y en conjunto con la teoría del caso, apoyar al abogado a entender la necesidad del testigo y de los elementos condenatorios que le conducen al juicio.

Toda teoría del caso debe contener un tema central que pueda identificar la historia persuasiva presentada ante los jueces. El tema puede ser una frase, un emblema, una calificación de los hechos que se repite dentro de todo el juicio oral. El propósito es fijar en el juzgador la esencia de la teoría del caso. Unos ejemplos pueden incluir: “Por buen samaritano, resultó enjuiciado”; “Mató en defensa propia”; “Mató por recompensa”; “Es un chivo expiatorio”. El tema se repetirá varias veces en los alegatos iniciales y de conclusión, para resaltar el concepto en la mente de los jueces.

De esta forma, a los hechos asociados con un tema o con personas, se les puede llamar “etiquetas”, o “idea fuerza”, con el propósito de identificar el contenido impactante de la teoría del caso. Son enunciados que identifican plenamente aspectos que ayudan al desarrollo de la teoría del caso y que comprenden a las personas, hechos o circunstancias que sirven para un mejor planteamiento.

13.7 Momento de la construcción de la teoría del caso

La teoría del caso debe construirse desde el inicio de la investigación del proceso. Para tal fin se apoya en la dirección de la tarea investigativa, por vía de las actuaciones que cada parte incluye en su carpeta. La elaboración de ésta implica el análisis de las alegaciones de las partes y precisar los hechos fundamentales del debate. Esta incluye los distintos medios de convicción (testigos, evidencias, documentos y prueba material) que contribuyan a la versión de los intervinientes.

Hay que anticipar los posibles incidentes que se refieran a la exclusión probatoria, o de su presentación en juicio, con miras a determinar qué elementos de juicio se aportarán de manera definitiva al caso, observando en consecuencia las fortalezas y debilidades de los elementos probatorios con que se cuenta.

La construcción de la teoría del caso es un proceso dinámico, que puede variar durante las distintas fases previas al juicio oral según se vaya adquiriendo mayor información. La teoría se formula a partir de hipótesis que se confirman o descartan, sobre la base de la

importancia de los hechos derivados de los elementos probatorios recopilados antes del juicio. Es esa disponibilidad de medios probatorios la que condicionará cuáles hechos se podrán demostrar a fin de aplicar determinado precepto legal.

13.8 Organización de la teoría del caso

La teoría del caso sirve para entender, asimilar y concebir de forma adecuada el caso, y permite que el litigante pueda plantear y organizar de forma coherente el mismo. Se identifica así, de forma precisa y clara, los hechos materiales del proceso, y se presentan los elementos de convicción que ayuden a sostener su posición.

La teoría del caso es una guía práctica para:

- Formular el alegato inicial.
- Organizar la prueba que se presentará (desarrollar los interrogatorios y los conainterrogatorios, preparar las exhibiciones a admitirse, y hasta formular las objeciones).
- Formular el alegato de apertura y el argumento de conclusión.

La teoría del caso se sustenta en la apertura, tal y como lo postula el artículo 319 del CPP, Honduras²⁶, siendo lo pertinente que se presente una sola teoría del caso. Esta debe siempre comprometerse a ser comprobada durante el desarrollo del juicio.

Apertura de la audiencia

“... inmediatamente, declarará abierto el debate y después concederá la palabra, por su orden, al Fiscal y al Acusador Privado, en su caso, y al Defensor, para que expongan oralmente y en forma breve y sumaria las posiciones planteadas en la formalización de la acusación y en la contestación de cargos”. *CPP Honduras, Art. 319.*

La teoría es la base del alegato inicial, la cual debe ser planteada como una historia que contiene propiamente una narración de los hechos que son materia de comprobación, los elementos de convicción que se utilizarán para fundamentar la petición y serán utilizados en el alegato final. En consecuencia, el litigante requiere organizarse de forma adecuada con las pruebas que le sustentan su teoría del caso. Ésta debe partir de una estrategia previamente elaborada con miras a demostrar los hechos controvertidos.

La teoría del caso es útil para estructurar de manera correcta la estrategia de la acusación, y a su vez debilitar la contraria o de la defensa con un buen diseño. El fiscal, el querellante si lo hubiere, y el defensor están en capacidad de identificar cuál es la mejor opción para

26 Consulte también CPP Guatemala, Art. 368 y CPP, El Salvador, Art. 380.

presentar su caso en el juicio oral. Además, permite eliminar las pruebas innecesarias, apuntar la dirección de su propósito para comprobar los hechos y su relación jurídica, preparar correctamente los interrogatorios y la secuencia del examen, así como potenciarlo para que enfrente con fortaleza los rigores del contrainterrogatorio. Sin duda, la teoría del caso contribuye a analizar las fortalezas y debilidades de los testigos propios y los de la contraparte.

La teoría del caso permite establecer el orden en que se presentarán los testigos y peritos. Una estrategia recomendada es proponer los testimonios fuertes al comienzo y al final para causar más impacto en los jueces, partiendo del hecho de que las personas retienen mejor en su memoria lo primero y lo último que escuchan. A esto se debe sumar el hecho de que la teoría del caso contribuye de forma creciente para preparar el escenario que se requiere para la introducción de la evidencia física.

En la fase de la presentación del alegato de conclusión se exige al litigante que la teoría del caso planteada en la presentación inicial, haya sido comprobada o demostrada.²⁷

27 Consulte CPP Honduras, Art. 334, CPP Guatemala, Art. 382, y CPP El Salvador, Art. 391.

Capítulo 14. La Prueba en El Juicio Oral y La Cadena de Custodia

14.1 Definición

Son el conjunto de normas establecidas en los Códigos Procesales Penales que establecen lo relativo a la forma en que se recoge, prepara, descubre, ofrece, admite, excluye, practica y valoran los medios que las partes utilizan para llevar al conocimiento del tribunal, los hechos delictivos ocurridos y sobre los cuales el juez debe tomar una decisión.

¿Qué regulan las reglas de prueba?

- La actividad que realiza la Policía, el Ministerio Público, la defensa y demás instituciones autorizadas, en el proceso de ubicación, recolección, análisis y preparación de los medios de prueba.
- La forma en que se debe hacer el descubrimiento de todos los actos de investigación realizados
- La oportunidad y la forma de ofrecer los medios de prueba durante el juicio oral.

14.2 El descubrimiento de la prueba

Durante la fase de la investigación, el fiscal encontrará mucha evidencia. El defensor, con su propia investigación, descubrirá evidencia importante también. La prueba que las partes quieren ofrecer durante el juicio, ya sea en forma de testimonio o evidencia física, debe ser compartida previamente con la otra parte. Sin embargo, si las partes descubren hechos o prueba que no favorecen su teoría del caso, sólo el fiscal tiene el deber de compartirlo.

Prohibición

Se prohíbe al defensor descubrir circunstancias adversas a su defendido, en cualquier forma en que las haya conocido. CPP Guatemala, Art. 104.

14.3 El ofrecimiento de la prueba

Quien afirma algo está obligado a probarlo, de tal manera que en el caso del fiscal, el ofrecimiento de la prueba debe ser para establecer la existencia del delito y la participación delinencial del acusado. Es importante tomar en consideración que no todos los elementos con los que cuenta el fiscal serán ofrecidos por él, por ejemplo no va a ofrecer un testigo que al ser entrevistado manifestó desconocer el hecho sobre el que se le pregunta. La defensa, por su parte, no está obligada a ofrecer medios de prueba, porque no tiene que probar la inocencia de su defendido, sin embargo igualmente tiene derecho a ofrecer prueba

para controvertir los medios de prueba ofrecidos por la fiscalía. Finalmente, quien ofrece el medio de prueba debe manifestar los hechos y circunstancias que pretende probar, a fin de permitirle al juez determinar la pertinencia del medio de prueba.

En esta etapa es indispensable para el fiscal y el defensor tener una lista de todos los medios de prueba con los que se cuenta, y establecer la utilidad de cada uno, y para esto es necesario hacerse algunas preguntas, como:

- ¿De qué medios de prueba dispongo?
- ¿Prueba pericial, testimonial, documental?
- ¿Qué voy a probar con ella?

14.4 La cadena de custodia

Es el proceso encaminado a garantizar la autenticidad de las evidencias, de tal manera que pueda establecerse con toda certeza que las muestras, rastros u objetos sometidos a análisis periciales e incorporados legalmente al proceso penal, a través de los diferentes medios de prueba, son los mismos que fueron obtenidos en la escena del crimen.

Para probar un crimen, a menudo es necesario presentar evidencia física, como armas, drogas, muestras de sangre o de tejido tomadas de un cadáver. En un juicio oral, esto requiere testimonio de que la evidencia física que ofrece la parte en realidad se relaciona de alguna manera con el delito imputado. Por ejemplo, si el fiscal quiere ofrecer un arma de fuego como evidencia, creyendo que es el arma del crimen, el fiscal debe primero ofrecer testimonio para demostrar que el arma presente en la sala del tribunal es la misma que se obtuvo en la escena del crimen o desde alguna otra fuente pertinente. Si el arma se obtuvo en la escena en el Día # 1, y el juicio se realiza en el Día # 200, el fiscal debe presentar el testimonio de cada testigo que jugó un papel importante en el almacenamiento o la seguridad del arma desde el momento en que fue obtenida, hasta el momento del juicio. Esto no siempre incluirá a todas las personas que tocaron el arma, sino únicamente los testigos necesarios para mostrar una cadena ininterrumpida de custodia.

La demostración de una cadena de custodia ininterrumpida responderá a preguntas importantes que aumentarán el valor probatorio de la prueba: ¿Dónde estaba el arma durante los 199 días anteriores al juicio? ¿Podemos estar seguros de que es la misma arma que fue incautada supuestamente como evidencia en la escena del crimen? ¿Está en el mismo estado en que se encontraba cuando fue obtenida? ¿Se ha alterado o contaminado?

Este principio es imprescindible en el área de la evidencia científica. Por ejemplo, en una fosa clandestina es descubierto el cuerpo de una víctima de asesinato y es llevado al laboratorio posteriormente para su análisis. Antes de que el experto pueda dar su opinión de que la víctima murió de una herida de bala en la parte posterior de la cabeza, por ejemplo, el fiscal

debe probar que el cuerpo que fue sometido al análisis del experto es el mismo que fue encontrado en la fosa clandestina.

El fiscal debe demostrar también que el cadáver fue entregado al laboratorio sin alteraciones, y que no se hizo nada para contaminar el cuerpo desde que fue descubierto hasta el momento en que fue recibido por el laboratorio para su análisis. Sin esta prueba, la opinión pericial sobre la causa de la muerte es objeto de exclusión de pruebas, o si se recibe en la evidencia, la opinión del perito está sujeta a conainterrogatorio acerca de las posibles fuentes de contaminación que podría socavar la validez de la opinión del experto.

La preservación de la cadena de custodia requiere un buen trabajo de la policía. Exige un proceso sistemático y documentado mediante el cual se asegura la escena, la evidencia incautada es fotografiada, documentada, asegurada y protegida de la contaminación, y mediante el cual todas las personas que entren en contacto con la evidencia sean ofrecidas al tribunal para testificar acerca de su eslabón en la cadena.

Cada testigo debe declarar sobre cuándo, dónde, de quién, y en qué estado se recibieron las pruebas, y cuándo, dónde, a quién y en qué condiciones entregaron la evidencia a la siguiente persona en la “cadena”. De esta manera, no habrá duda de que la evidencia física ofrecida en el juicio es lo que pretende ser, y que las conclusiones y opiniones del perito (como la causa de la muerte, fuente de semen, etc.) serán jurídicamente relevantes a la culpabilidad o inocencia del acusado.

¡IMPORTANTE!

El punto central de la cadena de custodia es asegurar que las evidencias recolectadas en la escena durante la práctica de un registro, tienen relación a la comisión de un delito, y que las evidencias fueron analizadas posteriormente en aproximadamente en las mismas condiciones en las que fueron encontradas.

El tratamiento que se debe dar a la evidencia está sujeto a un estricto control, que responde a su naturaleza y condición.

La cadena de custodia está dada en función de la necesidad de garantizar la identidad e individualización de las evidencias.

Un ejemplo de los elementos del testimonio en un juicio oral sobre la cadena de custodia para análisis científico:

Supongamos que el oficial de la Policía #1 llega a la escena, localiza un arma de fuego en el suelo, y, después de fotografiarla, registra el número de serie del arma en el registro de búsqueda de la policía, pone la pistola en un bolsa de evidencias transparente, la sella y la marca con la etiqueta “Anexo A”.

Luego el Policía #2 entrega la bolsa al laboratorio. Ahí, el arma es tomada por un receptor, que registra la recepción en el libro de ingreso de evidencias del laboratorio, y la coloca en el depósito del mismo. Más tarde el arma es retirada del depósito por el perito, quien llevará a cabo el análisis balístico y, a continuación, coloca el arma de nuevo en la misma bolsa de evidencias, adhiere un nuevo pedazo de cinta a través de la apertura de la bolsa, y luego escribe sus iniciales en la cinta.

El fiscal quiere ofrecer el arma para ser exhibida físicamente en el juicio. ¿Cuál de los testigos debe declarar en el juicio para que el arma pueda ser admitida por el tribunal para ser exhibida?

En este ejemplo, será necesario el testimonio de Policía #1 y del perito (pero el del Policía #2 no), antes de que el tribunal permita que el arma sea recibida como evidencia física. El Policía #1 puede testificar que él estaba presente en el lugar y que él fue el primero en descubrir el arma, puede declarar sobre su condición y ubicación cuando fue descubierta, que se colocó en una bolsa de evidencias y se mantuvo de forma segura hasta que fue entregada al laboratorio. El Policía #1 será capaz de identificar el libro de registro policial en el que escribió su entrega de la pistola en el depósito de la policía para el almacenamiento, y en el que también se registra la entrega por el Policía #2 al laboratorio.²⁸

El perito será capaz de declarar acerca de los procedimientos para la recepción y almacenamiento de evidencias en el laboratorio. Él podrá identificar el libro de registro de recepción de evidencias y demostrar que la evidencia se recibió en un paquete sellado de la policía. Será capaz de dar testimonio de que él llevó a cabo su análisis y luego colocó la pistola en una bolsa de evidencias sellada.

De este modo, el testimonio del primer oficial y del perito puede ser suficiente para establecer la admisibilidad de la pistola. Con el testimonio de estos dos testigos, el fiscal será capaz de demostrar, a un nivel suficiente para la admisibilidad de las pruebas, que el arma de fuego presente en el juicio es la misma incautada en la escena.

Policía #1:

- Llegué a la escena, localicé un arma de fuego en el suelo, y, después de fotografiarla, registré el número de serie del arma en el registro de búsqueda, puse la pistola en una bolsa de pruebas transparente, sellé la bolsa y la marqué con la etiqueta “Anexo A”. Después, puse la bolsa en el depósito para el almacenamiento, escribí la fecha y mis iniciales en el libro de registro.
- El libro de registro que mantenemos para controlar la evidencia indica que yo puse

²⁸ La declaración en el libro de registro, “Anexo A fue entregado por Policía #2 en (fecha),” puede ser prueba de referencia. Sin embargo, en general, registros de negocios comprenden una acepción a la regla en contra de la admisión de prueba de referencia.

la bolsa con el arma dentro del depósito en la fecha... y que el siguiente día, el Policía #2 entregó la misma bolsa al laboratorio.

Perito balístico:

- Recibí en mi oficina en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, la bolsa con la etiqueta “Anexo A”. Estaba sellada, la abrí e hice mi análisis, entonces la coloqué en un nuevo recipiente, y la entregué al área de almacenamiento, donde permaneció hasta hoy.

El fiscal puede optar por presentar el testimonio de Policía #2 y el empleado del laboratorio que recibió inicialmente la evidencia, con el fin de eliminar cualquier duda sobre la cadena de custodia (o el defensor puede llamarlos como su propio testigo para disminuir el valor de la prueba.) Pero en muchos casos, el hecho de no presentar el testimonio de aquellas personas que jugaron un papel mínimo en el almacenamiento, la entrega, o la recepción de las evidencias, no van a convertir en inadmisibles las pruebas en el juicio. La decisión en cuanto a si el testimonio de estos testigos sea importante dependerá de los hechos y las circunstancias únicas del caso.

14.5 La importancia de la cadena de custodia para la evidencia física



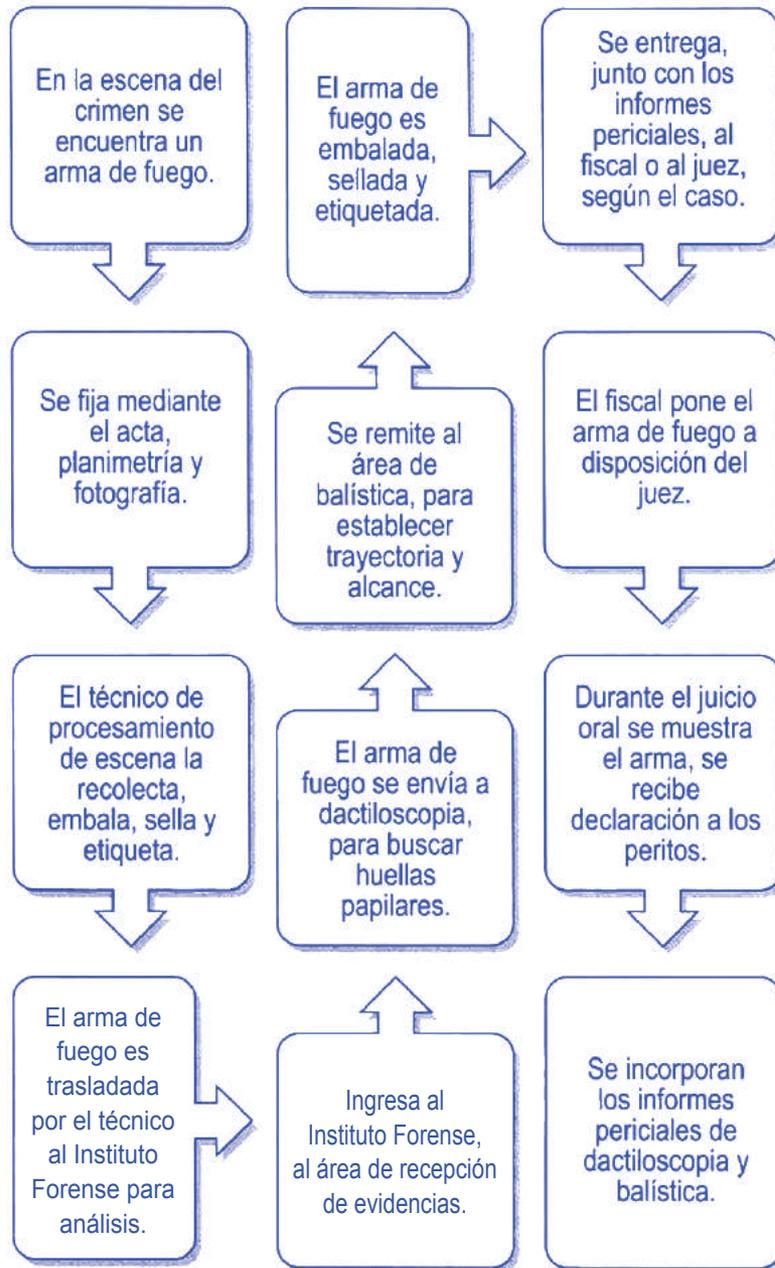
- El responsable de la evidencia, en cada etapa de la cadena de custodia, debe velar por la seguridad, integridad y preservación de la evidencia, para garantizar su autenticidad.
- El personal autorizado que recolecte evidencias o analice muestras, se constituye en un eslabón de la cadena de custodia.
- La cadena de custodia nace con la escena del crimen y culmina con la admisión

durante el juicio por parte de la autoridad judicial correspondiente.

- Debe aplicarse a evidencia de tipo material (documentos, objetos, cadáveres, sustancias, fibras, armas, entre otros), cobrando relevancia las evidencias susceptibles de manipulación (ejemplo, muestra de sangre para ADN o drogas), por sobre aquellas que no lo son tanto (ejemplo, documentos o fotos).
- El personal que participa en la cadena de custodia debe conocer el procedimiento que se debe aplicar en la etapa que le corresponde intervenir.
- Toda evidencia debe recolectarse, embalarse, rotularse y registrarse, para garantizar su autenticidad.
- Se debe dejar establecido en el acta que se levanta la descripción detallada de la evidencia: nombre del recolector, número de la investigación, lugar exacto, hora y fecha.
- Toda evidencia recolectada debe tener registro de cadena de custodia, de tal manera que se pueda dejar constancia de cada etapa por la que va pasando, a fin de probar en juicio su autenticidad.
- En los formatos utilizados para la cadena de custodia, no deben existir espacios en blanco; tampoco se debe enmendar, tachar, borrar o entrelínear, ni usar tinta de otro color.
- El perito que analiza muestras, debe rendir dictamen pericial que establezca su descripción, técnicas utilizadas, procedimiento y resultado.
- Toda persona que tenga evidencia bajo su cuidado, debe preservarla en un lugar adecuado, a fin de evitar su contaminación.
- El técnico que va a realizar el peritaje, cuando compruebe que la cadena de custodia no ha existido o se ha interrumpido, deberá comunicarse inmediatamente con el fiscal a cargo del caso.
- Todo juez, fiscal, policía o técnico que por una necesidad extrema deba abrir la bolsa donde está empacada la evidencia, deberá empacarla nuevamente, escribiendo su nombre y su firma sobre la selladura nueva.

Véase a continuación un diagrama que abarca el proceso para mantener la cadena de custodia, utilizando como referencia el Instituto Forense de Guatemala. El proceso es parecido en cualquier país.

Diagrama de la cadena de custodia



Capítulo 15. Presentación de Pruebas

15.1 Generalidades

El juicio oral consta de varias fases. No es posible incluir en este manual una explicación de cada una, pero el esquema siguiente puede servir para introducir la fase del juicio oral cuando las partes presentan sus testigos e introducen la prueba frente al tribunal.

Investigación

- Cada parte —Investigación de los hechos y análisis científico de las evidencias
- Cada parte —Desarrollo de su teoría del caso

El Juicio Oral

- Fiscal —Alegato de apertura
- Defensor —Alegato de apertura
- Declaración opcional del imputado
- Recepción del dictamen pericial (incluyendo testimonios periciales)²⁹
- La fiscalía presenta su caso, que consiste en la prueba y testimonio de sus testigos incluyendo testigos periciales
 - o Fiscal —Interrogatorio de su primer testigo (y admisión de prueba física)
 - o Defensor —Contrainterrogatorio del primer testigo de la fiscalía
 - o Fiscal —Interrogatorio de sus otros testigos
 - o Defensor —Contrainterrogatorio de cada testigo de la fiscalía (uno por uno)
- Defensor presenta su defensa (no se requiere esta)³⁰ que consiste en la prueba y testimonio de sus testigos incluyendo testigos periciales
 - o Defensor —Interrogatorio de su primer testigo (y admisión de prueba física)
 - o Fiscal —Contrainterrogatorio del primer testigo de la defensa
 - o Defensor —Interrogatorio de sus otros testigos
 - o Fiscal —Contrainterrogatorio de cada testigo de la defensa (uno por uno)
- Si permite el tribunal, la fiscalía presenta su prueba de descargo
 - o Fiscal —Llamar de nuevo sus testigos para controvertir la evidencia presentada por la defensa
 - o Defensor —Contrainterrogatorio (uno por uno) de los testigos de la fiscalía

²⁹ El tribunal puede requerir o permitir que los peritos testifiquen y que sus informes sean recibidos antes de cuando testifican los otros testigos. Véase CPP Guatemala, Art. 376

³⁰ Según el principio de presunción de inocencia, las normas de las pruebas deben asegurar que la fiscalía lleve la carga de las pruebas durante un juicio.

- Fiscal —Alegato de conclusión
- Defensor —Alegato de conclusión
- El tribunal emite su veredicto, una condena o una absolución

La estructura o el orden de los testimonios y la organización formal del juicio oral, depende de las provisiones específicas de cada CPP, y también de la discreción del tribunal que controla el proceso. La forma y el momento de la presentación del testimonio pericial también varían de país a país. El momento para la presentación del mismo depende igualmente de las necesidades y la estrategia de cada parte.

En Honduras, por ejemplo, el juicio empieza con la oportunidad de exponer oralmente, por cada parte, en forma breve y sumaria, las posiciones planteadas en la formalización de la acusación y en la contestación del cargo.³¹ Este alegato de apertura da a cada parte la oportunidad de compartir con el tribunal su teoría del caso, y exponer lo que la parte piensa que las pruebas van a demostrar.

A continuación, al acusado se le da la oportunidad de hacer una declaración, si elige hacerlo.³² *“Rendida la declaración del imputado, cuando lo haya, se recibirán las pruebas propuestas por las partes, en el orden indicado por éstas, y en la forma prevista en los Artículos 326 al 332”*.³³ Este orden sigue: Dictamen Pericial (Art. 326); Incomparecencia del Perito (Art. 327); Declaración de los Testigos (Art 328). Después de que todos los testimonios han sido dados y toda la evidencia ha sido recibida, las partes ofrecen sus alegatos finales.³⁴

En Guatemala, aunque el tribunal puede permitir un orden diferente, los peritos testifican antes de los otros testigos.³⁵

- *“Recepción de pruebas. Después de la declaración del acusado, el presidente procederá a recibir la prueba en el orden indicado en los artículos siguientes, salvo que considere necesaria su alteración. CPP Guatemala, Art. 375.*
- *“Peritos. El presidente hará leer las conclusiones de los dictámenes presentados por los peritos. Si estos hubieran sido citados, responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes, sus abogados o consultores técnicos y los miembros del tribunal, en ese orden y comenzando por quienes ofrecieron el medio de prueba. Si resultare conveniente, el tribunal podrá disponer que los peritos presencien los actos del debate. CPP Guatemala, Art. 376.*

En El Salvador, hay un proceso formal para incorporar el dictamen pericial durante la audiencia preliminar, cuando se reúnen las partes frente el tribunal para compartir un sumario de las

31 CPP Honduras, Art. 319.

32 CPP Honduras, Art. 323.

33 CPP Honduras, Art. 325.

34 CPP Honduras, Art. 334.

35 CPP Guatemala, Art. 375-76.

pruebas que se van a presentar durante el juicio, que incluye una lista de sus testigos, y los informes periciales.³⁶ Las partes pueden aceptar el dictamen pericial y este se incorporará en el juicio, o las partes pueden solicitar una ampliación y aclaración del dictamen, que resulta en la asistencia del perito para testificar durante el juicio oral.³⁷ El proceso en El Salvador permite también que el fiscal (así como el tribunal) dirija al perito hacia algunos puntos o cuestiones específicas e importantes al caso.³⁸

En este punto es oportuno reforzar que muchas veces es sumamente importante aprovechar la oportunidad que ofrece el Art. 237 de El Salvador (y las disposiciones similares de otros países) de solicitar la presencia de los peritos en el juicio. Cuando el perito testifica por vía oral, las partes pueden exponer las fortalezas y debilidades de su educación y experiencia, y sondear los detalles de su análisis para reforzar o socavar las conclusiones de su informe. Esto es fundamental para la presentación efectiva de las pruebas durante los juicios orales.

Para los salvadoreños, el proceso para presentar los testimonios de los testigos que no son peritos se parece mucho al esquema mencionado arriba.

- *“El juez le concederá la palabra a la parte que presenta al testigo, para que formule el interrogatorio directo; si la parte contraria manifiesta que desea contrainterrogar al testigo, le concederá la palabra al efecto. La parte que lo sometió al primer interrogatorio, podrá interrogarlo nuevamente, después del contrainterrogatorio; así como también, la parte contraria podrá someterlo a nuevo contrainterrogatorio, a continuación del precedente. Estas dos últimas intervenciones, deberán limitarse a preguntar sobre materias nuevas procedentes del interrogatorio inmediato anterior. El juez podrá interrogar, para aclaratorios, con las limitaciones que el deber de imparcialidad le imponen”. CPP El Salvador, Art. 209.*

Los códigos de cada país deben ser consultados para los requisitos y reglas pertinentes del desarrollo del juicio oral y de la presentación de la prueba testimonial. Los litigantes deben comprender que los Códigos de El Salvador, Guatemala, y Honduras tienen reglas diferentes sobre los puntos más específicos de este proceso. Pero, el esquema de arriba puede guiar la discusión del proceso de la presentación de la prueba en el juicio oral.

Al concluir la presentación inicial, se activa el debate probatorio, donde los medios de prueba aducidos en la fase intermedia deberán introducirse al juicio oral con el propósito de demostrar los elementos de la teoría del caso. Uno de estos medios es la prueba testimonial que se practica a través del interrogatorio y contrainterrogatorio. En este capítulo se explica el fundamento y la finalidad del interrogatorio y contrainterrogatorio, la importancia de la planeación y las formas o técnicas para su práctica.

36 Véase CPP El Salvador, Art. 359 sobre ofrecimiento de prueba durante la audiencia preliminar.

37 CPP El Salvador, Art. 237.

38 CPP El Salvador, Art. 233.

La planificación se basa en la teoría del caso que le ayuda a decidir el propósito del testigo. ¿Cómo le ayudará a presentar los hechos necesarios para convencer al tribunal de su posición? ¿Cuáles son los elementos de convicción o defensa que se pretenden presentar? ¿Se necesita este testigo para presentar una evidencia tangible? De esta manera, se pueden preparar las preguntas y el orden de presentación de los testigos.

15.2 Prueba testimonial

El testimonio ha sido tradicionalmente la prueba más recurrente e importante en los procesos penales; no obstante, la esencia de la escritura del sistema inquisitivo ha causado dificultades para cumplir con el principio de la inmediación del Juez con este medio probatorio. El interrogatorio es la manera como la prueba testimonial se presenta y practica ante el tribunal. Un interrogatorio bien estructurado, basado en la teoría del caso estratégicamente planificada, aporta una gran probabilidad de éxito para el litigante en el juicio oral.

De ahí la importancia de que el litigante prepare previamente al testigo con una línea de preguntas que pueda realizar en el juicio, dependiendo del desarrollo de la audiencia y evitar la improvisación. Las preguntas deben estar encaminadas a destacar los aspectos que sirvan para demostrar su teoría del caso; el interrogatorio estará dirigido a demostrar y clarificar los hechos. El testigo debe contar los hechos tal y como los percibió, y el interrogatorio es la herramienta para desarrollar las habilidades de la planeación y la conducción ordenada de la declaración de los testigos ofrecidos para el debate.

Aunque los informes periciales por lo general se reciben como prueba independiente del testimonio del experto, las partes se pueden beneficiar en gran medida a partir del testimonio de los peritos. Las partes siempre deben tener en cuenta cómo el testimonio del perito que ha realizado el análisis pertinente en el caso puede proporcionar la oportunidad de fortalecer o debilitar sus opiniones. Con preguntas dirigidas a su experiencia y formación, la cadena de custodia de la evidencia que él analizó, y los detalles del análisis que realizó, las partes pueden sacar a la luz las conclusiones contenidas en el informe escrito, dando así al tribunal mucha más información sobre la cual pueden basar su evaluación de las conclusiones y opiniones del experto.

15.3 El interrogatorio

En el interrogatorio se trata de transmitir información al tribunal por medio de los testigos escogidos por cada parte. Se expone la información necesaria para establecer su posición planteada en la presentación inicial. Ello implica un arte en el ejercicio profesional del abogado. La información debe fluir de forma pertinente, clara, precisa y sencilla, de manera efectiva, lógica y persuasiva. Este es el medio idóneo para la incorporación de la evidencia al juicio.

Para la comprobación de la teoría del caso se requiere del litigante una intervención que propicie en el interrogatorio los elementos de precisión, y por tanto, evitar que el testigo haga

referencia a situaciones que no guardan relación al objeto de la pregunta, ni afirmaciones superfluas. En el interrogatorio se enfatiza en los aspectos claves del testimonio que deben ser presentados al tribunal, fijándolos en su memoria. La finalidad del proceso es convencer al tribunal.

En este escenario, el centro de atención es el testigo (que incluye los testigos periciales), cuya credibilidad se determina por ¿Quién es? (su vida), ¿Qué dice? (contenido) y ¿Cómo lo dice? (comportamiento). A los jueces les interesa saber ¿Quién es este testigo? (acreditación), ¿Por qué está aquí? (relación con los hechos), y ¿Por qué debe creerle? (veracidad).

Con el perito, la parte que lo propone puede contestar estas preguntas:

- ¿Quién es este testigo? (acreditación)
 - o Es un científico bien educado con años de experiencia, etc.
- ¿Por qué está aquí? (relación con los hechos)
 - o Está aquí porque realizó una autopsia a la víctima, y porque puede dar sus conclusiones sobre la hora, la manera y la causa de muerte, y otros puntos importantes de su análisis.
- ¿Por qué debe creerle? (veracidad).
 - o Debe creérsele porque posee conocimientos especializados en relación con el análisis médico-legal y porque lo realizó de una manera exhaustiva y conforme a los principios científicos aceptados.

Los testigos son personas que tienen debilidades. Estas pueden ser de carácter personal o profesional y ser capaces de afectar el contenido de lo que digan al momento del interrogatorio. Por esa razón, es importante que el abogado esté debidamente preparado para solventar cualquiera adversidad al momento del contrainterrogatorio adelantado por la contraparte, dado que ello puede debilitar la fuerza de su testimonio.

La teoría del caso ayuda al litigante a realizar una planificación del interrogatorio, capaz de extraer el aporte del conocimiento del testigo, resaltando sus fortalezas y cuidando sus debilidades. El litigante debe tener claro en qué orden presentar a los testigos, cómo orientarlos éticamente, cómo acreditarlos y desarrollar de manera lógica y en forma persuasiva sus testimonios a través de la narración de los hechos. Para ello debe realizarse una entrevista previa con cada testigo.

Por desgracia, muchos litigantes no aprovechan la oportunidad de realizar entrevistas a los peritos. Pero deberían hacerlo. Al igual que con otros testigos, las partes deben entrevistar a los expertos antes del juicio. Esto puede significar hablar con el experto por teléfono, o programar una cita en su oficina para revisar su informe y para interrogarlo en detalle acerca de sus métodos y conclusiones.

Consideremos el ejemplo de un caso de asesinato en que la acusación es por el delito de homicidio agravado. Aunque el informe de la autopsia preparado por un experto médico-legal puede contener conclusiones con respecto a la causa de muerte (herida de bala en la parte posterior de la cabeza), puede conocer otros hechos, que él descubrió durante la autopsia (no contenidos en su informe escrito) que pueden ser útiles para probar el dolo. Por ejemplo, puede haber evidencia de que la víctima fue torturada antes de ser asesinada. Una entrevista previa al juicio entre el fiscal y el perito le permitirá al fiscal sondear tales cuestiones con el experto, y puede revelar hechos significativos que se pueden presentar durante el interrogatorio para respaldar la teoría del caso del fiscal.

Debido a la naturaleza de la participación de expertos en el proceso penal, la preparación del abogado para el examen de un testigo experto también puede incluir la lectura independiente y el estudio de literatura científica, con el objetivo de comprender mejor el análisis realizado por el experto, y por lo tanto, ser capaz de hacer las preguntas adecuadas que darán la oportunidad al perito de proporcionar al tribunal un argumento más profundo y más convincente a favor de sus conclusiones.

Dicha técnica (la entrevista) es el encuentro informal entre el abogado y el testigo. Antes de la preparación de la entrevista, el abogado debe conocer bien las declaraciones previas del testigo y evaluar su conocimiento de los hechos y la posible identificación y ubicación de otros elementos de convicción. Se desarrolla mediante una conversación, para que el entrevistado exponga todo lo que conoce y se le formulan preguntas aclaratorias.

15.4 Principios que rigen la presentación de los testimonios

Para determinar el orden en que se presentará la prueba testimonial, se atenderán los siguientes principios:

- **Primacía e inmediatez:** este principio proviene de la vida cotidiana y de conceptos psicológicos, las personas recuerdan mejor lo primero y lo último que escuchan. Como se ha mencionado anteriormente, los códigos generalmente exigen la presentación de testimonios de expertos (con la lectura de sus informes) antes de que testifiquen los otros testigos. Los litigantes deben aprovechar esta oportunidad para enfatizar (temprano y tarde en el juicio) conclusiones importantes que surgen del análisis del experto.
- **Orden cronológico:** presentar los testigos en la medida en que puedan ilustrar cómo sucedieron los hechos; esto implica que estén segmentados o seccionados de modo que los primeros que pasen al estrado serán los que logren acreditar los hechos identificados como 1; luego los que conocen el hecho 2, y así sucesivamente. Es uno de los métodos más utilizados en la reconstrucción de hechos, al ser humano le es más fácil avanzar en orden histórico. Para probar la cadena de custodia, esta estrategia implica que la parte empieza con los testimonios de quienes recogieron

las evidencias de la escena, y se sigue con cada eslabón, construyendo para el tribunal, eslabón por eslabón, una cadena completa.

- **Credibilidad:** en la presentación de los testigos resulta importante presentar, en primer lugar, a quien goce de una mayor credibilidad, respeto o aceptación social, el que proyecte honradez, prestigio; claro, si ese es el caso. De no ser así, se recomienda en la presentación de los testigos que aquel que resulte importante e idóneo para acreditar los hechos pero que algún aspecto de su vida aparece como cuestionable, se debe dejar de último o en su defecto no se le debe incluir.

El orden de presentación de testigos puede estar afectado por la credibilidad, pues aunque un testimonio sea bueno, el litigante podrá decidir el orden en que lo presentará. La selección y organización de la prueba testimonial implica también la decisión sobre el número de testigos que se propondrá para el juicio oral.

El litigante debe tener presente que el exceso de testimonios puede afectar su planteamiento del caso. Por esa razón se aconseja utilizar los testigos que mejor puedan explicar los hechos. La acreditación del testigo no implica únicamente sus datos personales, sino buscar los méritos y potencialidades que puedan ayudar a demostrar su fortaleza y cimentar su credibilidad.

15.5 Individualización del testigo

Es necesario que la parte que presenta el testigo, conozca los aspectos personales que le permitan fortalecer y destacar sus potenciales y cualidades que irradian plena credibilidad a los juzgadores. Es importante clarificar la falta de motivos para mentir, ausencia de interés, etc., de parte del testigo. Para los peritos, esto requiere un testimonio sobre la educación, la formación, la experiencia y especialización, es decir, la acreditación del experto. Véase Anexo No. 2 para ejemplos específicos del proceso de calificación de los peritos. Para testigos de los hechos, es decir para los que testifican sobre hechos o circunstancias relevantes al delito, es importante establecer cuál es su relación con la víctima, si tiene hijos, sus estudios, su condición económica, si usa lentes o no (determinar capacidad para ver), entre otras.

Después de acreditar debidamente al testigo, se le interrogará acerca de la escena. Por ejemplo, a los jueces les resulta importante conocer la escena donde se desarrolló el hecho y para ello es importante brindar la información atinente a la calidad de la luz, distancia, y ubicación de objetos y de personas, etc. En cuanto a la acción, es importante que el testigo en su relato brinde toda la información que identifique la acción emprendida y los aspectos que percibió. Para ello, es importante saber los temas principales que se van a tratar en el interrogatorio. Además, debe aclarar detalles, es decir, las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Es lo que precisa la historia y le da mayor credibilidad al testigo.

Es pertinente que las preguntas se realicen con claridad y precisión. En ese ejercicio, es importante que el testigo sepa que debe responder una vez realizada la misma y abstenerse de hacerlo cuando surja una objeción.

Por tal razón, es conveniente preparar al testigo en aspectos propios del desarrollo del debate, para obtener claridad y precisión en su testimonio. Para los peritos, esto implica que el abogado hable previamente con ellos para explicarles cuales son los puntos jurídicos importantes del caso, y qué partes de sus análisis y sus opiniones serán los más importantes para el tribunal. De esa manera, puede anticipar lo que el abogado quiere probar con su testimonio, y puede dar su testimonio sin confusión, de una manera que tenga pertinencia a las preguntas jurídicas que el fiscal quiere abordar.

En esa misma dirección, debe tomarse en cuenta que el testigo habrá de abstenerse de responder cuando surja una controversia con los otros abogados, o si existe algún requerimiento de los jueces. También se puede mostrar al testigo documentos o declaraciones previas, a efectos de refrescar su memoria.

Tal como se apuntó, para el adecuado desarrollo del juicio oral es importante que los testigos y peritos reciban una ilustración previa de los pasos que se van a cumplir en cuanto a las formalidades propias del escenario de la audiencia de juicio oral. No debe confundirse esta preparación con ofrecerle una instrucción para que falte a la verdad, sino para darle tranquilidad y seguridad al momento de rendir su testimonio.

El testigo debe estar claro que lo que se pretende es reconstruir la historia según lo que él percibió, ofrecer su opinión personal o impresiones propias del suceso. No demostrar tristeza, dolor, angustia, cansancio, interés o desinterés, según lo que se le esté preguntando. Los estados anímicos han de ser espontáneos, según la naturaleza de la situación que el declarante esté viviendo en el juicio.

La regla es que el tribunal realice la acreditación básica del testigo; es decir, que el Juez Presidente lo interroge acerca de sus datos personales de identidad, dirección y empleo. Entonces, el interrogatorio debe fijarse en acreditar la credibilidad y confiabilidad del testigo.

Para los peritos, este proceso empieza con la fundamentación o acreditación del perito, preguntas para demostrar sus conocimientos especializados. Las preguntas para los testigos de hechos deben versar sobre la visión de un testigo ocular, incluso tiempo, luz y posibles obstrucciones. El propósito es darle a los juzgadores la razón por la que debe escuchar al testigo. A continuación se hacen preguntas de los hechos sobre los que tiene conocimiento (los temas):

- En cuanto a la acreditación del testigo (¿Quién es?), comienza con la introducción del mismo: su nombre, número de identidad personal, edad, domicilio, profesión u oficio, y cualquier otra información que resulte necesaria a los jueces para su acreditación e identidad.

- Respecto a la relación del testigo con los hechos (¿Por qué está aquí?), debe mostrar la relación que tiene con los hechos que se pretenden probar. Por esa razón es importante hacer preguntas que al inicio van a vincular al testigo con la parte fáctica.
- Para la descripción de la escena de los hechos (¿Qué vio?), el testigo deberá hacer referencia a su relación con los hechos y la escena donde se perpetró el delito, por esa razón, quien interroga debe formular preguntas descriptivas que coloquen al testigo en el sitio donde se suscitó el hecho. Para ello es pertinente que el interrogatorio comprenda las condiciones ambientales, hora, visibilidad, distancia, tiempo y determine además su nivel de percepción. Esta descripción permite fundamentar el testimonio al situar al testigo en la escena, para luego entrar a describir los hechos desde su perspectiva. Una manera de describir la escena es comenzar con una visión panorámica y luego referirse a los detalles trascendentales de los hechos.
- Es importante en la presentación de los hechos (¿Qué acción observó?), la descripción detallada de los hechos, por esa razón, quien hace el relato debe cumplirlo de forma precisa, comprensible y que se haga de forma pausada, con miras a lograr que el declarante señale los aspectos sensitivos que a juicio de la parte se debe enfatizar, por esa razón la preguntas deben cumplir con un esquema para que el interrogatorio fluya de forma lógica y ordenada.

Las preguntas en general deben ser abiertas, porque en el interrogatorio el testigo debe revelar los hechos por sí mismos y en su propio lenguaje. Al testigo se le pregunta por conceptos, como: ¿Qué? ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Por qué? ¿Cuántos? Así por ejemplo: cuando un testigo afirma que los hechos relacionados con el delito ocurrieron alrededor de las 3:30 a.m., la siguiente pregunta debe ser ¿Por qué lo sabe?; y cuando dé su explicación, se le pregunta: ¿Cómo está seguro de eso? Es fundamental determinar, en este punto, la relevancia de dichos temas para que, con el objetivo claro, las preguntas estén dirigidas a mostrar estos aspectos.

Este punto es particularmente importante en relación con el testimonio de expertos. Con el fin de reforzar el valor atribuido a opiniones del experto, el abogado debe establecer la cadena de custodia de la evidencia, y debe hacer preguntas acerca de la naturaleza del análisis, los procedimientos seguidos para la protección contra la contaminación, y los principios científicos que apoyan las conclusiones del experto.

Finalmente el interrogatorio siempre debe concluir con un aspecto enfático, que subraye el propósito o tema principal de la comparecencia de ese testigo. Una buena técnica es que las preguntas finales o de cierre procuren una respuesta contundente, porque se ha demostrado que lo escuchado por último o al principio, es lo que más se queda en la memoria de las personas que perciben las respuestas. Estas preguntas de cierre deben referirse al tema principal que aporta el testigo a la teoría del caso de su proponente.

Preguntas enfáticas del fiscal para concluir el interrogatorio:

- Con un testigo ocular:
 - Sr. Rodríguez, (refiriéndose al acusado), ¿Qué tan seguro se siente de que el acusado es el hombre que usted vio salir corriendo de la casa de la víctima?
 - Totalmente.
 - Gracias. No más preguntas.
- Con un perito de balística:
 - Sr. González, basado en su análisis, ¿Es posible que un arma diferente a ésta (señalando a la pistola previamente identificada como perteneciente al acusado) disparó la bala que mató a la víctima?
 - No, de ninguna manera.
 - Gracias. No más preguntas.

15.6 El contrainterrogatorio

El contrainterrogatorio es el mecanismo donde se potencia el principio de contradicción, para el adecuado esclarecimiento de los hechos, al tiempo que permite descubrir los engaños o falacias del testigo presentado por la contraparte. A través del interrogatorio y del contrainterrogatorio, se escruta de forma directa la legitimidad y fiabilidad de los testimonios.

El contrainterrogatorio es para fortalecer nuestra teoría del caso y debilitar la de la contraparte, al tiempo que es sumamente útil para nuestra intervención final en los alegatos de conclusión. Con un buen contrainterrogatorio se puede debilitar la credibilidad del testigo de la contraparte, ya que puede estar influenciado o tener motivos para faltar a la verdad, pues puede aparecer teñido de motivos amigables, familiares, políticos, o por enemistad.

En relación al testimonio pericial, el contrainterrogatorio da al defensor (e igual el fiscal con los peritos de la defensa) la oportunidad para hacer preguntas sobre:

- Si al perito le falta experiencia o educación formal importante para su pericia;
- Posibles problemas con la cadena de custodia de la evidencia analizada;
- No se hizo lo que se necesitaba para proteger las evidencias contra la contaminación;
- Los principios científicos que apoyan sus conclusiones han sido cuestionados por otros científicos;
- Si el experto no siguió los métodos establecidos y apropiados para su análisis;
- O si existen otras razones para dudar de la imparcialidad del experto o sus habilidades o conclusiones.

15.6.1 Planeación del contrainterrogatorio

El litigante debe mantener estructurada su teoría del caso para planificar correctamente tanto su interrogatorio como su contrainterrogatorio; esta herramienta le ayuda a ratificar los extremos fácticos, probatorios y jurídicos, como la trilogía que mueve la labor de los intervinientes.

Con una adecuada preparación pueden depurarse los medios de convicción, establecer con anticipación si es necesario contrainterrogar y planificar el contrainterrogatorio. Se debe hacer una lista de los hechos relevantes sobre los que el testigo puede declarar en el interrogatorio y deducir cuáles tendrán que ser objeto de contrainterrogatorio; cuáles son las fortalezas y debilidades del testigo o de su testimonio y qué se desea revelar en el contrainterrogatorio. Esto implica conocer los aspectos destacados en las actuaciones previas del juicio oral, es decir, las entrevistas efectuadas en la sede del Ministerio Público y los aspectos que la contraparte sustentó al momento de descubrir y sustentar la viabilidad de dicho elemento de convicción en la fase intermedia.

Es importante recordar que no siempre es necesario intentar desacreditar un testigo. Si el testimonio de un testigo (incluyendo un perito) no contradice su teoría del caso, no es necesario tratar de probar que el testigo es inepto, o que el testigo está equivocado, o está diciendo mentiras. Tal vez esta estrategia sea contraproducente, y en realidad aumente la credibilidad del testigo. Si el contrainterrogatorio no le ayudará a probar su teoría del caso, puede ser mejor no hacer ninguna pregunta, o sólo aquellas que sean necesarias para demostrar que el testimonio del experto no socava su teoría del caso.

Por ejemplo, en un caso de homicidio, si la teoría del caso de la defensa es identificación errónea, no es necesario desafiar al perito que da testimonio de la causa o forma de la muerte. El testimonio del experto de que el testigo recibió un disparo a corta distancia, o que murió de una manera particular no contradice la teoría de la defensa de que su defendido no es la persona que le disparó a la víctima.

En tales casos, un breve interrogatorio es a menudo más útil que un interrogatorio muy largo con cuestiones que realmente no son importantes a la teoría de la defensa. Aquí está un ejemplo:

(Después de que el experto ha declarado que la víctima recibió un disparo a corta distancia en la cabeza, y murió como consecuencia) El defensor le pregunta:

- Doctor, usted no estaba presente cuando la víctima recibió el disparo, ¿verdad?
- Y su análisis no reveló la identidad de la persona que efectuó el disparo mortal a la víctima, ¿no es cierto?
- Así, doctor, usted no sabe quién le disparó a la víctima, ¿verdad?

15.6.2 Reglas del contrainterrogatorio

En realidad, hay pocas “reglas” formales que gobiernan el contrainterrogatorio. Las “reglas” a continuación no son legalmente obligatorias sino puntos importantes de estrategia que rigen la conducción de un contrainterrogatorio efectivo.

- *Tener siempre claro el objetivo del contrainterrogatorio:* tener claro lo que se busca con el contrainterrogatorio y su contribución para fortalecer la teoría del caso.
- *Antes de preguntar se debe conocer la respuesta probable:* quien interroga debe obtener información importante para su teoría del caso, siempre que esta no sea perjudicial para sus futuros planteamientos. Por esa razón, en el contrainterrogatorio no se improvisa, ya que se puede debilitar la teoría del caso. El contrainterrogatorio no es el momento para intentar descubrir debilidades del análisis del perito, ni explorar si el testigo ocular tiene buena visión: es el momento para exponer los puntos o hechos favorables, si usted ya tiene el conocimiento de los mismos (de la investigación, etc.).
- *Formular preguntas sugestivas, cerradas e inductivas:* en el contrainterrogatorio se utilizan preguntas denominadas de control; es decir, de carácter sugestivo o cerradas, para evitar debilitarlo y para que no tenga opción distinta que ratificar lo que el interrogador le pregunta de forma cerrada.³⁹

Preguntas sugestivas son las que “sugieren” que la respuesta debe ser sí o no; sirven para lograr un objetivo preconcebido de minimizar el impacto del interrogatorio o de obtener hechos a favor. El control está en la forma en que se formulan las preguntas que logran llevar la secuencia para demeritar lo dicho por el testigo.

Incluso en Honduras, donde no se permiten preguntas sugestivas durante el contrainterrogatorio, el abogado debe mantener el control del testigo. Esto requiere habilidad y planificación, y un objetivo específico. Así, utilizando el ejemplo de la sección anterior, en Honduras el contrainterrogatorio se puede hacer de esta manera:

- Doctor, ¿estaba usted presente cuando la víctima recibió el disparo?
- Doctor, en su análisis, ¿Descubrió usted la identidad de la persona que efectuó el disparo mortal a la víctima?
- Entonces Doctor, ¿Sabe usted quien le disparó a la víctima?

³⁹ En general, no se permiten preguntas sugestivas durante el interrogatorio. En Honduras, no se permiten las preguntas sugestivas incluso durante el contrainterrogatorio. Véase CPP Honduras, Art. 130, 330.

El punto es que el abogado que efectúa el conainterrogatorio debe controlar al testigo y su testimonio, solicitando sólo las respuestas que van a servir su teoría del caso. Con habilidad y planificación, no es difícil hacerlo, incluso sin las preguntas sugestivas.

- *No se discute con el testigo:* evitar posturas de confrontación que afecten la concentración y la serenidad requeridas para lograr el objetivo de debilitar su declaración. Debe mostrar una actitud fuerte, sin que parezca una agresión frente al que depone.
- *No pedir al testigo que explique:* no es prudente utilizar preguntas abiertas, o que permitan que el testigo explique, pues con ello se perdería todo el control del conainterrogatorio. Se debe requerir al testigo para que conteste únicamente lo preguntado y, en caso de insistencia, solicitarle al tribunal que instruya al testigo para que responda de tal manera. Hay que recordar que el testigo de la contraparte no es un aliado y puede afectar la estrategia para demostrar nuestra pretensión probatoria dentro del caso. Las explicaciones las dará el abogado en el argumento de conclusión.
- *Detenerse cuando se haya logrado revelar lo que se quería:* en el conainterrogatorio el protagonista es el abogado; su labor es dirigir las respuestas y definir hasta qué punto debe responder el testigo. No permitir que el testigo incorpore todo lo que quiera. Una vez evidencie las debilidades o inconsistencias, siempre que sean sólidas y fuertes, se debe terminar el conainterrogatorio.

15.6.3 Preparación para el conainterrogatorio

- Revisar el probable testimonio que el testigo dará durante el interrogatorio, que incluye las evidencias o elementos materiales a exhibirse en la audiencia.
- Revisar otras declaraciones, interrogatorios o manifestaciones que el testigo haya hecho y que sean relevantes para la declaración que rendirá en el juicio oral.
- Considerar, además de la prueba en contra, qué tipo de prueba puede producir ese testigo que sea útil a nuestros intereses. Determinar la estrategia para obtenerla.
- Deslindar las áreas de éxito y fracaso probables en el conainterrogatorio, para evitar las preguntas riesgosas.
- Valorar dos tipos de debilidades: las del testigo y las del testimonio, y enrumbar el interrogatorio para demostrar esas debilidades.
- Conocer la falta de coherencia que existe entre la manifestación probable del testigo y la prueba. Conocer muy bien la prueba y utilizarla para profundizar en aquellos aspectos que el testigo conoce bien y que procurará evadir.

- Tomar apuntes de lo que dice el testigo en el interrogatorio y que será objeto de contrainterrogatorio.
- Organizar inteligentemente las preguntas a formular. Evitar que haya una secuencia lógica o natural entre unas y otras, para no “telegrafiar” la pregunta al testigo. Conducir el interrogatorio yendo de un tema a otro.
- Fortalecer la posición y luego decidir qué debilidades del testigo o del testimonio interesa destacar.
- Determinar los puntos de la teoría del caso que el testigo debe informar al Tribunal. Ejemplo: si guardó silencio sobre aquellos puntos que lo benefician, destacarlos, o si los mencionó parcialmente, marcarlos en la hoja de contrainterrogatorio y cuestionar sobre ese silencio parcial.
- Confeccionar el bosquejo en una hoja con al menos tres columnas: propósitos, qué se quiere revelar y temas a tratar. Otro esquema para el juicio puede ser: pregunta, respuesta y observaciones que sirven de guía para el alegato final.

En síntesis, el contrainterrogatorio hace perceptibles las debilidades del testigo, y en consecuencia, aminora los efectos de la teoría del caso de la contraparte y fortalece la propia. Esa lógica supone establecer hasta dónde el testigo de la contraparte puede coadyuvar con la teoría propia, aunque sea de manera parcial. Es importante explotar cualquier información que pueda desacreditar el testimonio, como contradicciones o condiciones que podrían hacer imposible la observación. No se trata de obtener una nueva versión del testigo, ni mucho menos una reestructuración de la historia, sino escoger los aspectos de su interrogatorio abierto para cuestionar o debilitar su credibilidad. En el contrainterrogatorio de un testigo, se puede cambiar de un tema a otro, puesto que no se pretende extraer una historia coherente o un evento cronológico. Primero se debe obtener toda la información favorable de los puntos claves y luego desacreditar el testimonio o al testigo.

La correcta gestión en el contrainterrogatorio será en el alegato de conclusión, espacio en el que se destacará los aspectos sólidos de los testigos, así como los que debilitan al de la contraparte.

15.6.4 Bosquejo de contrainterrogatorio: revelar detalles que apoyan mi teoría del caso

- Atacar la confiabilidad del testigo (que no es capaz de sentir lo que quiere decir que vio, escuchó, etc.; por problemas de ambiente, o por problemas físicos o psicológicos).
- Atacar la credibilidad del testigo (su interés en el caso o problemas por no cumplir con los deberes del proceso o de su institución; ejemplo: Policía Nacional, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses).

- Puede atacarse la capacidad del testigo para percibir, recordar o comunicar cualquier asunto sobre la declaración, desde los tres elementos psicológicos del testimonio: percepción, memoria y comunicación.
- Para ello es importante dirigir las preguntas para establecer: quién es el testigo, qué interés tiene en el resultado del proceso, qué vínculo tiene con las partes involucradas y, en general, si le asisten motivos para faltar a la verdad en sus intervenciones.
- Se trata de cuestionar la credibilidad del testimonio y buscar sus puntos débiles con respecto a la percepción que tuvo del hecho y su memoria. En esa dirección, es menester explorar todas las posibilidades que demuestren carencias, ya sea por encontrarse bajo efectos de medicamentos, o de sustancias que debiliten sus posibilidades de percibir correctamente el hecho (como podría ser la ebriedad).
- La comunicación es la manera en que el testigo expresa ante los jueces su testimonio. En ella intervienen dos factores principales: la capacidad de expresar con mayor o menor claridad las percepciones reales recibidas, y la voluntad de reproducirlas fiel y francamente.

Capítulo 16. Las Reglas para la Admisibilidad de Pruebas

16.1 Las fuentes de las reglas

Existen varias maneras para conceptualizar las reglas que gobiernan la admisibilidad de pruebas en un juicio oral. En algunos países, existen códigos dedicados específicamente a esas reglas. En muchos otros no existe, como parte de sus códigos procesales penales, una lista específica de reglas para la admisibilidad de pruebas. Por eso, tenemos que extraer nuestro conjunto de reglas de las normas jurídicas sobre este tema, y de las referencias que sí existen en los códigos.

Empezamos con el fin de esas reglas: *“La finalidad de los medios de prueba es el establecimiento de la verdad de los hechos y sus circunstancias...”*,⁴⁰ o es para *“Llevar al conocimiento del juez o tribunal los hechos y circunstancias objeto del juicio, especialmente lo relativo a la responsabilidad penal y civil derivada de los mismos”*.⁴¹ Entendemos de esto, que las reglas para la admisibilidad de las pruebas existen para que las pruebas que ofrecen las partes durante el juicio, puedan guiar al tribunal hacia la verdad.

En general, si no hay una regla contra la prueba, esta es permitida, es decir, *“Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido”*.⁴² Cuando no hay regla específica, los códigos instruyen a las partes a aplicar los principios legales más análogos disponibles para resolver la cuestión de la admisibilidad.⁴³ Esa evaluación, o valoración, la hace el tribunal, *“con arreglo a la sana crítica”*.⁴⁴

Los códigos establecen algunas normas para esa admisibilidad. Por ejemplo, el CPP Honduras declara que los hechos y circunstancias podrán ser demostrados por cualquier medio probatorio, *“Siempre que sean objetivamente confiables”*.⁴⁵ Otro requisito general que declara el CPP El Salvador es la *relevancia* o pertinencia. *“Será admisible la prueba... pertinente... a los hechos y circunstancias objeto del juicio, a la identidad y responsabilidad penal del imputado o a la credibilidad de los testigos o peritos.”*⁴⁶ También, el CPP El Salvador requiere la exclusión de prueba pertinente, si la prueba es acumulativa o es prueba de carácter o conducta y de hábito (con excepciones).⁴⁷ Aquí, vemos un ejemplo del requisito de la razonabilidad. Y por fin, podemos también encontrar un ejemplo de la inadmisibilidad de prueba ilícita. *“Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un*

40 CPP Honduras, Art. 198.

41 CPP El Salvador, Art 174.

42 CPP Guatemala, Art. 182.

43 CPP Guatemala, Art. 185; CPP Honduras, Art. 199.

44 CPP Honduras, Art. 202; CPP Guatemala, Art. 186; CPP El Salvador, Art. 179.

45 CPP Honduras, Art. 199.

46 CPP El Salvador, Art. 177. También véase CPP Honduras, Art. 199.

47 CPP El Salvador, Art. 177.

*medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados”.*⁴⁸

A continuación, vamos a examinar, con más detalle, estos cuatro requisitos previos para la admisibilidad de las pruebas.

16.2 Relevancia

Los medios de prueba deben estar vinculados de forma directa o indirecta con los hechos relacionados a la existencia del delito y la participación delincinencial del imputado. La evidencia pertinente incluye también pruebas que sirven para impugnar o sostener la credibilidad de un testigo, un perito o declarante.⁴⁹ De acuerdo con el requisito de la pertinencia o relevancia de pruebas son varias las disposiciones de los códigos que establecen: “*Los medios de prueba serán admitidos sólo si son pertinentes y se refieren, directa o indirectamente, al objeto de la investigación*”.⁵⁰

Algunos ejemplos de evidencia que no es relevante o pertinente pueden ayudar a entender mejor este principio. El sufrimiento de la víctima no es pertinente a las preguntas jurídicas en que debe enfocarse el tribunal, y por eso, testimonio sobre este tema es inadmisibile en el juicio oral. ¿Por qué? Porque el sufrimiento de la víctima no hace más probable ni menos probable la existencia del delito ni la culpabilidad del acusado.

También, la niñez difícil del acusado no ayuda al tribunal en su decisión de si el acusado cometió el delito o no. Otros ejemplos de pruebas impertinentes durante el juicio son: que la víctima tenía mal carácter, que el narcotráfico es un problema grave, o que es el caso más feo que ha visto el fiscal en su carrera. No obstante la verdad de estos hechos, como evidencia o prueba, no tienen relevancia para la adjudicación de la acción. Por eso, no son pertinentes y no son admisibles durante el juicio oral.

Para entender este punto, hay que considerar los elementos jurídicos del delito de homicidio:

- El acusado
- Mató
- Intencionalmente
- A la víctima
- Con dolo

¿El sufrimiento de la víctima hace más o menos probable: la autoría del acusado; o que mató; o que mató intencionalmente; o la identidad de la víctima; o que actuó con dolo? Claramente no. O la niñez difícil del acusado ¿hace más o menos probable esos elementos

48 CPP Guatemala, Art. 183.

49 CPP El Salvador, Art. 177.

50 CPP Honduras, Art. 199.

jurídicos del delito de homicidio? No. Por eso, el sufrimiento de la víctima y la niñez difícil del acusado no son hechos relevantes, y no se permiten testimonios sobre estos hechos durante el juicio oral.

No obstante la inadmisibilidad de este testimonio durante el juicio oral, o algunas pruebas que no son relevantes durante el juicio, pueden ser pertinentes y admisibles después de una condena contra el acusado, durante la fase de la sentencia. Por ejemplo, en ese momento, la niñez difícil puede justificar una sentencia más corta o puede justificar que el condenado reciba una sentencia distinta a la de prisión.

16.3 Confiabilidad

*“En general, los hechos y circunstancias relacionados con el delito objeto del proceso, podrán ser demostrados utilizando cualquier medio probatorio, siempre que sean objetivamente confiables”.*⁵¹

Confiabilidad quiere decir que la prueba es lo que dice ser, no ha sido alterada, y ambas partes han tenido la oportunidad de examinarla y contravenirla. El requisito de mantener la cadena de custodia de la evidencia física, es una manifestación del requisito de confiabilidad. A veces, este requisito se conoce como autenticidad o el requisito de autenticación. También, la regla que requiere la exclusión de prueba de referencia, surge de un reconocimiento de que las declaraciones de personas que no aparecen durante el juicio, y que no están sujetas al contrainterrogatorio, generalmente no son dignas de confianza.

Confiabilidad implica también el concepto de fundamentación de los testigos (incluyendo los peritos). La fundamentación del testigo quiere decir que antes de que un testigo pueda testificar sobre algo, la parte que le pregunta debe demostrar que el testigo tiene una base fiable de conocimiento. Se debe demostrar que el testigo tiene conocimiento personal. Si no lo tiene, su testimonio no será confiable, y debe ser excluido. Para los peritos, la fundamentación requiere que estos tengan conocimientos especializados. Si no los tienen, el testimonio del perito no tendrá valor, es decir, no será confiable.

16.3.1 Fundamentación del testimonio: testigo

Fundamentación del testimonio significa la demostración de que el testigo tiene base de conocimiento confiable antes de que testifique. Esto implica una práctica sencilla del proceso de interrogar a los testigos. Ejemplo: consideramos la pregunta, ¿Qué vio cuando llegó al lugar de los hechos? Esta pregunta puede ser aceptable si el testigo ya ha testificado que estaba en el lugar de los hechos. Pero si el testigo no ha testificado que estuvo en la escena, él no tiene fundamentación para decir lo que supuestamente vio, no tiene base de conocimiento confiable.

⁵¹ Véase CPP Honduras, Art. 199.

Entonces, para demostrar que el testimonio tiene el requisito de conocimiento confiable, antes de preguntar, ¿Qué vio cuando llegó al lugar de los hechos? hay que preguntar ¿Usted llegó en algún momento al lugar de los hechos? Como veremos en el próximo capítulo, si no se establece la fundamentación de su testigo, la otra parte puede o debe objetar.

Otros ejemplos que pueden ser útiles:

Antes de preguntar ...	Hay que preguntar ...
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué pasó cuando usted habló con la señora? • ¿A qué hora sucedió? • ¿Con quién se encontró en la calle? • ¿Dónde trabaja usted? 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Usted habló con la señora? • ¿Usted sabe a qué hora sucedió? • ¿Se encontró con alguien en la calle? • ¿Usted trabaja?

16.3.2 Fundamentación del testimonio: perito

El proceso de fundamentación del perito tiene su justificación también en el requisito de asegurar que tenga una base de conocimiento especializado confiable antes de que testifique. Como con todos los testigos, hay que establecer que el perito tiene experiencia que lo vincula con el tema especializado de su testimonio. Como otros testigos, debe tener conocimientos suficientes para permitirle testificar de manera confiable.

El testigo pericial va a declarar no sólo sobre sus observaciones sino sobre las conclusiones establecidas en su peritaje, es decir basadas en su conocimiento especializado. Por eso, el proceso de fundamentar (testigos particulares), explicado arriba no es suficiente. También hay que establecer el conocimiento especializado del perito antes de que pueda testificar sobre temas especializados.

Entonces, la fundamentación de un perito implica dos puntos. Primero hay que demostrar que el perito, como todos los testigos, tiene una experiencia relevante a este caso o al sujeto de su testimonio. Por ejemplo, si un perito ha realizado un análisis de ADN, el litigante debe demostrar que el sujeto de este análisis es pertinente al caso porque indica la identidad de una víctima, el autor del delito, etc. Segundo, hay que demostrar que el perito tiene conocimientos especializados que lo califican para hacer su análisis y dar sus opiniones en su informe y su testimonio. Esta parte se llama también acreditación.⁵²

El testimonio de los expertos incluye detalles de sus antecedentes, un resumen de su educación, su formación y su experiencia profesional anterior. Pero, como otros testigos, el

52 Véase sección 18.3.1 para más de este proceso tan importante, la acreditación del perito.

perito también por lo general da testimonio sobre los hechos. Entonces, antes de preguntar “¿A qué conclusiones llegó después de realizar su análisis?”, hay que preguntar “¿Hizo una investigación o un análisis?”, y “Explíquenos lo que hizo en su investigación y su análisis, y de qué forma lo hizo”. De esta manera, cuando se formule la pregunta “¿A qué conclusiones llegó después de realizar su análisis?”, la respuesta del perito será confiable.

Véase el Anexo 3, para algunos ejemplos específicos de preguntas para la acreditación de los peritos en varias áreas periciales.

16.3.3 El requisito de autenticación: cadena de custodia

El requisito de autenticación implica que la parte que presenta alguna prueba durante el juicio, debe probar que el objeto presentado es lo que se dice. Esto aplica cuando se presenta testimonio, igual que cuando se presentan documentos o evidencias físicas. Para entender la importancia de la cadena de custodia de estas últimas, empezamos con una exposición breve del tema de autenticidad en relación al testimonio oral.

Con respecto al testimonio, los ejemplos a continuación muestran que no se permite testificar a un testigo si no tiene los fundamentos requeridos. Esto quiere decir que el testigo debe tener una base de experiencia o entendimiento del asunto sobre el que da testimonio, para asegurar que será confiable. De hecho, cuando hablamos de fundamentos nos referimos a una medida mínima de confiabilidad requerida antes de que se permita la introducción de la evidencia durante el juicio oral.

- *Declaración de testigo con conocimiento.* Testimonio de que una cuestión es lo que se afirma que es. “Este es el guante de béisbol que he tenido desde la escuela primaria”. El testigo sabe esto, porque es su guante, y él lo ha tenido en su posesión por muchos años.
- *Opinión no experta de la escritura a mano.* Opinión no experta en cuanto a la autenticidad de la escritura, basado en la familiaridad, no adquirida para los fines de la litigación. “Recibí muchas veces de mi esposa cartas escritas a mano por ella, y sé que lo escrito en este documento es de ella”. El fundamento de este testigo surge de su experiencia previa. Él ha visto muchas veces la escritura a mano de su esposa, y por eso tiene razones suficientes para que se le permita testificar sobre esto.

El mismo requisito de autenticación existe para evidencias físicas (armas, balas, cartuchos, muestras de pelo, residuos de disparo, drogas, huellas digitales, muestras de sangre, residuos de disparo, y todos los artefactos o correlatos materiales que son recogidos en la escena, etc.) es decir, antes de que se permita la presentación de ellas en esa calidad, hay que establecer la medida mínima de confiabilidad. Debemos probar que la cosa es lo que decimos.

- Que el arma que se presenta frente al tribunal es la misma que se encontró en la escena.

- Que las drogas sobre las cuales el perito realizó su análisis son las mismas que se encontraron en la escena.
- Que la muestra de sangre que fue sujeta de análisis de ADN es la misma muestra extraída de la víctima.

La medida mínima de confiabilidad requerida para la admisibilidad de evidencias físicas (o de análisis científico de dichas evidencias) es una cadena de custodia ininterrumpida. La cadena de custodia es sumamente importante cuando se quieren presentar pruebas físicas en el juicio. Si el fiscal quiere ofrecer un arma de fuego, por ejemplo, porque cree que era la utilizada en el crimen, debe primero ofrecer testimonio para demostrar que el arma presente en la sala del tribunal es la misma que se recolectó en la escena.

Un punto importante que debe extraerse de lo anterior es que hay un proceso formal que debe seguirse para la autenticación de un objeto, antes de que pueda ser recibido como evidencia. A continuación, un ejemplo de cómo se presenta dicha autenticación:

Se presenta al testigo:

- ¿Qué es esto? (Anexo número A)
 - Es una pistola
- ¿La ha visto antes?
 - Sí
- ¿Cuándo y dónde?
 - Cuando la recogí en la casa del acusado durante su captura el 20 de julio.
- ¿Cómo lo sabe?
 - La reconozco, y viene embolsada con mi firma, la fecha, y el número de investigación en la etiqueta.

Señor Juez, solicito la admisión del Anexo número 9. (Se muestra a la otra parte)

En el ejemplo arriba, el testigo es la misma persona que recogió la pistola. La mantuvo en su poder desde el momento de su recolección hasta el momento del juicio. Así, la cadena de custodia tiene solo un eslabón. Pero con las evidencias sujetas a análisis pericial, es normal que pasen por las manos de varias personas entre la escena y el juicio. El policía la entrega al laboratorio. El técnico la entrega al tribunal.

Para establecer una cadena de custodia de las evidencias, los que la guardan utilizan un sistema para envasar, sellar, y etiquetar las evidencias. De esa manera, si hay personal administrativo que también tiene acceso a ellas, no es necesario preguntar a cada uno para establecer la cadena completa, porque el policía que recoge la evidencia, la envasa, la sella, y la etiqueta puede testificar sobre todo esto. Después, el perito que abre esta evidencia envasada para hacer su análisis, también puede testificar que cuando la recibió, estaba envasada, sellada y etiquetada de la misma manera que testificó el policía.

Véase sección 14.4, arriba, para más de este tema. También, en el Anexo 4, consideramos

un ejemplo típico del testimonio en un juicio oral sobre la cadena de custodia.

Documentos y objetos para fines ilustrativos

Es común referirse a documentos, diagramas, y fotos para fines ilustrativos. Como dice el código de El Salvador citado a continuación, generalmente estas cosas no están sujetas al mismo procedimiento para la admisibilidad.

PRUEBA MEDIANTE OBJETOS

Regla general

La prueba mediante objetos será procedente cuando tenga como fin ilustrar los hechos en controversia. CPP El Salvador, Art. 242.

Práctica

En caso de impugnación sobre la admisión de la prueba mediante objetos con fines demostrativos, la parte interesada acreditará su autenticidad durante el interrogatorio de testigos o peritos.

Antes de mostrarle al testigo o perito el objeto, se le interrogará sobre sus características y la posibilidad de reconocerlo.

En caso que sea procedente, el objeto será exhibido para su reconocimiento.

No estarán sujetos a este procedimiento los objetos destinados exclusivamente para fines ilustrativos como maquetas, planimetrías, álbumes fotográficos sobre la escena del delito o similares. CPP El Salvador, Art. 243.

16.3.4 Prueba de referencia: la regla y las excepciones

Todavía estamos hablando del principio más importante para los juicios orales, la confiabilidad. Este principio requiere que las partes siempre tengan oportunidad para la “contradicción” en el juicio oral. Las partes tienen derecho de confrontar, impugnar, y contradecir la prueba ofrecida por la otra parte. Este principio es el móvil detrás de la limitación o regla contra el uso de prueba de referencia.

La prueba testimonial debe tener la característica del conocimiento, es decir que el testigo debe declarar sobre hechos de los que tuvo conocimiento directamente y no sobre algo que le hayan contado. Este requisito es la base de la limitación o exclusión de la prueba de referencia.

Declaraciones de testigos de referencia

“Por regla general, no será admisible la práctica de prueba testimonial de referencia, salvo que sea necesaria y confiable. El testigo se considerará de referencia cuando realice o vaya a realizar manifestaciones o aseveraciones provenientes u originarias de otra persona, con la finalidad de probar la veracidad del contenido de esas aseveraciones.” CPP Honduras, Art. 220.

Generalmente, la prueba de referencia consiste en un testimonio ofrecido por un testigo de lo que dijo o escribió otra persona. Pero más precisamente prueba de referencia es una:

- Declaración (que asevera algo)
- Realizada fuera del juicio
- Utilizada con fines probatorios (o más precisamente, que se ofrece para probar la verdad de lo aseverado).

El derecho de confrontar la prueba requiere que la persona que tiene el conocimiento directo testifique porque si admitimos el testimonio de Persona A de lo que dijo Persona B, perderemos la oportunidad de confrontar a la persona que (supuestamente) tuvo oportunidad de observar los hechos. Este derecho (de confrontar/contradecir) nos da una oportunidad importante de examinar los factores que afectan la confiabilidad de lo que declara el testigo.

Si el declarante está presente y testifica en vivo, la otra parte puede hacer preguntas sobre:

- La capacidad de ver, escuchar, observar y entender
- Intereses
- Prejuicios
- Honestidad
- Las condiciones que existían cuando el declarante observó los hechos

Consideremos algunos ejemplos:

Si alguien declara durante el juicio con base en sus propias observaciones: “Encontré el arma en la escena”. No es prueba de referencia, porque no es una declaración realizada fuera del juicio. La persona que rinde esta declaración si está presente, sujeto a confrontación por la otra parte a manera de contrainterrogatorio. El testimonio cumple con los principios del sistema acusatorio -confrontación por las partes y evaluación del juez en vivo. De esta forma, podemos tratar de averiguar si el testigo está mintiendo, está equivocado, etc.

Si testifica alguien durante el juicio: “La señora Velásquez me dijo que el arma fue encontrada en la escena”. El declarante real es la Sra. Velásquez, que está ausente, y no sujeta a evaluación en el juicio. Sí es prueba de referencia: “es una declaración (afirma algo), realizada fuera del juicio, utilizada con fines probatorios (para probar que el arma fue encontrada en la escena)”.

Algunas frases que a menudo indican que el testigo está a punto de hacer una declaración considerada prueba de referencia:

- “El testigo me dijo que...”
- “La víctima declaró...”
- “El policía me explicó que...”

La realización de estas frases pueden ser (pero no necesariamente son) prueba de referencia. Depende de si son aseveraciones utilizadas para fines probatorios. Para ser prueba de referencia, aparte del requisito de que la declaración ocurrió fuera del tribunal por una persona que no está presente, hay dos requisitos que a veces pueden ser un poco difíciles de entender:

1. Que la declaración es una aseveración de algo (porque declaraciones que no contienen aseveraciones no son prueba de referencia);
2. Que la aseveración abarca un tema en litigio, es decir, que la declaración se ofrece por una de las partes con fines probatorios

¿Qué es una aseveración? Cuando una declaración presenta un hecho, es una aseveración. La mancha es roja. Había mucha sangre. Tengo hambre. Hoy es lunes. Estas son aseveraciones porque son declaraciones de hechos. Por otro lado, lo siguiente son declaraciones que no son o no contienen aseveraciones. “Tráigame el periódico”. “Ayúdame, por favor”. “Usted necesita salir”. Estas frases no son declaraciones de hechos.

En estos ejemplos, el declarante está ausente, y no sujeto a evaluación en el juicio. Pero estas declaraciones no son prueba de referencia, porque no son aseveraciones:

- “El testigo me preguntó si era necesario darme una declaración de los hechos”.
- “La víctima dijo: por favor, llame a alguien para ayudarme”.
- “El policía me dijo que me fuera”.

Incluso si una declaración contiene aseveraciones de hechos, no se considerará prueba de referencia si no se ofrece con fines probatorios (o más precisamente, si no se ofrece como evidencia para probar la verdad de lo aseverado). Imaginemos que, durante el juicio, el abogado defensor ofrece evidencia de que la víctima, una turista estadounidense que fue asaltada, era daltónica (ceguera de color). Después de que fue atacada, la víctima llamó a la policía y les dijo que el hombre que la había asaltado vestía una camisa roja. En el momento del juicio, la víctima ha regresado a su país. y no está disponible para testificar.

La hija de la víctima es llamada por la fiscalía para ofrecer testimonio de que una semana antes del crimen ella llevaba a su madre al supermercado, y cuando se acercaron a un semáforo, su madre dijo: “La luz está en rojo”.

Esta declaración contiene una afirmación de hecho. “La luz está en rojo”. Pero, en este ejemplo, el fiscal no está ofreciendo la declaración para demostrar que el semáforo estaba en rojo (lo aseverado). El fiscal está ofreciendo la declaración como prueba de que la víctima no es daltónica, que ella es capaz de distinguir los colores de un semáforo. Porque este testimonio no se ofrece para probar la verdad de lo aseverado (que el semáforo estaba en rojo), no es prueba de referencia.

El punto importante es que si la declaración de la persona fuera del tribunal contiene afirmaciones de hechos en litigio, la regla contra prueba de referencia va a excluir dicho testimonio.

Las declaraciones a continuación son prueba de referencia (porque son aseveraciones, y son utilizadas para fines probatorios):

- “El testigo me dijo que dos hombres huyeron de la escena”.
- “La víctima declaró que su marido la asaltó”.
- “El policía me explicó que se encontraron dos cartuchos en la escena”.

Documentos

Los documentos también pueden ser prueba de referencia, o contener prueba de referencia. Si una aseveración dentro de un documento no está sujeta a la contradicción en el juicio, entonces no es admisible.⁵³

Supongamos que alguna parte quiere ofrecer un documento dentro del cual aparece esta declaración: “La mancha en el piso era roja”. Si el autor de este documento no está frente a las partes y el tribunal, cómo se sabe si el declarante:

- ¿Es inepto o competente?
- ¿Estaba enfocado o distraído?
- ¿Está seguro o confundido?

Por eso, un documento puede ser inadmisibles en la medida que contenga pruebas de referencia. Por ejemplo, imaginemos un informe policial que contiene varias declaraciones, como:

- o “Observé en la pared detrás de la víctima cientos de gotas muy pequeñas de sangre”.
- o “Recogí de la escena huellas digitales que se encontraban en un vaso de vidrio que estaba en la cocina”.

53 En los códigos de los países de Centroamérica, hay excepciones a esta regla para los informes periciales u otro tipo de documentos.

Véase Sección 15.1 para una discusión del proceso de admisión en juicio de los informes periciales.

- o “La mancha en el piso era roja”.

Un documento no da a la otra parte oportunidad para la contradicción, razón por la cual el documento es *inadmisible*.

En la práctica hay excepciones a esta regla que permiten que se reciba por ejemplo el informe pericial sin la presencia del perito, aunque, técnicamente, el informe escrito del perito es (o contiene) prueba de referencia.⁵⁴ El consejo dado anteriormente en este manual le dará a las partes la oportunidad de enfrentarse a la prueba de referencia del informe escrito, al exigir que el experto comparezca personalmente a testificar en el juicio.

En realidad, la inadmisibilidad de los informes por razón de la regla contra el uso de prueba de referencia, sólo sirve para asegurar la confiabilidad de la prueba que se acepta por el tribunal para apoyar la condena o absolución del acusado. La regla no es un problema grande para las partes, porque con su investigación y preparación, cada parte puede formular por adelantado su teoría del caso, e identificar cuáles testigos serán necesarios durante el juicio. Y el tribunal se convencerá más por el testimonio en vivo del policía que hizo la investigación, y por las explicaciones detalladas de los científicos que hicieron el análisis, que por informes escritos elaborados por ellos.

Grabaciones y otras formas de prueba de referencia

La prueba de referencia inadmisibile puede ser difícil de reconocer. Por ejemplo, las grabaciones de audio o de video pueden ser prueba de referencia.

El declarante en una grabación es la voz que se escucha. ¿Y dónde está esa voz? Está en la cinta, no en la corte, sujeta a las preguntas de las partes. Así que es prueba de referencia, y no se puede usar como evidencia primaria en el juicio. Pero, como mostramos en la próxima sección, podemos usar grabaciones, informes, y otras formas de prueba de referencia para impugnar y refrescar la memoria.

Ademanes, acciones o respuestas sencillas, si se ajustan a la definición, pueden ser también prueba de referencia. Por ejemplo, este testimonio contiene prueba de referencia inadmisibile:

El policía testifica: “Encontré a la víctima en el suelo en una condición tal que no pudo hablar. Le pregunté donde se fue la persona que la asaltó, y ella me señaló en la dirección del parque”.

La acción de la víctima (que no está presente) es una forma de prueba de referencia. Aunque ella no pudo hablar, hizo una declaración a través de manos. Si este hecho es ofrecido para fines probatorios (porque el acusado fue encontrado en el parque, por ejemplo), es prueba

54 Véase sección 18.3.3 de este manual.

de referencia y no se permite presentar el testimonio del policía sobre esto sin la presencia de la víctima o la existencia de una excepción.

Excepciones

Hay muchas excepciones que permiten el uso de testimonios, documentos, u otras formas de declaraciones hechas fuera del tribunal, aunque contengan prueba de referencia. Para los participantes del proceso oral, es sumamente importante ser capaces de reconocer la prueba que está en violación de la regla, pero de igual importancia son las excepciones.

Muchas de estas excepciones se encuentran en los códigos de los países centroamericanos. Sin embargo, otras surgen del cuerpo más amplio de normas jurídicas, incluidas por ejemplo, las Reglas Federales de Evidencia de los Estados Unidos, que contienen una larga lista de excepciones.⁵⁵ Ya sea que una excepción en particular se aplique o no, depende del CPP y otros códigos de cada país, pero hay que recordar que es el tribunal que valora la prueba el que decide si se aceptan o no las pruebas presentadas por las partes.

El tribunal tomará esta determinación mediante la aplicación de los principios de pertinencia, confiabilidad y razonabilidad (la sana crítica).⁵⁶ Si las partes entienden las excepciones a la regla en contra del uso de las pruebas de referencia, de acuerdo con las Reglas Federales de Evidencia, o de acuerdo con la Reglas de Evidencia de Puerto Rico, por ejemplo, van a ser capaces de articular al tribunal la lógica detrás de su argumentación, cómo es que las pruebas que están tratando de ofrecer cumplen con el requisito de confiabilidad.

Empecemos, entonces, con unos ejemplos del CPP Hondureño.

CPP Honduras, Art. 221. Admisión excepcional del testimonio de referencia

Será admisible la prueba testimonial de referencia en los casos siguientes:

- 1) *Muerte, enfermedad grave u otra circunstancia que haga imposible o difícil que comparezca el testigo a rendir su declaración personalmente en la vista pública.*
- 2) *Operaciones policiales encubiertas.*
- 3) *Retractación de la víctima o el testigo, para controlar la credibilidad de éstas.*
- 4) *Manifestaciones expresadas de manera consciente y espontánea, en circunstancias que implicaban un perjuicio a los intereses de quien las efectúa o de un tercero en su caso.*

Estas excepciones existen por razones políticas, es decir, los legisladores han decidido que en esas circunstancias, el riesgo de que la declaración sea falsa o incorrecta, no evita la

55 Véase Reglas 801, 803, 804, "Federal Rules of Evidence," disponible por Internet a: <http://www.law.cornell.edu/rules/fre>. Para un ejemplo de otras reglas en español: <http://www.ramajudicial.pr/sistema/supremo/Reglas-de-Evidencia-2009-segun-enmendadas-Legislatura.pdf>.

56 Véase sección 12.5.1 de este manual sobre la sana crítica.

admisibilidad del testimonio de la persona que escuchó la declaración, porque el declarante no está disponible (por razones específicas) para testificar en el juicio.

CPP Honduras, Art. 222. Testigo disponible

Será admisible la prueba testimonial de referencia aun cuando la persona que tuvo conocimiento directo de los hechos que se investigan esté disponible para declarar, si se trata de manifestaciones efectuadas:

- a) *En forma simultánea o inmediatamente después de la ocurrencia de un evento, con la finalidad de narrarlo, describirlo o explicarlo.*
- b) *Cuando el declarante se encontraba bajo la influencia de excitación causada por la percepción de un acto, evento o condición, y su declaración se refiera a esas circunstancias.*

La excepción del Art. 222(a) puede aplicarse en la situación de arriba con la víctima que señaló al policía con las manos, por ejemplo, si el policía llegó inmediatamente después del asalto. Con su señal, la víctima está describiendo o explicando lo que acaba de suceder.

La excepción del Art. 222(b) aplica cuando, por ejemplo, una víctima, inmediatamente después de que alguien le disparó, declara, “¡Me dispararon!” La declaración se hizo cuando la persona estaba bajo la influencia de excitación causada por la percepción de un acto, y se refiere a esas circunstancias.

Casi todas las excepciones a la regla contra la admisibilidad de prueba de referencia existen porque, con cada excepción, hay circunstancias que indican la fiabilidad de la prueba, a pesar de que la misma es evidencia de referencia, o porque las excepciones apoyan un aspecto importante del proceso jurídico.

16.3.5 Impugnación con prueba de referencia

Declaraciones previas existen en muchas formas. Las declaraciones de los testigos durante entrevistas con investigadores, informes de la policía e informes periciales son ejemplos. Un abogado que se prepara bien para el juicio oral, recoge todas esas declaraciones previas, no para presentarlas al tribunal como prueba, sino para ser capaz de entender por adelantado lo que van a testificar los testigos, y para impugnarlos con sus declaraciones anteriores si dicen algo distinto en su testimonio.

Un ejemplo:

- El defensor, en su preparación para el juicio, lee el informe de la policía, dentro del cual el agente escribió: “La señorita testigo me dijo que el semáforo estaba en verde”. El defensor cuenta con este hecho, y es importante probarlo para su teoría del caso.

- Durante su testimonio en el juicio oral, la señorita testigo declara: “El semáforo estaba en rojo”.

¿Qué hace el defensor? ¿Se permite que el defensor confronte a la testigo con el informe policial en el que está registrado que le dijo a la policía que la luz estaba en verde? ¡No! Ella no escribió este informe. Es una declaración, hecha fuera del tribunal, por el agente de la policía que la entrevistó. El defensor quiere ofrecerlo para probar la verdad de lo aseverado (que el semáforo estaba en verde). Por eso el informe de la policía es prueba de referencia, conforme precisamente con la definición de prueba de referencia.

La manera de impugnación del testimonio de la Señorita Testigo es presentando el testimonio del policía de lo que dijo la Señorita. ¡Pero un momento! ¿No es esto también prueba de referencia? ¿No está la defensa llamando al agente a declarar los contenidos de una declaración hecha por la Señorita Testigo fuera del tribunal? Sí.

Pero ¿cuál es el propósito? Aquí, la razón de este testimonio no es, técnicamente hablando, para demostrar que la luz estaba en verde: el propósito es poner en duda el testimonio, es decir, para demostrar que ella ha hecho una declaración inconsistente previamente. Esto se permite porque la pregunta no pide pruebas de referencia.

Seguimos con el ejemplo:

- “Agente, ¿qué le dijo la Señorita Testigo del color del semáforo?”
 - o “Ella me dijo que el semáforo estaba en rojo”.

Otra vez estamos frente a frente con un testigo confundido (o mentiroso). ¿Qué hacemos? Le impugnamos a él con su declaración anterior, su propio informe. Pero, ¿por qué no es prueba de referencia? Porque se está ofreciendo para demostrar que él antes dijo otra cosa, o sea, para impugnarle.

- Señor Policía, usted escribió un informe en este caso, ¿no es cierto?
 - o Sí.
- Y como buen policía, usted quiere que sus informes sean correctos y completos, ¿verdad?
 - o Sí.
- Y usted, supongo, los revisa antes de entregarlos.
 - o Bueno, sí.
- Y si usted observara un error, lo corregiría.
 - o Claro.
 - [Mostrar informe al fiscal]
- Señor Juez, con su venia, quisiera acercarme al testigo.

- Señor Policía, le estoy mostrando algo — ¿Qué es?
 - [Pausa] Es mi informe.
- Quiero que usted lea la página 2, renglón 6.
 - “La señorita Testigo me dijo que el semáforo estaba en verde”.

Con las excepciones anteriores para fines de impugnación, ninguna pregunta/respuesta debería hacer referencia a la declaración anterior.

- “En su informe, usted dijo que...”
- “Usted le dijo al policía que...”
- “No es cierto que usted comentó que...”

El punto importante de esta sección es que los litigantes deben conocer muy bien todas las declaraciones anteriores de los testigos, incluso los informes policiales y periciales. Si un agente de la policía o un perito testifica de manera contraria a su informe, y si lo que este dice sirve mejor para su teoría del caso, el litigante debe impugnar el testimonio con el informe.

16.3.6 Refrescando la memoria con prueba de referencia

A continuación, un ejemplo de la práctica de esto:

- “Sr. Acevedo, ¿de qué color era la mancha que encontró en el piso?”
 - “Pues, no recuerdo exactamente”.
- “Sr. Acevedo, cuando regresó a su oficina en el día del incidente, ¿escribió un informe? ”
 - “¡Por supuesto, yo siempre hago eso!”
- “Voy a mostrarle un documento que he recibido de la fiscalía. ¿Puede identificar este documento? ”
 - [El fiscal muestra al Sr. Acevedo su informe].
 - “Sí, este es mi informe”.
- “Agente, quiero que se tome un minuto para revisar su informe a ver si puede ayudarlo a refrescar su memoria. ¿De acuerdo?”
 - “Claro”.
 - (Una pausa para que el testigo pueda revisar su informe. Entonces, el agente entrega su informe de nuevo al abogado.)
- “Ahora Sr. Acevedo, ¿se ha refrescado la memoria?”
 - “Sí, ¡claro que sí!”
- “Muy bien, Agente, entonces dígame, ¿de qué color era la mancha que usted encontró en el piso?”
 - “¡La mancha que encontré era roja!”

Es importante observar, en este ejemplo, que el testigo no pide al agente que lea su informe en voz alta. Tampoco el abogado lo hace. Ni el testigo ni el abogado están autorizados a

leer el informe cuando se utiliza para refrescar la memoria. Al testigo se le permite leer su propio informe ya que al hacerlo es probable que recuerde los hechos. Después de que ha revisado su informe, pero antes de ser cuestionado nuevamente acerca de los hechos, debe entregar el informe de nuevo al abogado que lo cuestiona. No se le permite leer su informe para responder a las preguntas del abogado.

16.4 Razonabilidad

Ya hemos hablado de los principios de relevancia y confiabilidad. El tercer principio para entender la admisibilidad de la evidencia en un juicio oral es el concepto de razonabilidad.

Este concepto tiene su fundamento en la idea de que hay prueba con poco valor probatorio que debe ser excluida porque, aunque tiene valor probatorio, existe la probabilidad de ocasionar perjuicio, confusión, o pérdida de tiempo si no se excluye. El valor probatorio de la prueba no es suficiente para justificar el retraso, la confusión o el perjuicio, que probablemente sucederá si el tribunal permite que la evidencia sea admitida. También, el concepto de “razonabilidad” reconoce que hay relaciones reconocidas por la ley que deben ser protegidas frente al requisito de testificar, ya sea para preservar la relación (marido/mujer), o debido a la naturaleza confidencial de las comunicaciones (médico/paciente).

La repetición o redundancia

Los códigos contienen referentes de la razonabilidad. El CPP Guatemala, Art. 183, reconoce que *“los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes”*. Si una parte quiere ofrecer muchos testigos para decir exactamente lo mismo, el tribunal debería, según el requisito de razonabilidad, limitar el número de testigos que se puede usar. Este es un ejemplo de la pérdida de tiempo. No es razonable llamar veinte personas para dar testimonio del mismo hecho.

La confusión

El CPP El Salvador, Arts. 224-225, establece limitaciones sobre la admisibilidad de prueba de carácter o conducta previa. Esto es debido a que la evidencia de carácter, y la de comportamiento anterior, no son dignas de confianza, porque no indican que el actor se comportó de manera similar con ocasión del supuesto delito. Tal evidencia tiene poco valor probatorio, y si el tribunal la acepta, existe la probabilidad de generar confusión.

Los privilegios

El CPP Honduras, Art. 228, contiene una lista de personas no obligadas a declarar, es decir a quienes se les permite no testificar si no quieren hacerlo. Esa ley protege con el privilegio de no testificar:

- *El cónyuge o compañero de hogar;*

- *Los parientes del imputado dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;*
- *El adoptante, en causa instruida contra el adoptado y viceversa;*
- *El guardador, en causa instruida contra su pupilo y viceversa;*
- *Los ministros de cualquier culto religioso y a los profesionales, autorizados para operar en el país en relación de las confidencias o secretos que hayan llegado a su conocimiento, por razón del ejercicio de su ministerio o profesión y que están obligados a guardar;*
- *Los militares y los funcionarios públicos, en casos que impliquen secretos de Estado.*

Los privilegios contra la obligación de declarar existen para permitir que ciertas personas hagan su trabajo y porque es necesario que todos sean capaces de confiar en esas personas (como médicos y ministros de cualquier culto). Es razonable limitar el uso de comunicaciones entre el público y las personas con quienes, por razones de política pública, es lógico esperar que nuestras comunicaciones se mantengan privadas. También es razonable proteger relaciones familiares y evitar situaciones incómodas de ser obligado a declarar contra un familiar.

Las reglas que gobiernan los privilegios no son uniformes. Por eso hay que estudiar el CPP y otras leyes para entender el alcance de esta norma y su aplicación en el respectivo país. Temas importantes en esa área incluyen:

- ¿Quién tiene el privilegio? ¿El testigo o el defendido? Por ejemplo ¿puede testificar una víctima/esposa contra el acusado/marido si ella quiere testificar? ¿O es el privilegio algo que pertenece al acusado?
- ¿Qué protege el privilegio? ¿Todo testimonio? ¿O solo el testimonio sobre comunicaciones?

Las respuestas a esas preguntas dependen de los códigos y las normas jurídicas de cada país.

Perjuicio

Evidencia que lleva una probabilidad de perjuicio contra el acusado (si no tiene mucho valor probatorio), es otro tipo de prueba que el tribunal puede excluir por falta de la razonabilidad. A continuación presentamos un ejemplo:

En un caso de homicidio, ¿Cuál sería el objetivo de la presentación de fotos sangrientas y perturbadoras del cadáver? El fiscal puede abogar por la admisibilidad de las fotos, porque son prueba de que la víctima murió. En este sentido, la prueba es relevante. Pero, tantas fotos perturbadoras del cadáver sólo servirían para inflamar las pasiones del tribunal contra el acusado. El carácter perjudicial de tal evidencia significa que no sería “razonable” permitir que sea introducida como evidencia. Tal vez el fiscal se tenga que limitar a unas pocas fotos del cadáver y no precisamente las más perturbadoras.

16.4.1 Licitud

Como se ha mencionado anteriormente al hablar de la prueba ilícita, sólo tienen valor las pruebas obtenidas por medios lícitos, y practicadas ante los organismos jurisdiccionales. No tienen valor aquellas obtenidas mediante torturas, amenazas o violación de los derechos fundamentales de las personas, ni las obtenidas en virtud de información originada en un procedimiento o medio ilícito.

El CPP de Guatemala, Art. 183, declara: “*Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados*”.⁵⁷ Esta regla protege no sólo los derechos mencionados en los CCP’s de cada país, sino también las garantías procesales establecidas en las constituciones nacionales, y en los convenios internacionales relativos a derechos humanos.⁵⁸

El concepto de ilicitud abarca cualquier tipo de violación de los derechos fundamentales que son protegidos por la ley. En El Salvador, por ejemplo, “*Se prohíbe toda especie de tormento, malos tratos, coacciones, amenazas, engaños o cualquier otro medio que afecte o menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de la persona*”.⁵⁹

La regla de exclusión o de prohibición de este tipo de prueba no sirve a la defensa sin la existencia de un mecanismo para su aplicación en el juicio oral. Existen varias disposiciones en los códigos que permiten una solicitud formal de la exclusión o nulidad de prueba ilícita. Por ejemplo, Art. 320 del CPP Honduras declara: “*A instancia de cualquiera de las partes el Presidente del Tribunal abrirá un turno de intervenciones, para que aquellas puedan exponer lo que estimen oportuno acerca de la competencia del órgano judicial, recusación de alguno de sus miembros, excepciones, causas de nulidad o exclusión de medios de prueba por causa de su ilicitud, siempre que estas alegaciones se funden en hechos nuevos o desconocidos hasta entonces, y acerca de cualquier otra cuestión incidental*”.

Son los defensores (porque ellos tienen la responsabilidad de proteger los derechos de los acusados) más que los otros participantes del proceso, los que deben estudiar los códigos para comprender cuándo y cómo interponer esta cuestión formalmente en el proceso penal.

16.4.1.1 Excepciones de ilicitud

Las excepciones de la regla contra las pruebas ilícitas no son uniformes. Los CCP’s de Honduras y Guatemala no contienen referencias explícitas a estas excepciones, pero las partes en esos países todavía pueden beneficiarse de una interpretación de dichas excepciones. El CPP de El Salvador se ajusta a la norma legal de los Estados Unidos, lo que permite que la evidencia que se obtuvo ilícitamente sea recibida como tal cuando cae dentro de una de las tres excepciones mencionadas a continuación.

57 Véase también CPP El Salvador, Art. 175, citada arriba.

58 Véase, por ejemplo, CPP Honduras, Art. 200.

59 CPP El Salvador, Art. 175.

El CPP El Salvador, Art. 175, declara: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente inciso, los elementos de prueba serán admitidos cuando hayan sido obtenidos de buena fe, por hallazgo inevitable o por la existencia de una fuente independiente, y deberán ser valorados conforme a las reglas de la sana crítica, cuando corresponda”*. A continuación exponemos más sobre estas excepciones.

Hallazgo inevitable

La excepción “hallazgo inevitable” de la regla de exclusión hace pruebas admisibles que fueron obtenidas ilegalmente, si ellas se hubieran descubierto legalmente de todos modos. Esta excepción permite que las pruebas sean admitidas, aun cuando fueron obtenidas con violación de las garantías individuales del acusado.

Si el descubrimiento de la evidencia era “inevitable”, entonces no fue el registro ilegal el que causó el hallazgo de la misma. Por eso el hecho de que las pruebas fueron obtenidas por medios ilícitos no van a prohibir el uso de la evidencia contra el defendido. “Inevitable” es una palabra muy fuerte, y con el fin de admitir pruebas en virtud de esta excepción, el tribunal debe determinar que la policía habría descubierto la evidencia de cualquier forma, es decir si ellos hubieran realizado o no el registro o las medidas ilegales.

Un ejemplo de “hallazgo inevitable” es cuando la policía obtiene información del sospechoso sobre el lugar donde escondió un cadáver, mediante un interrogatorio ilegal (sin un aviso del derecho de mantener silencio, por ejemplo), pero el cadáver fue ubicado en un lugar donde se habría encontrado incluso sin la información obtenida por el interrogatorio ilegal (en un lugar abierto dentro de un parque público). En este ejemplo, el hallazgo del cadáver fue “inevitable”, y por ello la acción ilícita de la policía no hará inadmisibile su testimonio sobre el descubrimiento del cadáver. De la misma manera, las medidas ilícitas de la policía no harán inadmisibile la evidencia forense obtenida tras del análisis científico del cadáver.

Fuente independiente

La excepción “fuente independiente” de la regla de exclusión hace pruebas admisibles aunque ocurra alguna infracción en el proceso de investigación, allanamiento, interrogatorio del sospechoso, etc., si el fiscal que desea usar la prueba puede probar que existía un “fuente independiente” para el descubrimiento de esta evidencia.

Supongamos que había dos personas involucradas en el robo de un banco, y los ladrones huyeron con una bolsa de monedas que enterraron debajo de una roca en un parque. La policía interroga a los dos, y ambos dan declaraciones sobre la ubicación de la bolsa de monedas. ¿Puede el fiscal ofrecer la bolsa de monedas como una prueba en el juicio?

Aunque la declaración de un sospechoso fue causada por actos ilícitos de la policía (sin aviso de sus derechos, o con promesas ilegales, por ejemplo), si la declaración del otro sospechoso ocurrió voluntariamente, sin fuerza y sin uso de medios ilícitos, el fiscal puede ofrecer la bolsa de monedas como evidencia directa en el juicio. No obstante las violaciones que ocurrieron en el interrogatorio del sospechoso número uno, el hallazgo de la bolsa tuvo

una “fuente independiente”, la declaración del sospechoso número dos.

Otro ejemplo: supongamos que la policía efectúa una detención ilegal de un vehículo, y llevan a cabo una búsqueda en el mismo, sin causa probable y sin una orden de registro. Durante la búsqueda se encuentran con una llave para un casillero de la estación de tren. En el casillero la policía encuentra drogas y armas ilegales. En general, debido a la búsqueda ilegal, las drogas y las armas serían excluidas de las pruebas.

En este ejemplo, supongamos también que la policía, en base a las declaraciones de un testigo cooperativo, prepara una solicitud para una orden de registro que permitiría un registro del casillero; pero antes de que el juez emita la orden, la policía abre el armario con la llave obtenida ilegalmente. Aquí, la evidencia no se excluye a pesar del allanamiento ilegal, porque las pruebas habrían sido descubiertas a través de la fuente independiente de la orden de registro válida.

Como las otras excepciones de la regla de exclusión, esta excepción permite que las pruebas sean admitidas, aun cuando había una violación de la Constitución. El acto de ilicitud no causó el descubrimiento de la evidencia y por eso, existe una “fuente independiente”, y la prueba es válida.

16.4.1.2 Fruto del árbol envenenado

El “fruto del árbol envenenado” es una doctrina legal que dice que si una prueba ilícita resulta en el descubrimiento de pruebas nuevas, la ley considerará que las pruebas nuevas serán también ilícitas y prohibidas, es decir, las pruebas nuevas son “fruto del árbol envenenado”. Hoy día, esta doctrina forma parte de las normas jurídicas, y las partes del sistema acusatorio de Centroamérica deben aplicarla.

- Un ejemplo: Supongamos que la policía sospecha que un tipo es traficante de drogas. Entran en su casa, sin una orden de registro, y entre otras cosas, se encuentran con la llave de un casillero de la estación de tren. Dentro de él, la policía encuentra 10.000 dólares en moneda estadounidense y una libra de metanfetamina. Debido a que la búsqueda original en la casa fue ilícita, la prueba descubierta luego por la policía, como producto del registro ilícito original, debe ser excluida también. Los contenidos del casillero son frutos del árbol envenenado.

Capítulo 17. Objeciones

Las objeciones son las herramientas que sirven para concretar las reglas del juicio oral, para evitar preguntas, respuestas o alegatos que lesionen las reglas de evidencia.

Las objeciones son otro medio de ejercer el derecho de contradicción en el juicio oral, con el fin de evitar vicios en el desarrollo de las pruebas que distorsionen su alcance y contenido o se desvíen hacia asuntos irrelevantes. Además, evitan el ingreso al juicio oral de pruebas no admitidas en la fase intermedia por ilegales, inconducentes, superfluas o repetitivas.

Objeciones. Procedencia.

“Las partes podrán interponer objeciones a las preguntas formuladas por la parte contraria, durante los interrogatorios a testigos o peritos. Las objeciones deben ser oportunas y específicas. Si no se objeta oportunamente en la audiencia, se entenderá que se ha renunciado a ejercer este derecho.”
CPP El Salvador, Art. 210.

No siempre que haya un problema de técnica o de regla es estratégico presentar una objeción. Por ejemplo, para qué oponernos a algo técnicamente objetable si la contraparte sólo obtiene puntos favorables para nuestra teoría del caso.

17.1 Objeciones formales y materiales o de fondo

Las objeciones formales permiten la reformulación, en virtud de que la pregunta ha sido mal formulada. Por ejemplo una pregunta capciosa, sugestiva, reiterativa o argumentativa se puede reformular.

Las objeciones materiales o de fondo excluyen del todo la pregunta porque afectan algún tema protegido por un privilegio o por ser un tema impertinente. Si la pregunta afecta el derecho de abstención o se refiere a un secreto profesional u otro protegido legalmente, no se puede reformular; el Juez Presidente le indica al abogado para que formule una nueva pregunta sobre otro tema.

17.2 Objeciones antes del juicio

En cada país existe un proceso que requiere que las partes compartan la prueba antes del juicio. Parte de este proceso se hace de manera informal, durante la fase de investigación, o cuando es descubierta la evidencia. Pero también hay requisitos formales que exigen a las partes asistir a una audiencia antes del juicio, para presentar *“la lista de los testigos y peritos con indicación de sus nombres y apellidos, profesión u oficio y dirección exacta y señalarán los hechos sobre los cuales deberían ser examinados durante el debate”*.⁶⁰

60 CPP Honduras, Art. 317.

“En la misma audiencia propondrán, asimismo, los documentos y demás medios que sirvan para probar las pretensiones deducidas en el juicio y señalarán, en su caso, el lugar en que se encuentra. Lo medios de prueba serán propuestos con indicación de los hechos o circunstancias que se pretenda probar.” CPP Honduras, Art. 317.

Después de la presentación de sus documentos y medios de prueba, las partes tienen la oportunidad de objetar, es decir, de solicitar el rechazo de esas pruebas si no son conforme a las reglas de prueba y a los requisitos establecidos en la ley.

CPP Honduras, Art.317 (Continuación)

“Después de la proposición de las pruebas y de oír las alegaciones que al respecto hagan las partes, en la misma audiencia o dentro del plazo de tres (3) días, el Tribunal resolverá por auto motivado sobre la admisión de aquellas. Solamente podrán ser rechazados los medios de prueba manifiestamente impertinentes, inútiles o desproporcionados en relación con la finalidad probatoria que se pretende, o meramente dilatorios o cuando se trate de prueba ilícita.”

Esta audiencia mencionada en el CPP Hondureño no es la única oportunidad antes del juicio para interponer una objeción de pruebas ilícitas, o de pruebas que violan otras normas legales. Pero es una oportunidad importante.

Los litigantes deben estudiar el proceso existente dentro de la práctica en su propio país, y que se mencionen específicamente en sus propios códigos procesales penales. Es sumamente importante entender cuándo y cómo hacer una objeción apropiada y oportuna a la utilización de la evidencia inapropiada, impertinente, o de otra manera ilegal.

17.3 Objeciones a las preguntas durante el juicio

Una posición permanente de la parte que presencia el interrogatorio es estar pendiente para elevar sus objeciones de forma oportuna y fundamentada. El juez decidirá inmediatamente si la objeción es fundada o infundada.⁶¹

En el interrogatorio y el contrainterrogatorio se hacen objeciones a las preguntas formuladas en forma indebida o que distorsionan el sentido de la prueba. También se hacen objeciones a las preguntas *“impertinentes, inútiles, capciosas o sugestivas”*, o si *“el testigo es objeto de presiones de cualquier clase o que se lastime su dignidad”*.⁶²

Algunas preguntas sujetas a objeción son las de carácter capcioso, utilizadas para inducir a error al testigo y que lesionan el principio de lealtad procesal; en consecuencia, no son admisibles en el interrogatorio y deben ser objetadas oportunamente por la contraparte.

61 Véase, por ejemplo, CPP Guatemala, Art. 378, CPP El Salvador, Art. 211, CPP Honduras, Art. 330.

62 CPP Honduras, Art. 330.

Las preguntas conclusivas buscan que el testigo ofrezca su propia conclusión, priva la posibilidad de que relate los hechos. También son objetables las preguntas que solicitan opinión a un testigo no calificado. El testigo regular debe declarar sobre lo percibido y bajo ninguna circunstancia emitir opinión.

Generalmente sólo el experto o perito puede opinar sobre aspectos relativos a su especialidad basado en su estudio o análisis de las evidencias. También podrían admitirse opiniones basadas en experiencia debidamente acreditada o en el conocimiento general de cualquier persona.

Las preguntas confusas, ambiguas, vagas, ininteligibles son las que producen confusión en el testigo y como tal resultan objetables.

Las preguntas especulativas crean una hipótesis para que el testigo la confirme o la niegue, distrayéndolo de lo que percibió y recuerda. En este caso el testigo no estaría declarando sobre los hechos.

Las preguntas compuestas involucran varios hechos sobre los cuales el testigo debe declarar y la respuesta no permitirá saber sobre cuál de ellos se pronuncia, creando confusión tanto en el testigo como en los juzgadores. Si la respuesta es afirmativa o negativa, no se sabe si lo que se niega es que jugaron cartas o que bebieron licor o que estuvieron juntos toda la noche. La pregunta compuesta crea confusión.

Las preguntas repetitivas son las que se formulan a pesar de que ya han sido contestadas.

Las preguntas amparadas por privilegio se dirigen a lograr información que aparece privilegiada en el caso de que el testigo se oponga a responder, por estar amparado en un privilegio constitucional o legal, salvo que se renuncie a este.

Si las respuestas son referenciales o de oídas; es decir, que el testigo no ha tenido percepción directa de los hechos y como consecuencia, en el caso que se le haga una pregunta sobre las incidencias del mismo hecho, esta es objetable. Un ejemplo es cuando se inquiriere a los investigadores sobre lo que le dijo un testigo acerca de cómo ocurrieron los hechos.

Las preguntas de carácter o conducta, piden información sobre el carácter del acusado o de testigos, o de sus conductas anteriores, que no se relacionan con los hechos juzgados.

Las partes también deben objetar el comportamiento o las declaraciones de la otra parte en sus alegatos de apertura y de conclusión. No se puede dar fe, como por ejemplo: “Yo creo a los testigos, Señor Juez”.

Tampoco es aceptable que las partes hagan declaraciones sobre la ley que sean incorrectas, y falsifiquen la ley. Por ejemplo, el defensor debe objetar si el fiscal dice “Y la Fiscalía solo tiene que demostrar que es muy probable que el acusado sea culpable”.

La prueba impertinente es inadmisibile

“El testimonio de referencia, de carácter o conducta y de hábito, sólo será admisible en los casos previstos en este Código”. CPP El Salvador, Art. 200.

17.4 Anticipando la prueba de referencia

A veces es difícil determinar si el testimonio que hará un testigo será prueba de referencia o no. De acuerdo con las normas de objeciones, la parte que quiere cortar o prohibir la prueba de referencia, tiene la responsabilidad de ofrecer una objeción inmediatamente. Por eso es importante anticipar las respuestas antes de que el testigo conteste.

¿Cómo hacemos esto? Si la pregunta empieza con “¿Qué le dijo...”, es probable que la respuesta será prueba de referencia, y que usted debe objetarla antes de que el testigo conteste. Pero a veces nos damos cuenta que la respuesta es prueba de referencia hasta que el testigo empieza a responder. Por ejemplo:

- Pregunta: ¿De qué color era el carro?
- Respuesta: El hombre me dijo que el carro era rojo.

Esta declaración es prueba de referencia porque el testigo está testificando sobre lo que dijo otra persona afuera del tribunal, y está ofrecido por la otra parte para fines probatorios. En esta situación, el litigante debe interrumpir al testigo inmediatamente cuando dice “El hombre me dijo...” para hacer su objeción.

Para evitar la sorpresa de una respuesta que contiene prueba de referencia, ver sección 16.3.1 arriba, que explica el proceso de fundamentación del testigo. La fundamentación del testigo requiere que el abogado establezca que este tiene conocimiento personal de los hechos. En consecuencia, antes de la pregunta “¿de qué color era el carro?”, el abogado debe hacer preguntas como:

“¿Fue a la escena el día que ocurrió el accidente?”
“¿Vio usted el carro del acusado?”

Con esta línea de preguntas se puede establecer la fundamentación del testigo sobre los hechos. Entonces, esta pregunta “¿De qué color era el carro?”, no va a resultar en una respuesta inadmisibile, que contenga prueba de referencia. Si la parte que está interrogando a su propio testigo no está solicitando la información de fundamentación, la otra parte puede objetar. Y ¿cuál es la objeción? Falta de fundamentación. De esa manera se puede evitar testimonio de referencia inadmisibile.

17.5 La práctica de hacer objeciones

¿Cómo hacer una objeción?

Hacer objeciones que sean claras y bien fundadas es una de las habilidades más importantes y necesarias para un litigante fuerte. Haga sus objeciones oportunamente tan pronto como el otro abogado hace una pregunta objetable y antes de que el testigo empiece a hablar (si es posible). En cuanto el motivo para la objeción esté claro, bien sea durante la pregunta o durante la respuesta:

- Póngase de pie
- Declare al juzgador “ ¡Objeción!”
- Y explique brevemente la razón “prueba de referencia”, “sugerente”, etc.

El punto de hacer objeciones es evitar que testimonios que no correspondan a los requisitos de pertinencia, confiabilidad y razonabilidad, se conviertan en parte de lo que el tribunal considerará para llegar a una decisión sobre la culpabilidad o inocencia del acusado. Por eso, si su objeción es sostenida, y el testigo ya ha contestado o parcialmente respondido, debe solicitar que el tribunal elimine la parte del testimonio que es objetable.

También, si una de las partes está hablando directamente al tribunal como en su alegato de apertura, por ejemplo, y dice algo que no está permitido, es decir, que representa una violación de las reglas de pertinencia (relevancia), confiabilidad, razonabilidad, o licitud, se puede objetar. Hay que ponerse de pie, interrumpir a la otra parte, y, dirigir su objeción al tribunal, declarar la objeción y la base de la misma.

Es importante recordar que siempre será el tribunal que valorará la prueba y que parte de esta tarea es decidir si las objeciones de las partes deben ser sostenidas o anuladas. Por eso nunca dirija sus objeciones a la otra parte.

Ejemplos:

- Abogado: “El carro era verde, ¿verdad? ”
 - “ ¡Objeción! Pregunta sugestiva”.
- Abogado: “ ¿De qué color era el carro?”
 - “ ¡Objeción! Falta de fundamentación. La otra parte todavía no ha demostrado que este testigo tiene conocimiento personal de este hecho”.
- Abogado: “¿Qué le dijo el Testigo Torres?”
 - “¡Objeción! Solicita prueba de referencia”.
- Abogado: “Señor Pérez, entiendo que usted no es perito, pero ¿Qué opinión tiene usted sobre la causa de muerte?”
 - “¡Objeción! Falta de fundamentación pericial”.

- Abogado: “¿Cuántos kilogramos pesaba el cartón?”
- Testigo: “Bueno, yo realmente no lo sé. No levanté el cartón”.

- Abogado: “Sí, pero a partir de su tamaño y de la forma en que el Sr. Jiménez luchó para descargarlo del camión, seguramente usted puede tener una idea del peso”.
- “¡Objeción! Especulación”.

- Abogado: “Señor Testigo, reconoce usted está pistola?”
- Testigo: “Sí, parece la pistola que vi en la escena”.

- Abogado: “Señor Juez, solicito la admisión de esta pistola”.
- “¡Objeción! Falta de fundamentación. La fiscalía no estableció una cadena de custodia”.

- Abogado: “¿De quién eran las huellas?”
- Testigo: “Del acusado”.

- Abogado (5 minutos después): “¿Y de quién eran las huellas?”
- “¡Objeción! Pregunta ya formulada y contestada. Es repetitiva”.

Estos son algunos ejemplos de objeciones que pueden ser apropiadas durante el juicio oral. Para más ejemplos, consulte el Anexo No. 2.

Capítulo 18. La Práctica de la Prueba

18.1 La Oralidad de la Prueba

En el sistema penal acusatorio, la práctica de la prueba se hace de forma oral y en el juicio a través de la declaración del medio de prueba, o la incorporación de la prueba mediante lectura, en aquellos países en que la ley así lo permite.

18.2 La prueba testimonial

La prueba testimonial es un medio de prueba que por su naturaleza es considerado de carácter personal, al tratarse de una persona natural que en términos jurídicos se denomina testigo. Este tipo de prueba está dada por el relato de los hechos realizado por una persona sobre la base de su memoria, que se efectúa frente al juez o tribunal y las partes a través del interrogatorio y el contrainterrogatorio; trae consigo los siguientes elementos:

- Los conocimientos que se poseen sobre el hecho de que se trata, los cuales deben ser claros, precisos y concordantes;
- La capacidad mental y nivel educativo del testigo que incide directamente en la actitud que tome frente al interrogatorio y contrainterrogatorio, por ejemplo: timidez, inseguridad, dificultad para comunicar sus ideas, etc.;
- El tiempo transcurrido desde la comisión del hecho delictivo hasta la realización del juicio, lo que puede contribuir a que se olviden datos sobre el mismo que sean esenciales para el caso;
- Los antecedentes personales del testigo que puedan influir en la credibilidad que se le conceda a su testimonio, por ejemplo enemistad con el imputado;
- La capacidad del fiscal o defensor de dirigir adecuadamente el interrogatorio y contrainterrogatorio para obtener la declaración testimonial.

Debido a su naturaleza imperfecta, al ostentar la calidad de testigo el ser humano puede ofrecer un testimonio válido sobre los hechos sometidos a su conocimiento, o por el contrario originar dudas sobre la veracidad de sus declaraciones, provocando en el juzgador una falta total de credibilidad en sus palabras.

18.3 La prueba pericial

Los testigos con conocimiento o experiencia especializada ofrecen testimonio pericial, que consiste en sus antecedentes, los hechos, su investigación o análisis (de qué manera se hizo), y sus conclusiones o dictamen pericial. Todo eso es la prueba pericial.

Procedencia del Dictamen Pericial

Se oirá el dictamen de peritos, siempre que alguna parte lo pida y se trate: ... Sobre puntos de hecho para cuya apreciación se necesiten “conocimientos especiales no jurídicos, de naturaleza técnica, científica o artística...” CPP Honduras, Art. 239.

Nombramiento de Peritos

El Juez o tribunal ordenará peritajes, cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba, sea necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica. CPP El Salvador, Art. 226.

Generalmente hay limitaciones del testimonio en forma de opinión. Como regla general, a los que no son peritos se les permite testificar de sus opiniones solo cuando: (a) se basan en la percepción racional del testigo y (b) son útiles para una comprensión clara del testimonio del testigo, o la determinación de un hecho en cuestión.⁶³ Un ejemplo de testimonio en forma de opinión de un testigo no experto que sería permisible bajo esta regla, sería un oficial de policía que da testimonio, basado en su observación del acusado, de que se estaba comportando de manera “ebria”.

Por el contrario, para los testigos periciales el testimonio en forma de opiniones comprende la verdadera esencia de su participación en el proceso del juicio oral. Si el conocimiento científico, técnico, u otro especializado ayudará al tribunal a entender la evidencia o determinar un hecho en cuestión, y un testigo califica como un experto en el conocimiento, la habilidad, la experiencia, la formación, o la educación, puede testificar en forma de una opinión o de otra manera.⁶⁴

Antes de que se pueda presentar el testimonio de un perito hay que establecer que dicha forma de testimonio “es necesaria” es decir que, sin el dictamen pericial, el tribunal no sería capaz de entender el asunto sobre el cual testifica el perito. Por ejemplo, sin el testimonio de un testigo con conocimiento especializado de balística, sería difícil para el tribunal entender si las marcas o líneas microscópicas dentro del barril del arma o en la parte exterior de un cartucho, son indicios de que el cartucho fue disparado por esta arma en particular.

En la persecución de los delitos, los expertos que declaran en el juicio con frecuencia han hecho un análisis científico de la evidencia física encontrada en la escena del crimen o durante la investigación. Las áreas de conocimiento de los expertos pertinentes a los juicios penales son muy amplios, e incluyen médico-legales (como los médicos que realizan autopsias, toxicólogos que analizan muestras de fluidos corporales, histopatológicos que

63 Véase, por ejemplo, Regla 701 de las Reglas Federales de Evidencia de los Estados Unidos.

64 Véase, por ejemplo, Regla 702 de las Reglas Federales de Evidencia de los Estados Unidos.

analizan las células y tejidos humanos) y criminalísticos (como los científicos que examinan las manchas encontradas en la escena del crimen, y expertos en las áreas de ADN, balística, huellas dactilares, análisis de cabello y fibra, y expertos en informática y tecnología, entre otros).

Pero, en la definición arriba podemos ver que no son solamente los médicos y criminalistas los que pueden testificar como peritos, sino todos los que poseen conocimientos especializados cuando estos ayuden para hacer una mejor apreciación de los hechos. Este tipo de peritaje se presenta típicamente con un testigo que habla primordialmente de hechos, pero también hablará de temas de conocimiento especializado. Un investigador que declara en relación a una investigación de narcotráfico también puede hablar sobre temas fuera del conocimiento público como, por ejemplo, precios de estupefacientes, términos que se usan en el mercado de cocaína, tatuajes o símbolos utilizados por pandillas particulares. Es decir, es mejor no pensar tanto en “testigos” y “peritos”, sino siempre en “testigos” que a veces conocen de temas especializados o pericias.⁶⁵

Según el Art. 240 del CPP de Honduras “*Sólo podrán actuar como peritos quienes ostenten título profesional expedido por autoridad competente de la profesión, arte o técnica de que se trate está regulada por la ley*”. Con esta parte de las reglas casi todos están familiarizados. Pero el Art. 240 sigue con la exposición así: “*Si no está regulada o si en el lugar donde ha de efectuarse la pericia no existen profesionales autorizados, podrán actuar como peritos las personas que por notoriedad, se sabe que cuentan con los conocimientos requeridos sobre la materia de que se trate*”. Como dice la regla general, es el conocimiento especializado que separa al testigo regular del testigo que emite un dictamen pericial y que testifica emitiendo opiniones y conclusiones periciales.

Esa definición de la prueba pericial hace más amplia las categorías de peritaje que las partes pueden presentar para ayudar con la elaboración de su teoría del caso durante el juicio oral.

La mayoría de los peritos que testifican en los juicios orales penales tienen educación formal avanzada, y/o licencia profesional en su área de peritaje. Pero la experiencia práctica de una persona puede proporcionarle conocimientos especializados, y puede formar la base de su calificación pericial. Sin embargo, es sumamente importante tener cuidado al establecer el conocimiento o experiencia especializada que tiene su perito, que sea apropiada o confiable para otorgarle la calificación necesaria para que rinda su testimonio como perito.⁶⁶

65 No obstante esa definición de peritaje, las partes deben estar familiarizadas con los artículos de sus propias CPP's, para asegurarse que los requisitos formales de identificar o nombrar los peritos han sido seguidos (por ejemplo, CPP El Salvador, Art. 226; CPP Honduras, Art. 240).

66 Por ejemplo, imaginemos una persona que dice ser un experto en algún campo de peritaje. Esta persona utiliza regularmente técnicas que no logran mantener la cadena de custodia, y que contaminan la evidencia física presentada para el análisis. Si esta persona basa su pericia en las muchas veces que ha realizado exámenes o análisis en el pasado, esto parecería, a primera vista, ser razonable. Sin embargo, uno no se convierte en un “experto” por hacer algo mal muchas veces.

Es importante entender la finalidad del proceso de calificación de un testigo como perito. Recordemos que la regla general es que un testigo debe tener conocimiento personal para testificar. No se permite a un testigo declarar si no tiene su propia experiencia con los hechos. Es un punto fundamental del requisito de confiabilidad.

No obstante, el testigo pericial puede dar su testimonio sin conocimiento directo de los hechos delictivos, y también, a veces, aún sin conocimiento indirecto de los hechos. Un perito calificado, puede dar testimonio basado en cuestiones hipotéticas, o de testimonios dados por otros testigos. A los médicos por ejemplo, muchas veces se les permite testificar sobre probabilidades, y no solo sobre certezas.

El testimonio del perito no tiene el requisito de conocimiento directo, porque muchas veces su testimonio es en forma de opinión, basada en hechos delictivos de los que el testigo no tiene su propia base de conocimiento, sino que su conocimiento de los hechos está basado en las observaciones de otras personas como los investigadores y policías.

Esta excepción permite que este tipo de testigo (pericial) dé testimonio sobre asuntos dentro de su área de especialización, aunque dicho testimonio puede estar basado en especulaciones o estimaciones y no en observaciones y prueba directa.

18.3.1 Acreditación del perito

La acreditación del perito es sumamente importante, incluso cuando es conocido y respetado como un experto en su campo profesional. Hay dos objetivos principales para la acreditación: (1) para demostrar al tribunal que el perito tiene un nivel suficiente de conocimientos, capacitación y experiencia, para calificarlo técnicamente (según las reglas de procedimiento) como perito a quien el tribunal permitirá testificar en forma de opiniones y conclusiones; y (2) para demostrar que el testimonio es creíble, es decir, para aumentar la credibilidad del testigo y el valor que el tribunal dará a su testimonio, a causa de su conocimiento y experiencia demostrada. Si el tribunal entiende la amplitud y profundidad de conocimientos que posee el experto, concederá un mayor valor a sus opiniones y conclusiones.

En algunos países hay peritos permanentes que, por su pertenencia a un instituto de medicina legal, organismo de policía o facultad de una universidad, por ejemplo, están reconocidos como peritos por la Ley.⁶⁷ Estos expertos son usados indistintamente por cualquiera de las partes. Aunque ya están reconocidos y aceptados como peritos por el tribunal, y habilitados para testificar como expertos (dando su dictamen pericial, sus opiniones y conclusiones, etc.), la parte que quiere usar dichos expertos no debe perder la oportunidad de acreditarlos, con una secuencia de preguntas sobre sus experiencias, educación, etc., a fin de reforzar su credibilidad.

67 CPP El Salvador, Art. 226.

La necesidad de acreditación

“La parte que presente un perito deberá acreditar su idoneidad, por cualquier forma admisible, incluyendo su propia declaración.” CPP El Salvador, Art. 387.

¿Cuál es el proceso para la acreditación de un testigo pericial? El proceso de acreditación requiere que la parte que desea presentar el testimonio del perito, muestre que tiene la educación, conocimiento, o experiencia práctica para darle la capacidad de proporcionar opiniones fiables. Por eso, también podemos usar las palabras “fundamentación” o “calificación” para describir este proceso.⁶⁸

Este proceso es sumamente importante para la presentación de pruebas efectivas y persuasivas durante el juicio oral. Por eso incluimos en el Anexo No. 3, más del proceso de acreditación de los peritos.

Regularmente la acreditación se hace con preguntas respondidas por el mismo testigo. Este testimonio incluye una recopilación de sus antecedentes, es decir, un resumen de su educación, su formación profesional y su experiencia laboral anterior. Además del testimonio del experto, las partes podrán presentar otra prueba de sus calificaciones, por ejemplo, pruebas documentales, como una copia del currículum del experto, publicaciones académicas, certificados de formación o licencias profesionales.

A continuación se indican algunos factores para la calificación adecuada de un experto:

- Educación formal: nivel educativo en campos relacionados con las pruebas, el análisis, la ciencia, la ingeniería, etc.
- Pertenencia actual o previa a cualquier instituto, universidad, agencia, etc.
- Historia de trabajo profesional: funciones, áreas de responsabilidad y tareas realizadas en cada empleo
- Formación específica en su campo de especialización: entrenamiento en el trabajo, cursos de organismos policiales, cursos universitarios sobre temas afines, otras capacitaciones, lectura y estudio de literatura afín a su área profesional
- Experiencia profesional: número de años de experiencia real en su campo pericial, número de años en un campo relacionado, etc.
- Desarrollo profesional: participación en organizaciones profesionales, cargos ocupados, artículos escritos, premios y reconocimientos, cursos impartidos

⁶⁸ “Fundamentación” implica también que el perito tiene alguna conexión con el caso (por ejemplo, que él ha realizado un análisis pertinente). Véase, sección 16.3.2.

- Licencias profesionales, certificaciones, etc.
- Experiencia previa declarando como perito

Las partes deben recordar que su responsabilidad primordial como litigante en el juicio oral, es convencer al tribunal de aceptar su teoría del caso como explicación legal de lo que pasó o no en relación al cargo criminal contra el imputado. Su credibilidad como litigante es fundamental para esta tarea. La credibilidad de sus testigos (así como todas las pruebas que se ofrece) es parte de la medida de su credibilidad.

Por eso los litigantes nunca deben renunciar a la oportunidad de acreditar o desacreditar a los peritos que testifican en el juicio oral. Las partes deben preguntarle sobre la magnitud o las limitaciones de su educación, entrenamiento y experiencia. Las partes deben sacar a la luz los prejuicios personales del experto, e interrogarle sobre la certeza o limitaciones de sus hallazgos científicos.

18.3.2 La conexión entre la prueba pericial y los elementos jurídicos

Los elementos de prueba son incorporados legalmente al proceso penal en virtud de su capacidad de producir un conocimiento cierto o probable sobre la comisión de un hecho delictivo.

Objetivo de la prueba pericial

Los indicios o evidencias encontradas en la escena del delito como manchas de sangre, armas de fuego o marcas de vehículo, por ejemplo, constituyen precisamente elementos de prueba que al ser sometidos a diferentes análisis periciales pueden llevarnos a identificar al autor del delito o a la víctima si se desconoce su identidad, la forma en que ocurrió el hecho, el medio utilizado e incluso lo que motivó al sospechoso a cometerlo.

Producto de esta actividad surge la prueba pericial, integrada por el perito quien es una persona con conocimientos especializados sobre alguna ciencia, arte o técnica; y el peritaje que se ve reflejado en el dictamen pericial y en el que se hacen constar, entre otras cosas:

- Una relación detallada de los elementos recibidos.
- La identificación del problema objeto del estudio.
- La motivación o fundamentación del estudio realizado.
- Indicación de las operaciones practicadas.
- Las técnicas y los medios empleados.
- Resultados y conclusiones científicas.
- Las conclusiones jurídicas que son apoyadas por el dictamen pericial.

La práctica de la prueba pericial debe girar en torno a tres elementos: el *primero* la idoneidad o cualificación del perito para hacer el dictamen que se le requiere; el *segundo* sobre el contenido y conclusiones de la pericia; y el *tercero* relativo al cumplimiento de las garantías que permitan asegurar la cadena de custodia, es decir que los elementos de prueba recolectados en la escena del delito sean los mismos que fueron objeto del peritaje y que son presentados en el juicio oral.

Estipulaciones probatorias

“Las partes podrán acordar, total o parcialmente, la admisión y producción de la prueba pericial, documental y mediante objetos, en los términos establecidos en este Código.” CPP El Salvador, Art. 178.

¡OJO!

Aunque las estipulaciones están permitidas por la ley, si no sirve su meta de amplificar su teoría del caso, entonces no debe estipular—más bien, se debe utilizar el testimonio del experto para amplificar los hallazgos que apoyan su teoría del caso.

18.3.3 El informe pericial

Generalmente, después de realizar el análisis, el perito prepara su informe, el cual contiene:

1. La descripción de la persona, objeto, sustancia o hecho examinado, tal como han sido observados.
2. Las cuestiones objeto del peritaje y una relación detallada de las operaciones, de su resultado y la fecha en que se practicaron.
3. Las conclusiones que formulen los peritos.
4. Cualquier otro dato útil surgido de la pericia y las investigaciones complementarias que recomienden la profesión, ciencia, arte u oficio, dentro de cuya especialidad se ha realizado.⁶⁹

La práctica de los tres países no es uniforme, pero generalmente el informe se lee en voz alta en el tribunal inmediatamente antes de que el experto sea llamado a declarar.⁷⁰ La ley permite también que las partes alcancen un acuerdo o estipulación sobre la admisión de la prueba pericial, incluyendo el informe.

En la mayoría de los países la práctica es que con frecuencia las partes prefieren prescindir de la declaración del perito para evitar la oralidad, apoyado esto en que el dictamen pericial tiene validez aun sin el testimonio del perito. Y cuando aparece el experto para testificar, desafortunadamente, muchos litigantes pierden la oportunidad de persuadir al tribunal sobre sus puntos más importantes, porque generalmente la única pregunta que hacen al perito es “ ¿Esta es su firma, aquí, al final de este informe?”

69 CPP El Salvador, Art. 236.

70 CPP Honduras, Art. 245, 326; CPP Guatemala, Art. 234, 364, 376; CPP El Salvador, Art. 372, 387.

Esta práctica raramente ayuda a cualquiera de las partes. Con estipulaciones probatorias, la parte que se beneficiará del dictamen pericial, pierde la oportunidad de aumentar la credibilidad de su perito con el testimonio de su experiencia, su educación, su conocimiento especializado, y también con el testimonio de los detalles de su análisis, que puede reforzar las opiniones y conclusiones del perito.

Una estipulación, normalmente, no va a servir para lograr la meta de convencer al tribunal de aceptar su teoría del caso. No obstante que el informe del experto puede ser admisible sin su testimonio, si hay conclusiones y puntos importantes en el análisis que él hizo, y no se aprovecha la oportunidad de solicitar una ampliación de los hallazgos que apoyan su teoría, la parte perderá una oportunidad importante para persuadir al tribunal.

Es igualmente cierto que esas mismas estipulaciones raramente sirven a la otra parte, porque al estipular para la admisibilidad del informe pericial sin el requisito de que el experto se presente a declarar, la parte contra la que se ofrece el informe perderá la oportunidad de impugnar las calificaciones del perito, sus técnicas y sus conclusiones. Es decir, una parte solo debe estipular si le conviene para su teoría del caso, pero dado que rara vez el mismo testimonio convendrá a las dos teorías del caso, las estipulaciones deberían ser poco comunes.

Como abogados, no somos médicos, ni criminalistas, ni otro tipo de peritos. Pero podemos leer, estudiar, y aprender principios técnicos y científicos. Podemos hacer algunas llamadas por teléfono al perito después de recibir su informe, para solicitar una ampliación de puntos que no son claros, o para entender mejor los temas técnicos dentro de su informe. También, los litigantes (ambas partes) generalmente pueden solicitar una cita con el perito. Al hacerlo así, un abogado inteligente será capaz de construir una estrategia efectiva para el uso de los puntos fuertes y débiles del análisis y los hallazgos forenses, para proporcionar al órgano jurídico una comprensión más profunda y precisa de los hechos, en última instancia para conducir al tribunal a su posición legal, representada por su teoría del caso.⁷¹

Existe también dentro del proceso penal de algunos países, la oportunidad de usar consultores técnicos,⁷² que pueden ayudar a los litigantes a entender los temas periciales, e incluso pueden observar el análisis del experto; y bajo la dirección de quien lo propuso, el consultor puede realizar el interrogatorio o conainterrogatorio del perito. Esta herramienta puede estar disponible para los defensores aun con recursos económicos limitados. Por ejemplo en Honduras según su CPP, “Si alguna de las partes careciere de recursos económicos, el Estado sufragará los honorarios del consultor, si previamente la Corte Suprema de Justicia ha autorizado la contratación del mismo”.⁷³

71 También, a veces, las partes pueden asistir durante el examen del perito y pedir las aclaraciones pertinentes. CPP Guatemala, Art. 233.

72 CPP Honduras, Art. 124; CPP Guatemala, Art. 141.

73 CPP Honduras, Art. 124.

18.4 La oralidad de la prueba pericial

Finalmente, la prueba pericial se materializa durante el juicio oral mediante la declaración del perito, a través del interrogatorio y el conainterrogatorio de las partes. La prueba pericial es sumamente importante, porque muchas veces es solamente la prueba científica que puede guiarnos a las conclusiones jurídicas que son esenciales para la condena o para sostener la defensa.

A continuación se revisan algunas de las disposiciones más relevantes de los códigos sobre la oralidad de la prueba pericial.

- Aunque el informe sea aceptado como evidencia, el perito debe comparecer personalmente para rendir su testimonio en forma oral durante el juicio.
 - **CPP Honduras, Art. 245. Dictamen Pericial**
En el juicio, el informe pericial se rendirá verbalmente, sin perjuicio de que, previa o simultáneamente, el perito acompañe su informe por escrito.
 - **CPP Honduras, Art. 310. Oralidad del Juicio.**
Las declaraciones del imputado, de los testigos, peritos y las demás intervenciones que se produzcan durante el debate, así como, las resoluciones o sentencias que dicte el respectivo Tribunal, serán orales.
- Las partes, sus consultores, y también el tribunal y jueces, tienen el derecho de interrogar el perito.
 - **CPP Honduras, Art. 326. Dictamen Pericial**
Los peritos responderán las preguntas que les formulen las partes, los consultores técnicos y los miembros del tribunal.
 - **CPP Guatemala, Art. 376. Peritos**
El presidente hará leer las conclusiones de los dictámenes presentados por los peritos. Si estos hubieran sido citados, responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes, sus abogados o consultores técnicos y los miembros del tribunal, en ese orden y comenzando por quienes ofrecieron el medio de prueba. Si resultare conveniente, el tribunal podrá disponer que los peritos presencien los actos del debate.
- Si el perito no asiste, la ley proporciona los medios necesarios para exigir la presencia del mismo.
 - **CPP Honduras, Art. 327. Incomparecencia del Perito**
Cuando el perito oportunamente citado, se negare a comparecer sin causa justificada, será citado por segunda vez; el juicio se continuará para la práctica de la prueba pendiente si ello fuere posible, de no serlo, se suspenderá. Si el perito, no compareciera a la segunda citación, el Presidente ordenará que sea conducido por medio de la fuerza pública y solicitará a quien lo propuso, colabore con la diligencia. La segunda citación del perito se hará bajo prevención de que si no comparece, será

conducido por la fuerza pública y sin perjuicio de la pena que deberá aplicársele por el delito de desobediencia.

- Las partes pueden proponer temas para la pericia y objetar los ya admitidos.
 - **CPP Guatemala, Art. 231. Temas**
Cualquiera de las partes puede proponer, con fundamento suficiente, temas para la pericia y objetar los ya admitidos o los propuestos.
- Generalmente, para el testimonio de los peritos se aplicarán las reglas pertinentes del interrogatorio de testigos.
 - **CPP Guatemala, Art. 232. Citación y Aceptación del Cargo**
Los peritos serán citados en la misma forma que los testigos. Tendrán el deber de comparecer y de desempeñar el cargo para el cual fueron designados.
 - **CPP El Salvador, Art. 387. Dictamen Pericial.**
La declaración del perito estará referida al contenido del dictamen y a sus conclusiones, en forma de opinión. Previo a que el perito declare, si es necesario, se dará lectura al respectivo informe escrito. Para el interrogatorio del perito se aplicarán las reglas pertinentes del interrogatorio de testigos. La parte que presente un perito deberá acreditar su idoneidad, por cualquier forma admisible, incluyendo su propia declaración. Durante el interrogatorio el perito podrá consultar documentos, notas escritas, publicaciones, y apoyarse en soportes gráficos o audiovisuales que le permitan responder las preguntas formuladas.

18.5 Puntos específicos para peritos de diferentes especializaciones

Después de la acreditación de su perito, las partes deben seguir las disposiciones de las leyes locales (su propio CPP) sobre la admisión del informe pericial. Para exponer las conclusiones del perito en su informe, y para aumentar el valor de dichas conclusiones en la mente de los jueces del tribunal, la parte que solicita la admisión del informe escrito del perito, debe requerir que él esté presente para responder a las preguntas específicas hechas por el abogado.

Dependiendo de su teoría del caso y de los temas jurídicos del caso, estas preguntas deben abarcar los puntos o temas a continuación:

18.5.1 Esquema general de la presentación del dictamen pericial

- Acreditación del perito
- Cadena de custodia (recolección, almacenamiento y transporte de las muestras)
- Relevancia de las pruebas de una cuestión pertinente
- Validez del principio fundamental del tema pericial (balística, ADN, toxicología,

psicología, etc.)

- Validez de la técnica empleada en los ensayos
- La aplicación correcta de la técnica en este caso
- Presentación del dictamen pericial
- Vincular dictamen del perito a su teoría del caso

18.5.2 Presentación del dictamen pericial sobre la causa de la muerte

- El examen de la escena
- El examen del cuerpo en la escena
 - Las fotos
 - La posición
 - La condición
- Realización de la autopsia
- Análisis de pruebas por otras personas como resultado de la autopsia
 - Análisis de la sangre o los tejidos del cadáver por toxicológico
 - Análisis de ADN
- La apariencia física del cuerpo donde se encontró
 - Con o sin ropa
 - Naturaleza y alcance de las lesiones externas
 - Naturaleza y alcance de las lesiones internas
 - Desorden de la ropa, el maquillaje, etc.
- Distinción entre lesiones *ante mortem* y artefactos *post mortem*
- Los factores que eliminan varias posibles causas de la muerte
- Los factores que apoyan una sola causa de muerte
- Indicios de la hora de la muerte
- Dictamen acerca de la causa de la muerte
 - Declaración de su opinión
 - Razones para su opinión
- Vincular la causa de la muerte al delito imputado

18.5.3 Presentación del dictamen pericial sobre el tiempo de la muerte

- El examen de la escena
- El examen del cuerpo en la escena
 - Las fotos
 - La posición
 - La condición
- Realización de la autopsia o examen de la autopsia que realizó otro científico
- El examen de las pruebas derivadas de la autopsia
 - Examen de los órganos del cuerpo
 - Examen microscópico
 - Otros hallazgos de la autopsia
- La medida de *livor mortis*
- La naturaleza y la gravedad de descomposición
- La medida de *rigor mortis*
- Los resultados de la prueba Sturner (el nivel de potasio en el líquido de la cámara del ojo)
- La medida de cambios autolíticos
- La naturaleza y la gravedad de lesiones externas
- La naturaleza y la gravedad de lesiones internas
- La naturaleza y la gravedad de hallazgos debidos a factores ambientales
- El nivel de actividad de animales
- La causa de muerte
- Dictamen acerca del tiempo de la muerte
 - Declaración de su opinión
 - Razones para su opinión
 - Nivel de certeza de su opinión
- Vincular el tiempo de la muerte al delito imputado

18.5.4 Presentación del dictamen pericial de ADN

- Colección y procesamiento de muestras biológicas por el investigador forense

- o Recogida de las muestras
- o Empaquetado de las muestras
- o Etiquetado de las muestras
- o Almacenamiento de las muestras
- o El transporte de las muestras al laboratorio de ADN
- o Salvaguardias para evitar una degradación de las muestras
- o Salvaguardias para evitar la contaminación de las muestras
- o El mantenimiento de la cadena de custodia de las muestras

- Pertenencia de los hallazgos a los temas de este caso
 - o Identificación de agresor en caso de violación sexual
 - Prueba de semen obtenida de una víctima
 - Prueba de sangre de un niño o feto cuando se realizó la concepción
 - o Identificación de la víctima en caso de homicidio
 - La comparación de ADN de la víctima con ADN de posibles parientes
 - La comparación de ADN de la víctima con ADN de un objeto personal que pertenece a una persona desaparecida
 - o Identificación de responsable en caso de homicidio
 - Presencia de sangre de la víctima en el acusado o artículo pertinente al caso
 - Presencia de sangre de acusado en lugar relevante en la escena

- Validez del principio fundamental de las pruebas de ADN
 - o El ADN contiene un perfil genético único del individuo
 - o Se heredan la mitad de ADN de la madre y otra mitad del padre
 - o Cada célula nucleada de los humanos tiene ADN idéntico
 - o No existen dos personas (excepto los gemelos idénticos) con ADN idéntico

- Validez de la técnica utilizada en las pruebas de identidad de ADN
 - o Campo apropiado en el que las pruebas de ADN pertenecen
 - o La aceptación general en el campo apropiado de pruebas de ADN para probar la identidad
 - Amplio rango y usos de las técnicas involucradas
 - Procedimiento utilizado en las pruebas de ADN como parte del currículo de la genética molecular en las universidades

- La aplicación correcta en este caso de la técnica para la prueba de ADN
 - o Competencia del laboratorio para realizar las pruebas de ADN
 - Certificaciones, licencias del laboratorio
 - o Precisión de los instrumentos utilizados
 - o Calificaciones de operador de instrumentos
 - o Procedimientos fiables establecidos seguidos por el operador

- Un resumen de las muestras sometidas a la prueba de ADN en este caso
 - Descripción de la muestra biológica dubitada
 - Descripción de la muestra biológica indubitada sacada del acusado o víctima
 - Presentación del testimonio y los registros de la cadena de custodia de las muestras
- Descripción de la prueba de ADN realizada en este caso
 - Procedimiento de PCR amplificación
 - Procedimiento de PCR visualización
- Dictamen acerca de una identificación basada en el análisis ADN
 - Declaración de su opinión
 - Correspondencia de ADN del acusado de sangre encontrada en la escena
 - Correspondencia de ADN del acusado de semen encontrado en la ropa/cuerpo de la víctima
 - Correspondencia de ADN del cadáver de otra persona indubitada (un pariente)
 - Correspondencia de ADN del cadáver de ADN proveniente de un objeto que pertenece a la supuesta víctima
 - Correspondencia de ADN del niño/feto de ADN del acusado
 - Razones para su opinión
 - El impacto de probabilidades a una identificación por ADN
 - Nivel de certeza de su opinión

18.5.5 Presentación del dictamen pericial de temas balísticos

- Requisitos para la admisión de las pruebas de balística, dictamen
 - La cadena de custodia
 - Recolección del arma y/o los componentes de municiones
 - Almacenamiento
 - Transporte
 - Relevancia de las pruebas de balística a una cuestión pertinente
 - Validez del principio fundamental de balística
 - Explicación de qué hace un perito de la balística para hacer análisis y alcanzar conclusiones sobre una coincidencia entre armas y los componentes de un proyectil
 - Aceptación en la comunidad científica de los procesos utilizados para la comparación de marcas que se encuentra en el análisis de balas, cartuchos y armas como indicadores fiables para vincular un arma con una bala o un cartucho
 - Validez de la técnica empleada en los ensayos de identidad balística

- Explicación de qué hizo el perito en su análisis en este caso
 - Aceptación en la comunidad científica de los procesos utilizados para la comparación de marcas en este caso
 - o La aplicación correcta de la técnica en este caso
- Presentación del dictamen pericial
 - o La coincidencia de balas o cartuchos a un arma en particular
 - o La coincidencia de balas o cartuchos de varios lugares a la misma arma
 - o La coincidencia de balas o cartuchos a un modelo de arma
 - o Conclusiones sobre la existencia o ubicación de polvo en la escena (inclusive en la mano o la ropa de una víctima o un acusado)
 - o Conclusiones sobre el ángulo de la trayectoria de una bala
 - o Conclusiones sobre la distancia de disparo
- Vincular dictamen del perito a su teoría del caso

18.5.6 Presentación del dictamen pericial de huellas

- Singularidad de las huellas dactilares de cada persona
- La cadena de custodia de las huellas desconocidas
 - o La existencia de huellas dubitadas (desconocidas) en una ubicación pertinente del caso
 - La fecha y el tiempo del descubrimiento
 - Ubicación de las huellas dubitadas
 - Tipo de huellas, ¿visibles o no a simple vista
 - o Desarrollo de huellas latentes
 - Investigación de la escena donde se encontraron las huellas
 - Revelación de huellas por espolvoreo
 - Revelación de huellas por humos de yodo
 - Revelación de huellas mediante el uso de nitrato de plata
- La existencia de huellas indubitadas (conocidas)
 - o De un archivo del gobierno y los procedimientos para asegurar que son auténticas
 - o Del sospechoso y el procedimiento para asegurar que no han sido contaminadas
- La coincidencia de las huellas dubitadas con las huellas indubitadas
 - o Acreditación del perito
 - o Clasificación de las huellas dubitadas
 - o El análisis de las huellas dubitadas e indubitadas
 - o Observación de las semejanzas
 - o La ausencia de desemejanzas reales
 - o La opinión de que la misma persona hizo las huellas dubitadas y las huellas indubitadas

18.6 Importancia de la cadena de custodia para el dictamen pericial

De los aspectos antes señalados es indispensable, dada la naturaleza de la prueba científica, extendernos un poco más en lo que se refiere a la cadena de custodia. Esta puede verse desde una doble perspectiva, es decir técnico–científica por cuanto los elementos de prueba recolectados en la escena del delito u obtenidos durante la práctica de un registro o requisa, recibidos de la víctima, el sospechoso o un testigo, son sometidos a un procedimiento pericial; y desde un punto de vista jurídico, porque el manejo de las evidencias desde su recolección hasta su presentación en juicio, debe llenar una variedad de requisitos legales para garantizar su validez en el proceso penal. La cadena de custodia es en realidad el componente esencial de la prueba científica, debido a que a través de ella se establecen los pasos que han seguido las evidencias, pudiendo ser cuestionadas si existe duda sobre su traslado de un lugar a otro o si en algún momento se pierde el control sobre la misma.

Recordemos el consejo anterior sobre el objetivo de la prueba pericial. *“Los indicios o evidencias encontradas en la escena del delito como manchas de sangre, armas de fuego o marcas de vehículo, por ejemplo, constituyen precisamente elementos de prueba que al ser sometidos a diferentes análisis periciales pueden llevarnos a identificar al autor del delito o a la víctima si se desconoce su identidad, la forma en que ocurrió el hecho, el medio utilizado e incluso lo que motivó al sospecho a cometerlo”*. Si no protegemos esos indicios o evidencias de la escena, y no los mantenemos como parte de la cadena de custodia ininterrumpida, no podemos aprovecharnos de las conclusiones jurídicas contenidas dentro de ellos.

Capítulo 19. Los Testigos Periciales

19.1 Resumen

Ya hemos visto que existen diferentes tipos de peritos. Los que procesan la escena del crimen poseen experiencia, educación, y entrenamiento específico que el público no tiene. Ellos, en razón de este conocimiento especializado, pueden rendir testimonio que incluye sus opiniones y conclusiones sobre la evidencia encontrada en la escena, limitada por el nivel y el alcance de sus conocimientos.

Por ejemplo, un técnico recolector de evidencias, puede ser perito del proceso de levantar las impresiones de huellas digitales y puede dar testimonio pericial sobre esto. Pero el conocimiento sobre el tema de las huellas dactilares, no lo convierte en un experto en toxicología o balística.

Para entender lo que pasó durante el delito o la comisión de un crimen, con frecuencia examinamos una variedad de evidencias físicas. En el mismo caso puede ser útil usar peritos de ADN, de balística, de toxicología, de huellas digitales y más.

Tal vez presentamos testimonio de un experto médico-legal que nos ayuda a traer al tribunal un entendimiento importante de la causa de muerte, con el testimonio de su análisis de autopsia. En el mismo caso, un experto criminalístico con conocimiento especializado en balística, puede ayudarnos explicar al tribunal la importancia jurídica de la presencia (o ausencia) de residuos de pólvora en el cuerpo de la víctima.

En el Capítulo 14 aprendimos la importancia de la cadena de custodia y su relación con el proceso de recoger las evidencias de la escena, de guardarlas e inclusive de hacer los análisis médico-legales o criminalísticos. El trabajo de cada policía que ayuda en el proceso de asegurar la escena, proteger la evidencia, recoger las evidencias físicas, etc., es sumamente importante para la labor del perito. Sin una cadena de custodia completa, lo que hace el perito en su análisis no tiene relevancia jurídica, porque no podemos asegurar la conexión entre el objeto de su análisis y la comisión de un delito, o porque no podemos asegurar que las conclusiones del análisis científico sean confiables.

El valor legal de todo lo que hacen los peritos depende del conocimiento del perito, la aplicación de técnicas y principios apropiados, y la protección de la cadena de custodia de las muestras que son analizadas por los expertos. En el Capítulo 18 nos enfocamos en el proceso de acreditación del perito, o para los defensores, de desacreditación (que aplica también a los fiscales en relación de los peritos llamados por la defensa).

19.2 El objetivo de la prueba pericial

Los indicios o evidencias encontradas en la escena del delito como manchas de sangre, armas de fuego o marcas de vehículo, por ejemplo, constituyen elementos de prueba que al ser sometidos a diferentes análisis periciales pueden llevarnos a identificar al autor del

delito, o a la víctima si se desconoce su identidad, la forma en que ocurrió el hecho, el medio utilizado e incluso lo que motivó al sospechoso a cometerlo.

Al mismo tiempo, las pistas derivadas de la investigación en la escena ayudarán al experto determinar qué tipo de análisis contribuirá a responder a las preguntas de importancia jurídica como la causa de la muerte o la forma de esta, el momento de la muerte y las circunstancias de la misma. Toda esta información puede ayudar a los investigadores a determinar la identidad de los presuntos autores, y puede servir a los fiscales para probar al tribunal los elementos jurídicos del delito que establecen la responsabilidad penal del acusado.

Los participantes del juicio oral tienen que enfocarse en los objetivos y requisitos jurídicos cuando están investigando, planeando y preparándose para el juicio. Las partes siempre deben tener en cuenta los elementos jurídicos del delito, y la relación entre el análisis de expertos y esos elementos.

Examinemos, entonces, algunos de los propósitos de la prueba pericial.

19.3 El uso de peritos en la fase de la investigación

Hemos dicho que hay circunstancias en que las partes pueden usar consultores técnicos durante el juicio. Estos técnicos pueden también contribuir, durante la fase de la investigación a entender la importancia de algunos hechos ocurridos en la escena, para guiar la investigación y la preparación para el juicio oral. El fiscal tiene también la autoridad de ordenar pericias durante la investigación del delito.

Pericia en la Investigación preliminar

El fiscal podrá ordenar pericias durante la investigación preliminar, pero solo podrán incorporarse por lectura al debate si se hubieren seguido las reglas sobre el anticipo de prueba, bajo control jurisdiccional y quedando a salvo la posibilidad que tiene el tribunal, el Ministerio Público y las partes de exigir la declaración del perito durante el debate. CPP Honduras, Art. 246.

19.4 Identificación del cadáver

Una de las circunstancias más obvias en las que se requiere la asistencia de un experto es para la identificación de un cadáver. El examen del mismo puede revelar una gran cantidad de información, mucho más que la mera identidad de la persona fallecida. “Un cuerpo muerto es muy elocuente y honestamente transmite mucha información si uno escucha las historias que cuenta”.⁷⁴

74 Joseph Pugliese, “*Super Visum Corporis: Visuality, Race, Narrativity and the Body of Forensic Pathology*” 14

Otro autor describe la información disponible para el análisis forense de un cadáver así: “Un informe de la autopsia puede ser la pieza más importante de la evidencia en los juicios por homicidio. Los que elaboran los informes de la autopsia no son diferentes de los testigos oculares típicos en la escena del crimen. El conocimiento especializado de un patólogo hace que veamos cosas en el cadáver que otros no pueden ver, revelando elementos claves como la causa y manera de muerte. El cadáver es, por lo tanto, como la última historia de la víctima en su lecho de muerte que el patólogo traduce en el informe de la autopsia”.⁷⁵

¿De qué manera, entonces, se determina la identidad de un cadáver? La información básica es, por supuesto, derivada de la información disponible en la escena. ¿Cuándo se descubrió el cuerpo? ¿En qué condiciones? ¿Por quién? ¿Hay miembros de la familia o vecinos que puedan identificar al fallecido? ¿La persona fallecida tiene documentos de identificación? ¿Hay indicios que se pueden derivar de la ropa del difunto, sus tatuajes, o desde el contexto o lugar del cuerpo? Estas preguntas son importantes, y en muchos casos la identificación de un cuerpo se determina sólo de esta investigación inicial.

Pero muchas veces la información básica recabada por quienes hacen la investigación inicial en la escena, no es suficiente para proporcionar una identificación positiva de un cadáver. En dichos casos la ayuda de un perito forense es necesaria para efectuar la identificación. Es importante que, cuando se consulte a un experto forense para ayudar en la identificación, se comparta con él la información básica derivada de la investigación inicial en la escena. Esta información puede ayudar a los expertos a determinar qué pistas pueden ser las más importantes a seguir, es decir, qué tipo de análisis es probable que produzca información útil para hacer la identificación.

En los primeros capítulos de este manual se ofrece una descripción básica y científica del examen externo e interno del cadáver, que comprende las dos partes de la autopsia médico-legal. Sin repetir aquí los detalles científicos previamente cubiertos, es importante entender que hay muchos tipos de análisis científicos que pueden ser útiles para responder a las preguntas jurídicamente relevantes que rodean la comisión de un homicidio u otro delito.

Aparte de la información contextual resumida anteriormente, la identificación de un cadáver también se puede practicar a través del análisis específico que sólo un experto cualificado puede hacer. Por ejemplo, huellas dactilares y de las palmas de una persona fallecida pueden compararse con las impresiones de una muestra indubitada de la persona fallecida. Un experto calificado puede cotejar los dientes de un difunto con los registros dentales de las personas desaparecidas, a fin de establecer coincidencias.

Si la autopsia revela evidencias de fracturas de huesos, implantes quirúrgicos u otros

Law and Literature 367, 384 (2000) (citando Lester Adelson, *The Pathology of Homicide* 22 (1974), (traducción de George B. Jones).

⁷⁵ Andrew Higley, “*Tales of the Dead: Why Autopsy Reports Should be Classified as Testimonial Statements Under the Confrontation Clause*” 48 *New Eng. L. Rev.* 171 (2013), (traducción de George B. Jones).

hallazgos físicos insólitos que probablemente serían documentados en la historia clínica de una persona, un experto puede ser capaz de identificar un cadáver comparando los signos físicos de la autopsia con los registros médicos existentes de personas desaparecidas.

Por ejemplo, una radiografía tomada durante la autopsia puede revelar una fractura de hueso cicatrizado que se puede comparar con una radiografía actual de los registros médicos de la presunta víctima. O, cuando no hay ningún registro previo para la comparación, el hallazgo de autopsia de una fractura de hueso curado puede cotejarse con el historial médico conocido de una persona desaparecida, con el fin de hacer una identificación positiva.

Quizás la forma más fiable de identificación es el análisis de ADN. Debido a que cada persona lleva un código genético único dentro de cada célula de su cuerpo, la identificación de un cadáver a menudo puede lograrse mediante la comparación de ADN del difunto con ADN derivado de artículos personales pertenecientes a la víctima, como cepillos para el cabello, cepillos de dientes, etc.

19.5 La determinación de la causa, tiempo, modo, y el mecanismo de la muerte

Una vez que la víctima de homicidio ha sido identificada, todavía hay mucho que el científico forense puede ofrecer a los responsables de la investigación de la muerte. La determinación de la causa de la muerte, el tiempo y la forma de la muerte, y el mecanismo de la misma; todos estos temas representan contribuciones críticas que el examen forense hace a la investigación de la muerte de una persona. Y el experto que realiza la autopsia es, a menudo, un testigo clave en el juicio, proporcionando un testimonio importante sobre los hechos concretos de su análisis, y ofreciendo su dictamen pericial en relación con las circunstancias de la muerte. Tal testimonio es de suma importancia para la carga y la responsabilidad que tiene el fiscal de probar la culpabilidad del acusado.

La autopsia médico-legal contiene cuatro tipos de análisis principales: el estudio microscópico, el análisis histológico de tejidos, el análisis toxicológico de fluidos y tejidos, y el análisis criminalístico de la evidencia asociada en la escena o extraída del cuerpo. Todas estas partes o tipos de análisis contribuyen al descubrimiento de los hechos, quién es la víctima, la causa de su muerte, y el tiempo, modo y mecanismo de ella.

Hay varios indicios o señales que dan al experto la capacidad de formular una opinión sobre el tiempo de la muerte. Por ejemplo, *livor mortis*, o el proceso por el cual, después de la muerte, la sangre fluye hacia la parte más baja del cuerpo. Esto ocurre independientemente de la posición del cuerpo. El *livor mortis* se observa claramente por una tonalidad de color púrpura oscuro sobre la piel en la que la sangre ha corrido y se ha acumulado. Este color se fija de manera permanente en el cuerpo después del transcurso del tiempo. Al observar la presencia de *livor mortis*, el analista puede determinar la posición de la persona que murió, junto a la hora estimada de la muerte.

El *rigor mortis* es la rigidez de los músculos del cuerpo después de la muerte, debido a la acumulación de calcio en las fibras musculares. Esta rigidez es siempre temporal ya que las fibras musculares finalmente se relajan cuando comienzan a disolverse. El tiempo que toma para que se produzca la rigidez completa, y para que se disipe, puede ser muy útil para determinar el tiempo de la muerte. En general, el *rigor mortis* es más prominente alrededor de 12 horas después de la muerte. Por lo tanto, la presencia o ausencia de *rigor mortis* en un cadáver puede dar evidencia crítica al patólogo, a partir de la cual puede basar su opinión sobre el momento de la muerte.

La temperatura y la descomposición del cuerpo son hechos adicionales que pueden dar al analista forense una base objetiva para su opinión acerca de la hora del deceso. Diferentes niveles de descomposición aparecen después de dos, cuatro días, y de seis a diez días después de la muerte. Color y aspecto de la piel, presencia de ampollas, hinchazón del abdomen, la fuga de fluidos de los orificios del cuerpo; todos estos son signos que el analista entrenado puede utilizar en el juicio oral para ofrecer testimonio confiable en forma de opiniones o conclusiones con respecto a la hora de la muerte. Y el tiempo de la expiración, a menudo, tiene gran importancia jurídica, porque los que están presentes en la escena en el momento de la muerte son los sospechosos (o testigos) más obvios.

La autopsia también revelará hechos sobre los cuales el experto puede formar opiniones con respecto a las circunstancias de la muerte, más allá de la hora del deceso, que se ha resumido anteriormente. Por ejemplo, el examen de autopsia puede revelar la presencia de alcohol, drogas o venenos. La presencia de estas sustancias puede proporcionar pistas importantes sobre la causa de la muerte y las circunstancias que rodearon la misma.

La autopsia puede revelar la existencia de laceraciones, fracturas de huesos u otras lesiones, y (dependiendo del estado de descomposición) la autopsia puede ser capaz de determinar si las lesiones se produjeron antes o después de la muerte. A menudo, las lesiones descubiertas durante la autopsia no eran visibles durante el examen del cuerpo en la escena cuando se descubrió por primera vez. El descubrimiento de las lesiones internas o externas puede ayudar a dirigir la investigación y servir para poner a prueba la teoría del caso del fiscal.

El fiscal que examina la escena de un aparente suicidio, puede comenzar su investigación con una teoría del caso de que el difunto se disparó en la cabeza, que su muerte fue auto infligida. El descubrimiento durante la autopsia de un estado avanzado de cáncer puede apoyar esta teoría, y ayudar al fiscal a concluir que ningún crimen ha sido cometido.

Por otro lado, si el perito que realiza la autopsia descubre huesos rotos o la presencia de veneno en el organismo de la persona fallecida, o llega a la conclusión de que la persona murió antes de que le dispararan en la cabeza, el fiscal tendrá que volver a examinar su teoría del caso, y embarcarse en una nueva fase de investigación para determinar la verdadera causa de la muerte, y la identidad del responsable.

Los ejemplos anteriores son sólo una muestra de las muchas formas en que la autopsia, realizada adecuadamente, puede contribuir a la investigación que hace el fiscal, y también a la presentación, durante el juicio oral de declaraciones en forma de dictamen pericial, testimonio que es a la vez persuasivo y jurídicamente significativo. Tal testimonio puede establecer el vínculo fundamental entre el delito y el acusado.

19.6 La identificación de sospechosos

El análisis forense es útil en el descubrimiento y la prueba de la identidad de los sospechosos. Un examen adecuado de la escena del crimen puede revelar la presencia de manchas de sangre, semen, orina, fibras de pelo, u otro material biológico. El examen de este material, utilizando técnicas forenses adecuadas, puede ayudar a identificar a un sospechoso y demostrar su participación en el crimen. A menudo, la evidencia biológica puede ser sometida a análisis de ADN, que puede proporcionar una coincidencia genética de una persona en particular, que lo vincule a la escena del crimen, o a la víctima.

La investigación de la escena del crimen, realizada de manera correcta, también puede revelar la presencia de huellas dactilares. Sola, la presencia de huellas digitales no puede proporcionar la prueba de la culpabilidad de un sospechoso en particular, por ejemplo, cuando se prevé que la persona estaría presente donde se descubrieron las huellas. Sin embargo, si no hay una explicación de la presencia de huellas dactilares en el lugar donde fueron descubiertas, las huellas digitales pueden dar una prueba circunstancial crítica de que el sospechoso estaba presente en la escena del crimen, o que el sospechoso manejaba el arma.

Otros tipos de análisis forense también pueden conducir a la identificación de un sospechoso del crimen. El pelo y el análisis de fibra pueden ser ofrecidos para demostrar que la víctima estuvo (en algún momento en el tiempo) en el interior del maletero del coche de un sospechoso. Marcas de herramientas, huellas de neumáticos o de zapatos, pueden demostrar que se hizo una entrada forzada en la residencia de la víctima con una herramienta poseída por un sospechoso, o que el vehículo o los zapatos del mismo estuvieron presentes en la escena del crimen.

La evidencia balística es importante para la investigación de delitos y el enjuiciamiento de los responsables. El examen de casquillos y balas a menudo puede vincular esos elementos a un arma en particular, que puede ayudar a determinar la identidad del arma del crimen, y por lo tanto sugerir la identidad del culpable. Expertos en balística también pueden ser capaces de determinar la presencia o ausencia de residuos de pólvora. Esta determinación es evidencia crítica de la distancia entre la pistola y la persona que recibió un disparo. Tal evidencia es a menudo fundamental para la determinación de lo que sucedió. Por ejemplo, la ausencia de residuos de pólvora en la mano de una víctima con sospecha de suicidio sugiere que la muerte no fue auto infligida.

En la era moderna de la tecnología, los testigos expertos a menudo pueden ayudar en el análisis de los datos tecnológicos derivados de computadoras, teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos. Un experto en tecnología con la formación adecuada, puede ser capaz de determinar a partir de los datos del teléfono celular mantenidos por las empresas que prestan el servicio de telefonía celular, la ubicación del teléfono en el momento de una llamada en particular. Un experto en informática puede ser capaz de examinar un disco duro de ordenador y localizar archivos incriminatorios que el usuario ha suprimido. Un experto en tecnología puede ser capaz de llevar a cabo un análisis de la voz de una grabación de audio para hacer una identificación positiva del altavoz.

Un experto en computadoras o teléfonos también puede ser capaz de dar su opinión con respecto a la fuente de correo electrónico, la verificación del uso de Internet, la hora, la fecha, y la ubicación de un teléfono celular cuando recibió una llamada o cuando un mensaje fue enviado o recibido, y la participación de una persona determinada en la actividad de sala de chat.

Todos los temas anteriores y muchos más son parte del campo de la ciencia forense. El uso de expertos para analizar tales pruebas es de importancia crítica para la debida investigación de los delitos. Sin embargo, es igualmente importante recordar que estos expertos son actores cruciales en el juicio oral. Sus conocimientos especializados les permiten evaluar las pruebas y rendir testimonio en el juicio en forma de opinión en temas sobre cuales los testigos normales (no expertos) no están calificados para declarar.

19.7 Prueba de elementos jurídicos específicos de la delincuencia

Cuando se produce un acto de violencia, o cuando una víctima reporta un delito a la policía, se inicia la investigación. Antes de que se presenten cargos penales contra la persona presuntamente responsable, la policía y el fiscal deben evaluar los hechos y estudiar el código penal para determinar si un delito específico debe ser formulado. Cada delito penal contiene elementos jurídicos específicos. A menudo será necesario que el fiscal presente el testimonio de expertos con el fin de demostrar al tribunal la existencia de uno o más de los elementos jurídicos necesarios.

De manera similar, la defensa puede utilizar la ayuda de un experto para tratar de demostrar que un elemento jurídico necesario del delito imputado no se encuentra. O el experto puede presentar su testimonio en forma de opiniones, en relación con la existencia de una defensa propia por ejemplo.

Muchos delitos conllevan diferentes niveles de castigo en función de la intención del autor. Por ejemplo, robo agravado puede ser definido para incluir asalto con intención de lesionar gravemente. Donde no hay intención de lesionar gravemente, el asalto se puede considerar un delito menos grave y será castigado con menos severidad.

Entonces, ¿cómo va a probar el fiscal que hubo una intención de lesionar gravemente? En general, la prueba de la intención se ofrece con una demostración de las circunstancias que rodearon el crimen. Por ejemplo, si una persona es apuñalada con la fuerza suficiente para que el cuchillo penetre profundamente en los órganos internos de la víctima, o de tal manera que durante el apuñalamiento una costilla se rompe, estos hechos pueden apoyar la conclusión de que había una intención de lesionar gravemente. El testimonio de un perito de la fuerza que se necesitaría para penetrar en el cuerpo de la víctima o de romper una costilla, sería útil como prueba de este elemento jurídico del delito.

Algunos ejemplos más concretos pueden ayudar a ilustrar este concepto. Bajo el Art. 129 del Código Penal de El Salvador, el homicidio agravado conlleva una pena más grave que el homicidio simple. Una forma de probarlo es demostrar que la víctima fue envenenada. La prueba de envenenamiento generalmente se realizará en el juicio a través del testimonio de un toxicólogo que ha examinado los tejidos y fluidos corporales de la víctima, y puede ofrecer su opinión de que ella murió a causa de envenenamiento.

El artículo 147A del Código Penal de El Salvador establece una distinción entre los delitos de disparar a una persona sin intención de asesinato y disparar en una vivienda llena de personas. Un fiscal tiene la capacidad de solicitar la opinión de un experto en balística en relación con el ángulo de la trayectoria de las balas a fin de apoyar la conclusión jurídica de que el tirador pretendía disparar a una persona específica presente en el interior de la vivienda. En tal caso, sería necesario (o al menos útil) el testimonio de expertos para demostrar al tribunal que el acusado tenía la intención necesaria para disparar hacia una persona específica, que es un elemento legal de la acusación más grave.

De acuerdo con el Artículo 133 del Código Penal de El Salvador, una mujer que induce su propio aborto ha cometido un delito. Imaginemos que una mujer con embarazo de tres meses llega a la sala de emergencias de un hospital y se reporta con dolor abdominal y sangrado vaginal. Como resultado de la hemorragia, el feto muere. ¿Se ha cometido un crimen? Tanto el fiscal y la defensa en tal caso, dependerían de peritos para dar sus opiniones en cuanto a la causa de la hemorragia vaginal y las razones por las que el feto murió. Sin una admisión por parte de la mujer de que ella hizo algo para poner fin a su embarazo intencionalmente, el testimonio de expertos puede ser la única manera de probar o defenderse de tal acusación.

Para muchos crímenes, el nivel de castigo es más severo cuando existen ciertos factores adicionales o agravantes. Por ejemplo, en virtud del Artículo 158 del Código Penal de El Salvador, el castigo por el asalto sexual se incrementa a partir de un rango de 6 a 10 años a un rango de 14 a 20 años cuando la víctima está inconsciente o es incapaz de resistir. Cuando el testimonio de testigos oculares está en conflicto acerca de si la víctima estaba consciente en el momento del contacto sexual, el testimonio de expertos puede ser útil. Tal testimonio, basado en una evaluación de los datos disponibles sobre el nivel de alcohol en la sangre de la víctima en un punto determinado en el tiempo después del asalto, puede

proporcionar una prueba crítica del estado de inconsciencia de la víctima en el momento del mismo.

De la misma forma, el nivel de delito es diferente en función de si hubo penetración sexual (acceso carnal) o no la hubo. Compárense los artículos 159 y 161 del Código Penal de El Salvador. El peritaje del médico forense u otro experto médico puede apoyar o menoscabar la afirmación de que ocurrió la penetración.

Estos son sólo algunos ejemplos para ilustrar el punto de que el testimonio de expertos a menudo es útil o necesario para probar los elementos jurídicos específicos del delito imputado.

19.8 El contrainterrogatorio del perito

Existen muchas formas en las que la defensa puede utilizar expertos para promover su propia teoría del caso. El contrainterrogatorio eficaz de expertos presentados por la fiscalía puede demostrar que sus opiniones son consistentes con la teoría del caso de la defensa. Además, un defensor bien preparado puede impugnar de manera efectiva la exactitud y fiabilidad de los expertos de la fiscalía al desafiar las hipótesis y técnicas sobre las cuales las opiniones de los expertos se basan, o demostrar la falta de conocimientos, habilidades o capacitación del experto, o mostrar su sesgo o prejuicio contra el acusado.

El arte del contrainterrogatorio requiere que el abogado defensor aprenda todo lo que pueda sobre el tema de especialización del experto. O, por lo menos, se requiere que el abogado defensor entienda las áreas de debilidad en el testimonio del testigo que puede ser explotado a través del proceso de contrainterrogatorio.

Como el testimonio de otros testigos, el de los peritos puede ser impugnado durante el contrainterrogatorio, o por la presentación de testimonios de otros peritos que testifican de una manera contraria al testimonio del experto. Cuando sea apropiado, el contrainterrogatorio de un perito se puede utilizar para demostrar que el experto tiene experiencia o formación limitada en un área en particular, que su ética o la exactitud de su trabajo profesional ha sido impugnado públicamente en el pasado, o que su calificación como perito carece de otro modo.

Cuando sea apropiado, el contrainterrogatorio de los expertos debería también ser usado para desafiar las conclusiones y opiniones del experto sobre asuntos de importancia para la teoría del caso de la parte que impugne el perito; por ejemplo, para demostrar una ruptura en la cadena de custodia, para señalar que la evidencia física puede haber sido contaminada de alguna manera, para señalar una falla en el cumplimiento de las técnicas científicas requeridas en el análisis, o para cuestionar si las técnicas del perito son aceptadas en la comunidad científica.

El capítulo 15 de este manual proporcionó una descripción general del proceso del contrainterrogatorio de un testigo. El objetivo principal del contrainterrogatorio es obtener los puntos positivos para el caso de quien contrainterroga y/o minimizar los puntos positivos para el caso de la otra parte. En el caso de un perito de la fiscalía, la defensa debería utilizar el contrainterrogatorio para obtener testimonio del experto de la fiscalía de que realmente apoya la teoría del caso de la defensa, o por lo menos disminuir la credibilidad del perito.

Consideremos, por ejemplo, un caso en el que un experto de la fiscalía testifica que, basado en su examen de la supuesta víctima de un asalto sexual, tiene la opinión de que ocurrió penetración vaginal. Si la teoría del caso de la defensa es que la mujer consintió a tener relaciones sexuales con el acusado, el contrainterrogatorio es simple:

- Doctor, los síntomas físicos que usted observó en el momento de su examen son consistentes con las relaciones sexuales consentidas, ¿no es cierto?
- Y Doctor, usted no estaba presente en la casa de la Señorita Velásquez cuando ella y mi cliente, el Señor Vargas, estaban teniendo relaciones sexuales, ¿verdad?
- Entonces, usted no sabe si la penetración que observó fue consensual o no, ¿verdad?

En tal caso, no hay necesidad de tratar de desacreditar al experto desafiando sus credenciales, su experiencia o su técnica. En esencia, de acuerdo con la teoría del caso de la defensa, el testimonio ofrecido por el experto no tiene ninguna consecuencia. No socava la teoría de la defensa que el acusado y la supuesta víctima tuvieron relaciones sexuales consentidas.

Para saber de qué manera el contrainterrogatorio del experto presentado por la fiscalía puede servir a su propia teoría del caso, es recomendable que la defensa estudie los hechos, examine el informe escrito del experto, hable con él, y consulte tratados médicos o a expertos independientes.

Hay muchos errores específicos que pueden ocurrir durante una autopsia por ejemplo, especialmente cuando el cuerpo ha sido objeto de descomposición parcial. Estos errores pueden llevar al experto a formarse opiniones incorrectas acerca de la causa de la muerte, el momento de ella, o de otros factores que pueden tener importancia jurídica fundamental para la culpabilidad o inocencia del acusado.⁷⁶

⁷⁶ Spitz ofrece una lista de “Los errores en la interpretación de los cambios de descomposición”. Esta lista parcial incluye: (a) *post mortem* hinchazón del cuerpo puede crear una apariencia engañosa de la obesidad; (b) la purga del fluido descomposición sangrienta de la boca y la nariz puede ser mal interpretada como hemorragia *ante mortem* debida a un traumatismo; (c) la dilatación *post mortem* y la flacidez de la vagina y el ano puede producir la aparición de un ataque sexual o sodomía; etc. Spitz, Werner U., ed. “Medico legal Investigation of Death, Guidelines for the Application of Pathology to Crime Investigation”, 4th Ed., p. 120, Charles C. Thomas Publisher, Ltd., Springfield, Illinois, 2006.

19.8.1 Puntos específicos para el conainterrogatorio de los peritos

Un abogado defensor bien educado y preparado será capaz de evaluar el informe de la autopsia (u otro informe pericial) antes del juicio, para que una estrategia eficaz y adecuada de conainterrogatorio pueda ser desarrollada. Parte de esta “evaluación” incluirá hablar directamente con el experto, consultar a otros expertos en el campo y al menos leer la literatura científica disponible, para que el abogado sea capaz de reconocer las fortalezas y debilidades de las conclusiones de los peritos de la fiscalía.

- Leer y estudiar el informe tan pronto como sea posible.
- Consultar directamente con el experto por teléfono o personalmente para llegar a una comprensión más profunda de la base de las conclusiones de su informe, y para alcanzar un nivel avanzado de comprensión del procedimiento de su análisis.
- Estudiar tratados (médicos, científicos o forenses) para ayudar a aclarar el informe o para exponer las posibles debilidades en el análisis del perito o en sus conclusiones.
- Consultar a otros expertos para determinar la consistencia o la variación de opiniones, y para identificar debilidades o limitaciones del análisis que realizó el perito, o de sus conclusiones.
- Determinar la importancia del testimonio de este experto a su teoría del caso.
- Desarrollar una estrategia de conainterrogatorio que sea consistente con su teoría del caso.
- No desafiar las conclusiones del experto sin un propósito:
 - Si su teoría del caso es el consentimiento, no impugnar la conclusión del experto de que ocurrió la penetración sexual.
 - Si su teoría del caso es identificación equivocada, no impugnar la conclusión del perito de la causa de muerte.
 - En estos casos, las opiniones del perito no contradicen su teoría, y por eso, no hay propósito para desafiar el perito.
 - Porque eso no va a fortalecer su teoría del caso.
 - Si intenta desacreditar el experto cuando no existe fundamento o propósito para hacerlo, sólo socavaría su propia credibilidad.

19.9 El perito llamado por la defensa

El uso de los peritos de la defensa puede ocurrir en otras situaciones además del conainterrogatorio. La defensa puede ofrecer su propio experto para contradecir o socavar las opiniones de los peritos del gobierno o para desafiar otras pruebas presentadas por el fiscal.

La siguiente es una lista parcial de las situaciones en las que la defensa puede ser capaz de utilizar eficazmente la asistencia de su propio perito. Algunos de estos ejemplos se aplican con igual fuerza a los expertos de la acusación. El propósito de esta sección es ilustrar formas adicionales en las que el testimonio de expertos puede jugar un papel decisivo en la realización de un juicio oral.

- Para ayuda durante la fase de sentencia, la defensa consulta a expertos médicos o psiquiátricos para evaluar al acusado y para presentar testimonio sobre:
 - Problemas de salud mental que pueden mitigar el nivel de responsabilidad del demandado y apoyar una sentencia de libertad condicional o una pena reducida.
 - Problemas de abuso de sustancias que pueden permitir a la defensa el buscar tratamiento por abuso de sustancias, en lugar de encarcelamiento.
 - Una evaluación de riesgos del acusado para determinar el riesgo de que va a reincidir —de uso frecuente en el caso de un delito sexual—.
- La defensa consulta a un experto en psicología para impugnar la confesión del acusado. El experto explica al tribunal los factores psicológicos que estaban presentes durante el interrogatorio del sospechoso, y las razones por las que una persona inocente bajo tal presión podría falsamente confesar.
- La defensa solicita una evaluación psiquiátrica del acusado para determinar si es competente colocarse de ensayo, o si, en el momento de la comisión del delito, él sufría de una enfermedad o deficiencia mental suficiente para establecer la defensa de la locura o demencia.
- La defensa consulta a un experto médico para evaluar los efectos en el comportamiento de las drogas o medicamentos que son tomados por el acusado o por un testigo.
- La defensa consulta a un experto en tecnología de telefonía celular para establecer una coartada, al mostrar la ubicación del teléfono celular del acusado lejos de la escena del crimen en el momento de la comisión del delito.

Las partes del juicio oral deben conocer bien las disposiciones del CPP de sus países en relación con la presentación de testimonio pericial en el juicio. Estrategias para obtener asistencia experta a costa del estado, y para convencer al tribunal permitir el testimonio de expertos en relación con temas controversiales, varían de un país a otro. El autor espera que los ejemplos de este capítulo ayuden al defensor a desarrollar su propia estrategia para el uso eficaz de los peritos en el juicio. Tal estrategia dependerá de las cuestiones fácticas y jurídicas del caso de su cliente, y también en las normas de procedimiento en su propia jurisdicción.

Capítulo 20. El Uso del Testimonio Pericial en el Juicio Oral

En este capítulo, con el ejemplo del perito de balística⁷⁷, pretendemos mostrar un proceso que se utiliza con peritos de cualquier clase. Presentamos algunos ejemplos específicos del proceso de fundamentación del experto, y después, mostramos el proceso de solicitar el testimonio del perito, en vivo, durante el juicio oral. Este proceso incluye:

- Acreditación (o calificación) del perito
- Cadena de custodia (recolección, almacenamiento y transporte de las muestras)
- Relevancia de las pruebas de una cuestión pertinente
- Validez del principio fundamental del tema pericial (balística, ADN, toxicología, psicología, etc.)
- Validez de la técnica empleada en los ensayos
- La aplicación correcta de la técnica en este caso
- Presentación del dictamen pericial
- Vinculación del dictamen del perito a su teoría del caso

20.1 Puntos generales para la acreditación del experto en balística

La parte que pretende presentar el testimonio de un experto en balística debe examinar al experto para demostrar que él es un especialista en la identificación de armas de fuego, y que tiene el conocimiento especializado necesario para examinar la evidencia y formarse una opinión.

A continuación se indican los posibles factores para la acreditación adecuada de un experto:

- Educación formal (grados en campos relacionados con las pruebas, el análisis, la ciencia, la ingeniería)
- Formación específica sobre armas de fuego (entrenamiento en el trabajo, los cursos de los organismos policiales, los cursos universitarios sobre temas afines, los cursos de los fabricantes de armas de fuego o municiones, la lectura y estudio de la literatura)
- Experiencia profesional (número de años de experiencia real en el examen de armas de fuego, el número de años en un campo relacionado, tales como la policía, las fuerzas armadas, la fabricación de armas de fuego o municiones, etc.)

77 Véase el Anexo 4 para ejemplos de calificación (o acreditación) de peritos de otras especialidades.

- Desarrollo profesional (participación en organizaciones profesionales, cargos ocupados, artículos escritos sobre temas relacionados, premios y reconocimientos por un trabajo sobre este tema, cursos enseñados)
- Métodos para realizar funciones profesionales (equipo utilizado, las técnicas seguidas)

Recordemos que cada experto tiene su propio nivel y alcance de experiencia. No es necesario que el perito tenga un número específico de años de educación o entrenamiento. El punto es que la parte que desee ofrecer el testimonio pericial, debe acreditar su perito —y la manera de hacerlo es cuestionarlo sobre su experiencia, educación, etc. — es decir, sobre todos los factores que establecen que él tiene conocimiento especializado, en lo cual el tribunal debería tener confianza.

20.2 Contenidos de testimonio pericial sobre su análisis e investigación

Hay muchas situaciones en las que la investigación de un delito requiere responder a la pregunta: ¿Fue esta bala o este casquillo disparado de esta arma en particular? A veces, sólo la bala o cartucho está presente, y se desea una identificación del arma. A veces, el objetivo es hacer coincidir un casquillo a un arma en particular para demostrar que el arma es aquella de la que fue despedido el casquillo o la bala. El análisis y el cuestionamiento para cada escenario son similares.

El siguiente esquema muestra el proceso para la presentación de testimonio pericial de un experto en balística cuando la meta es establecer la correspondencia entre una bala o un casquillo y un arma en particular.

- Requisitos para la admisión de las pruebas balísticas, dictamen
 - o La cadena de custodia (recolección, almacenamiento y transporte de las muestras)
 - o Relevancia de las pruebas de balística a una cuestión pertinente
 - o Validez del principio fundamental de balística
 - o Validez de la técnica empleada en los ensayos de identidad balística
 - o La aplicación correcta de la técnica en este caso
- Presentación del dictamen pericial
- Vincular dictamen del perito a la teoría del caso

Después de la acreditación o calificación del perito, la parte que desea ofrecer las opiniones del mismo sobre su análisis, debe establecer la cadena de custodia de la muestra física que fue el objeto del análisis científico por el experto. Veamos el siguiente ejemplo: un casquillo de bala fue incautado en la escena del crimen, y un arma de fuego fue encontrada en el maletero de un coche perteneciente al acusado; la policía entrega ambos al departamento de balística del laboratorio forense para determinar si el cartucho se descargó de esta arma en particular.

En este caso el fiscal debe presentar testimonios para demostrar que los artículos incautados (el casquillo y el arma) son los mismos que fueron examinados por el experto en balística. Además, el fiscal debe demostrar que estos objetos se mantuvieron en las mismas condiciones desde el momento de su incautación hasta su entrega al experto para su análisis.

La relevancia de las pruebas balísticas a una cuestión pertinente en este caso es evidente si el arma que pertenece al acusado está vinculada a un cartucho de la escena del crimen, estos hechos apoyan la conclusión de que el acusado es responsable del delito.

Los próximos puntos importantes a demostrar por el fiscal, en este ejemplo, son la validez del principio fundamental de la balística, la validez de la técnica empleada en los ensayos de identidad balística, y la aplicación correcta de la técnica en este caso. Para establecer estos puntos el fiscal debe solicitar del perito, durante su testimonio, una explicación de la ciencia balística y las normas o principios que respaldan este tipo de análisis. También, el fiscal debe establecer que estos principios fueron aplicados por el analista en este caso. A continuación, algunas preguntas típicas:

- ¿Qué es el estudio de la balística?
- ¿Qué hace un analista para determinar si un casquillo fue despedido de un arma en particular?
- ¿Son aceptados en la comunidad científica los procesos utilizados para la comparación de marcas de arañazos como indicadores fiables para vincular el cartucho con el arma?
- Y en este caso, ¿siguió usted los procedimientos aceptados en el análisis que realizó?

Después de demostrar que los métodos para la identificación de pruebas balísticas son considerados válidos por la comunidad científica, y que el análisis en este caso se realizó de acuerdo con los procedimientos aceptados, es importante solicitar del experto una explicación de lo que hizo en este caso. Esta explicación aumentará la credibilidad del experto porque demuestra al tribunal la profundidad de su conocimiento.

Cada uno de los pasos anteriores ayudará a abrir la puerta para la presentación de las opiniones y las conclusiones extraídas por el experto en su análisis. Esta parte del testimonio del perito se llama la presentación del dictamen pericial.

- Explíquenos, por favor, de qué forma hizo su análisis balístico en este caso.
 - El cartucho posee múltiples características individuales que permiten asociarla a un arma en particular: la impresión del martillo o percutor, impresiones de la recámara, marcas del extractor, marcas del expulsor.

En este caso, mi análisis consistió en una comparación de las marcas existentes en el cartucho de la escena (Anexo A) con las marcas presentes en los cartuchos disparados durante mi prueba del arma (Anexo B).

- Con base en el análisis que se realizó en este caso, y en base en la experiencia y conocimiento que tiene sobre el tema del examen de balística, ¿tiene una opinión acerca de si el casquillo (Anexo A) se descargó de este arma de fuego (Anexo B)?
 - Sí.
- ¿Y cuál es su opinión?
 - Las marcas de arañazos en el lado del cartucho (Anexo A) concuerdan con las marcas presentes en los cartuchos disparados durante mi prueba del arma. Además, las impresiones del martillo en el cartucho dubitado (Anexo A) coinciden con las marcas realizadas por el martillo del arma (Anexo B) durante las pruebas de tiro del arma. Sobre la base de estos factores, es mi opinión que el casquillo (Anexo A) fue tirado del arma (Anexo B).

Es importante recordar que la presentación de testimonios de expertos forma parte del objetivo general de convencer al tribunal de que su teoría del caso es correcta, en otras palabras, para dirigir al tribunal a una condena o una absolución. Por eso, no es suficiente presentar el testimonio pericial. Se debe también *vincular el dictamen del perito a su teoría del caso*.

- ¿Tiene una opinión sobre si el casquillo situado a 65 centímetros de la cabeza de la víctima, fue disparado por el arma de fuego que la policía encontró en el maletero del coche del acusado?
 - Sí. Es mi opinión que el casquillo encontrado en el suelo junto a la víctima, fue disparado por el arma que el policía encontró en el coche del defendido.

20.3 Acreditación de un experto en balística

Acreditación del perito para establecer que el perito es un especialista en la identificación de armas de fuego y que está calificado y es capaz de examinar la evidencia y formarse una opinión.

- ¿Cuál es su nombre completo y dónde trabaja?
 - Mi nombre es Pablo Pérez y estoy trabajando en el Laboratorio Criminalístico Nacional en la ciudad capital.
- ¿Cuál es su posición en el laboratorio?
 - Soy perito balístico.
- ¿Cuáles son algunos de sus deberes como perito balístico?
 - Mi trabajo se enfoca en los exámenes y la comparación de marcas que

se encuentran en las pruebas balísticas, como impresiones del martillo o percutor, impresiones de la recámara, marcas del extractor, y marcas del expulsor. También, mi trabajo incluye los exámenes de componentes de municiones.

- ¿Cuántos años de experiencia tiene usted como balístico?
 - Tengo diez años de experiencia como examinador de armas en el Laboratorio Criminalístico Nacional.
- ¿Tiene usted alguna otra experiencia relacionada con las armas de fuego?
 - Sí, antes de empezar en esta profesión, fui oficial de la policía del estado durante diez años.
- ¿Cuántos casos de identificación de armas de fuego hace usted cada año?
 - Para los últimos diez años, he llevado a cabo un promedio de ciento cincuenta casos de identificación de armas de fuego cada año.
- ¿Todos estos casos requieren que se utilice el mismo tipo de destrezas o equipo?
 - Sí, todos requieren el examen de las armas de fuego y componentes de municiones.
- Describa su educación formal.
 - Me gradué de la escuela secundaria en 1977. Luego asistí a la universidad en la ciudad Capital, donde obtuve un grado académico en ingeniería física.
- En su educación formal ¿se incluyó cursos sobre el examen de marcas en armas de fuego y componentes de municiones?
 - Bueno, no exactamente. No hay cursos disponibles en las universidades sobre la ciencia de la identificación de armas de fuego, pero en mis cursos aprendí cómo realizar investigaciones, hacer observaciones, mantener archivos y formar opiniones. Aprendí a capacitarme en métodos científicos, para ayudar en el desarrollo de las habilidades necesarias para los exámenes de marcas en armas de fuego y municiones.
- ¿Qué capacitación ha recibido en relación con el examen de las marcas en las armas de fuego y municiones?
 - Asistí a dos cursos que ofrece la Academia de Criminalística. El primero fue “Técnicas Especializadas de Identificación de Armas de Fuego”, que tomé en el año 2010. El segundo fue “Curso de Residuos de Pólvora y Primer”, en el año 2012. También he asistido varios cursos de armas ofrecidos por diversos fabricantes de armas, incluyendo Remington y Colt. Además, asistí a seminarios de balística presentados por agencias policiales en los años 2009, 2010, y 2014.

- ¿Lee usted literatura sobre temas de identificación de armas de fuego?
 - o Sí, recibo el Diario de Examinadores de Armas de Fuego, que es la publicación mensual de la Asociación de Examinadores de Armas de Fuego, la principal organización profesional para profesionales de identificación de armas de fuego. Cada mes esta revista contiene muchos artículos y leo los que conciernen al trabajo que hago. También leo las publicaciones de los fabricantes de armas de fuego para conocer las nuevas armas de fuego y municiones que se están fabricando.
- ¿Es usted miembro de alguna organización profesional?
 - o Sí, soy miembro de la Asociación Americana de Examinadores de Armas de Fuego.
- ¿Ha escrito artículos profesionales sobre temas relacionados con la balística y el examen de las armas de fuego?
 - o Sí, he escrito 3 artículos sobre la identificación de las marcas en las armas de fuego y municiones, que fueron publicados en el Diario de la Asociación de Examinadores de Armas de Fuego.
- ¿Ha testificado en los tribunales en otros casos relacionados con la identificación de armas de fuego?
 - o Sí.
- ¿Cuántas veces y en cuáles de los tribunales?
 - o He testificado en los tribunales criminales de El Salvador, Honduras, y Guatemala, aproximadamente 30 veces en los diez años pasados.
- [Al tribunal] Solicito que el tribunal declare que el testigo sea considerado un testigo experto en el área de la identificación de armas de fuego y municiones.

20.4 Un ejemplo de testimonio de coincidencia de balas usadas en un arma en particular

- Permítame mostrarle un arma de fuego, que se ha marcado como Anexo 1. ¿Usted ha visto esta arma antes?
 - o Sí.

PREGUNTAS PARA ESTABLECER LA CADENA DE CUSTODIA

- ¿Cuándo?
 - o Recibí esta arma del agente Acevedo del Departamento de Policía San Juan el primero de marzo de este año, a las 9 de la mañana en mi oficina en el Laboratorio Criminalístico Nacional.

- ¿Cómo sabe usted que es la misma arma de fuego?
 - Por mis iniciales, que escribí en la cinta cuando sellé el arma en la bolsa de evidencias, todavía están en la cinta, aquí (*indicando*).
- ¿Usted ha visto anteriormente las balas marcadas como Anexos 2, 3 y 4?
 - Sí.
- ¿Y cuándo fue eso?
 - También las recibí del agente Acevedo el primer día de marzo de este año, a las 9 de la mañana en mi oficina
- ¿Cómo sabe usted que son las mismas balas?
 - Por mis iniciales, que escribí en la cinta cuando yo sellé cada bolsa de evidencias, todavía están en la cinta, aquí (*indicando*).
- Después de completar su análisis del arma y las balas, ahora marcados como Anexos 1 al 4, ¿qué hizo usted con ellos?
 - Puse el arma y cada una de las balas en bolsas de evidencias individuales, dobladas sobre la parte superior de las bolsas y sellé cada una con la cinta, luego escribí mis iniciales en la cinta en cada bolsa. Entonces las entregué al sargento Sánchez en el Departamento de Policía San Juan. Tengo un recibo firmado enumerando cada una de las pruebas de 1 a 4, con la fecha y hora de esta entrega.

PREGUNTAS SOBRE LA NATURALEZA DEL EXAMEN REALIZADO

- ¿Cuál fue el propósito para el que inicialmente usted recibió Anexos 4-4?
 - El agente Acevedo me entregó esta arma y las balas, en mi oficina del laboratorio, y el fiscal Fuentes quien estaba a cargo de la investigación, me pidió que hiciera un examen del arma y las balas disparadas, para ver si eran coincidentes.
- Por favor describa la marca y modelo de esta arma de fuego.
 - Es una pistola semiautomática, fabricada por Remington, modelo M1911, calibre 45 con el número de serie SN12345.
- ¿Cuántas rondas mantiene el arma cuando está completamente cargada?
 - Se mantienen 7 rondas en el cargador y una en la cámara cuando está completamente cargada.
- ¿De qué manera esta pistola es similar a otro tipo de armas de la misma marca y modelo?
 - Esta pistola tiene las mismas partes y funciona de la misma manera que funcionan otras armas de la misma marca y modelo.

- ¿De qué manera esta arma es diferente de otras de la misma marca y modelo?
 - o Las diferencias entre las armas de fuego de la misma marca y modelo por lo general no son visibles para el ojo desnudo. Pero hay diferencias que se presentan en todas las armas de fuego. Estos son pequeñas marcas en las superficies del taladro (el ánima), el interior del barril, y en otras superficies de la pistola. Cada arma de fuego, sin importar la marca o modelo, es única en estas marcas.
- ¿Se puede determinar, a partir de estas pequeñas marcas en el cañón y en las superficies de la pistola marcada como Anexo 1, que las balas y los casquillos disparados fueron ejecutados desde esta pistola?
 - o Sí.
- ¿Y se puede determinar que las balas disparadas no fueron hechas desde cualquier otra arma de fuego en el mundo?
 - o Sí.

PREGUNTAS SOBRE EL ANÁLISIS DEL DISPARO DEL ARMA

- ¿Realizó usted algunos disparos de la pistola (Anexo 1) con el fin de poner a prueba las marcas realizadas durante el disparo de la misma?
 - o Sí.
- Describa al tribunal lo que hizo para probar el Anexo 1.
 - o Examiné la pistola para asegurarme de que estaba en estado de funcionamiento seguro. Luego usé tres rondas de municiones que el agente Acevedo me dio cuando me entregó la pistola y otras evidencias y dispare la pistola en el tanque de recuperación de agua del laboratorio. El tanque de recuperación de agua es una caja de metal de unos tres metros de largo por tres metros de alto por un metro de ancho. Dispone de agua en ella para unas seis a ocho pulgadas de la parte superior. Su parte superior está articulada de manera que se puede abrir para recuperar las balas. En un extremo hay un agujero redondo con un tubo de metal de seis pulgadas, aproximadamente cinco pulgadas de diámetro, para disparar un arma de fuego a través del que la bala entra en el agua. Disparamos en el agua porque esta no daña la bala, y podemos ver claramente las marcas producidas por el cañón. Recogí y marqué cada bala y vaina usada después de disparar cada una, así que sabía cuál era la primera, segunda y tercera.
- ¿Cuántas de las balas tiene aquí con usted hoy?
 - o Ninguna.
- ¿Por qué no?
 - o Las balas de prueba son sólo una herramienta, como el microscopio de

comparación y otras herramientas que utilizo para hacer mi trabajo. Tienen marcas microscópicas en ellos que muestran qué tipo de marcas son producidas por el pistón que puedo utilizar para comparar con las otras balas recolectadas como evidencia. Yo no traigo las balas de las pruebas a los tribunales porque no hay nada en ellas de valor que pueda servir en este momento.

- ¿Qué hizo usted con las balas de la prueba?
 - o Las marqué para identificar este caso y las tengo en los archivos en el laboratorio de criminalística.
- ¿Tiene algunas fotografías de las comparaciones de las balas y casquillos producto de los disparos en el tanque, con las balas y casquillos que son parte de la evidencia?
 - o No.
- ¿Por qué no?
 - o Se necesitan años de experiencia para convertirse en experto para comparar las marcas y estrías en las balas y vainas de cartuchos disparados. Aunque hay ciertas marcas y patrones que permiten a un profesional de la identificación de armas de fuego con experiencia, emitir una opinión de que los dos elementos que se comparan fueron o no despedidos de la misma arma, también hay muchas otras marcas que no coinciden. Estas marcas pueden llevar a una persona que no tenga experiencia, a llegar a una conclusión incorrecta acerca de si las balas y los casquillos disparados fueron despedidos de la misma arma de fuego. Llevando las fotografías a la sala de audiencias se puede producir confusión, así que no tomo fotografías cuando hago mis pruebas y exámenes.

PREGUNTAS SOBRE EL ANÁLISIS DE LAS MARCAS QUE SE ENCUENTRAN EN BALAS

- ¿Podría describir las pruebas y procedimientos que utiliza en su trabajo como inspector de armas de fuego para determinar si una bala fue disparada desde un arma de fuego en particular?
 - o La identificación de armas de fuego se basa en la comparación de marcas de herramientas. Estas son rasguños u otras marcas producidas cuando un objeto hecho de un material suave es tocado por un objeto formado de un material duro. Por ejemplo, si usted toma la llave del coche, que es un material duro, y la arrastra a través de la pintura en la puerta de su coche, obtiene un rasguño en la pintura, más suave que la llave. Si se mira al borde de la llave a través de un microscopio observaríamos pequeñas marcas como crestas y rasguños que se produjeron cuando la llave hizo de herramienta abrasiva. Si observa el arañazo en la pintura bajo el microscopio se podría ver que las

marcas en la llave aparecen en el arañazo en la pintura. Esto aplica para otras situaciones como comparar el borde de un destornillador con marcas realizadas para entrar en una puerta, o las marcas en un cortador de perno y las marcas de un candado corte. Todos los objetos de metal que se hacen por métodos de presentación o de perforación, tienen esas marcas, que llamamos marcas de herramientas, ya que son hechas por ellas. Algunos objetos que se hayan realizado en un molde también pueden tener marcas de herramientas si se han arañado o desbastado por el uso. También a estas las llamamos marcas de herramientas. Esto es el mismo para armas de fuego.

- ¿Puede describir cómo se forman las marcas de herramientas en la bala y el cartucho cuando se dispara un arma de fuego?
 - Cuando una bala es disparada desde el cañón de un arma, marcas en el metal de la superficie de la perforación, o el agujero en el barril, hacen marcas de arañazos en la bala debido a que el arma está hecha de metal mucho más duro que una bala. Barriles de armas de fuego están hechos de una barra de acero sólido que tiene un agujero perforado a través de su longitud para formar el agujero que se llama el taladro. Este proceso de perforación deja muchas marcas de perforación microscópicas irregulares a lo largo de la superficie de la perforación, lo que hace a cada taladro un marcado de manera única. A continuación, las ranuras en espiral, llamados estriado, se cortan en el cañón a lo largo de la longitud del taladro. Cuando las ranuras se cortan en el cañón, las áreas que no se cortan y se encuentran entre los surcos se llaman las tierras. Hay una variedad de maneras en que las ranuras se pueden crear, pero la manera más común, y la manera en que los surcos del estriado fueron hechas en la pistola (Anexo 1) es el uso de lo que se llama un cortador escariador, que es una herramienta con una larga serie de anillos o discos a lo largo de su longitud. Cada anillo tiene un número de bordes de corte, uno para cada ranura, y cada anillo sucesivo es ligeramente más grande que el anterior. Esta herramienta se tira a través del agujero bajo una gran presión. El primer anillo corta surcos muy superficiales y cada anillo sucesivo corta las ranuras un poco más profundo.
- Por favor, siga.
 - Cada una de las herramientas de corte raspa una capa delgada de metal fuera del taladro, haciendo pequeños desgarros y marcas como sigue. Pequeñas piezas de metal desgarrado quedan atrapados bajo las herramientas de corte que hacen más marcas y bordes rugosos a los surcos. La fuerza de hacer este trabajo también desgasta los bordes de las herramientas de corte. Por lo tanto, cuando se mueve a lo largo del barril, los bordes de las herramientas de corte son diferentes y hacen diferentes marcas en los

bordes de las ranuras y en el taladro del barril. No hay dos cañones en el mundo que tengan exactamente las mismas marcas, debido a estas marcas de herramientas hechas durante la perforación del taladro, y porque las nuevas marcas se crean cuando un arma se disparó.

- Las marcas o surcos en el interior del barril, ¿varían de un modelo a otro?
 - Hay algunas cosas que son comunes a todas las armas de fuego de una determinada marca y modelo. Cada modelo de arma tendrá el mismo número de ranuras. Esto puede ser de uno a 24 o más. Las ranuras de cada modelo también tuercen en una dirección particular, ya sea hacia la derecha o hacia la izquierda. Por ejemplo, las ranuras de armas de Smith & Wesson giran hacia la derecha, y los de Colt, a la izquierda. Y cada modelo tiene una cierta cantidad de torsión, que es una medida de hasta qué punto un surco hace una espiral completa alrededor de un barril. Llamamos a estas “características de clase” cuando son comunes a todas las armas de fuego de la misma marca y modelo. Cuando una bala es disparada por un cañón, porque la bala es un poco más grande que el diámetro del cañón y porque está hecha de metal más suave que el barril, se aprieta a través y es rayada por las ranuras en el interior del barril. Estas marcas muestran las características de clase de número de ranuras y un derecho o giro a la izquierda que se pueden ver a simple vista o con el microscopio.

PREGUNTAS SOBRE LAS COMPARACIONES DE BALA EN ESTE CASO

- ¿Ha comparado las marcas características de clase de las balas (Anexos 2, 3 y 4) con los de la pistola (Anexo 1)?
 - Sí.
- ¿Qué encontró?
 - Las balas marcadas como Anexo 2 y 3 tenían ranuras que se retorcían a la izquierda y la pistola marcada como Anexo 1 tiene el mismo número de ranuras con la misma dirección del giro. La bala marcada como Anexo 4 contiene sólo unos pocos fragmentos y no podía determinar las características de clase de ella. Pero las balas 2 y 3 fueron disparadas desde un arma de fuego con las mismas características de clase como el arma de fuego marcada como Anexo 1.
- ¿Cómo se prueba para ver si las características individuales de las balas vienen de un arma de fuego en particular?
 - Realizo la prueba mediante el uso de un instrumento llamado microscopio de comparación. Este instrumento se compone de dos microscopios que están de lado a lado, con un ocular. Esto me permite mirar a los dos objetos al mismo tiempo para hacer una comparación. Cuando miro a través del ocular, puedo ver dos balas o dos casquillos de bala disparadas al lado del

otro. Puedo girar o mover uno o ambos objetos para ver distintas partes de ellos y hacer una comparación más precisa.

- o Hay un lugar debajo de cada microscopio donde yo atribuyo la bala o el casquillo con un material pegajoso para evitar hacer cualquier arañazo o marcas en la bala o cartucho durante el examen. Empiezo por examinar las balas de prueba, mirando con atención la primera bala para identificar “puntos de referencia estriación”, o hitos. Después de que me familiarice con las marcas de la primera bala de prueba, identifico un hito prominente en el microscopio de comparación, luego, lentamente, puedo rotar la segunda bala de prueba para localizar el mismo hito.
 - o Después de alinear las dos balas, lentamente giro las mismas para localizar similitudes adicionales en marcas estriación. Hago esto para asegurarse de que el arma de fuego produce consistentemente marcas identificables en proyectiles. Después de comparar todas las balas indubitadas y familiarizarme con las características individuales, comparo una bala indubitada a una bala dubitada. Luego examino todas las balas en la evidencia y los fragmentos de bala y hago una comparación de cada uno a la bala indubitada. Esto muestra si tienen las mismas marcas, lo que significa que fueron despedidos de la misma arma de fuego.
- ¿Ha comparado la bala marcada como Anexo 2 a las balas indubitadas que disparó desde la pistola marcada como Anexo 1, utilizando las pruebas y procedimientos que acaba de describir?
 - o Sí.
 - ¿Ha comparado la bala marcada como Anexo 3 a las balas indubitadas que disparó desde la pistola marcada como Anexo 1, utilizando las pruebas y procedimientos que acaba de describir?
 - o Sí.

PREGUNTAS SOBRE LAS CONCLUSIONES DE SU ANÁLISIS

- Le entrego el Anexo 2 ¿Tiene usted una opinión, basada en los exámenes y pruebas que ha realizado, en cuanto a si la pistola marcada como Anexo 1 disparó la bala marcada como Anexo 2?
 - o Sí.
- ¿Cuál es su opinión?
 - o La bala marcada como Prueba 2 fue disparada desde la pistola marcada como Anexo 1.
- ¿Eso excluye a todas las demás armas de fuego en el mundo?
 - o Sí.

- ¿Usted ha hecho las mismas comparaciones y pruebas con la bala marcada como Anexo 4?
 - o Sí.
- Le entrego el Anexo 3 ¿Tiene usted una opinión, basada en los exámenes y pruebas que ha realizado, en cuanto a si la pistola marcada como Anexo 1 disparó la bala marcada como Anexo 3?
 - o Sí.
- ¿Cuál es su opinión?
 - o La bala marcada como Prueba 3 fue disparada desde la pistola marcada como Anexo 1.
- ¿Eso excluye a todas las demás armas de fuego en el mundo?
 - o Sí.
- ¿Usted ha hecho las mismas comparaciones y pruebas con la bala marcada como Anexo 4?
 - o Sí.
- Le entrego el Anexo 4 ¿Tiene usted una opinión, basada en los exámenes y pruebas que ha realizado, en cuanto a si la pistola marcada como Anexo 1 disparó la bala marcada como Anexo 4?
 - o Sí.
- ¿Cuál es su opinión?
 - o Mi opinión es que no se sabe si la bala marcada como Anexo 4 fue disparada desde la pistola marcada como Anexo 1.
- ¿Por qué es eso?
 - o La bala marcada como Anexo 4 fue gravemente dañada y sólo unos pocos fragmentos de metal están aquí. Las piezas de metal no tienen marcas o estrías que puedan compararse a las balas indubitadas. Era imposible determinar si los fragmentos de bala fueron o no disparados desde la pistola marcada como Anexo 1.
- ¿Significa esto que los fragmentos de bala marcados como Anexo 4 fueron disparados desde un arma de fuego diferente?
 - o No, no es concluyente si fueron o no disparados desde un arma diferente. Como no tienen marcas de identificación no puede ser determinado a partir de qué arma se disparó.
- Gracias, no tengo más preguntas.

ANEXOS

ANEXO 1: ÁREAS PERICIALES ÚTILES PARA CASOS PENALES

1. ANTROPOLOGÍA FORENSE
 - a. Excavación arqueológica
 - b. Recolección de la evidencia en la escena
 - c. Examen de los huesos humanos
 - d. Examen del cabello, insectos, plantas, materiales y pisadas
 - e. Determinación del tiempo transcurrido desde la muerte
 - f. Reproducción facial
 - g. Superposición fotográfica
 - h. Detección de variables anatómicas
 - i. Establecer la identidad del cadáver
 - j. Análisis de heridas anteriores y tratamientos médicos.

1. MEDICINA FORENSE – AUTOPSIA
 - a. Identificar un cadáver
 - b. Determinar la causa de la muerte
 - c. Determinar la manera de la muerte
 - d. Determinar el tiempo de la muerte
 - e. Buscar indicios de lesiones o traumas
 - f. Interpretación de los cambios de descomposición
 - g. Determinar la presencia de enfermedades
 - h. Determinar la presencia de sustancias —drogas, alcohol, veneno, etc—.
 - i. Examinar los tejidos humanos para encontrar pistas de lo que pasó

2. MEDICINA FORENSE – OTROS
 - a. Examinar los tipos de fluidos corporales encontrados, dónde fueron hallados e interpretarlos para probar las distintas hipótesis propuestas
 - b. Realizar estudios químicos y microscópicos para analizar e interpretar la prueba
 - c. Identificar el esperma con exámenes microscópicos
 - d. Hacer análisis de ADN

3. HISTOPATOLOGÍA
 - a. Hacer exámenes microscopios de órganos extraídos durante la autopsia
 - b. Evaluación de tejidos cerebral, corazón, riñones e hígado para determinar causa de muerte u otras conclusiones

4. TOXICOLOGÍA
 - a. Análisis de líquidos humanos para detectar la presencia de cualquier sustancia pertinente
 - i. Presencia o ausencia de drogas o alcohol
 - ii. Presencia o ausencia de venenos

- b. El análisis cuantitativo para detectar la cantidad de droga o veneno presente
- c. Identificar con precisión qué tipo y cantidad de sustancia está presente
 - i. Alcohol
 - ii. Antidepresivos
 - iii. Cáusticos
 - iv. Drogas de abuso
 - v. Drogas de diseño y anfetaminas
 - vi. Herbicidas/insecticidas
 - vii. Metales
 - viii. Venenos

5. GENÉTICA

- a. Determinar a quién pertenece una muestra de líquido humano encontrado en la escena
- b. Determinar la identidad de una víctima, un muerto o un sospechoso
- c. Determinar la paternidad de una persona
- d. Comparación directa (muestra contra muestra) para determinar si pertenecen a la misma persona
- e. Comparación de una muestra contra la muestra de familiares (para determinar si un cadáver es pariente o no de un grupo de individuos)

6. QUÍMICA ANALÍTICA

- a. La confirmación de la presencia de drogas, venenos u otras sustancias en muestras de sangre, orina, pelo, u otras fuentes humanas
- b. La identificación de compuestos específicos utilizando cromatografía de gases
- c. Identificación de los residuos de pólvora por análisis de activación de neutrones
- d. Identidad de fibras por absorción de infrarrojos
- e. Identificación de partículas metálicas por espectroscopia de emisión y análisis de absorción visible

7. EXPERTO EN PATRONES DE MANCHAS DE SANGRE

- a. Analizar la distribución, tamaño y forma de las máculas de sangre para reconstruir los eventos que causaron el patrón de máculas de sangre
- b. Evaluar el ángulo con el cual las gotas son lanzadas desde su fuente
- c. Evaluar la velocidad (que se determina del tamaño y la distribución) de la sangre para determinar la forma en que fueron producidas las heridas
- d. Estudiar la escena para entender la forma como se produjeron las manchas y evaluar a quién (o quiénes) pertenecen

8. EXPERTO EN CABELLOS

- a. Identificar intercambio o transferencia de cabellos basado en el contacto entre personas

- b. Determinar a quién pertenece el cabello
 - c. Determinar el tipo de cabello: de la cabeza, cuerpo o pubis
 - d. Identificar el origen racial del cabello
 - e. Examinar los cabellos microscópicamente y compararlos con fuentes conocidas para incluir o excluir posibles fuentes del mismo
 - f. Análisis para detectar la presencia de drogas o venenos
9. EXPERTO EN FIBRAS TEXTILES
- a. Análisis microscópico y espectroscópicamente de fibras
 - b. Identificar tintas y características de material
 - c. Examinar si las fibras son de la misma fuente
 - d. Identificar las características de las fibras
 - e. Identificar la fuente de las fibras
 - f. Interpretación de las fibras
10. EXPERTO EN BALÍSTICA
- a. Determinar si un casquillo o bala disparó desde un arma en particular
 - b. Determinar si dos balas o dos casquillos pertenecen a la misma arma
 - c. Determinar qué clase de arma disparó una bala o casquillo en particular
 - d. Determinar el ángulo de la trayectoria de una bala
 - e. Evaluar la distancia de disparo
 - f. Determinar la presencia de residuos de pólvora
11. EXPERTO EN HUELLAS DIGITALES
- a. Ubicar y preservar las huellas digitales en la escena
 - b. Usar maneras distintas para levantar las huellas encontradas
 - c. Comparar huellas conocidas y desconocidas para determinar si coinciden
12. EXPERTO EN VIDRIO
- a. Analizar fragmentos de vidrio para determinar el tipo y la fuente del vidrio
 - b. Analizar fragmentos de vidrio para determinar si hay una pertenencia entre dos muestras
 - c. Analizar fragmentos de vidrio para determinar la ubicación y número de los fragmentos para apoyar (o no) una teoría o otra de lo que pasó
 - d. Hacer análisis químico para determinar los componentes químicos del vidrio
 - e. Hacer análisis para determinar el índice de refracción de la muestra
13. PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA
- a. Evaluar la capacidad del acusado de comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones
 - b. Evaluar la suficiencia o insuficiencia de las facultades del acusado
 - c. Determinar la capacidad de un testigo (víctima o niño, por ejemplo) a poder testificar en el caso

14. INFORMÁTICA

- a. Examinar las historias y las fotos en Facebook
- b. Examinar el uso de Internet
- c. Determinar la ubicación de un ordenador de que se originó una transmisión electrónica
- d. Tratar de ubicar un “hacker”

15. CIBERCORRESPONDENCIA

- a. Determinar el origen del correo electrónico
- b. Determinar la integridad del contenido del correo electrónico
- c. Recuperar los correos electrónicos y otros datos borrados
- d. Determinar si una cuenta de correo en efecto existe
- e. Recuperar datos sobre correo gratuito

16. EXPERTO EN TELEFONÍA

- a. Determinar la ubicación de un teléfono celular en un momento determinado
- b. Determinar la fuente de una llamada
- c. Determinar la persona a la que se llamaba
- d. Determinar el contenido de un mensaje de texto
- e. Determinar uso de “smartphones” —Facebook, Internet, etc.—

ANEXO 2: ACREDITACIÓN DE LOS PERITOS

Después del interrogatorio inicial del perito por el tribunal sobre sus datos personales, el litigante debe cuestionarlo sobre los puntos y temas a continuación. Los temas son similares para peritos aún de campos diferentes, pero hay diferencias importantes que son evidentes en los puntos que siguen.

El litigante debe saber con anterioridad las respuestas para evitar preguntas inútiles o perjudiciales a su teoría del caso, y para enfocarse en los conocimientos y experiencia más importantes, con el fin de aumentar el valor de su perito en la mente de los jueces del tribunal.

2.1 Puntos básicos de la acreditación

- Educación
 - Estudios universitarios
 - Estudios de posgrado
 - Tesis de posgrado
 - Premios académicos
 - Beneficiario de apoyo para la investigación
- Historial de trabajo profesional (número de años de experiencia real en su campo de peritaje, número de años en un campo relacionado, etc.):
 - Diversas funciones
 - Áreas de responsabilidad
 - Tareas realizadas
- Desarrollo profesional: participación en organizaciones profesionales, cargos ocupados, artículos escritos sobre temas relacionados, premios y reconocimiento por un trabajo sobre este tema, cursos enseñados)
 - Pertenencia actual, o previa, de cualquier instituto, universidad, agencia, etc.
 - Formación específica en su campo de especialización particular: entrenamiento en el trabajo, los cursos de los organismos policiales, los cursos universitarios sobre temas afines, otros cursos, la lectura y estudio de la literatura
 - Licencias profesionales, certificaciones, etc.
- La experiencia previa como testigo pericial
- Solicitar que el tribunal declare que el testigo sea considerado un perito de (especialidad)

2.2 Un ejemplo básico de acreditación

El litigante debe preguntarle al perito sobre sus antecedentes profesionales y educativos, y sus conocimientos especializados en relación con el caso en particular. Se hace de la siguiente manera:

- Doctor Domínguez, ¿Usted trabaja?
 - Sí.
- ¿Dónde?
 - En el Instituto de Medicina Legal.
- ¿Y que hace allí?
 - Soy químico.
- ¿Y desde cuando trabaja allí como químico?
 - Desde hace cinco años.
- ¿Y qué hacía antes?
 - Terminé mi maestría en química en la Universidad Nacional.
- ¿Y que hace como químico?
 - Analizo sustancias para determinar si son estupefacientes, y de qué clase.
- ¿Aproximadamente cuántos análisis de posibles estupefacientes ha hecho en sus cinco años en Medicina Legal?
 - Unos dos mil.
- ¿Usted ha declarado antes como perito en casos penales?
 - Sí.
- ¿Cuántas veces?
 - Diez.

Al tribunal:

- Solicito que el Doctor Domínguez sea considerado un perito en química.

ANEXO 3: UN EJEMPLO DE LA ACREDITACIÓN DE UN PERITO ANTROPÓLOGO FORENSE

El Presidente del Tribunal: *[al fiscal]* Por favor, llame a su próximo testigo.

Fiscal: La fiscalía llama al Sr. Antonio Fonseca, antropólogo forense.

El Presidente: Sr. Fonseca, pase al estrado, por favor.

[El testigo sube al estrado y levanta la mano derecha]

El Presidente: ¿Usted jura decir la verdad y nada más que la verdad?

- Claro que sí.

El Presidente: Entonces, díganos su nombre, dirección, y profesión.

- Mi nombre es Antonio Fonseca. La dirección es 3ª Calle Oriente, #28, ciudad de Guatemala. Soy antropólogo forense.

El Presidente *[al fiscal]*: Su testigo.

Preguntas por el fiscal:

- *[Al tribunal]* Gracias Sr. Presidente.
- *[Al testigo]* Sr. Fonseca, para aclarar el propósito de su presencia hoy, quiero empezar con esta pregunta: ¿Qué es lo que hace un antropólogo forense?
 - o Realmente, hacemos muchas cosas distintas, pero mi trabajo se centra en la excavación arqueológica. Cuando una fosa común se descubre, el fiscal o la policía por lo general solicita mi presencia durante el procesamiento de la escena para supervisar y dirigir la excavación de forma que la evidencia forense sea debidamente recogida, y que esté etiquetada, registrada y conservada de una manera apropiada.
 - ¿Qué más hace un antropólogo forense?
 - o Nuestro trabajo también consiste en el examen de los huesos, y también de todos los artefactos de la fosa, incluso cabellos, insectos, plantas, ropas y tejidos humanos que todavía existan. Recuperamos impresiones de huellas, cuando se encuentran, tomamos fotos para recordar la superposición del material que se encuentra en la fosa, y examinamos heridas anteriores y tratamientos médicos en los cadáveres, y ayudamos a establecer la identidad del cadáver y como murió.

- Gracias. Por favor, proporcione al tribunal un breve resumen de su educación.
 - Desde 1969 a 1975, asistí a la escuela primaria en la ciudad de Guatemala. En 1982 terminé mis estudios en el Colegio Secundario en la Ciudad de Guatemala. En el año 1987 cumplí mis estudios en la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Filosofía y Letras, y recibí licenciatura en ciencias antropológicas.
- Y señor Fonseca, ¿Cuáles son las áreas de investigación formal de su trabajo como antropólogo forense?
 - Empecé mi trabajo en varios proyectos de arqueología prehistórica. Trabajé tres años en algunos campos ubicados en Tierra del Fuego, incluyendo los sitios “Túnel”, y “Bahía Valentín”, todo eso bajo la dirección del Lic. Jorge Ramos, en México.
 - Desde el año 1990 he trabajado como miembro de varios equipos de antropología forense, en casi 500 casos de exhumación y análisis de restos humanos bajo investigación de jueces y fiscales en Guatemala, El Salvador, Honduras, Brasil, México, y Perú.
- ¿Usted ha sido educador, también?
 - La mayoría de mi trabajo ha sido en el campo en varios proyectos, como explique, pero en los años 2005-2006, tuve el cargo de profesor de Estudios Forenses en la Universidad San Carlos de Guatemala, y desde 2010 he estado en la facultad de La Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Naturales de Guatemala.
- Durante su tiempo como profesor universitario, ¿Qué cursos ha enseñado?
 - Enseñé una sección cada año titulada “Fundamentos de Antropología Forense”, y supervisé a varios estudiantes de posgrado en sus estudios sobre temas relacionados con la excavación de fosas clandestinas en Guatemala.
- Durante su carrera, ¿Su trabajo ha incluido consultorías internacionales en áreas de antropología forense?
 - Sí. Entre otros, he trabajado como consultor para los siguientes organismos:
 - Tribunal Internacional para Crímenes de Guerra en la ex Yugoslavia de las Naciones Unidas;
 - Corte Interamericana de Derechos Humanos;
 - Comisión de la Verdad de Naciones Unidas para El Salvador;
 - Procuraduría de Justicia de Chihuahua, México.
 - Y la Comisión Especial para la búsqueda de desaparecidos de Brasil.

- Sr. Fonseca, ¿Es usted miembro de alguna organización profesional?
 - Sí. Soy miembro de la Asociación Latinoamericana de Antropología Forense, de la Sociedad para la Arqueología Americana, y miembro fundador del Equipo Guatemalteco de Antropología Forense.
- Gracias. Sr. Fonseca, ¿Durante su carrera ha escrito algunos artículos o libros de temas forenses?
 - Sí. He escrito más de 50 artículos sobre temas de antropología forense.
- Por favor, denos algún ejemplo de uno de los más recientes de estos.
 - Bueno, en el año 2014 escribí un artículo sobre mi trabajo con un equipo de antropólogos en la provincia de Alta Verapaz en el norte de Guatemala. Habíamos excavado más de 35 restos óseos de una fosa común de la era de la Guerra Civil de Guatemala. Este artículo, con el título “La búsqueda de punto final con análisis forense en Guatemala”, aparece en la revista Journal Forense de América Latina.
- Sr. Fonseca, ¿Usted ha dado conferencias o participado como presentador en talleres sobre temas de antropología forense?
 - Durante mi carrera he participado como expositor en conferencias y seminarios relacionados a distintos temas vinculados a la arqueología y las ciencias forenses en Guatemala, México, Honduras, El Salvador, Haití, Estados Unidos, Bolivia, Brasil, Perú y Colombia. Es una parte regular de mi desarrollo profesional.
- Usted mencionó que desde el año 1990 ha trabajado en casi 500 casos de exhumación y análisis de restos humanos. De estos, ¿Ha tenido la oportunidad de hacer informes periciales para la policía o la fiscalía como parte de investigaciones de homicidios o de otros crímenes?
 - Claro que sí. Muchas veces mi trabajo ha sido en conjunto con las organizaciones internacionales como las Naciones Unidas, grupos de derechos humanos y organizaciones nacionales como la Comisión Verdad y Justicia en Haití, o la Comisión de Familiares de Muertos y Desaparecidos, en Brasil. Sin embargo, a veces trabajo directamente con las agencias policiales como parte de un equipo forense para investigar la escena del crimen o fosas comunes, y preparar informes forenses como parte de una investigación penal. He trabajado con la Fiscalía General de El Salvador, Guatemala y Colombia en esta manera.
- Sr. Fonseca, ¿Usted ha dado testimonio previo en juicio, sobre temas forenses o antropología?
 - Sí.

- ¿Cuántas veces? Y por favor, denos algunos ejemplos de los tribunales en los cuales usted ha dado testimonio.
 - o Pienso que he dado testimonio en veinte o veinticinco casos, algunas veces en cortes internacionales, como El Tribunal Internacional para Crímenes de Guerra en la ex Yugoslavia de las Naciones Unidas, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pero también he dado testimonio sobre mis investigaciones forenses en casos criminales en varios tribunales en El Salvador, Guatemala, y Colombia.

[El fiscal, al Tribunal:]

- Solicito que el tribunal admita al testigo como perito antropólogo forense.
 - o *[El Presidente]* Así es.

[El fiscal sigue con preguntas del informe y el análisis y opiniones del perito]

ANEXO 4: ESQUEMA DE LA PRESENTACIÓN DEL TESTIGO QUE RECOLECTA LAS EVIDENCIAS EN LA ESCENA

El Presidente del Tribunal: *[al fiscal]* Por favor, llame a su próximo testigo.

Fiscal: La fiscalía llama al agente Álvarez, de la Delegación policial de San Pedro Sula.

El Presidente: Sr. Álvarez, pase al estrado, por favor.

[El testigo sube al estrado y levanta la mano derecha]

El Presidente: ¿Usted jura decir la verdad y nada más que la verdad?

- Claro que sí.

El Presidente: Entonces, díganos su nombre, dirección, y profesión.

- Mi nombre es Alfonso Álvarez. La dirección es Avenida Fuentes #33, San Pedro Sula, Honduras. Soy agente de policía asignado a la Delegación de San Pedro Sula.

El Presidente *[al fiscal]*: Su testigo.

Preguntas por el fiscal:

- *[al tribunal]* Gracias Sr. Presidente. *[al testigo]* Agente Álvarez, ¿Cuánto tiempo ha trabajado como oficial de policía?
 - o Desde 2004 he trabajado como oficial de la policía en San Pedro Sula, diez años, supongo.
- ¿Y qué formación ha recibido como investigador de la escena del crimen?
 - o Tengo diez años de capacitación en el tema. Además he asistido a talleres sobre diversos temas, incluyendo: identificación y preservación de la evidencia en la escena del crimen, técnicas de investigación de la escena del crimen, el análisis de huellas digitales, análisis de armas de fuego, embolsado y etiquetado de las pruebas forenses, fundamentos de la cadena de custodia.
- Diga a la corte sobre su educación formal.
 - o Me gradué de la escuela secundaria de San Pedro Sula en 2003.
- ¿Cuáles son sus responsabilidades de trabajo actualmente?
 - o Basado en mi experiencia, soy parte de un equipo que llega a la escena del crimen para recolectar la evidencia. Soy responsable de proteger la escena del crimen, identificar y fotografiar las pruebas pertinentes que se

encuentran allí, para catalogarlas, y luego para supervisar el procedimiento y asegurar que se mantenga la cadena de custodia de la evidencia.

- ¿Ha testificado ante el tribunal antes?
 - Sí, yo doy testimonio en casos penales con frecuencia.
- ¿Cuántas veces?
 - Unas 50 veces.
- El primer día de enero, ¿fue usted a la dirección 123 Avenida A, en San Pedro Sula?
 - Sí.
- Describa lo que observó cuando llegó a esa dirección.
 - Cuando llegué, yo era el primer oficial en la escena. La puerta principal estaba parcialmente abierta, y pude ver a un cadáver tendido en el suelo cerca de la puerta. Las piernas de la persona se extendían fuera de la puerta. El cuerpo de la persona estaba dentro de la casa.
- ¿Qué más observó usted?
 - La persona en el suelo era un hombre. Un gran charco de sangre se encontraba en el suelo al lado del cuerpo, dentro de la casa. Pude ver varias manchas rojas en la terraza que parecían ser huellas.
- Aparte de las huellas, ¿Usted vio algo más en el suelo?
 - Sí. En el piso al lado del charco de sangre, vi una pistola.
- ¿Puede usted describir la pistola, por favor?
 - Sí. Parecía ser una rémington M1911, una pistola de tamaño medio, con un barril de color gris oscuro y un mango de color marrón.
- ¿Usted encontró alguna otra prueba en la escena?
 - Sí, en el suelo debajo de una silla situada a pocos metros de la puerta, me encontré con un casquillo de bala vacío, de calibre 45.
- En su investigación, ¿Encontró cualquier otra cosa que usted haya recogido como prueba?
 - No.
- Está bien, entonces, ¿Qué hizo usted con el arma y el cartucho vacío?
 - El agente Blanco, que estaba ayudándome a procesar la escena, tomó fotografías de la pistola y el casquillo de diferentes ángulos. Después de eso, me puse un par de guantes de látex y recogí la pistola, colocándola en una bolsa de evidencias transparente. De la misma manera, tomé el casquillo y lo puse dentro de una bolsa más pequeña.

- ¿Puso usted algún tipo de etiqueta en las bolsas?
 - Sí.
- Por favor describa la manera en que usted etiquetó las bolsas.
 - Cada una de las bolsas de evidencias que utilizamos tiene una etiqueta pre impresa en la parte exterior de la bolsa. Llené los espacios blancos en las etiquetas con una descripción general de la evidencia, la fecha y hora en que se encontraron, la dirección de la escena, mi nombre, cargo, y firma; y el número de la investigación. Entonces sellé cada bolsa con un pedazo de cinta y escribí mis iniciales sobre la parte superior de la cinta. De esta forma, si alguien abre la bolsa, será evidente.
- ¿Hizo algo más con las bolsas de evidencias?
 - Sí. Llevé las bolsas a mi oficina en la estación de policía, y las puse en mi archivo de evidencias. Al día siguiente, las entregué al área de balística en el Laboratorio Forense Nacional, en la Avenida Molina en San Pedro Sula. Cuando llegué al laboratorio firmé el registro, lo que indica la hora y la fecha y una descripción de las evidencias que había entregado al laboratorio.
- [El fiscal le muestra una bolsa, marcada “Prueba #6 de la Fiscalía”, a la defensa. Luego se la muestra al testigo.]
- Le estoy mostrando algo marcado como Prueba #6 de la Fiscalía. ¿Qué es?
 - Es una pistola.
- ¿La reconoce?
 - Sí, es la misma que recolecté en la casa en este caso.
- ¿Como sabe?
 - Porque reconozco la información en la etiqueta. Viene con mi firma, mis iniciales, y el mismo número de investigación, fecha y dirección para este caso.
- Señor Juez, solicito la admisión de la Prueba #6 de la Fiscalía.
 - [Defensa]: Sin objeción.
 - [Juez]: Admitida.
- [El fiscal le muestra una bolsa, marcada “Prueba #7 de la Fiscalía”, a la defensa. Luego se la muestra al testigo.]
- Le estoy mostrando algo marcado como Prueba #7 de la Fiscalía. ¿Qué es?
 - Es un casquillo.
- ¿Lo reconoce?
 - Sí, es el mismo que recolecté en la casa en este caso.

- ¿Cómo sabe?
 - o Porque reconozco la información en la etiqueta. Viene con mi firma, mis iniciales, y el mismo número de investigación, fecha y dirección para este caso.
- Señor Juez, solicito la admisión de la Prueba #7 de la Fiscalía.
 - o [Defensa]: Sin objeción.
 - o [Juez]: Admitida.
- Gracias, agente Álvarez. No tengo más preguntas.

ANEXO 5: CASO DE HOMICIDIO O SUICIDIO QUE MUESTRA LA IMPORTANCIA DE LAS DOS RAMAS DE LA INVESTIGACIÓN FORENSE, CRIMINALÍSTICA Y MÉDICO-LEGAL.

Este ejemplo sirve para facilitar discusiones sobre la importancia de hacer investigaciones criminalísticas y médico-legales. El ejemplo sobre la investigación de un cadáver, ilustra los principios que se presentan en los capítulos 1-10 de este manual.

- La víctima es un militar de 39 años, casado y con un hijo pequeño. Al parecer su esposa y él tienen una buena relación.
- Esa semana el oficial es responsable de la seguridad de la base. Tiene el turno de noche y durante el mismo debe hacer un recorrido por las instalaciones, verificando la situación en cada puesto de control y firmando un cuaderno de incidencias. Lo conduce un soldado en un jeep de puesto en puesto de vigilancia.
- Según su esposa él la llama a las 22:24 pm., hablan un rato y hacen planes para el día siguiente.
- La esposa recibe una llamada sin respuesta del teléfono de su esposo y escucha un ronquido del otro lado de la línea aproximadamente a las 22:55 pm. Cuelga y llama al número de su esposo nuevamente varias veces sin respuesta.
- Aproximadamente a la medianoche recibe una llamada del cuerpo militar: “su esposo ha sufrido un accidente, está en condición crítica, vamos a mandar a alguien a buscarla”.
- A la 01:00 am. alguien la lleva a la base y le dicen que su esposo está muerto. Se habría suicidado disparándose con su propia arma al corazón.
- Los oficiales de criminalística y el fiscal llegan como a las 03:00 am. y empiezan el procesamiento de la escena.
- El testimonio del chofer del oficial se reproduce a continuación: “Lo conduje hasta la última estación. Se bajó del auto y me dijo que esperara. Recibió una llamada y hablo por unos 30 minutos. Parecía alterado. Camino hacia el hangar y se perdió de mi vista. Escuche un “pum” y pensé que habían sido fuegos artificiales. No volví. Unos 45 minutos después baje del auto y me dirigí hacia el hangar. Lo encontré en el piso con su pistola a su lado. No se movía. Creo que estaba muerto. Me fui y llamé para pedir ayuda”.

Hallazgos

- El cuerpo se encuentra decúbito dorsal, una pistola como a un metro a la derecha de su mano derecha, sangre en la camisa y una solución de continuidad a manera de desgarro irregular, con signos de quemadura y ennegrecimiento en forma de cruz en la camisa a la altura del corazón. Un casquillo se encuentra al lado izquierdo del cuerpo como a un metro del pie izquierdo.

- Los oficiales de criminalística y el fiscal llegan como a las 03:00 am. y empieza el procesamiento de la escena.
- En la escena la policía realizó un hisopado de las manos de la víctima para determinar residuos de fulminante y/o pólvora (Pb, Ba, Sb). Los resultados fueron positivos.
- En la morgue se vuelven a tomar muestras de las manos y de la lesión de entrada para determinar residuos de fulminante; los resultados fueron negativos.
- La bala penetró a través del cuarto espacio intercostal fracturando la quinta costilla.
- La bala perforó el corazón y pulmón izquierdo.
- La salida fue a través del noveno espacio intercostal con fractura de la octava y novena costilla.

De existir, ¿cuáles serían las contradicciones que se aprecian en este caso?

1. Distancia entre el arma y la mano.
2. No hallazgo de la bala.
3. Excoriaciones en el cuerpo y brazos.
4. Resultados contradictorios entre toma de muestras en la escena y en la morgue.
5. Resultados contradictorios entre la destrucción causada por un proyectil del tipo que se presume fue utilizado (fractura de dos costillas sin impacto directo, bala no recuperada; proyectil supuestamente utilizado 9mm).

ANEXO 6: FORMATO DE INFORME DE AUTOPSIA

FORMATO DE INFORME DE AUTOPSIA

N° _____

Autoridad que ordena la autopsia:

Nombre del que autoriza:

Lugar de la escena:

Nombre de la víctima:

Edad: _____ años. Sexo: _____.

Fecha y hora del pronunciamiento de la muerte:

Fecha y hora de la autopsia:

Nombre del médico forense responsable:

Nombre del asistente de sala de autopsia:

FOTOGRAFÍAS EN SALA DE AUTOPSIA

Color: N° _____ Blanco y negro: N° _____

RADIOGRAFÍAS

Cráneo: N° _____ Tórax: N° _____ Abdomen: N° _____

Miembros superiores: N° _____ Miembros inferiores: N° _____

Lectura: _____

CARACTERÍSTICAS EXTERNAS INDIVIDUALES

Sexo: _____ Edad: _____ años. Edad aparente: _____ años.

Adolescencia Joven Adulto Madurez Vejez

Desarrollo Muscular: Regular Bueno Malo

Estado nutricional: Bueno Regular Deficiente

Talla: _____ mts.

Cabello: Negro Castaño Cano Entrecano Rubio
 Artificial

Ojos: Café Negros Castaño Claros Azules Verde
 Grises

Cejas: Rectas Arqueadas Pobladas Depiladas

Pestañas: Presentes Ausentes

Lóbulos: Adheridos Separados

Nariz: Pequeña Mediana Grande

Labios: Gruesos Medianos Delgados

Bigote: Sí No Recortado Afeitado Largo Barba afeitada de ___ días

Constitución física: Obeso Delgado Eutrófico

Color de piel: Blanco Negro Trigueño Amarillo

Mamas: _____

Estado de dentadura: Bueno Malo Regular Completo
 Incompleto

Ausencia de piezas dentarias y obturaciones:

Arcada superior derecha: _____

Arcada superior izquierda: _____

Arcada inferior derecha: _____

Arcada inferior izquierda: _____

Prótesis dentarias: Sí No Fijas Móviles Parciales Completas
 Arcada Sup. Dcha. Arcada Sup. Izq. Arcada Inf. Dcha. Arcada Inf. Izq.

Ficha dental: Sí No N° de la ficha dental _____

Por los datos anteriores la edad media está comprendida entre los _____ y los _____ años.

Observación de señas particulares NO traumáticas incluyendo decorativos y su distribución anatómica: _____

Señales traumáticas antiguas y su distribución anatómica: _____

Deformidades físicas: Sí No

Descripción: _____

Descripción de los genitales externos: _____

Año: _____

DESCRIPCIÓN DE LAS ROPAS: (Manchas, perforaciones, rupturas, talla, color, marca y estado de limpieza) _____

ESTADO DE PUTREFACCIÓN: Sí No

Características del estado de putrefacción.

Manchas verdosas: _____ Localización en abdomen
Generalizadas

Red venosa de la putrefacción: Sí No Especifique: _____

Salida de líquido seroso, serosanguíneo de la putrefacción: Nariz Oídos
 Boca

Presencia de fíctemas: Sí No Distribución:

Enfisema tisular: Sí No Distribución:

Adipocira: Sí No

Momificación: Sí No

Reducción esquelética: Sí No

Descripción anatómica: _____

Antropofagia: Sí No Descripción anatómica: _____

Rigidez cadavérica: Presente Ausente Distribución anatómica:

Livideces cadavéricas: Presente Ausente Distribución anatómica:

Alteraciones oculares postmortem: Atonicidad del globo ocular: Sí No

Córneas: Opacas Transparentes Opalescentes

Reblandecidas Pupilas dilatadas Mióticas

Tanatocronodiagnóstico: _____

EVIDENCIA EXTERNA DE TRAUMA RECIENTE

Ausente

Presente

Distribución anatomotopográfica:

LESIONES QUIRÚRGICAS

DESCRIPCIÓN ANATOMOPATOLÓGICA INTERNA

Peso de órganos:

Encéfalo: _____ grs. Corazón: _____ grs. Tráquea: _____ cms.

Pulmón Dcho.: _____ grs. Pulmón Izq.: _____ grs. Bazo: _____ grs.

Hígado: _____ grs. Páncreas: _____ grs. Tiroides: _____ grs.

Contenido gástrico: _____ grs. Riñón Dcho.: _____ grs.

Riñón Izq.: _____ grs. Suprarrenal Dcha.: _____ grs. Suprarrenal Izq.: _____ grs.

Paratiroides: _____ grs. Timo: _____ grs. Hipófisis: _____ grs.

Apéndice cecal: _____ cms. Testículo Dcho.: _____ grs.

Testículo Izq.: _____ grs. Próstata: _____ grs. Ovario Dcho.: _____ grs.

Ovario Izq.: _____ Útero: Longitud: _____ cms. Fondo: _____ cms.

Cuello: _____ cms. Miometrio: con espesor de _____ cms.

Endometrio con espesor de: _____ cms.

Trompa:

Dcha.: _____ cms. Trompa Izq.: _____ cms. Placenta: Peso: _____ grs.

Diámetro: _____ cms.

Incompleta Completa N° de cotiledones: _____. Infartos Calificaciones

Cordón umbilical mide: _____ cms. N° de venas: _____. N° de arterias: _____
Feto

Talla: _____ cms. Peso: _____ grs. Perímetro cefálico: _____ cms.

Perímetro torácico: _____ cms. Perímetro abdominal: _____ cms.

CABEZA:

Cuero cabelludo: _____

Aponeurosis epicraneana: _____

Huesos craneanos: _____

Meninges: _____

Masa encefálica: _____

CARA:

Globos oculares: Íntegros Sí No Conjuntivas: Blancas

Cianóticas

Hemorrágicas Córneas: Íntegras: Sí No Tipo de lesión:

Mucosa labial: _____

Mucosa bucal: _____

Lengua: _____

CUELLO:

Faringe: _____

Esófago: _____

Laringe: _____

Hueso hioides: _____

TÓRAX:

Tráquea: _____

Bronquios: _____

Mediastino: _____

Cavidad pleural Dcha. (Vacía – Contenido): _____

Cavidad pleural Izq. (Vacía – Contenido): _____

Pleura Dcha.: Adherencias: Sí No Totales Parciales

Anteriores Posteriores

Pleura Izq.: Adherencias: Sí No Totales Parciales

Anteriores Posteriores

Pulmón derecho: _____

Pulmón izquierdo: _____

Corazón: Pericardio: _____

Cavidad pericárdica: _____ c.c. Características: _____

Epicardio: _____

Endocardio: _____

Válvula mitral: _____ cms. Sana Engrosada

Características: _____

Válvula tricúspide: _____ cms. Sana Engrosada
Características: _____

Válvula aórtica: _____ cms. Sana Engrosada
Características: _____

Válvula pulmonar: _____ cms. Sana Engrosada
Características: _____

Cámaras cardíacas: _____

Miocardio: Espesor: Ventrículo Izq.: _____ cms. Ventrículo Dcho.:
_____ cms.
Características: _____

Aorta: _____

Ostium coronarios: _____

Coronaria derecha: Permeable Obstruida Porcentaje: _____

Coronaria izquierda: Permeable Obstruida Porcentaje: _____

Malformaciones congénitas: _____

ABDOMEN:

Espesor del panículo adiposo: _____ cms.

Cavidad abdominal: _____

Diafragma: _____

Estómago: Vacío Contenido: _____ c.c. Características:

Mucosa: Sana Ulcerada Atrófica Hipertrófica Hemorrágica

Hiperémica Tumefacta Putrefacta

Duodeno: _____

Intestino delgado: _____

Intestino grueso: _____

Apéndice cecal: _____

Recto: _____

Hígado: _____

Vías biliares: _____

Vesícula biliar: _____

Páncreas: _____

Peritoneo: _____

Riñón derecho: _____

Riñón izquierdo: _____

Pelvis renal: _____

Uréteres: _____

Vejiga: Vacía Contiene: _____ c.c. Orina clara Orina con sangre

Próstata consistencia: _____ . Aumentada de tamaño:

Sí No

PELVIS:

Órganos genitales:

Útero: _____

Ovario Dcho.: _____

Ovario Izq.: _____

Trompa Dcha.: _____

Trompa Izq.: _____

Vagina: _____

Himen: _____

Vulva: _____

Testículos: _____

Pene: _____

Periné y esfínter anal: _____

Sistema endócrino: _____

SISTEMA LINFOHEMATOPOYÉTICO:

Bazo: _____

Médula ósea: _____

Ganglios linfáticos: Mediastino Mesenterio Cervicales Inguinales

SISTEMA MOTOR:

Huesos y músculos: _____

SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y PERIFÉRICO:

Médula espinal: _____

Nervios periféricos: _____

DOCIMACIAS:

Hidrostáticas: _____

Hemáticas: _____

ESTUDIO TOXICOLÓGICO: _____

ANEXO 7: GLOSARIO

ACREDITACIÓN DEL PERITO. El proceso al inicio del testimonio del perito, en el que la parte que ofrece su testimonio lo interroga sobre su educación, formación y experiencia para aumentar su credibilidad y fortalecer sus hallazgos científicos.

ADN. Es el ácido desoxirribonucleico, responsable de contener toda la información genética de un individuo o ser vivo, información que es única e irrepetible en cada ser ya que la combinación de elementos se construye de manera única. El ADN es la herramienta científica más precisa para identificar a una persona.

ALEGATO DE APERTURA/CONCLUSIÓN. La declaración oral dada al tribunal por cada una de las partes durante la fase de inicio del juicio. Es la oportunidad de exponer su teoría del caso, y dar un resumen de las pruebas que propone para mostrar los elementos jurídicos del delito o de una defensa.

ARGUMENTAR. Acción mediante la cual las personas exponen sus ideas o puntos de vista sobre un asunto determinado, estableciendo una relación entre diversos objetos, sujetos o situaciones que pretenden probar en forma coherente y verdadera las ideas propias; o la incoherencia, inconveniencia o contradicción de las ideas presentadas por otras personas. En un proceso, la argumentación es utilizada por los abogados y los jueces, en sus intervenciones o decisiones, según corresponda.

BALÍSTICA. Rama de la criminalística que se enfoca en el análisis de las armas de fuego y sus componentes. Incluye cuatro elementos de interés criminalístico: el arma, el proyectil, que a su vez se compone de dos partes, el casquillo, vaina o cartucho y la bala u ojiva, y finalmente, los residuos que la deflagración que produce el disparo transfiere a personas u objetos.

CADENA DE CUSTODIA. El procedimiento encaminado a garantizar la autenticidad de ciertas pruebas físicas, de tal manera que pueda establecerse con toda certeza que las muestras, rastros u objetos sometidos a análisis periciales e incorporados legalmente al proceso penal, a través de los diferentes medios de prueba, son los mismos (en condiciones sustantivamente parecidas) que fueron obtenidos en la escena del crimen. Se garantiza el aseguramiento de la evidencia desde su recolección hasta su presentación en juicio, en el sentido de que esta no debe ser alterada, sustraída o contaminada; y que durante todo el procedimiento para su tratamiento se lleve un control del traspaso de la misma y se garantice el cumplimiento de las normas legales para su introducción y validez en el proceso. Si alguna de las partes impugna de manera fundada la cadena de custodia, la parte interesada en la admisión del objeto o documento deberá demostrar su integridad.

CARGA DE LA PRUEBA. La responsabilidad que recae sobre el Ministerio Público de aportar los elementos de prueba al proceso penal, a fin de probar la existencia del delito y la participación delincinencial. La obtención de una sentencia condenatoria en el proceso penal implica que cada elemento del delito debe ser probado más allá de una duda razonable.

CONCENTRACIÓN. El principio que exige que el juicio oral sea llevado a cabo de forma continua y sin interrupciones.

CONFIABILIDAD. La certeza de que la prueba es lo que se dice y no ha sido alterada, y que ambas partes han tenido la oportunidad de examinarla y contravenirla. Mantener la cadena de custodia de la evidencia física, es una manifestación del requisito de confiabilidad.

CONOCIMIENTO DIRECTO. El requisito en un juicio oral que evita que un testigo presente testimonio de referencia. Se permite solo el testimonio de un testigo basado en su propia experiencia, y se prohíbe el testimonio basado en lo que otra persona le aseveró al testigo.

CONTRADICCIÓN. El principio que establece el derecho de las partes a conocer y refutar la información, actuación, medios de investigación o elementos de convicción, así como los medios de prueba que presente la contraparte.

CONTRAIINTERROGATORIO. El interrogatorio en la sala de audiencias a un testigo llamado por la otra parte, que se desarrolla después del interrogatorio realizado por quien propone el testigo. El propósito del contraiterrogatorio es eliminar los aspectos favorables para la otra parte y/o minimizar el impacto del testimonio de esa persona, demostrando las debilidades y limitaciones de su testimonio, y señalando las posibles fuentes de sesgo o interés que pueden disminuir la credibilidad del testigo. La práctica del contraiterrogatorio, en la mayoría de los países, implica el uso de preguntas sugestivas o sugerentes. El abogado esencialmente hace una declaración y pide al testigo ratificarla con su afirmación verbal. (Sin embargo, en Honduras, las preguntas sugestivas en general no son permitidas, incluso durante el contraiterrogatorio.)

DICTAMEN/TESTIMONIO PERICIAL. Informes, documentos y el testimonio oral de los peritos a través de los cuales emiten sus opiniones y conclusiones. Este tipo de prueba se reserva para los expertos, es decir, para quienes tienen conocimientos especializados en un área determinada de la ciencia, arte o técnica.

DUDA RAZONABLE. El estándar más allá del cual la fiscalía debe demostrar cada elemento de la tipificación del delito para obtener una sentencia condenatoria, basada en la lógica, la experiencia y el sentido común. Esta regla deriva del principio de presunción de inocencia, de forma que en caso de duda el Tribunal debe resolver en el sentido más favorable al acusado (*in dubio pro reo*). La duda debe demostrarse por lo menos con prueba circunstancial y ser esencial de modo que afecte uno o más aspectos relevantes de la imputación. La duda tiene que ser insuperable y es considerada como tal cuando, utilizando las reglas de la sana crítica, el Juez no puede optar razonablemente por la inocencia o la culpabilidad. La duda siempre se refiere a un hecho que no se puede demostrar porque hay contradicción entre las pruebas y el Juez no puede escoger entre ellas. No se aplica esta regla a la interpretación del derecho porque el Juez determina la ley aplicable con los métodos de interpretación de los que dispone.

ESCENA DEL CRIMEN. El lugar en el que se ha cometido un hecho que, para la Ley Penal, constituye uno o varios delitos, en el cual podemos encontrar evidencias, víctimas, testigos e incluso el autor o autores que han materializado el hecho punible.

ESCRITO DE ACUSACIÓN. La pieza en la cual se formaliza la pretensión punitiva del Estado de acusar a una persona, que supuestamente ha incurrido en un comportamiento punible. No constituye prueba de ningún tipo contra el acusado. Su esencia consiste en describir los acontecimientos fácticos que coinciden con todos los elementos jurídicos que configuran el delito que se atribuye: una conducta humana que, por acción u omisión, se le atribuye al acusado, con indicación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN. Aquellos elementos con que cuentan las partes (evidencias, entrevistas, documentos, entre otros) durante la fase de investigación, que luego, durante el juicio oral, se convertirán en prueba, si son admitidos e incorporados conforme a los trámites que dispone el Código Procesal Penal y que por sí mismos no tienen un valor probatorio. En fases previas al juicio oral sirven para sustentar medidas cautelares, formulación de imputación, actos de investigación que afectan derechos fundamentales y funcionan como respaldo de la misma acusación.

ELEMENTO DE PRUEBA. Un dato objetivo extraído de la realidad que puede ser incorporado legalmente al proceso penal por su capacidad de producir un conocimiento cierto o probable de la comisión de un delito. Por ejemplo: una huella digital, una mancha de sangre, o un arma de fuego.

ELEMENTO FÁCTICO. En la teoría del caso consiste en adecuar o establecer una correspondencia entre los acontecimientos y las regulaciones legales, por lo tanto, en esta teoría fáctica lo que se describe es quién fue el autor, el ofendido, cuál fue la conducta realizada por el imputado, el medio que utilizó, el lugar, la hora y la fecha, etc.

ELEMENTO JURÍDICO. En la teoría del caso consiste en identificar los diferentes elementos legales que le interesa probar al Fiscal o probar o cuestionar a la defensa. Generalmente, se refiere a la identificación del autor, el sujeto pasivo, el verbo rector o conducta prohibida, el resultado, el medio utilizado, el objeto sobre el que recae la conducta, etc. Incluye también, o forman parte de él, las agravantes o atenuantes genéricas o específicas.

ELEMENTO PROBATORIO. En la teoría del caso consiste en la identificación de los medios de prueba que servirán para demostrar los hechos, aquí se hace una relación directa entre los elementos de convicción y los hechos que se pretenden demostrar para que encuadren en la ley, utilizada en la teoría jurídica.

EVIDENCIA CRIMINALÍSTICA. Los elementos asociados con la escena del crimen (como manchas, huellas digitales, objetos) encontrados en ella durante el procesamiento. Comprende también aquellos elementos incautados en acciones policiales bajo mandato judicial u obtenido directamente de la víctima o el sospechoso.

EVIDENCIA MÉDICO-LEGAL. Consiste en el cuerpo y sus contenidos. Abarca la autopsia y otras pericias científicas como la toxicología e histopatología, entre otras.

FUNDACIÓN PROBATORIA (AUTENTICIDAD). Los indicios de que el objeto presentado en la sala de audiencias es lo que se dice. Esta aplica cuando se presentan declaraciones testimoniales, igual que cuando se presentan documentos o pruebas físicas.

FUNDAMENTAR. Explicar motivadamente y apoyado en razones eficaces un planteamiento o una decisión. La fundamentación debe ser adecuada al objeto de la resolución y en algunos casos el énfasis estará en aspectos fácticos probatorios o jurídicos o todos estos en conjunto.

HIPÓTESIS DELICTIVA. Aquella idea que plantea el equipo de investigación, respecto de lo que presuntamente sucedió (descripción de hechos que contribuyen a identificar la existencia del delito) y quiénes son los posibles autores o partícipes. La hipótesis es una posible explicación de los hechos que debe ser confirmada o no a través de la investigación. Esta sirve para precisar o modificar la teoría del caso.

HISTOPATOLOGÍA. La ciencia que estudia a través del microscopio los tejidos y las células.

HUELLAS. Una herramienta de la investigación criminalística que ayuda a identificar a personas u objetos posiblemente relacionados a la comisión de un delito. El ejemplo primario son huellas digitales, pero incluye también huellas de los neumáticos de los automóviles y huellas de calzado, entre otras.

ILICITUD. La condición jurídica de un medio de prueba que ha sido obtenido con violación a los derechos y garantías fundamentales establecidas en la Constitución de la República y en las demás leyes. La prueba ilícita se puede excluir como evidencia en el juicio. Las excepciones de ilicitud son: buena fe, hallazgo inevitable y fuente independiente.

IMPUGNACIÓN. La contradicción, pero en particular, se indica el proceso de establecer la falta de credibilidad de un testigo usando, por ejemplo, una declaración previa inconsistente del testigo, para revelar o exponer su cambio de opinión, su confusión, o su propensión a decir mentiras.

INMEDIACIÓN. El principio que requiere que toda evidencia y todos los argumentos jurídicos tienen que presentarse frente el Tribunal en forma continua e ininterrumpida.

INTERROGATORIO. La manera como la prueba testimonial se presenta y practica ante los jueces, a través del testimonio del testigo seleccionado por la parte litigante. En el interrogatorio se trata de transmitir información a los juzgadores por medio de preguntas formuladas por el abogado y las respuestas proporcionadas por el testigo. La información debe fluir de forma pertinente, clara, precisa y sencilla, de manera efectiva, lógica y persuasiva. Este es el medio idóneo para la incorporación de la evidencia al juicio oral.

INTERROGATORIO RE DIRECTO. Nuevo interrogatorio al que pueden ser sometidos los testigos y peritos, que hubieran sido contra interrogados a efectos que la parte que los interrogó inicialmente pueda rehabilitar al testigo o su testimonio. No es una oportunidad para introducir temas o preguntas que no fueron planteadas en el interrogatorio directo, sino de abarcar solamente los temas que fueron tocados en el contrainterrogatorio. Cumple una función aclaratoria y, por lo tanto, es un interrogatorio muy breve.

JUICIO ORAL. Fase central del proceso que permite el debate entre las partes. Es el escenario que sirve para materializar los principios de publicidad, concentración, contradicción, intermediación, igualdad, lealtad, buena fe y dignidad humana. Se realiza sobre la base de la descripción fáctica de la acusación.

LEGALIDAD. El concepto de legalidad requiere que las partes cumplan con las reglas del proceso de recoger, compartir, presentar, ofrecer y admitir como prueba directa en el juicio, todas aquellas que quieran utilizar para presentar sus argumentos y para tratar de convencer a los jueces que su teoría del caso tiene valor.

LIBERTAD PROBATORIA. El principio que permite que los hechos y las circunstancias sobre la existencia del delito y la participación delincinencial se pueden probar por cualquier medio.

LICITUD. La medida de legalidad y constitucionalidad que tiene un medio de prueba, para ser admitida, respetando los derechos y garantías fundamentales establecidos en la Constitución de la República y en las demás leyes.

MANCHAS. Residuos de líquidos hallados en diversas superficies, sea de bienes muebles, inmuebles o prendas y de diverso origen. Con frecuencia, manchas recogidas en la escena del crimen que son sometidas a análisis científico para establecer la fuente de la mancha, ya sea de una persona en particular, o de alguna fuente no biológica.

MEDIO DE PRUEBA. El procedimiento establecido en la ley para el ingreso de un elemento de prueba al proceso penal. Por ejemplo: la prueba testimonial, la prueba científica y la prueba documental.

MUESTRA DUBITADA. Una muestra sobre la que existen dudas respecto a su autenticidad. Por ejemplo, las huellas dactilares que se encuentran en la escena de una persona desconocida.

MUESTRA INDUBITADA. Una muestra sobre la que no existen dudas de su autenticidad. Pueden ser huellas dactilares de una persona conocida, una bala que se disparó de un arma específica, o una muestra de ADN de una persona conocida.

OBJECIONES. Mecanismo con que cuentan las partes para ejercer el derecho de contradicción durante el juicio oral, evitar vicios en la práctica de pruebas que distorsionen su producción y controlar el cumplimiento de las reglas ético-jurídicas del debate. Representan la oposición a una actuación de la otra parte en la sala de audiencias, con base en conceptos probatorios.

ORALIDAD. El principio según el cual la resolución judicial solo puede basarse en el material procesal recabado oralmente. Este principio se basa en el concepto de que el juzgador podrá evaluar mucho más fácilmente la credibilidad de los testimonios, si tiene oportunidad de escuchar el testimonio directamente de ellos y observar su manera de responder al interrogatorio y conainterrogatorio.

PERTENENCIA. Ver Relevancia.

PRIVILEGIOS. Los privilegios contra el mandato de testificar existen para permitir que ciertas personas puedan realizar su trabajo en un clima de confidencialidad (como médicos y ministros de cultos religiosos). Es razonable limitar el uso de comunicaciones entre el público y las personas de quien, por razones de la política pública, se espera que mantengan en privado nuestras comunicaciones.

PROPOSICIONES FÁCTICAS. Los hechos, expresados en lenguaje sencillo, que permiten el encuadramiento de los mismos, en los aspectos jurídicos del delito.

PRUEBA DE REFERENCIA. Una aseveración, oral o escrita, incluso conducta no verbalizada, hecha originalmente fuera de la sala de audiencias, que se ofrece en el proceso como evidencia para probar la verdad de lo aseverado.

PUBLICIDAD. El principio de publicidad afirma que todas las personas tienen derecho a acceder a las salas de audiencias. Además, se contempla el acceso pleno de personas a los debates, como mecanismo de escrutinio público sobre las actuaciones y las decisiones judiciales.

RAZONABILIDAD. El concepto de razonabilidad tiene su fundamento en la idea de que hay prueba que tiene poco valor probatorio que debe ser excluida porque, aunque hay valor probatorio, existe una probabilidad de perjuicio, confusión, o pérdida de tiempo si esa prueba se admite. El valor probatorio de la prueba no es suficiente para justificar el retraso, la confusión o el perjuicio, que probablemente sucederá si el tribunal permite que la evidencia sea admitida. También, el concepto de "razonabilidad" reconoce que hay relaciones reconocidas por la ley que deben ser protegidas contra el requisito de testificar, ya sea para preservar una relación (marido / mujer), o debido a la naturaleza confidencial de las comunicaciones (médico / paciente).

REFRESCANDO LA MEMORIA. El proceso permitido mediante el cual se le presenta a un testigo que, en el momento de su testimonio, no recuerda los hechos o circunstancias, su informe o declaración previa, solo para refrescar su memoria sobre lo que sabía previamente. No se permite que ninguna persona lea la declaración previa oralmente, sólo se le permite al testigo leer (en silencio) su declaración, y después testificar sin referencia continua a su declaración previa.

REGLA DE EXCLUSIÓN. Se prohíbe la introducción en el juicio, y el uso contra el defendido, un medio de prueba que no fue obtenido respetando los derechos y garantías fundamentales

establecidos en la Constitución de la República y en las demás leyes. Cuando los elementos de prueba han sido obtenidos ilícitamente la consecuencia jurídica por lo general es la nulidad del acto y todo aquello que esté relacionado con él.

RÉPLICA. Es la última oportunidad que se tiene para argumentar brevemente aclarando los puntos específicos expuestos por la contraparte en su alegato de conclusión. Solo es posible la réplica luego de los alegatos finales incluyendo la audiencia de individualización de la pena y responsabilidad civil.

RELEVANCIA. Un requisito para la admisibilidad de prueba que requiere que los medios de prueba estén vinculados de forma directa, o indirecta, con los hechos relacionados a la existencia del delito y la participación delincinencial del imputado.

Evidencia relevante incluye también pruebas que sirven para impugnar o sostener la credibilidad de un testigo.

SANA CRÍTICA. Un conjunto de normas directamente relacionadas con el entendimiento humano en las que se complementan las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia del juez. Esas normas fortalecen la capacidad de los jueces al analizar cualquier tipo de prueba.

TEORÍA DEL CASO. Es un esquema de trabajo que le ayuda al abogado a organizar su actuación en el juicio, y a efectos de demostrar de manera fehaciente ante el Tribunal los hechos que sostiene en sus distintas pretensiones. Contiene la historia de lo que sucedió desde la óptica de los litigantes, fundamentada en las pruebas, con miras a influir en el Tribunal para que este se forme una idea de lo que aconteció y decida conforme al convencimiento que le produzcan los razonamientos expuestos respecto del delito y la responsabilidad o no del acusado. La teoría del caso está dividida en sus elementos jurídico, fáctico, y probatorio.

TESTIGO HOSTIL. Aquel que a pesar de ser de la parte que lo interroga y favorable a su teoría del caso, se niega a contestar una o varias preguntas que le formula quien lo ofreció. La categorización del testigo hostil lo que permite es obtener una autorización del Tribunal en el momento del juicio para que la parte le pueda hacer preguntas sugestivas (donde se permite) y así obtener la información que esperaba de él. Se requiere la autorización previa porque de lo contrario las preguntas serían rechazadas por sugestivas.

TOXICOLOGIA. La ciencia para determinar la presencia de alcohol, drogas, y venenos en el organismo.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA. El proceso para determinar la eficacia o influencia de los elementos probatorios aportados al proceso a través de los medios de prueba. Es una actividad intelectual realizada exclusivamente por el órgano jurisdiccional a examinar, analizar y valorar la evidencia presentada.



IMPRESO EN
EL SALVADOR, C.A.

por: Asociación Institución
Salesiana

IMPRESA Y OFFSET RICALDONE

Final Av. Hno. Julio Gaitán,
Santa Tecla Telefax: 2229-0308
4,000 Ejemplares
c.41127 / Diciembre 2016